

**ALCANCE DIGITAL N° 76**

# **LA GACETA**

**Diario Oficial**

Año CXXXVI

San José, Costa Rica, jueves 11 de diciembre del 2014

N° 239

## **PODER EJECUTIVO**

### **DECRETOS**

N° 38716-MOPT

### **AVISOS**

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA**

2014  
Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.



# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 38716-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política; el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, ratificado por Costa Rica mediante Ley N° 877 de 4 de julio de 1947, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 de 5 de agosto de 1963, reformada mediante la Ley N° 4786 de 5 de julio de 1971 y sus reformas, los artículos 25.1, 27.1 y 28.2.b. de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y sus reformas, y los artículos 2, 10 de la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas.

### *Considerando:*

1. Que Costa Rica es país signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), aprobado en su totalidad por la Asamblea Legislativa de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de Costa Rica, ratificado mediante Ley N° 877 del 4 de julio de 1947.
2. Que el Capítulo VI, artículo 37 de dicho Convenio, relativo a la "Adopción de Normas y Procedimientos", establece que cada Estado Contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.
3. Que de conformidad con lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 3155 de 5 de agosto de 1963 y sus reformas, corresponde a este Ministerio darse la organización interna que más se adecue al cumplimiento.
4. Que de acuerdo con lo prescrito por la Ley General de Aviación Civil, N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, constituyen los órganos competentes en todo lo referente a la regulación y control de la aviación civil dentro del territorio de la República.
5. Que el grado de especialización de las funciones que requiere la navegación aérea demanda el fortalecimiento de la regulación relativa al vuelo, maniobras de aeronaves y licencias al personal.
6. Que mediante el artículo 43 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional se creó la Organización de Aviación Civil Internacional, compuesta por una Asamblea y Consejo, cuyo objetivo es desarrollar los principios y técnicas de navegación aérea internacional.
7. Que la aeronáutica, en términos generales, es una actividad compleja, compuesta de un sin número de elementos materiales, técnicos y humanos que hacen de este modo de transporte el más seguro en su operación.

8. Que es obligación del Consejo Técnico de Aviación Civil, velar por la supervisión de la actividad aeronáutica del país, así como, estudiar y resolver cualquiera de los problemas que surjan en su desarrollo.
9. Que las normas y métodos recomendados para el otorgamiento de licencias al personal fueron adoptadas inicialmente por el Consejo de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) el 14 de abril de 1948 de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en Chicago en 1944, con la designación de Anexo 1 al Convenio, y comenzaron a surtir efecto el 15 de septiembre de 1948.
10. Que el Consejo de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) ha adoptado enmiendas al Anexo 1 “Licencias al Personal” en los últimos años.
11. Que se hace necesaria la Adopción de un nuevo Reglamento de Licencias al personal aeronáutico con el fin de que Costa Rica se adecue a lo establecido por el Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil.

**Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1. Se emite Reglamento de Licencias al Personal Técnico Aeronáutico, denominado RAC- LPTA, el cual dirá:

RAC – LPTA  
REGULACIONES AERONÁUTICAS COSTARRICENSES  
LICENCIAS AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO

CAPITULO 1

DEFINICIONES Y REGLAMENTO GENERAL RELATIVOS  
AL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

1.1 Definiciones

Cuando los términos y expresiones indicados a continuación se emplean en las normas y métodos recomendados para el otorgamiento de licencias al personal, tienen los significados siguientes:

**Actuación humana:** Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

**Aeronave:** Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

**Aeronave (categoría de):** Clasificación de las aeronaves de acuerdo con características básicas especificadas, por ejemplo: avión, helicóptero, planeador, globo libre.

**Aeronave certificada para volar con un solo piloto:** Tipo de aeronave que la Dirección General de Aviación Civil ha determinado, durante el proceso de certificación, que puede volar en condiciones de seguridad con una tripulación mínima de un piloto.

**Aeronave de despegue vertical:** Aeronave más pesada que el aire capaz de realizar despegues y aterrizajes verticales y vuelos de baja velocidad, la cual depende principalmente de dispositivos de sustentación por motor o del empuje del motor para sustentarse durante estos regímenes de vuelo, así como de un plano o planos aerodinámicos no giratorios para sustentarse durante vuelos horizontales.

**Aeronave que debe ser operada con un copiloto:** Tipo de aeronave que requiere operarse con un copiloto según se especifica en el certificado de tipo o en el certificado de explotador de servicios aéreos.

**Aeronave (tipo de):** Todas las aeronaves de un mismo diseño básico con sus modificaciones, excepto las que alteran su manejo o sus características de vuelo.

**Amenaza:** Suceso o error que está fuera de control de la persona que se encarga de la operación, aumenta la complejidad de la operación y que debe manejarse para mantener la margen de seguridad.

**Aptitud para el vuelo:** La aplicación conveniente de buen juicio, conocimientos sólidos y pericias y actitudes bien consolidadas para lograr los objetivos de vuelo.

**Autoridad otorgadora de licencias:** Autoridad, designada por la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), encargada del otorgamiento de licencias a los interesados.

**Avión (aeroplano):** Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

**Aviónica de a bordo:** Expresión que designa todo dispositivo electrónico - y su parte eléctrica - utilizado a bordo de las aeronaves, incluyendo las instalaciones de radio, los mandos de vuelo automáticos y los sistemas de instrumentos.

**Certificar la aeronavegabilidad:** Certificar que una aeronave o partes de la misma se ajustan a los requisitos de aeronavegabilidad vigentes, después de haber efectuado el mantenimiento de la aeronave o de partes de la misma.

**Competencia:** La combinación de pericias, conocimientos actitudes que se requiere para desempeñar una tarea ajustándose a la norma prescrita.

**Controlador de tránsito aéreo habilitado:** Controlador de tránsito aéreo titular de licencia y de habilitaciones válidas, apropiadas para el ejercicio de sus atribuciones.

**Convalidación (de una licencia):** Medida tomada por la Dirección General de Aviación Civil, mediante la cual, en vez de otorgar su propia licencia, reconoce como equivalente a la suya propia, la otorgada por otro Estado contratante.

**Copiloto:** Piloto titular de una licencia, que presta servicios de pilotaje sin estar al mando de la aeronave, a excepción del piloto que vaya a bordo de la aeronave con el único fin de recibir instrucción de vuelo.

**Crédito:** Reconocimiento de medios alternativos o de calificaciones previas.

**Criterios de actuación:** Enunciación, para fines de evaluación, sobre el resultado que se espera del elemento de competencia y una descripción de los criterios que aplican para determinar si se ha logrado el nivel requerido de actuación.

**Dictamen médico acreditado:** La conclusión a que han llegado uno o más expertos médicos aceptados por la Dirección General de Aviación Civil para los fines del caso de que se trate, en consulta con expertos en operaciones de vuelo u otros especialistas según sea necesario.

**Dirigible:** Aeronave de motor más liviana que el aire.

**Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo:** Cualquiera de los tres tipos de aparatos que a continuación se describen, en los cuales se simulan en tierra las condiciones de vuelo:

**Simulador de vuelo,** que proporciona una representación exacta del puesto de pilotaje de un tipo particular de aeronave, hasta el punto de que simula positivamente las funciones de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, y otros, de a bordo, el medio ambiente normal de los miembros de la tripulación de vuelo, y la performance y las características de vuelo de ese tipo de aeronave.

**Entrenador para procedimientos de vuelo,** que produce con toda fidelidad el medio ambiente del puesto de pilotaje y que simula las indicaciones de los instrumentos, las funciones simples de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc., de a bordo, y la performance y las características de vuelo de las aeronaves de una clase determinada.

**Entrenador básico de vuelo por instrumentos,** que está equipado con los instrumentos apropiados, y que simula el medio ambiente del puesto de pilotaje de una aeronave en vuelo, en condiciones de vuelo por instrumentos.

**Elemento de competencia:** Acción que constituye una tarea, en la cual hay un suceso inicial, uno final, que definen claramente sus límites, y un resultado observable.

**Entrenador para procedimientos de vuelo:** Véase Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo.

**Error:** Acción u omisión de la persona encargada de la operación, que da lugar a desviaciones de las intenciones o expectativas de la organización o de la persona encargada de la operación.

**Evaluación médica:** Prueba fehaciente expedida por la Dirección General de Aviación Civil al efecto de que el titular de una licencia satisface determinadas condiciones de aptitud psicofísica.

**Firmar una conformidad (visto bueno) de mantenimiento:** Certificar que el trabajo de mantenimiento se ha completado satisfactoriamente, de acuerdo con las normas de aeronavegabilidad aplicables.

**Globo:** Aeróstato no propulsado por motor.

**Habilitación:** Autorización inscrita en una licencia o asociada con ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha licencia.

**Helicóptero:** Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor, que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.

**Instrucción reconocida:** Instrucción que se imparte en el marco de un programa especial y supervisión que la DGAC aprueba y que, en el caso de los miembros de la tripulación de vuelo, entrega una organización de instrucción reconocida.

**Manejo de amenazas:** Detección de amenazas y respuesta a ellas con contramedidas que reduzcan o eliminen las consecuencias y disminuyan la posibilidad de errores o estados no deseados.

**Manejo de errores:** Detección de errores y respuesta a ellos con contramedidas que reduzcan o eliminen sus consecuencias y disminuyan la probabilidad de errores o estados no deseados.

**Mantenimiento:** Realización de las tareas requeridas para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de una aeronave, incluyendo, por separado o en combinación, la revisión general, inspección, sustitución, rectificación de defecto y la realización de una modificación o reparación.

**Médico evaluador:** Médico cualificado y experimentado en la práctica de la medicina aeronáutica, que ha sido designado por la Dirección General de Aviación Civil y que tiene las competencias para evaluar estados de salud de importancia para la seguridad de vuelo.

**Médico examinador:** Médico con instrucción en medicina aeronáutica y conocimientos prácticos y experiencia en el entorno aeronáutico, que es designado por la Dirección General de Aviación Civil para llevar a cabo el reconocimiento médico de la aptitud psicofísica de los solicitantes de licencias o habilitaciones para las cuales se prescriben requisitos médicos.

**Miembro de la tripulación de vuelo:** Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el período de servicio de vuelo.

**Noche:** Las horas comprendidas entre el fin del crepúsculo civil vespertino y el comienzo del crepúsculo civil matutino, o cualquier otro período entre la puesta y la salida del sol que prescriba la Dirección General de Aviación Civil.

**Operación de transporte aéreo comercial:** Una operación de aeronave remunerada o de alquiler para el transporte de pasajeros, carga o correo.

**Organismo de mantenimiento reconocido:** Organismo reconocido por la DGAC, de conformidad con los requisitos del RAC OPS., para efectuar el mantenimiento de aeronaves o partes de las mismas y que actúa bajo la supervisión reconocida del Estado.

Organización de instrucción reconocida: Entidad aprobada por la DGAC de conformidad con los requisitos del inciso 1.2.8.2 más adelante y el Apéndice 2 de este Reglamento, para que realice la instrucción de las tripulaciones de vuelo y que funciona bajo la supervisión de la DGAC.

Pilotar: Manipular los mandos de una aeronave durante el tiempo de vuelo.

Piloto al mando: Piloto designado por el explotador, o por el propietario en el caso de la aviación general, para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

Piloto al mando bajo supervisión: Copiloto que desempeña, bajo la supervisión del piloto al mando, las responsabilidades y funciones de un piloto al mando, conforme al método de supervisión aceptable para la DGAC.

Plan de vuelo: Información especificada que, respecto a un vuelo proyectado o a parte de un vuelo de una aeronave, se somete a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo.

Planeador: Aerodino no propulsado por motor que, principalmente, deriva su sustentación en vuelo de reacciones aerodinámicas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Probablemente (probable): En el contexto de las disposiciones médicas comprendidas en el Capítulo 6, el término probablemente denota una probabilidad que es inaceptable para el médico evaluador.

Servicio de vigilancia ATS: Expresión empleada para referirse a un servicio proporcionado directamente mediante un sistema de vigilancia ATS.

Sistema de vigilancia ATS: Expresión genérica que significa, según el caso, ADS-B, PSR, SSR, o cualquier sistema basado en tierra comparable que permite la identificación de aeronaves.

Significativo(a): En el contexto de las disposiciones comprendidas en el Capítulo 6, significativo(a) denota de grado o naturaleza que puede poner en riesgo la seguridad del vuelo.

Simulador de vuelo: Véase Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo.

Sistema de calidad: Procedimientos y políticas de organización documentados; auditoría interna de esas políticas y procedimientos; examen de la gestión y recomendación para mejorar la calidad.

Sustancias psicoactivas: El alcohol, los opiáceos, los canabinoides, los sedativos e hipnóticos, la cocaína, otros psicoestimulantes, los alucinógenos y los disolventes volátiles, con exclusión del tabaco y la cafeína.

Tiempo de instrucción con doble mando: Tiempo de vuelo durante el cual una persona recibe la instrucción de vuelo que le imparte un piloto debidamente autorizado a bordo de la aeronave.

Tiempo de instrumentos: Tiempo de vuelo por instrumentos o tiempo en entrenador.

Tiempo de vuelo - aviones: Tiempo total transcurrido desde que el avión comienza a moverse con el propósito de despegar, hasta que se detiene completamente al finalizar el vuelo.

Tiempo de vuelo - helicópteros: Tiempo total transcurrido desde que las palas del rotor comienzan a girar, hasta que el helicóptero se detiene completamente al finalizar el vuelo y se paran las palas del rotor.

Tiempo de vuelo de planeador: Tiempo total transcurrido en vuelo, ya sea a remolque o no, desde que el planeador comienza a moverse para despegar, hasta que se detiene al finalizar el vuelo.

Tiempo de vuelo por instrumentos: Tiempo durante el cual se pilota una aeronave solamente por medio de instrumentos, sin referencia a puntos externos.

Tiempo de vuelo solo: Tiempo de vuelo durante el cual el alumno piloto es el único ocupante de la aeronave.

Tiempo en entrenador: Tiempo durante el cual un piloto practica en tierra el vuelo simulado por instrumentos, en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo aprobado por la DGAC.

Unidad de competencia: Función discreta que consta de varios elementos de competencia.

Uso problemático de ciertas sustancias: El uso de una o más sustancias psicoactivas por el personal aeronáutico de manera que:

- a) constituya un riesgo directo para quien las usa o ponga en peligro las vidas, la salud o el bienestar de otros; o
- b) provoque o empeore un problema o desorden de carácter ocupacional, social, mental o físico.

Vuelo de travesía: Vuelo entre un punto de salida y un punto de llegada que sigue una ruta preestablecida utilizando procedimientos de navegación convencionales.

## 1.2 Reglas generales relativas a las licencias

Las disposiciones de las presentes Regulaciones se aplicarán, al personal técnico aeronáutico costarricense:

A todos los postulantes y titulares de una licencia aeronáutica a los que la Dirección General de Aviación Civil haya otorgado dicha licencia para el ejercicio de las atribuciones que ella le confiere.

A todo el personal técnico aeronáutico extranjero que haya convalidado su licencia y habilitaciones aeronáuticas en Costa Rica, mientras dure la vigencia de las mismas.

### Normas Generales

Estas Regulaciones rigen el otorgamiento de licencias y habilitaciones para el ejercicio de las funciones aeronáuticas que en él se señalan y, asimismo, establecen la clasificación de

dichas licencias y habilitaciones, las atribuciones y los requisitos que deban reunir los aspirantes a las mismas para su obtención.

Las licencias y habilitaciones serán otorgadas exclusivamente por la Dirección General de Aviación Civil.

La licencia es de carácter permanente, pero la autorización para ejercer las atribuciones que la misma confiere, se suspende cuando:

Su titular no haya revalidado su certificado médico en los plazos que se establecen en estas Regulaciones.

Se interrumpa o caduque el certificado médico.

Su titular haya sido inhabilitado temporal o definitivamente para la función aeronáutica, por haber sufrido un accidente o por haber cometido infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; o

Su titular no cumpla los requisitos de experiencia reciente.

La DGAC exigirá al titular de una licencia y habilitaciones, en cualquier oportunidad y siempre que existan razones justificadas, que acredite de nuevo alguno o todos los requisitos que dieron lugar a la suspensión de las atribuciones que otorgan dichos documentos.

Durante el desempeño de las atribuciones aeronáuticas que confieren las licencias y habilitaciones o, mientras se realiza una tarea auxiliar o especial, el titular de una licencia deberá llevar consigo el correspondiente documento para exhibirlo a las autoridades aeronáuticas cuando le sea requerido.

La Dirección General de Aviación Civil podrá, a solicitud justificada de los interesados, expedir, reponer o revalidar las licencias, previo los trámites correspondientes.

#### Clasificación de las Licencias

Para los efectos de estas Regulaciones, el personal técnico aeronáutico que necesita licencia para ejercer sus funciones se clasifica en:

##### a) Tripulación de vuelo:

- Piloto estudiante;
- Piloto privado - aeronaves de despegue vertical, avión, dirigible o helicóptero;
- Piloto comercial - aeronaves de despegue vertical, avión, dirigible o helicóptero;
- Piloto de aeronaves de varios tripulantes- avión;
- Piloto de transporte de línea aérea – aeronaves de despegue vertical, avión o helicóptero;
- Piloto de planeador;
- Piloto de globo libre;
- Mecánico de a bordo;

- Tripulante de Cabina/Auxiliar de cabina

b) Otro personal:

- Técnico de mantenimiento de aeronaves tipo 1;
- Técnico de mantenimiento de aeronaves tipo 2;
- Técnico de aviónica;
- Controlador de tránsito aéreo;
- Encargado de operaciones de vuelo/despachador de vuelo;
- Licencia de técnico aeronáutico AIS/MAP
- Permiso para Instructor Terrestre

### 1.2.1 Autorización para actuar como miembro de la tripulación de vuelo

1.2.1.1 Ninguna persona actuará como miembro de la tripulación de vuelo de una aeronave civil matriculada en Costa Rica, a menos que sea titular de una licencia o autorización, apropiada a sus funciones, otorgada por la DGAC o que, expedida en otro país, haya sido convalidada por la DGAC.

1.2.1.2 Ninguna persona actuará en Costa Rica como miembro de la tripulación de vuelo de una aeronave civil matriculada en el extranjero, salvo que sea titular de una licencia o autorización válida correspondiente a sus funciones que haya otorgado el Estado de la matrícula de la aeronave.

1.2.1.3 Ninguna persona actuará en Costa Rica como miembro de la tripulación de vuelo de una aeronave civil matriculada en el extranjero y operada por un poseedor de un Certificado de Operador Aéreo Costarricense (COA), salvo que sea titular de una licencia o autorización válida correspondiente a sus funciones que haya otorgado el Estado de matrícula de la aeronave y otra licencia otorgada por la DGAC.

### 1.2.2 Convalidación de Licencias Extranjeras y Autorizaciones Temporales

1.2.2.1 Las licencias otorgadas por otro Estado podrán ser convalidadas por la Dirección General de Aviación Civil, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para otorgarlas o convalidarlas cuando las normas del otro Estado que emitió la licencia sean iguales o superiores a las establecidas en el Anexo 1 de la OACI. En el caso de las licencias de los pilotos, la convalidación será utilizada para vuelos privados. El otorgamiento se acreditará en Costa Rica con el título de Convalidación. Esta convalidación deberá acompañar a la licencia extranjera. La validez de la convalidación no podrá exceder el plazo de vigencia de la licencia extranjera. Cuando la convalidación sea restringida a atribuciones específicas, en la convalidación se precisarán las atribuciones de la licencia que se aceptarán como equivalentes. La convalidación perderá su validez en el caso de que la licencia respecto a la cual se haya conferido la convalidación, sea revocada o suspendida.

1.2.2.1.1 Cuando se otorga una convalidación en virtud de lo dispuesto en 1.2.2.1, la DGAC confirmará la validez de la licencia expedida por otro Estado contratante antes de emitir la convalidación.

1.2.2.2 Autorización temporal para pilotos con licencia extranjera para fines de impartir o recibir instrucción de vuelo

1.2.2.2.1 La Dirección General de Aviación Civil podrá emitir autorizaciones temporales a pilotos con licencias extranjeras que desempeñen en Costa Rica funciones de asesoramiento o instrucción mientras no se cuente en el país con personal nacional calificado para el desempeño de las funciones mencionadas.

1.2.2.2.2 La DGAC podrá emitir autorizaciones temporales a pilotos con licencias extranjeras de piloto comercial y de transporte de línea aérea con el fin de que los pilotos puedan recibir instrucción de vuelo en aeronaves que operan dentro de un Certificado de Operador Aéreo (COA) Costarricense o en una compañía extranjera que opera aeronaves con matrículas costarricenses.

1.2.2.2.3 Estas autorizaciones temporales se otorgarán por un plazo máximo de 3 meses pudiéndose renovar este plazo por otros 3 meses adicionales en casos justificables.

1.2.2.2.4 Cuando se otorga una autorización temporal en virtud de lo dispuesto anteriormente, la DGAC confirmará la validez de la licencia expedida por otro Estado contratante antes de emitir la autorización.

1.2.2.3 Autorización temporal para pilotos con licencia extranjera para propósitos especiales.

1.2.2.3.1 La DGAC podrá emitir autorizaciones temporales a pilotos con licencias extranjeras para laborar temporalmente en Costa Rica siempre y cuando se compruebe que en el país no se cuenta con personal nacional calificado necesario para el desempeño de las funciones.

Esta autorización temporal se otorgará por un plazo máximo de tres meses mientras el interesado realiza los trámites para la obtención de la licencia costarricense respectiva.

1.2.2.3.2 La DGAC podrá emitir autorizaciones temporales a pilotos con licencias extranjeras para que los titulares puedan volar aeronaves con matrícula costarricense que opere dentro de un COA emitido por una Autoridad Aeronáutica extranjera.

1.2.2.3.3 Cuando se otorga una autorización temporal en virtud de lo dispuesto anteriormente, la DGAC confirmará la validez de la licencia expedida por otro Estado contratante antes de emitir la autorización.

1.2.3 Atribuciones del Titular de una Licencia

El titular de una licencia no podrá ejercer atribuciones distintas de las que le confiere dicha licencia.

1.2.4 Aptitud Psicofísica

1.2.4.1 El solicitante de la licencia poseerá, cuando corresponda, una evaluación médica expedida de conformidad con las disposiciones del Capítulo 6.

1.2.4.2 La DGAC aplicará los principios básicos de la gestión de la seguridad operacional en el proceso de examen médico de los titulares de licencias, que incluyen como mínimo:

a) análisis de rutina de los sucesos de incapacitación durante el vuelo y constataciones médicas durante los exámenes médicos para identificar los elementos de riesgo médico aumentado; y

b) reevaluación continúa del proceso de examen médico para concentrarse en los ámbitos de riesgo médico aumentado que se hayan identificado.

1.2.4.3 El período de validez de la evaluación de la aptitud psicofísica comenzará en la fecha en que se lleve a cabo el reconocimiento médico, y su duración se ajustará a lo previsto en 1.2.5.2. El examen médico tendrá vigencia hasta el último día del mes de vencimiento.

1.2.4.4 Los miembros de la tripulación de vuelo, la tripulación de cabina y los controladores de tránsito aéreo no ejercerán las atribuciones de una licencia a menos que posean una evaluación médica vigente que corresponda a dicha licencia.

1.2.4.5 La Dirección General de Aviación Civil designará examinadores médicos, competentes y facultados para ejercer la medicina, con objeto de que efectúen el reconocimiento médico que les permita evaluar la aptitud psicofísica de quienes soliciten la expedición o renovación de las licencias o habilitaciones descritas en los capítulos 2 y 3, y de las licencias pertinentes descritas en el capítulo 4.

1.2.4.5.1 Los médicos examinadores habrán recibido la debida instrucción en medicina aeronáutica y recibirán cursos de actualización a intervalos regulares. Antes de ser designados, los médicos examinadores demostrarán tener competencia adecuada en medicina aeronáutica.

1.2.4.5.2 Los médicos examinadores tendrán conocimientos prácticos y experiencia con respecto a las condiciones en las cuales los titulares de licencias y habilitaciones desempeñan sus funciones.

1.2.4.5.3 El médico evaluador evaluará en forma periódica la competencia de los médicos examinadores.

1.2.4.6 Los solicitantes de licencias o habilitaciones para las cuales se prescriba la debida aptitud psicofísica, firmarán y presentarán al médico examinador una declaración en la que indicarán si se han sometido anteriormente a algún reconocimiento análogo y, en caso afirmativo, la fecha, el lugar y el resultado del último reconocimiento. Los solicitantes darán a conocer al médico examinador si con anterioridad les fue denegada, revocada o suspendida alguna evaluación médica y, en caso afirmativo, indicarán el motivo de esa denegación, revocación o suspensión.

1.2.4.6.1 Toda declaración falsa hecha a un médico examinador por el solicitante de una licencia o habilitación, se pondrá en conocimiento del Estado que la haya expedido para que se tomen las medidas que se estimen apropiadas.

1.2.4.7 Una vez hecho el reconocimiento médico del solicitante, de conformidad con el Capítulo 6, el médico examinador coordinará los resultados del reconocimiento con la DGAC y le someterá el correspondiente informe firmado, o documento equivalente, ajustándose a lo que está prescrito, detallando los resultados del reconocimiento y evaluando las conclusiones sobre la aptitud psicofísica.

1.2.4.7.1 Si el informe médico se presenta a la DGAC en formato electrónico, se hará constar la correspondiente identificación del médico examinador.

1.2.4.7.2 La DGAC designará a un médico para que se encargue de coordinar los resultados de los reconocimientos médicos y de evaluar las conclusiones sobre la aptitud psicofísica.

1.2.4.8 Para evaluar los informes sometidos a la DGAC por los médicos examinadores, la DGAC recurrirá a los servicios de un médico evaluador.

1.2.4.8.1 Los médicos examinadores deberán presentar información médica suficiente a la DGAC para que ésta pueda llevar a cabo auditorías de las evaluaciones médicas.

1.2.4.9 Si el interesado no satisface las normas prescritas en el capítulo 6 respecto a determinada licencia, no se expedirá ni renovará la evaluación apropiada de la aptitud psicofísica, a menos que se satisfagan las siguientes condiciones:

a) el dictamen médico acreditado indica que, en circunstancias especiales la falta de cumplimiento por parte del solicitante de cualquier requisito, ya sea numérico o de otra clase, es tal que no es probable que el ejercicio de las atribuciones de la licencia que solicita ponga en peligro la seguridad de vuelo;

b) se ha tenido debidamente en cuenta la idoneidad profesional, pericia y experiencia del solicitante y las condiciones de operación; y

c) se anota en la licencia cualquier limitación o limitaciones especiales cuando el desempeño seguro de las funciones del titular de la licencia dependa del cumplimiento de tal limitación o limitaciones.

1.2.4.10 La DGAC garantizará la confidencialidad de la información médica presentada y la misma se respetará en todo momento.

1.2.4.10.1 Todos los informes y registros médicos se conservarán en el cuarto de expedientes de la oficina de Licencias, el cual se mantendrá bajo llave.

1.2.4.10.2 El médico evaluador remitirá la información médica pertinente a la DGAC de acuerdo al procedimiento establecido.

## 1.2.5 Validez de las Licencias

1.2.5.1 LA DGAC se asegurará de que no se haga uso de las atribuciones otorgadas por las licencias o habilitaciones correspondientes, a menos que el titular mantenga la competencia y cumpla con los requisitos relativos a experiencia reciente que establece la DGAC.

#### 1.2.5.1.1 Reservado

1.2.5.1.2 La DGAC se asegurará de que otros estados contratantes puedan cerciorarse de la validez de las licencias expedidas.

1.2.5.2 Los períodos de validez de los Certificados Médicos serán los siguientes:

- 60 meses para el permiso de alumno piloto;
- 60 meses para licencia de piloto privado – avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical;
- 12 meses para la licencia de piloto comercial – avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical;
- 12 meses para la licencia de piloto de aeronave de tripulación múltiple-avión;
- 12 meses para la licencia de piloto de transporte de línea aérea – avión, helicóptero y aeronave de despegue vertical;
- 60 meses para la licencia de piloto de planeador;
- 60 meses para la licencia de piloto de globo libre;
- 12 meses para la licencia de auxiliar de cabina/tripulante de cabina;
- 12 meses para la licencia de mecánico de a bordo;
- 48 meses para la licencia de controlador de tránsito aéreo.

1.2.5.2.1 El período de validez de una evaluación médica puede reducirse cuando clínicamente es indicado.

1.2.5.2.2 Cuando el titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea — aeronaves de despegue vertical, avión, dirigible y helicóptero, y de licencia de piloto comercial — aeronaves de despegue vertical, avión, dirigible y helicóptero, que participa en operaciones de transporte aéreo comercial con un solo tripulante transportando pasajeros, haya cumplido los 40 años, el período de validez especificado en 1.2.5.2 se reducirá a seis meses.

1.2.5.2.3 Cuando el titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea — aeronave de despegue vertical, avión y helicóptero, licencia de piloto comercial — aeronaves de despegue vertical, avión, dirigible y helicóptero, y licencia de piloto con tripulación múltiple — avión, que participa en operaciones de transporte aéreo comercial, haya cumplido los 60 años, el período de validez especificado en 1.2.5.2 se reducirá a seis meses.

1.2.5.2.4 Cuando el titular de una licencia de piloto privado- aeronave de despegue vertical, avión, dirigible y helicóptero, de licencia de piloto de planeador de globo libre y de licencia de controlador de tránsito aéreo haya cumplido los 40 años, el período de validez especificado en 1.2.5.2 se reducirá a 24 meses.

1.2.5.2.5 Cuando el titular de una licencia de piloto privado — aeronave de despegue vertical, avión, dirigible y helicóptero de licencia de piloto de planeador, de licencia de piloto de globo libre y de licencia de controlador de tránsito aéreo haya cumplido los 50 años, el período de validez especificado en 1.2.5.2 se reducirá a 12 meses.

Nota: Los períodos de validez indicados en la lista que antecede se basan en la edad del solicitante en el momento en que se somete al reconocimiento médico.

#### 1.2.6 Disminución de la Aptitud Psicofísica

1.2.6.1 El titular de una licencia prevista en estas Regulaciones dejará de ejercer las atribuciones que éstas y las habilitaciones conexas le confieren en cuanto tenga conocimiento de cualquier disminución de su aptitud psicofísica que pudiera impedirle ejercer en condiciones de seguridad y debidamente dichas atribuciones.

1.2.6.1.1 La DGAC se asegurará de que a los titulares de licencias se les proporcionen directrices claras respecto de los estados de salud que son de importancia para la seguridad de vuelo y respecto de los casos en que deben pedir aclaración u orientación al médico examinador o a la DGAC.

1.2.6.1.2 El titular de una licencia no ejercerá las atribuciones que su licencia y las habilitaciones conexas le confiere, durante todo período en que, por una causa cualquiera, su aptitud psicofísica haya disminuido en grado tal que, en semejantes condiciones, no se le hubiese expedido o renovado la evaluación médica.

### 1.2.7 Uso de Sustancias Psicoactivas

1.2.7.1 El titular de una licencia prevista en estas Regulaciones no ejercerá las atribuciones que la misma le confiere, mientras se encuentre bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva que pudiera impedirle ejercer dichas atribuciones en forma segura y apropiada.

1.2.7.2 El titular de una licencia prevista en estas Regulaciones se abstendrá de todo abuso de sustancias psicoactivas y de cualquier otro uso indebido de las mismas.

1.2.7.3 La DGAC se asegurará, en lo posible, de que todos los titulares de licencias que hagan cualquier tipo de uso problemático de sustancias sean identificados y retirados de sus funciones críticas para la seguridad. Podrá considerarse la posibilidad de reintegro al desempeño de las funciones críticas después de un tratamiento exitoso o, en aquellos casos en que no sea necesario un tratamiento, después de que cese el uso problemático de sustancias y se haya determinado que si la persona continúa desempeñando esas funciones es poco probable que ponga en peligro la seguridad.

### 1.2.8 Instrucción Reconocida y organización de instrucción reconocida

1.2.8.1 La instrucción reconocida proporcionará un grado de competencia que sea por lo menos igual al estipulado respecto a la experiencia mínima exigida al personal que no reciba dicha instrucción reconocida.

1.2.8.2 El reconocimiento que haga la DGAC de una organización de instrucción dependerá del cumplimiento de los requisitos del Apéndice 2 y del Apéndice 4 que demuestre el solicitante.

Los privilegios de instrucción reconocida que en estas Regulaciones se establecen, serán reconocidos mediante autorización expresa de la Dirección General de Aviación Civil.

La DGAC podrá conceder los privilegios de instrucción reconocida a instituciones, organismos o empresas aéreas, cuando los programas de estudio sean aprobados por la DGAC, y la instrucción se lleve a cabo bajo la directa supervisión y vigilancia de la misma.

Las escuelas u organizaciones de entrenamiento para la preparación de aplicantes a licencias y habilitaciones bajo el RAC-LPTA, estarán dirigidas, equipadas, y operarán en un lugar adecuado para ofrecer instrucción en vuelo y/o en entrenador sintético y enseñanza teórica de acuerdo con programas de formación aprobados por la Dirección General de Aviación Civil.

Para su establecimiento es indispensable obtener el respectivo Certificado de Explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil y el Certificado Operativo de acuerdo al RAC-119.

La escuela u organización de entrenamiento someterá a aprobación por parte de la DGAC:

1. Plan de enseñanza
2. Silabarios para cada curso que pretende impartir
3. Nómina de profesores e instructores junto con sus Certificados y Currículo Vitae
4. Descripción de las instalaciones y materiales de instrucción, aviones, entrenadores sintéticos, simuladores y equipos para la enseñanza
5. Manual de Operaciones
6. Manual de Instrucción.

La Dirección General de Aviación Civil determinará el número mínimo de horas de instrucción teórica que deberán completar los alumnos de las escuelas de aviación civil para encontrarse en capacidad de solicitar el Certificado de aptitud correspondiente.

La DGAC exigirá que se apliquen las normas de pruebas prácticas y teóricas establecidas para cada una de las licencias y habilitaciones del RAC-LPTA.

### 1.2.9 Competencia Lingüística

1.2.9.1 Los pilotos de aviones y helicópteros y los navegantes que tengan que usar radiotelefonía a bordo de una aeronave demostrarán que tienen la capacidad de hablar y comprender el idioma utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas.

1.2.9.2 Los controladores de tránsito aéreo y los operadores de estaciones aeronáuticas demostrarán que tienen la capacidad de hablar y comprender el idioma utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas.

1.2.9.3 Los mecánicos de a bordo, los pilotos de planeadores y de globos libres deben tener la capacidad de hablar y comprender el idioma utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas.

1.2.9.4 A partir del 5 de marzo de 2008, los pilotos de aviones y helicópteros, los controladores de tránsito aéreo y los operadores de estaciones aeronáuticas demostrarán la capacidad de hablar y comprender el idioma utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas al nivel especificado en los requisitos relativos a la competencia lingüística, que figuran en el Apéndice 1.

1.2.9.5 Los pilotos de aviones y helicópteros, los navegantes que tengan que usar la radiotelefonía a bordo de una aeronave, los controladores de tránsito aéreo y los operadores de estaciones aeronáuticas deben demostrar que tienen la capacidad de hablar y comprender

el idioma utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas al nivel especificado en los requisitos relativos a la competencia lingüística.

1.2.9.6 A partir del 5 de marzo de 2008, la competencia lingüística de los pilotos de aviones y helicópteros, los controladores de tránsito aéreo y los operadores de estaciones aeronáuticas que demuestren una competencia inferior al Nivel experto (Nivel 6) se evaluará oficialmente a determinados intervalos conforme al nivel demostrado de competencia lingüística individual.

1.2.9.7 La competencia lingüística de los pilotos de aviones y helicópteros, los navegantes que tengan que usar la radiotelefonía a bordo de una aeronave, los controladores de tránsito aéreo y los operadores de estaciones aeronáuticas que demuestren una competencia inferior al Nivel experto (Nivel 6) debe evaluarse oficialmente a determinados intervalos conforme al nivel demostrado de competencia lingüística individual, como sigue:

- a) aquellos que demuestren tener una competencia lingüística de Nivel operacional (Nivel 4) deben ser evaluados al menos cada tres años; y
- b) aquellos que demuestren tener una competencia lingüística al Nivel avanzado (Nivel 5) deben someterse a evaluaciones al menos cada seis años.

Requisitos en materia de competencia lingüística para comunicaciones por radiotelefonía.

## 1. Generalidades

Para cumplir con los requisitos en materia de competencia lingüística prescritos, el solicitante de una licencia o el titular de la misma demostrará, de forma aceptable para la Dirección General de Aviación Civil, que cumple con los descriptores integrales y con el Nivel operacional de la OACI (Nivel 4) de la escala de calificación de la competencia lingüística de la OACI.

## 2. Descriptores integrales

Las personas competentes deben:

- a) Comunicarse eficazmente en situaciones de trato oral únicamente (teléfono/radioteléfono) y en situaciones de contacto directo;
- b) Comunicarse con precisión y claridad sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo;
- c) Utilizar estrategias de comunicación apropiadas para intercambiar mensajes y para reconocer y solucionar malentendidos (por ejemplo: para verificar, confirmar o aclarar información) en un contexto general o relacionado con el trabajo;
- d) Resolver satisfactoriamente y con relativa facilidad las dificultades lingüísticas que surjan por complicaciones o cambios inesperados que ocurran dentro del contexto de una situación de trabajo ordinaria o de una función comunicativa que por lo demás les sea familiar; y
- e) Utilizar un dialecto o acento que sea inteligible para la comunidad aeronáutica.

Escala de calificación de la competencia lingüística de la OACI: Niveles experto, avanzado y operacional

#### Nivel Operacional 4

**Pronunciación:** La pronunciación, ritmo y entonación tienen la influencia de la lengua primaria o de la variante regional pero sólo en algunas ocasiones interfieren en la facilidad de comprensión.

**Estructura:** Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases creativamente y, por lo general, con buen dominio. Puede cometer errores, especialmente en circunstancias no ordinarias o imprevistas pero rara vez interfieren con el significado.

**Vocabulario:** La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes concretos y relacionados con el trabajo. Con frecuencia puede parafrasear satisfactoriamente aunque carece del vocabulario necesario para desenvolverse en circunstancias extraordinarias o imprevistas.

**Fluidez:** Capaz de expresarse con frases largas a un ritmo apropiado. Ocasionalmente puede perder fluidez durante la transición entre un discurso practicado y otro formulado en una interacción espontánea pero sin impedir una comunicación eficaz. En su discurso emplea limitadamente acentuaciones o conjunciones. Las palabras superfluas no lo confunden.

**Comprensión:** Comprende con bastante exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo, cuando el acento o las variantes utilizadas son inteligibles para la comunidad internacional de usuarios. Cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o acontecimientos imprevistos, su comprensión es más lenta y requiere estrategias de aclaración.

**Interacciones:** Por lo general las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Inicia y sostiene intercambios verbales aun cuando trata sobre situaciones imprevistas. Ante posibles malentendidos, verifica, confirma o clarifica adecuadamente.

#### Nivel Avanzado 5

**Pronunciación:** La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional, rara vez interfieren en la facilidad de comprensión.

**Estructura:** Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia. Intenta expresarse mediante estructuras complejas aunque con errores que alguna vez interfieren con el significado.

**Vocabulario:** La amplitud y la precisión del vocabulario son suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo. Puede parafrasear de forma coherente y satisfactoria. Algunas veces emplea modismos.

**Fluidez:** Capaz de expresarse con todo detalle y con relativa facilidad sobre temas familiares pero no puede variar la fluidez del discurso como recurso estilístico. En su discurso emplea apropiadamente acentuaciones o conjunciones.

**Comprensión:** Comprende con exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo y con bastante exactitud cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o cambios imprevistos. Es capaz de comprender una gran diversidad de variantes lingüísticas (dialectos y acentos) o tonos.

**Interacciones:** Las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Maneja la relación orador/receptor eficazmente.

#### Nivel Experto 6

**Pronunciación:** La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque posiblemente tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional, casi nunca interfieren en la facilidad de comprensión.

**Estructura:** Utiliza las estructuras gramaticales básicas y complejas, y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia.

**Vocabulario:** La amplitud y precisión del vocabulario son generalmente adecuadas para comunicarse eficazmente sobre una amplia variedad de temas familiares y no familiares. Emplea una variedad de modismos, matices y tonos.

**Fluidez:** Capaz de expresarse con todo detalle y con fluidez natural y sin esfuerzo. Puede variar la fluidez del discurso para lograr efectos estilísticos, por ejemplo para recalcar un punto. En su discurso emplea apropiada y espontáneamente acentuaciones y conjunciones.

**Comprensión:** Comprende con exactitud y de forma coherente y en casi todos los contextos puede comprender las sutilezas lingüísticas y culturales.

**Interacciones:** Interactúa con facilidad en casi todas las situaciones. Puede captar indicios verbales y no verbales y responde a ellos apropiadamente.

#### 1.2.10 Disposiciones Especiales

Las atribuciones que confieren las respectivas licencias y habilitaciones podrán ser canceladas, suspendidas, modificadas o condicionadas por la DGAC, si se comprueba que el titular de las mismas ha dejado de tener los requisitos necesarios para el ejercicio de dichas atribuciones, o como sanción en caso de infracción a las Regulaciones pertinentes.

El titular de una licencia aeronáutica podrá ser suspendido temporalmente en el ejercicio de las facultades técnicas que le concede la licencia desde el momento mismo en que se inicie un proceso de investigación, pudiéndose extender dicha suspensión hasta sesenta días máximo, sin perjuicio de lo que disponga la Dirección en el acto que ponga fin al procedimiento administrativo.

Se sancionará en el ejercicio de sus facultades técnicas al titular de una licencia, habilitación, convalidación o permiso, que no porte el respectivo documento y Certificado Médico durante el ejercicio de la actividad aeronáutica para la cual esté autorizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 294 de la Ley General de Aviación Civil.

Los aspirantes a una licencia, habilitación, o permiso deberán demostrar que han completado satisfactoriamente la instrucción aprobada mediante las pruebas teóricas y prácticas correspondientes en el Departamento de Licencias. Los exámenes teóricos y las pruebas de pericia o prácticas se efectuarán en los lugares y a la hora que fije la DGAC.

Los exámenes teóricos serán aprobados cuando el aspirante obtenga al menos 80% en el promedio final.

El solicitante que repruebe el examen teórico con una nota inferior al 80%, tendrá derecho a repetir ese mismo examen después de transcurridos 5 días a partir de la fecha en que lo reprobó.

En caso de no aprobar un examen teórico por segunda vez, el solicitante además de esperar 5 días, deberá demostrar que ha recibido instrucción adicional por parte de un instructor o escuela reconocida por la DGAC.

Las pruebas de pericia no podrán efectuarse sin haberse sometido primero al examen psicofísico.

La Dirección General de Aviación Civil tiene la potestad de verificar la idoneidad del titular de una licencia, permiso o habilitación cuando sea justificable por indicios claros de irregularidad o cuando la seguridad aérea así lo exija. Para este procedimiento se someterá al titular a los exámenes que la DGAC estime convenientes y pertinentes.

El aspirante que infrinja cualquier disposición establecida por la Autoridad Aeronáutica será declarado inelegible para otorgarle una licencia o habilitación por un período de 12 meses contados a partir de la fecha de la infracción.

Las aeronaves que se utilicen en las pruebas prácticas:

- Deberán contar con el equipo apropiado y tener todos los instrumentos necesarios.
- No tener restricciones aeronavegables o limitaciones de tipo operacional.
- Tener asientos para los pilotos con la visibilidad adecuada de tal modo que cada piloto pueda operar la aeronave con seguridad.
- Contar con la completa visibilidad tanto hacia adentro como hacia fuera de la cabina de mando a efecto de que desde el asiento adicional del examinador se pueda evaluar la pericia del solicitante.

Una prueba de pericia puede ser interrumpida por la DGAC o por el examinador designado por la misma cuando quede demostrado que el aspirante no será aprobado y que está poniendo en peligro las vidas del aspirante e instructor/examinador, o el estado y conservación de la aeronave.

#### 1.2.11 Permiso de Instructor Terrestre

Quien solicite un permiso para impartir instrucción terrestre deberá reunir los siguientes requisitos:

- Edad: Haber cumplido veintiún (21) años de edad.
- Haber obtenido el título de Bachillerato de Educación Secundaria.

### Conocimientos:

El solicitante habrá satisfecho los requisitos de conocimientos por medio de un curso de instructor/facilitador reconocido por la DGAC y demostrará mediante el examen teórico en la DGAC un nivel de 80% de conocimientos apropiado a las atribuciones que el permiso o habilitación de instructor confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

- técnicas de instrucción;
- evaluación del progreso de los alumnos en las asignaturas respecto a las cuales se imparte instrucción teórica;
- el proceso de aprendizaje;
- elementos de la enseñanza efectiva;
- notas y exámenes, principios pedagógicos;
- preparación del programa de instrucción;
- preparación de las lecciones;
- métodos de instrucción en aula;
- utilización de ayudas pedagógicas,
- análisis y corrección de los errores de los alumnos;
- actuación humana relativa a la pedagogía, incluidos los principios de gestión de amenazas y errores.

### Experiencia:

- El solicitante debe ser titular de una licencia aeronáutica válida correspondiente a la instrucción que pretenda impartir, ó bien,
- Ser un profesional o tener preparación académica que lo acredite según la materia aeronáutica que vaya a impartir.

### Atribuciones del titular del permiso o habilitación de instructor terrestre:

- La atribución del permiso o habilitación de instructor terrestre será:
- Impartir instrucción en tierra, a reserva de que el instructor sea por lo menos, titular de la licencia y habilitación respecto a la cual se imparte la instrucción; o bien que haya presentado los títulos y atestados como experto en la materia de aviación que vaya a impartir.

## CAPITULO 2

### LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA PILOTOS

#### 2.1 Reglas generales relativas a las licencias y habilitaciones para pilotos

##### 2.1.1 Especificaciones generales relativas al otorgamiento de licencias

2.1.1.1 Nadie actuará como piloto al mando ni como copiloto de una aeronave que pertenezca a alguna de las siguientes categorías, a menos que sea titular de una licencia de piloto expedida de conformidad con las disposiciones de este Reglamento:

- aeronave de despegue vertical

- avión
- dirigible de un volumen superior a 4 600 metros cúbicos
- globo libre
- helicóptero
- planeador

2.1.1.2 La categoría de la aeronave se incluirá en el título de la licencia.

2.1.1.2.1 Cuando el titular de una licencia de piloto desee obtener una licencia para una categoría adicional de aeronave, la DGAC expedirá al titular una licencia adicional de piloto para dicha categoría de aeronave.

2.1.1.3 Antes de que se expida al solicitante una licencia o habilitación de piloto, éste cumplirá con los requisitos pertinentes en materia de edad, conocimientos, experiencia, instrucción de vuelo, pericia y aptitud psicofísica estipulados para dicha licencia o habilitación.

2.1.1.3.1 El solicitante de una licencia o habilitación de piloto demostrará, del modo que determine la DGAC, que cumple con los requisitos en materia de conocimientos y pericia estipulados para dicha licencia o habilitación.

2.1.1.4 Medidas de transición relacionadas con la categoría de aeronave de despegue vertical

Hasta el 10 de marzo de 2011, la DGAC anotará en la licencia de un piloto de avión o helicóptero una habilitación de tipo para la categoría de aeronave de despegue vertical. La anotación de la habilitación en la licencia indicará que la aeronave forma parte de la categoría correspondiente a aeronaves de despegue vertical. La instrucción para la habilitación de tipo en la categoría de aeronave de despegue vertical se completará durante un curso del programa de instrucción aprobado, tomando en cuenta la experiencia previa en avión o en helicóptero del solicitante, según corresponda, e incorporará todos los aspectos pertinentes relativos a la operación de una aeronave de la categoría correspondiente a aeronaves de despegue vertical.

2.1.2 Habilitaciones de categoría

2.1.2.1 Las habilitaciones de categoría serán para las categorías de aeronave enumeradas en 2.1.1.1.

2.1.2.2 Las habilitaciones adicionales de categoría no se anotarán en la licencia cuando la categoría se incluya en el título de la propia licencia.

2.1.2.3 Toda habilitación adicional de categoría anotada en una licencia de piloto indicará el nivel de las atribuciones de la licencia al que se otorga la habilitación de categoría.

2.1.2.4 El titular de una licencia de piloto que desee obtener habilitaciones adicionales de categoría, satisfará los requisitos de estas Regulaciones pertinentes a las atribuciones respecto a las cuales desee obtener la habilitación de categoría.

2.1.3 Habilitaciones de clase y de tipo

2.1.3.1 Se establecerán habilitaciones de clase para aviones certificados para operaciones con un solo piloto y comprenderán:

- a) Monomotores terrestres;
- b) hidroaviones monomotores;
- c) multimotores terrestres;
- d) hidroaviones multimotores.

2.1.3.1.1 Reservado

2.1.3.2 Se establecerán habilitaciones de tipo para:

- a) aeronaves certificadas para volar con una tripulación mínima de, por lo menos, dos pilotos;
- b) helicópteros y aeronaves de despegue vertical certificados para volar con un solo piloto;
- c) cualquier aeronave siempre que lo considere necesario la DGAC.

2.1.3.3 Cuando un solicitante demuestre su pericia y conocimientos para la expedición inicial de una licencia de piloto, se inscribirán en ella la categoría y las habilitaciones correspondientes a la clase o tipo de la aeronave utilizada en la demostración.

2.1.4 Circunstancias en que se requieren habilitaciones de clase y de tipo

2.1.4.1 La DGAC no permitirá que el titular de una licencia de piloto actúe como piloto al mando ni como copiloto de una aeronave de despegue vertical, un avión, un dirigible, o un helicóptero a no ser que dicho titular haya recibido una de las autorizaciones siguientes:

- a) la habilitación de clase pertinente, prevista en 2.1.3.1; o bien
- b) una habilitación de tipo cuando se requiera en virtud de las disposiciones de 2.1.3.2.

2.1.4.1.1 Cuando se expida una habilitación de tipo que limite las atribuciones a las de copiloto, o para actuar como copiloto solamente durante la fase de crucero del vuelo, en la habilitación se anotará dicha limitación.

2.1.4.2 Para vuelos de instrucción, de ensayo o para los especiales realizados sin remuneración y que no transporten pasajeros, la DGAC proporcionará por escrito una autorización especial al titular de la licencia, en lugar de expedir la habilitación de clase o de tipo prevista en 2.1.4.1. La validez de la autorización estará limitada al tiempo necesario para realizar el vuelo de que se trate.

2.1.5 Requisitos para expedir habilitaciones de clase y de tipo

2.1.5.1 Habilitación de clase

El solicitante tendrá que haber demostrado el grado de pericia apropiado a la licencia, en una aeronave de la clase respecto a la cual desee la habilitación.

2.1.5.2 Habilitación de tipo según lo estipulado en 2.1.3.2.a)

El solicitante:

a) habrá adquirido, bajo la debida supervisión, experiencia en el tipo de aeronave de que se trate, o en simulador de vuelo, en los siguientes aspectos:

- los procedimientos y maniobras normales de vuelo durante todas sus fases;
- los procedimientos y maniobras anormales y de emergencia relacionados con fallas y mal funcionamiento del equipo, tales como el grupo motor, otros sistemas de la aeronave y la célula;
- si corresponde, los procedimientos de vuelo por instrumentos, comprendidos los procedimientos de aproximación por instrumentos, de aproximación frustrada y de aterrizaje en condiciones normales, anormales y de emergencia y también la falla simulada de motor;
- los procedimientos relacionados con la incapacitación y coordinación de la tripulación incluso la asignación de tareas propias del piloto; la cooperación de la tripulación y la utilización de listas de verificación;

b) habrá demostrado la pericia y conocimientos requeridos para la utilización segura del tipo de aeronave de que se trate, correspondientes a las funciones de piloto al mando o de copiloto, según el caso; y

c) habrá demostrado, al nivel de la licencia de piloto de transporte de línea aérea, el grado de conocimientos que determine la DGAC, de acuerdo con los requisitos especificados en 2.6.1.2.

#### 2.1.5.3 Habilitación de tipo según lo estipulado en 2.1.3.2. b) y c)

El solicitante habrá demostrado la pericia y los conocimientos necesarios para la utilización segura del tipo de aeronave de que se trate, correspondientes a los requisitos para el otorgamiento de la licencia y a las funciones de piloto del solicitante.

#### 2.1.6 Utilización de un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo para la adquisición de experiencia y demostración de pericia

La utilización de un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo para la adquisición de experiencia o la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de la pericia, a los efectos de la expedición de una licencia o habilitación, será aprobada por la DGAC, la cual se asegurará de que el dispositivo de instrucción para simulación de vuelo utilizado es apropiado para tal fin.

#### 2.1.7 Circunstancias en las que se requiere habilitación de vuelo por instrumentos

La DGAC no permitirá que el titular de una licencia actúe como piloto al mando o como copiloto de una aeronave según las reglas de vuelo por instrumentos (IFR), a menos que haya recibido la debida autorización de la DGAC. La debida autorización comprenderá una habilitación de vuelo por instrumentos a que corresponde la categoría de la aeronave.

#### 2.1.8 Circunstancias en las que se requiere autorización para impartir instrucción

2.1.8.1 La DGAC no permitirá que el titular de una licencia imparta la instrucción de vuelo exigida para expedir una licencia o habilitación de piloto, a menos que dicho titular haya recibido la debida autorización de la DGAC.

La debida autorización comprenderá:

- a) una habilitación de instructor de vuelo anotada en la licencia del titular; o
- b) la autorización para actuar como agente de algún organismo reconocido que haya sido facultado por la DGAC para impartir instrucción de vuelo; o
- c) una autorización específica otorgada por la DGAC.

2.1.8.2 La DGAC no permitirá que una persona imparta instrucción en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo para expedir una licencia o habilitación de piloto, a menos que dicha persona tenga o haya tenido una licencia apropiada o cuente con la instrucción y experiencia de vuelo adecuadas y haya recibido la debida autorización de la DGAC.

#### 2.1.9 Reconocimiento del tiempo de vuelo

2.1.9.1 El alumno piloto o titular de una licencia de piloto tendrá derecho a que se le acredite por completo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para expedir inicialmente una licencia de piloto o para expedir una licencia de piloto de grado superior, todo el tiempo de vuelo que haya efectuado solo, en instrucción con doble mando y como piloto al mando.

2.1.9.2 Cuando el titular de una licencia de piloto actúe en el puesto de piloto como copiloto de una aeronave certificada para volar con un solo piloto pero que requiera copiloto, por disposición de un Estado contratante, tendrá derecho a que se le acredite, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una licencia de piloto de grado superior, como máximo, el 50% del tiempo que haya volado como copiloto. El Estado contratante puede autorizar que el tiempo de vuelo se acredite por completo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido, si la aeronave está equipada para volar con un copiloto y vuela con tripulación múltiple.

2.1.9.3 Cuando el titular de una licencia de piloto actúe en el puesto de piloto como copiloto de una aeronave certificada para volar con un copiloto, tendrá derecho a que se le acredite por completo dicho tiempo de vuelo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una licencia de piloto de grado superior.

2.1.9.4 Cuando el titular de una licencia de piloto actúe de piloto al mando bajo supervisión, tendrá derecho a que se le acredite por completo dicho tiempo de vuelo, a cuenta del tiempo total de vuelo exigido para una licencia de piloto de grado superior.

#### 2.1.9.5 Registro del tiempo de vuelo

Los titulares de una licencia que estén facultados para actuar como miembros de la tripulación de vuelo en aeronaves, deberán poseer un registro e historial de su actividad aérea (libro de record de vuelo), actualizado, a efecto de disponer de la debida revisión, toda vez que tengan que demostrar a las autoridades de la DGAC:

- a) Que se mantienen en actividad y cumplen los requisitos de experiencia reciente que se establecen en estas Regulaciones para cada licencia o habilitación;

- b) Que han sido recalificados para las funciones aeronáuticas que les correspondan, después de haber estado inactivos por un tiempo mayor del que se establece para cada caso para la revalidación de las licencias o habilitaciones;
- c) Que han completado la instrucción y adquirido la experiencia aeronáutica requerida para obtener una licencia de categoría superior, o una nueva habilitación; y
- d) Cual ha sido su actividad aeronáutica reciente o total.

En el libro personal de horas de vuelo de cada titular se incluirán los siguientes datos relativos a la especialidad:

- a) Iniciación del libro, que comprenderá:
  - Datos personales del titular
  - Licencias y habilitaciones que posea
- b) Antecedentes de los vuelos, en los que figuren:
  - Fecha del vuelo
  - Tipo de Aeronave
  - Matrícula de la aeronave
  - Aeródromo de salida
  - Aeródromo de llegada
  - Tiempo de vuelo
  - Distribución del tiempo de vuelo
  - Observaciones
- c) Resúmenes mensuales
- d) Observaciones especiales

La DGAC será la encargada de la revisión de los datos consignados en los mismos, cuando lo considere pertinente.

Será responsabilidad de los titulares de licencias mantener al día sus libros personales de horas de vuelo.

Las anotaciones que se efectúen en los libros personales de horas de vuelo deberán ser certificadas por los jefes de las oficinas de Operaciones de las empresas aéreas, y los instructores autorizados por la DGAC, con respecto a los titulares de licencias que tengan relación de dependencia con los mismos.

Las anotaciones que se efectúen en los libros personales de registro de vuelo tendrán carácter de declaración jurada y, como tales, harán sujetos de sanción a sus propietarios en caso de falseamiento o adulteración, de conformidad con los artículos 359 y 360 del Código Penal.

La DGAC efectuará las inspecciones necesarias para comprobar si los libros personales de registro de vuelo se llevan adecuadamente.

## 2.2 Alumno Piloto

### 2.2.1 Requisitos:

a) Edad: Edad mínima: 18 años. Sin embargo, el mayor de 17 años pero menor de 18 años, deberá demostrar que cuenta con el consentimiento de sus padres o de quien tenga la patria potestad sobre él.

b) Estar inscrito en un curso teórico y práctico en una escuela autorizada por la DGAC.

2.2.2 Los alumnos pilotos no volarán solos, a menos que lo hagan bajo la supervisión o con autorización de un instructor de vuelo reconocido.

2.2.2.1 Ningún alumno piloto volará solo en una aeronave en vuelo internacional.

2.2.2.2 Ningún alumno piloto realizará su primer vuelo solo sin antes haber aprobado ante la Dirección General de Aviación Civil el examen escrito de señales luminosas de emergencia por falla de comunicación y fraseología aeronáutica. Además haber permanecido en la Torre de Control en calidad de observador por lo menos una hora.

2.2.2.3 No se exigirá el permiso de alumno piloto cuando la persona que haya de recibir la instrucción de vuelo se halle en posesión de una licencia válida de piloto, o cuando la persona que haya de recibir la instrucción de vuelo posea una licencia de piloto, pero ésta haya perdido su vigencia por falta de revalidación, previa la obtención del certificado médico correspondiente, la DGAC podrá revalidar provisionalmente la citada licencia, pero solo para efectos de instrucción de vuelo.

2.2.3 Aptitud psicofísica. Poseer un Certificado Médico Clase 2 vigente.

## 2.3 Licencia de Piloto Privado

2.3.1 Requisitos generales para expedir la licencia que corresponde a las categorías de aeronave de despegue vertical, avión, dirigible y helicóptero

2.3.1.1 Edad mínima dieciocho (18) años. Haber concluido la enseñanza secundaria.

### 2.3.1.2 Conocimientos

El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto privado confiere a su titular y a la categoría de aeronave que se desea incluir en la licencia, como mínimo en los temas siguientes:

#### Derecho Aéreo

a) las disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una licencia de piloto privado; el reglamento del aire; procedimientos de reglaje del altímetro; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo;

Conocimiento general de las aeronaves para aeronaves de despegue vertical, aviones, dirigibles y helicópteros

b) los principios relativos al manejo y funcionamiento de los grupos de motores, sistemas e instrumentos;

c) las limitaciones operacionales de la categoría pertinente de aeronave y de los grupos de motores; la información operacional pertinente del manual de vuelo o de otro documento apropiado;

d) para aeronaves de despegue vertical y helicópteros, la transmisión (tren de engranajes de reducción) cuando corresponda;

e) para dirigibles, las propiedades físicas y las aplicaciones prácticas de los gases;

#### Performance, planificación y carga de vuelo

f) la influencia de la carga y de la distribución de la masa en las características de vuelo, cálculos de masa y centrado;

g) el uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones;

h) la planificación previa al vuelo y en ruta, correspondiente a los vuelos privados VFR; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos de notificación de posición; los procedimientos de reglaje del altímetro; las operaciones en zona de gran densidad de tránsito;

#### Actuación Humana

i) actuación humana, incluidos los principios de gestión de amenazas y errores;

#### Meteorología

j) la aplicación de la meteorología aeronáutica elemental; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma; altimetría; condiciones meteorológicas peligrosas;

#### Navegación

k) los aspectos prácticos de la navegación aérea y las técnicas de navegación a estima; la utilización de cartas aeronáuticas;

#### Procedimientos Operacionales

l) la aplicación de gestión de amenazas y errores a la performance operacional;

m) los procedimientos de reglaje de altímetro;

n) la utilización de los documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticos;

o) los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados, incluso las medidas que deben adoptarse para evitar las zonas de condiciones meteorológicas peligrosas, de estela turbulenta y otros riesgos operacionales;

p) en el caso de helicópteros y, si corresponde, de aeronaves de despegue vertical, el descenso vertical lento con motor; efecto de suelo; pérdida por retroceso de pala; vuelco dinámico y otros riesgos operacionales; medidas de seguridad relativas a los vuelos en VMC;

Principios de vuelo

q) los principios de vuelo;

Radiotelefonía

r) los procedimientos y fraseología para comunicaciones aplicables a los vuelos VFR; las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.

#### 2.3.1.3 Pericia

El solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar, como piloto al mando de una aeronave de la categoría apropiada los procedimientos y maniobras descritos en 2.3.3.2 ó 2.3.4.2.1 ó 2.3.5.2 ó 2.3.6.2 con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto privado confiere a su titular, y:

- a) reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- b) pilotar la aeronave dentro de sus limitaciones;
- c) ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión;
- d) demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
- e) aplicar los conocimientos aeronáuticos; y
- f) dominar la aeronave en todo momento de modo que esté asegurada la ejecución con éxito de un procedimiento o maniobra.

#### 2.3.1.4 Aptitud Psicofísica

El solicitante poseerá una evaluación médica de Clase 2 vigente.

2.3.2 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas

2.3.2.1 Actuar, pero sin remuneración, como piloto al mando o como copiloto de aeronave de la categoría apropiada que realice vuelos no remunerados.

2.3.2.2 Antes de ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, el titular de la licencia habrá recibido instrucción con doble mando en vuelo nocturno en una aeronave de la categoría apropiada, que haya incluido despegues, aterrizajes y navegación.

2.3.3 Requisitos específicos para expedir la habilitación en la categoría de avión pertinente

### 2.3.3.1 Experiencia

2.3.3.1.1 El solicitante habrá realizado como mínimo 40 horas de vuelo acumuladas durante un curso de instrucción reconocida, como piloto de un avión apropiado para la habilitación de clase que desea obtener. La DGAC determinará si la instrucción recibida por el piloto en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 40 horas. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 5 horas.

2.3.3.1.1.1 Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la DGAC determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en 2.3.3.1.1.

2.3.3.1.2 El solicitante habrá realizado como mínimo 10 horas de vuelo solo en avión apropiado para la habilitación de clase que desea obtener, bajo la supervisión de un instructor de vuelo autorizado, incluyendo 5 horas de vuelo de travesía solo y, por lo menos, un vuelo de travesía de un mínimo de 270 Km. (150 MN), durante el cual habrá efectuado aterrizajes completos en dos aeródromos diferentes.

### 2.3.3.2 Instrucción de vuelo

El solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo autorizado instrucción con doble mando, en aviones apropiados para la habilitación de clase que desea obtener. El instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al piloto privado, como mínimo en los siguientes aspectos:

- a) reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- b) operaciones previas al vuelo, incluso determinación de masa y centrado, inspección y servicio del avión;
- c) operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito, precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;
- d) control del avión por referencia visual externa;
- e) vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente bajas; reconocimiento y recuperación en situaciones de proximidad a la pérdida y de pérdida;
- f) vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente altas, reconocimiento y recuperación de picados en espiral;
- g) despegues y aterrizajes normales y con viento de costado;
- h) despegues con performance máxima (pista corta y franqueamiento de obstáculos); aterrizajes en pista corta;
- i) vuelo por referencia a instrumentos solamente, incluso la ejecución de un viraje horizontal completo de 180°;

- j) vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y, cuando las haya, con radioayudas para la navegación;
- k) operaciones de emergencia, incluso mal funcionamiento simulado del equipo del avión;
- l) operaciones desde, hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo, procedimientos y fraseología radiotelefónicos; y
- m) procedimientos y fraseología para comunicaciones.

Nota: La experiencia de vuelo por instrumentos, especificada en 2.3.3.2 i) y la instrucción con doble mando en vuelo nocturno especificada en 2.3.2.2 no habilitan al titular de una licencia de piloto privado para pilotar aviones en vuelos IFR.

#### 2.3.4 Requisitos específicos para expedir la habilitación de categoría de helicóptero

##### 2.3.4.1 Experiencia

2.3.4.1.1 El solicitante habrá realizado como mínimo 40 horas de vuelo durante un curso de instrucción reconocida, como piloto de helicóptero. La DGAC determinará si la experiencia obtenida por el piloto durante la instrucción en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 40 horas. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 5 horas.

2.3.4.1.1.1 Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto en aeronaves de otras categorías, la DGAC determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en 2.3.4.1.1.

2.3.4.1.2 El solicitante habrá realizado como mínimo 10 horas de vuelo solo en helicóptero bajo la supervisión de un instructor de vuelo autorizado, de las cuales 5 horas serán de travesía solo, incluyendo por lo menos un vuelo de travesía de un mínimo de 180 Km. (100 MN), durante el cual llevará a cabo aterrizajes en dos puntos diferentes.

##### 2.3.4.2 Instrucción de Vuelo

2.3.4.2.1 El solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo autorizado un mínimo de 20 horas de instrucción con doble mando en helicópteros. El instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al piloto privado, como mínimo en los siguientes aspectos:

- a) reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- b) operaciones previas al vuelo, incluso determinación de masa y centrado, inspección y servicio del helicóptero;
- c) operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito, precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;
- d) control del helicóptero por referencia visual externa;

- e) recuperación en la etapa incipiente del descenso vertical lento con motor; técnicas de recuperación con el rotor a bajo régimen, dentro del régimen normal del motor;
- f) maniobras y recorridos en tierra; vuelo estacionario; despegues y aterrizajes - normales, fuera de la dirección del viento y en terreno desnivelado;
- g) despegues y aterrizajes con la potencia mínima necesaria; técnicas de despegue y aterrizaje en condiciones de performance máxima; operaciones en emplazamientos restringidos; paradas rápidas;
- h) vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y, cuando las haya, con radioayudas para la navegación, incluso un vuelo de por lo menos una hora;
- i) operaciones de emergencia, incluso mal funcionamiento simulado del equipo del helicóptero; aproximación en auto rotación;
- j) operaciones desde, hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo; y
- k) procedimientos y fraseología para comunicación.

2.3.4.2.1.1 El solicitante debe haber recibido instrucción de vuelo por instrumentos con doble mando, de un instructor de vuelo autorizado. Éste debe asegurarse de que el solicitante posee experiencia operacional en vuelo guiándose exclusivamente por instrumentos, incluso la ejecución de un viraje horizontal de 180°, en un helicóptero equipado con los instrumentos apropiados.

Nota: La experiencia de vuelo por instrumentos especificada en 2.3.4.2.1.1 y la instrucción de doble mando en vuelo nocturno especificada en 2.3.2.2 no dan derecho al titular de una licencia de piloto privado a pilotar helicópteros en vuelos IFR.

2.3.5 Requisitos específicos para expedir la habilitación de categoría de aeronaves de despegue vertical

2.3.5.1 Experiencia

2.3.5.1.1 El solicitante debe haber completado como mínimo 40 horas de tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de despegue vertical. La DGAC debe determinar si la experiencia como piloto en instrucción en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo es aceptable como parte del tiempo total de 40 horas de vuelo.

2.3.5.1.2 Cuando el solicitante haya acumulado tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la DGAC debe determinar si esa experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo requerido en 2.3.5.1.1.

2.3.5.1.3 El solicitante debe haber completado como mínimo 10 horas de tiempo de vuelo solo en aeronaves de despegue vertical bajo la supervisión de un instructor de vuelo autorizado, incluyendo cinco horas de vuelo de travesía solo y por lo menos un vuelo de travesía de un mínimo de 270 km (150 MN), durante el cual habrá efectuado aterrizajes completos en dos aeródromos diferentes.

### 2.3.5.2 Instrucción de vuelo

El solicitante debe haber recibido de un instructor de vuelo autorizado no menos de 20 horas de instrucción con doble mando en aeronaves de despegue vertical. El instructor debe asegurarse de que la experiencia operacional del solicitante haya alcanzado el nivel exigido para el piloto privado:

- a) reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- b) operaciones previas al vuelo, incluso determinación de masa y centrado, inspección y servicio de la aeronave de despegue vertical;
- c) operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito, precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;
- d) control de la aeronave de despegue vertical por referencia visual externa;
- e) maniobras y recorridos en tierra; despegues con vuelo estacionario y con carrera y ascenso inicial; aproximación y aterrizajes con vuelo estacionario y con carrera — normales, fuera de la dirección del viento y en terreno desnivelado;
- f) despegues y aterrizajes con la potencia mínima necesaria; técnicas de despegue y aterrizaje en condiciones de performance máxima; operaciones en emplazamientos restringidos; paradas rápidas;
- g) vuelo por referencia a instrumentos solamente, incluso la ejecución de un viraje horizontal completo de 180°;
- h) recuperación en la etapa incipiente del descenso vertical lento con motor; técnicas de recuperación con el rotor a bajo régimen, dentro del régimen normal del motor;
- i) vuelo de travesía por referencia visual, técnicas de navegación a estima y uso de radioayudas para la navegación, en los casos en que estén disponibles, incluyendo un vuelo de al menos una hora;
- j) operaciones de emergencia, incluyendo funcionamiento defectuoso simulado del equipo de la aeronave de despegue vertical; potencia de reconversión para auto rotación y aproximación en auto rotación, cuando corresponda; falla de la transmisión de la interconexión del árbol de transmisión, cuando corresponda;
- k) operaciones desde, hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo; y
- l) procedimientos y fraseología para comunicaciones.

Nota: La experiencia de vuelo por instrumentos, especificada en 2.3.5.2 g) y la de instrucción de doble mando en vuelo nocturno especificada en 2.3.2.2 no habilitan al titular de una licencia de piloto privado para pilotar aeronaves de despegue vertical en condiciones IFR.

### 2.3.6 Requisitos específicos para expedir la habilitación de categoría de dirigible

#### 2.3.6.1 Experiencia

El solicitante habrá realizado como mínimo 25 horas de tiempo de vuelo como piloto de dirigible que incluirán por lo menos:

- a) tres horas de instrucción en vuelo de travesía en un dirigible con un vuelo de travesía de un total de no menos de 45 km (25 MN);
- b) cinco despegues y cinco aterrizajes hasta la detención completa en un aeródromo; cada aterrizaje debería incluir un vuelo en el circuito de tránsito de un aeródromo;
- c) tres horas de tiempo de instrumentos; y
- d) cinco horas como piloto a cargo de las funciones del piloto al mando bajo la supervisión del piloto al mando.

#### 2.3.6.2 Instrucción de vuelo

El solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo autorizado instrucción con doble mando en dirigibles. El instructor se asegurará de que el solicitante haya recibido instrucción, como mínimo los siguientes aspectos:

- a) reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- b) operaciones previas al vuelo, incluso determinación de masa y centrado, inspección y servicio del dirigible;
- c) maniobras por referencia a tierra;
- d) operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito, precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;
- e) técnicas y procedimientos para el despegue, incluso las limitaciones apropiadas, procedimientos y señales de emergencia utilizados;
- f) dominio del dirigible por referencia visual externa;
- g) despegues, aterrizajes y maniobra de “motor y al aire”;
- h) despegues con performance máxima (franqueamiento de obstáculos);
- i) vuelo por referencia a instrumentos solamente, incluso la ejecución de un viraje horizontal completo de 180°;
- j) navegación, vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y con radioayudas para la navegación;

- k) operaciones de emergencia (reconocimiento de fugas), incluso condiciones simuladas de mal funcionamiento del equipo de dirigible; y
- l) procedimientos y fraseología para comunicaciones.

Nota: La experiencia de vuelo por instrumentos, especificada en 2.3.6.2 i) y la instrucción con doble mando en vuelo nocturno especificada en 2.3.2.2 no habilitan al titular de una licencia de piloto privado para pilotar dirigibles en condiciones IFR.

## 2.4 Licencia de Piloto Comercial –Avión

2.4.1 Requisitos generales para expedir la licencia que corresponde a las categorías de aeronave de despegue vertical, avión, dirigible y helicóptero

### 2.4.1.1 Edad

El solicitante tendrá como mínimo 18 (dieciocho) años de edad y debe haber aprobado satisfactoriamente la enseñanza secundaria.

### 2.4.1.2 Conocimientos

El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto comercial confiere a su titular y a la categoría de aeronave que se desea incluir en la licencia, como mínimo en los temas siguientes:

#### Derecho aéreo

a) las disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea; el reglamento del aire, los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo;

Conocimiento general de las aeronaves para aeronaves de despegue vertical, aviones, dirigibles y helicópteros

b) los principios relativos al manejo y funcionamiento de los grupos motores; sistemas e instrumentos;

c) las limitaciones operacionales de la categoría pertinente de aeronave y de los grupos motores; la información operacional pertinente del manual de vuelo o de otro documento apropiado;

d) la utilización y verificación del estado de funcionamiento del equipo y de los sistemas de las aeronaves pertinentes;

e) los procedimientos para el mantenimiento de las células, de los sistemas y de los grupos motores de las aeronaves pertinentes;

f) para aeronaves de despegue vertical y para helicópteros, la transmisión (tren de engranajes de reducción cuando corresponda);

g) para dirigibles, las propiedades físicas y las aplicaciones prácticas de los gases;

#### Performance, planificación de vuelo y carga

h) la influencia de la carga y distribución de la masa en el manejo de la aeronave, las características y la performance de vuelo; cálculos de masa y centrado;

i) el uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones;

j) la planificación previa al vuelo y en ruta, correspondiente a los vuelos comerciales VFR; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos de reglaje del altímetro;

k) en el caso de aeronaves de despegue vertical, de helicópteros y dirigibles, los efectos de la carga externa al manipular;

#### Actuación humana

l) actuación humana, incluidos los principios de gestión de amenazas y errores;

#### Meteorología

m) la interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; los procedimientos para obtener información meteorológica, antes del vuelo y en vuelo y uso de la misma; altimetría;

n) meteorología aeronáutica; climatología de las zonas pertinentes con respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afecten a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje;

o) las causas, el reconocimiento y los efectos de la formación de hielo; los procedimientos de penetración de zonas frontales; la evitación de condiciones meteorológicas peligrosas;

#### Navegación

p) la navegación aérea, incluso la utilización de cartas aeronáuticas, instrumentos y ayudas para la navegación; la comprensión de los principios y características de los sistemas de navegación apropiados; manejo del equipo de a bordo;

q) en el caso de dirigibles:

i) la utilización y estado de funcionamiento de los dispositivos de aviónica e instrumentos necesarios para mando y navegación;

ii) la utilización precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación, la identificación de las radioayudas para la navegación;

iii) los principios y características de los sistemas de navegación aérea autónomos y por referencias externas, manejo del equipo de a bordo;

#### Procedimientos Operacionales

- r) la aplicación de la gestión de amenazas y errores a la performance operacional;
- s) la utilización de documentos aeronáuticos, tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticos;
- t) procedimientos de reglaje de altímetro;
- u) los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados;
- v) los procedimientos operacionales para el transporte de carga, los posibles riesgos en relación con el transporte de mercancías peligrosas;
- w) los requisitos y métodos para impartir instrucciones de seguridad a los pasajeros, comprendidas las precauciones que han de observarse al embarcar o desembarcar de la aeronave;
- x) en el caso de helicópteros, y, si corresponde, de las aeronaves de despegue vertical, el descenso vertical lento con motor; efecto de suelo; pérdida por retroceso de pala, vuelco dinámico y otros riesgos operacionales; medidas de seguridad relativas a los vuelos en VMC;

#### Principios de vuelo

- y) los principios de vuelo;

#### Radiotelefonía

- z) los procedimientos y fraseología para comunicaciones aplicables a los vuelos VFR, las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.

#### 2.4.1.3 Pericia

El solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar, como piloto al mando de una aeronave de la categoría apropiada, los procedimientos y maniobras descritos en 2.4.3.2. o 2.4.4.2. ó 2.4.5.2. ó 2.4.6.2. con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto comercial confiere a su titular, y:

- a) reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- b) pilotear la aeronave dentro de sus limitaciones;
- c) ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión;
- d) demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
- e) aplicar los conocimientos aeronáuticos; y

f) dominar la aeronave en todo momento de modo que esté asegurada la ejecución con éxito de algún procedimiento o maniobra.

2.4.1. 4 Aptitud Psicofísica: El solicitante poseerá una evaluación médica de Clase 1 vigente.

2.4.2 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas

2.4.2.1 A reserva del cumplimiento de los requisitos especificados en 1.2.5, 1.2.6, 1.2.7.1, 1.2.9 y 2.1, las atribuciones del titular de una licencia de piloto comercial serán:

- a) ejercer todas las atribuciones del titular de una licencia de piloto privado en la categoría apropiada de aeronave;
- b) actuar como piloto al mando de una aeronave de categoría apropiada dedicada a vuelos que no sean de transporte aéreo comercial;
- c) actuar como piloto al mando, en servicios de transporte aéreo comercial, en una aeronave de categoría apropiada y certificada para operaciones con un solo piloto;
- d) actuar como copiloto en aeronaves de la categoría apropiada que requieran copiloto; y
- e) para la categoría de dirigible, pilotar un dirigible en condiciones IFR.

2.4.2.2 Antes de ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, el titular de la licencia habrá recibido instrucción con doble mando en vuelo nocturno en una aeronave de la categoría apropiada, que haya incluido despegues, aterrizajes y navegación.

2.4.3 Requisitos específicos para expedir la habilitación de categoría de avión

2.4.3.1 Experiencia

2.4.3.1.1 El solicitante habrá realizado como mínimo 200 horas de vuelo o 150 horas si las acumuló durante un curso de instrucción reconocida como piloto de avión. La DGAC determinará si la instrucción recibida por el piloto en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, reconocido por la DGAC, es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 200 o 150 horas, según el caso. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 50 horas previo estudio y aprobación de la DGAC del simulador de vuelo.

2.4.3.1.1.1 El solicitante habrá realizado, en avión, como mínimo:

- a) 100 horas de vuelo como piloto al mando o, en el caso de haber seguido un curso de instrucción reconocida, 70 horas como piloto al mando;
- b) 20 horas de vuelo de travesía como piloto al mando, incluyendo un vuelo de travesía de un mínimo de 540 Km. (300 MN), durante el cual habrá efectuado aterrizajes completos en dos aeródromos diferentes;

- c) 10 horas de instrucción de vuelo por instrumentos, de las cuales un máximo de 5 horas podrán ser de tiempo en entrenador; y
- d) para que las atribuciones de la licencia puedan ejercerse de noche, 5 horas de vuelo nocturno comprendidos 5 despegues y 5 aterrizajes como piloto al mando.

2.4.3.1.2 Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la DGAC determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en 2.4.3.1.1.

#### 2.4.3.2 Instrucción de vuelo

El solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo autorizado instrucción con doble mando en aviones apropiados para la habilitación de clave que desea obtener. El instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al piloto comercial, como mínimo en los siguientes aspectos:

- a) reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- b) operaciones previas al vuelo, incluso determinación de masa y centrado; inspección y servicio del avión;
- c) operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito, precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;
- d) control del avión por referencia visual externa;
- e) vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente bajas; forma de evitar las barrenas; reconocimiento y recuperación en situaciones de proximidad a la pérdida y de pérdida;
- f) vuelo con potencia asimétrica para habilitaciones de clase o de tipo en aviones multimotores;
- g) vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente altas; reconocimiento y recuperación de picados en espiral;
- h) despegues y aterrizajes normales y con viento de costado;
- i) despegues con performance máxima (pista corta y franqueamiento de obstáculos); aterrizajes en pista corta;
- j) maniobras básicas de vuelo y restablecimiento de la línea de vuelo a partir de actitudes desacostumbradas, por referencia solamente a los instrumentos básicos de vuelo;
- k) vuelo a travesía por referencia visual, navegación a estima y radioayudas para la navegación; procedimientos en caso de desviación de ruta;
- l) procedimientos y maniobras anormales y de emergencia; incluso mal funcionamiento simulado del equipo del avión;

- m) operaciones desde, hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo; y
- n) procedimientos y fraseología para comunicaciones.

Nota: La experiencia de vuelo por instrumentos, especificada en 2.4.3.1.1.1 c) y 2.4.3.2 j), la de vuelo nocturno y la instrucción con doble mando especificada en 2.4.3.1.1.1 d) y 2.4.2.2, no habilitan al titular de una licencia de piloto comercial a pilotar aviones en condiciones IFR.

#### 2.4.4 Requisitos específicos para expedir la habilitación de categoría de helicóptero

##### 2.4.4.1 Experiencia

2.4.4.1.1 El solicitante habrá realizado como mínimo 150 horas de vuelo o 100 horas si las acumuló durante un curso de instrucción reconocida como piloto de helicóptero. La DGAC determinará si la instrucción recibida por el piloto en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, reconocido por la DGAC, es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 150 ó 100, según el caso. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 10 horas.

2.4.4.1.1.1. El solicitante habrá realizado en helicóptero, como mínimo:

- a) 35 horas como piloto al mando;
- b) 10 horas de vuelo de travesía como piloto al mando incluyendo un vuelo de travesía, durante el cual habrá efectuado aterrizajes en dos puntos diferentes;
- c) 10 horas de instrucción de vuelo por instrumentos, de las cuales un máximo de 5 horas podrán ser de tiempo en entrenador; y
- d) para que las atribuciones de la licencia puedan ejercerse de noche, 5 horas de vuelo nocturno comprendidos 5 despegues y 5 aterrizajes como piloto al mando.

2.4.4.1.2 Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la DGAC determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en 2.4.4.1.1.

##### 2.4.4.2 Instrucción de vuelo

El solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo autorizado instrucción con doble mando en helicópteros. El instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al piloto comercial, como mínimo en los siguientes aspectos:

- a) reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- b) operaciones previas al vuelo, incluso determinación de masa y centrado, inspección y servicio de helicóptero;

- c) operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito; precauciones y prendimientos en materia de prevención de colisiones;
- d) control del helicóptero por referencia visual externa;
- e) recuperación en la etapa incipiente del descenso vertical lento con motor; técnicas de recuperación con el rotor a bajo régimen dentro del régimen normal del motor;
- f) maniobras y recorridos en tierra; vuelo estacionario; despegues y aterrizajes-normales, fuera de la dirección del viento y en terreno desnivelado; aproximaciones con pendiente pronunciada;
- g) despegues y aterrizajes con la potencia mínima necesaria; técnicas de despegue y aterrizaje en condiciones de performance máxima; operaciones en emplazamientos restringidos; paradas rápidas;
- h) vuelo estacionario sin efecto de suelo; operaciones con carga externa, si corresponde; vuelo a gran altitud;
- i) maniobras básicas de vuelo y restablecimiento de la línea de vuelo a partir de actitudes desacostumbradas, por referencia solamente a los instrumentos básicos de vuelo;
- j) vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y radioayudas para la navegación; procedimientos en caso de desviación de ruta;
- k) procedimientos anormales y de emergencia, incluso mal funcionamiento simulado del equipo del helicóptero; aproximaciones y aterrizajes en auto rotación;
- l) operaciones desde, hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo; y
- m) procedimientos y fraseología para comunicaciones.

Nota: La experiencia de vuelo por instrumentos, especificada en 2.4.4.1.1.1 c) y 2.4.4.2 i), la de vuelo nocturno y la instrucción con doble mando especificada en 2.4.4.1.1.1 d) y 2.4.2.2, no habilitan al titular de una licencia de piloto comercial a pilotar helicópteros en condiciones IFR.

## 2.4.5 Requisitos específicos para la expedición de la habilitación de categoría de aeronave de despegue vertical

### 2.4.5.1 Experiencia

2.4.5.1.1 El solicitante debe haber completado como mínimo 200 horas de tiempo de vuelo en aeronaves de despegue vertical, o 150 horas si se completan en el curso de instrucción aprobada, como piloto de aeronave. La DGAC debe determinar si la experiencia como piloto con instrucción en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 200 horas o de 150 horas, según sea el caso.

2.4.5.1.2 El solicitante debe haber completado en aeronaves de despegue vertical un mínimo de:

- a) 50 horas como piloto al mando;
- b) 10 horas en vuelos de travesía como piloto al mando incluyendo un vuelo de travesía como piloto al mando de 540 km (300MN) como mínimo en el curso del cual se efectuarán aterrizajes completos en dos aeródromos diferentes;
- c) 10 horas de instrucción de vuelo por instrumentos de las cuales un máximo de cinco horas puede ser de tiempo en entrenador; y
- d) si las atribuciones de la licencia deben ponerse en práctica de noche, cinco horas de vuelo nocturno incluyendo cinco despegues y aterrizajes como piloto al mando.

2.4.5.1.3 Cuando el solicitante tiene tiempo de vuelo como piloto de aeronave en otras categorías, la DGAC debe determinar si dicha experiencia es aceptable y, de ser así, la medida en que los requisitos de tiempo de vuelo de 2.4.5.1.1 podrían reducirse.

#### 2.4.5.2 Instrucción de vuelo

El solicitante debe haber recibido instrucción con doble mando en aeronaves de despegue vertical de un instructor de vuelo autorizado. El instructor debe asegurarse de que el solicitante haya adquirido experiencia operacional por lo menos en los siguientes aspectos al nivel de actuación requerido para piloto comercial;

- a) reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- b) operaciones previas al vuelo, incluso determinación de masa y centrado, inspección y servicio de la aeronave de despegue vertical;
- c) operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito, precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;
- d) control de la aeronave de despegue vertical por referencia visual externa;
- e) recuperación en la etapa incipiente del descenso vertical lento con motor; técnicas de recuperación con el rotor a bajo régimen, dentro del régimen normal del motor;
- f) maniobras y recorridos en tierra; despegues y aterrizajes con vuelo estacionario y con carrera-normales, fuera de la dirección del viento y en terreno desnivelado; aproximaciones con pendiente pronunciada;
- g) despegues y aterrizajes con la potencia mínima necesaria; técnicas de despegue y aterrizaje en condiciones de performance máxima; operaciones en emplazamientos restringidos; paradas rápidas;
- h) vuelo estacionario sin efecto de suelo; operaciones con carga externa, si corresponde; vuelo a gran altitud;

- i) maniobras básicas de vuelo y restablecimiento de la línea de vuelo a partir de altitudes desacostumbradas, por referencia solamente a los instrumentos básicos de vuelo;
- j) vuelo de travesía por referencia visual, navegación a estima y, cuando las haya, con radioayudas para la navegación , incluso un vuelo de por lo menos una hora;
- k) operaciones de emergencia, incluyendo funcionamiento defectuoso simulado del equipo de la aeronave de despegue vertical; potencia de reconversión para auto rotación y aproximación en auto rotación, cuando corresponda; falla de la transmisión y de la interconexión del árbol de transmisión cuando corresponda;
- l) operaciones desde, hacia y en tránsito por aeródromos controlados, cumplimiento de los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo; y
- m) procedimientos y fraseología para comunicaciones.

#### 2.4.6 Requisitos específicos para la expedición de la habilitación de categoría de dirigible

##### 2.4.6.1 Experiencia

2.4.6.1.1. El solicitante habrá realizado como mínimo 200 horas de tiempo de vuelo como piloto.

2.4.6.1.1.1. El solicitante habrá realizado como mínimo:

- a) 50 horas como piloto de dirigibles;
- b) 30 horas como piloto al mando o piloto al mando con supervisión en dirigibles, incluyendo no menos de:
  - 10 horas de tiempo de vuelo de travesía; y
  - 10 horas de vuelo nocturno,
- c) 40 horas de vuelo por instrumentos, de las cuales 20 horas serán en vuelo y 10 horas en vuelo de dirigibles; y
- d) 20 horas de instrucción en vuelo en dirigibles en los aspectos de operaciones enumerados en 2.4.6.2.

##### 2.4.6.2. Instrucción de vuelo

El solicitante habrá recibido instrucción con doble mando en dirigibles de un instructor de vuelo autorizado. El instructor se asegurará de que el solicitante haya adquirido experiencia operacional, por lo menos en los siguientes aspectos al nivel de actuación requerido para el piloto comercial:

- a) reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- b) operaciones previas al vuelo, incluso determinación de masa y centrado, inspección y servicio del dirigible;

- c) operaciones en el aeródromo y en circuito de tránsito, precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;
- d) técnicas y procedimientos para el despegue, incluso las limitaciones apropiadas, procedimientos y señales de emergencia utilizados;
- e) dominio del dirigible por referencia visual externa;
- f) reconocimiento de fugas;
- g) despegues y aterrizajes normales;
- h) despegues con performance máxima (pista corta y franqueamiento de obstáculos); aterrizajes en pista corta;
- i) vuelo en condiciones IFR;
- j) vuelo de travesía por referencias visuales, navegación a estima y, de estar disponibles, radioayudas para la navegación;
- k) operaciones de emergencia, incluso condiciones simuladas de funcionamiento defectuoso del equipo de dirigible;
- l) operaciones hacia, desde y en tránsito de aeródromos controlados, en cumplimiento de los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo; y
- m) procedimientos y fraseología para comunicaciones.

## 2.5 Licencia de piloto con tripulación múltiple correspondiente a la categoría de avión

### 2.5.1 Requisitos generales para expedir la licencia

#### 2.5.1.1 Edad

El solicitante tendrá como mínimo 18 años de edad.

#### 2.5.1.2 Conocimientos

El solicitante habrá cumplido con los requisitos de 2.6.1.2 para la licencia de piloto de transporte de línea aérea correspondiente a la categoría de avión en un programa de instrucción reconocido.

#### 2.5.1.3 Pericia

2.5.1.3.1 El solicitante habrá demostrado la pericia para cumplir con todas las unidades de competencia especificadas en el Apéndice 3 como piloto a los mandos y como piloto que no está a los mandos, al nivel requerido para actuar como copiloto de aviones con motor de turbina certificados para operaciones con una tripulación mínima de dos pilotos en condiciones VFR e IFR, y para:

- a) reconocer y gestionar amenazas y errores;
- b) controlar el avión por medios manuales con suavidad y precisión en todo momento dentro de sus limitaciones, de modo que esté asegurada la ejecución con éxito de algún procedimiento o maniobra;
- c) pilotar el avión en el modo de automatización apropiado a la fase de vuelo y mantenerse consciente del modo activo de automatización;
- d) ejecutar de forma precisa, procedimientos normales, anómalos y de emergencia en todas las fases del vuelo; y
- e) comunicarse eficazmente con los demás miembros de la tripulación de vuelo y demostrar la capacidad de ejecutar eficazmente los procedimientos en caso de incapacitación de la tripulación, coordinación de la tripulación, incluida la asignación de tareas de piloto, cooperación de la tripulación, adhesión a los procedimientos normales de operación (SOP) y uso de listas de verificación.

2.5.1.3.2 Se evaluará continuamente el progreso logrado en la adquisición de la pericia especificada en 2.5.1.3.1.

#### 2.5.1.4 Aptitud psicofísica

El solicitante poseerá una evaluación médica de Clase 1 vigente.

#### 2.5.2 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas

2.5.2.1 A reserva del cumplimiento de los requisitos especificados en 1.2.5, 1.2.6, 1.2.7.1, 1.2.9 y 2.1, las atribuciones del titular de una licencia de piloto con tripulación múltiple serán:

- a) ejercer todas las atribuciones del titular de una licencia de piloto privado en la categoría de avión a condición de que se hayan satisfecho los requisitos descritos en 2.3.3;
- b) ejercer las atribuciones de la habilitación de vuelo por instrumentos en operaciones con tripulación múltiple; y
- c) actuar como copiloto de un avión en el que se requiera un copiloto.

2.5.2.2 Antes de ejercer las atribuciones de la habilitación de vuelo por instrumentos en operaciones en aviones con un solo piloto, el titular de una licencia habrá demostrado la capacidad de actuar como piloto al mando en operaciones con un solo piloto ejercidas solamente por referencia a instrumentos y cumplido con el requisito de pericia prescrito en 2.7.1.2 correspondiente a la categoría de avión.

2.5.2.3 Antes de ejercer las atribuciones de la licencia de piloto comercial como piloto al mando en operaciones con un solo piloto en aviones, el titular de la licencia habrá:

a) acumulado 70 horas, ya sea como piloto al mando, ya sea constituidas por no menos de 10 horas como piloto al mando y el tiempo de vuelo adicional necesario desempeñando como piloto al mando bajo supervisión en aviones;

b) acumulado 20 horas en vuelos de travesía, ya sea como piloto al mando, ya sea constituidas por no menos de 10 horas como piloto al mando y 10 horas como piloto al mando bajo supervisión, incluyendo un vuelo de travesía de 540 km (300 MN) como mínimo en el curso del cual se efectuarán aterrizajes completos en dos aeródromos diferentes; y

c) habrá satisfecho todos los requisitos para la licencia de piloto comercial estipulados en 2.4.1.2, 2.4.1.3, 2.4.3.1.1. [con excepción de 2.4.3.1.1.1 a)] y 2.4.3.2 correspondiente a la categoría de avión.

### 2.5.3 Experiencia

2.5.3.1 El solicitante habrá realizado como mínimo 240 horas de vuelo real y en simulador, en un curso de instrucción reconocido, como piloto al mando y como piloto al mando y como piloto que no está al mando.

2.5.3.2 Como parte de la experiencia en vuelo real se incluirán como mínimo los requisitos de experiencia que figuran en 2.3.3.1, la instrucción sobre recuperación del control de la aeronave, el vuelo nocturno y el vuelo guiándose exclusivamente por los instrumentos.

2.5.3.3 Además de satisfacer lo estipulado en 2.5.3.2, el solicitante habrá adquirido en un avión de motor de turbina certificado para operaciones con una tripulación mínima de dos pilotos, o en un simulador de vuelo aprobado para ese fin por la DGAC, la experiencia necesaria para llegar al nivel avanzado de competencia.

### 2.5.4 Instrucción de vuelo

2.5.4.1 El solicitante habrá completado un curso de instrucción reconocida que comprenda todos los requisitos de experiencia de 2.5.3.

2.5.4.2 El solicitante habrá recibido instrucción con doble mando en todas las unidades de competencia indicadas al nivel requerido para expedir la licencia de piloto con tripulación múltiple, que incluya las unidades de competencia requeridas para piloto en condiciones de vuelo por instrumentos.

## 2.6 Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea

2.6.1 Requisitos generales para expedir la licencia que corresponde a las categorías de aeronave de despegue vertical, de avión, y helicóptero

### 2.6.1.1 Edad

El solicitante tendrá como mínimo 21 años de edad.

El solicitante habrá completado la educación secundaria.

## 2.6.1.2 Conocimientos

2.6.1.2.1 El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto de transporte de línea aérea confiere a su titular y a la categoría de aeronave que se desea incluir en la licencia, como mínimo en los temas siguientes:

### Derecho Aéreo

- a) las disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea; el reglamento del aire; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo;

Conocimiento general de las aeronaves para aeronaves de despegue vertical, aviones y helicópteros

- b) las características generales y las limitaciones de los sistemas eléctricos, hidráulicos, de presionización y demás sistemas de aeronave; los sistemas de mando de vuelo; incluso el piloto automático y el aumento de la estabilidad;
- c) los principios de funcionamiento, procedimientos de manejo y limitaciones operacionales de los grupos motores de aeronave; la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de los motores; la información operacional pertinente del manual de vuelo o de otro documento apropiado;
- d) los procedimientos operacionales y las limitaciones de la categoría de aeronave pertinente; la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de la aeronave de acuerdo con la información operacional pertinente del manual de vuelo;
- e) la utilización y verificación del estado de funcionamiento del equipo y de los sistemas de aeronave pertinente;
- f) los instrumentos de vuelo; errores de las brújulas al virar y al acelerar, límites operacionales de los instrumentos giroscópicos y efectos de precesión, métodos y procedimientos en caso de mal funcionamiento de los diversos instrumentos de vuelo y unidades de presentación electrónica en pantalla;
- g) los procedimientos para el mantenimiento de las células, de los sistemas y de los grupos motores de la aeronave pertinente;
- h) para aeronaves de despegue vertical y helicópteros, la transmisión (tren de engranajes de reducción), cuando corresponda;
- i) Performance, planificación y carga del vuelo
- j) la influencia de la carga y de la distribución de la masa en el manejo de la aeronave, las características y la performance de vuelo; cálculos de masa y centrado;
- k) el uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones, incluso los procedimientos de control del vuelo de crucero;

- l) la planificación operacional previa al vuelo y en ruta; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos de reglaje del altímetro;
- m) en el caso de aeronaves de despegue vertical y helicópteros, la influencia de la carga externa en su manejo;
- n) Actuación humana
- o) actuación humana, incluidos los principios de gestión de amenazas y errores;

#### Meteorología

- a) la interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica, antes del vuelo y en vuelo y uso de la misma; altimetría;
- b) meteorología aeronáutica; climatología de las zonas pertinentes con respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afectan a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje;
- c) las causas, el reconocimiento y la influencia de la formación de hielo; los procedimientos de penetración de zonas frontales; forma de evitar condiciones meteorológicas peligrosas;
- d) en el caso de aeronaves de despegue vertical y aviones, meteorología práctica a elevadas altitudes, incluso la interpretación y utilización de los informes, mapas y pronósticos meteorológicos; las corrientes en chorro;

#### a) Navegación

- e) la navegación aérea, incluso la utilización de cartas aeronáuticas, radioayudas para la navegación y sistemas de navegación aérea; los requisitos específicos de navegación para los vuelos de larga distancia;
- f) la utilización, limitación y estado de funcionamiento de los dispositivos de aviónica e instrumentos necesarios para el mando y la navegación de la aeronave;
- g) la utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación empleados en las fases de salida, vuelo en ruta, aproximación y aterrizaje; la identificación de las radioayudas para la navegación;
- h) los principios y características de los sistemas de navegación autónomos y por referencias externas; manejo del equipo de a bordo;

#### b) Procedimientos operacionales

- i) la aplicación de la gestión de amenazas y errores a la performance operacional;

- j) la interpretación y utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticos;
- k) los procedimientos preventivos y de emergencia; las medidas de seguridad;
- l) los procedimientos operacionales para el transporte de carga y de mercancías peligrosas;
- m) los requisitos y métodos para impartir instrucciones de seguridad a los pasajeros, comprendidas las precauciones que han de observarse al embarcar o desembarcar de la aeronave;
- aa) en el caso de helicópteros y, de corresponder, de aeronaves de despegue vertical, descenso vertical lento con motor, efecto de suelo, pérdida por retroceso de pala, vuelco dinámico y otros riesgos operacionales; las medidas de seguridad relativas a los vuelos en VMC;

#### Principios de vuelo

- bb) los principios de vuelo;

#### Radiotelefonía

- cc) los procedimientos y fraseología para comunicaciones; las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.

2.6.1.2.2 Además de los temas mencionados, el solicitante de una licencia de piloto de transporte de línea aérea aplicable a la categoría de avión o de aeronave de despegue vertical, habrá satisfecho los requisitos en materia de conocimientos para la habilitación de vuelo por instrumentos que figuran en 2.7.1.1.

#### 2.6.1.3 Pericia

2.6.1.3.1 El solicitante habrá demostrado su capacidad para realizar, como piloto al mando de aeronaves de la categoría apropiada que requieran copiloto, los siguientes procedimientos y maniobras:

- a) los procedimientos previos al vuelo, que incluirán la preparación del plan de vuelo operacional y la presentación del plan de vuelo requerido por los servicios de tránsito aéreo;
- b) los procedimientos y maniobras normales de vuelo durante todas sus fases;
- c) los procedimientos y maniobras anormales y de emergencia relativos a fallas y mal funcionamiento del equipo, como por ejemplo, grupo motor, sistemas y célula;
- d) los procedimientos de coordinación de la tripulación y para el caso de incapacitación de alguno de sus miembros, que incluirán la asignación de tareas del piloto, la cooperación de los miembros de la tripulación y la utilización de listas de verificación; y

e) en el caso de aviones y aeronaves de despegue vertical, los procedimientos y maniobras para vuelo por instrumentos descritos en 2.7.4.1 a) a d), incluida la falla simulada de motor.

2.6.1.3.1.1 En caso de aviones, el solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar los procedimientos y maniobras descritos en 2.6.1.3.1 como piloto al mando de un avión multimotor.

2.6.1.3.1.2 El solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar los procedimientos y maniobras descritos en 2.6.1.3 con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto de transporte de línea aérea confiere a su titular, y:

a) reconocimiento y gestión de amenazas y errores;

b) controlar la aeronave por medios manuales con suavidad y precisión en todo momento dentro de sus limitaciones, de modo que esté asegurada la ejecución con éxito de cualquier procedimiento o maniobra;

c) pilotar la aeronave en el modo de automatización apropiado a la fase de vuelo y mantenerse consciente del modo activo de automatización;

d) ejecutar de forma precisa, procedimientos normales, anómalos y de emergencia en todas las fases del vuelo;

e) demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo, incluyendo la toma de decisiones estructuradas y el mantenimiento de la conciencia de la situación; y

f) comunicarse de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación de vuelo y demostrar la capacidad de ejecutar eficazmente los procedimientos en caso de incapacitación de la tripulación, coordinación de la tripulación, incluida la asignación de tareas de piloto, cooperación de la tripulación, adhesión a los procedimientos operacionales normalizados (SOP) y uso de listas de verificación.

#### 2.6.1.4 Aptitud Psicofísica

El solicitante poseerá una evaluación médica de Clase 1 vigente.

### 2.6.2 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas

2.6.2.1 A reserva del cumplimiento de los requisitos especificados en 1.2.5, 1.2.6, 1.2.7.1, 1.2.9 y 2.1, las atribuciones del titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea serán:

a) ejercer todas las atribuciones del titular de una licencia de piloto privado y de piloto comercial de una aeronave en la categoría apropiada y, en el caso de una licencia para las categorías de avión y aeronave de despegue vertical, de una habilitación de vuelo por instrumentos; y

b) actuar de piloto al mando, en los servicios de transporte aéreo comercial, de aeronaves de la categoría apropiada y certificadas para operaciones con más de un piloto.

2.6.2.2 Cuando el titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea para la categoría de avión cuenta previamente con una licencia de piloto con tripulación múltiple, las atribuciones de la licencia se limitarán a operaciones con tripulación múltiple a menos que el titular haya reunido los requisitos establecidos en 2.5.2.1 a), 2.5.2.2 y 2.5.2.3, según convenga. Toda limitación en las atribuciones deberá anotarse en la licencia.

## 2.6.3 Requisitos específicos para expedir la habilitación en la categoría de avión

### 2.6.3.1 Experiencia

2.6.3.1.1 El solicitante habrá realizado como mínimo 1500 horas de vuelo como piloto de aviones. La DGAC determinará si la instrucción recibida por el piloto en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 1500 horas. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 100 horas, de las cuales un máximo de 25 se habrán adquirido en un entrenador de procedimientos de vuelo o en un entrenador básico de vuelo por instrumentos.

2.6.3.1.1.1 El solicitante habrá realizado, en avión, como mínimo:

- a) 500 horas como piloto al mando bajo supervisión o 250 horas de vuelo, ya sea como piloto al mando, o bien un mínimo de 70 horas como piloto al mando, más el tiempo de vuelo adicional necesario como piloto al mando bajo supervisión;
- b) 200 horas de vuelo de travesía, de las cuales un mínimo de 100 como piloto al mando bajo supervisión;
- c) 75 horas de vuelo por instrumentos, de las cuales un máximo de 30 podrán ser de tiempo en entrenador; y
- d) 100 horas de vuelo nocturno como piloto al mando o como copiloto.

2.6.3.1.2 Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la DGAC determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en 2.6.3.1.1.

### 2.6.3.2 Instrucción de vuelo

El solicitante habrá recibido la instrucción con doble mando exigida en 2.4.3.2 para expedir la licencia de piloto comercial y en 2.7.4 para expedir la habilitación de vuelo por instrumentos o en 2.5.4 para expedir la licencia de piloto con tripulación múltiple.

## 2.6.4 Requisitos específicos para expedir la habilitación de categoría de helicóptero

### 2.6.4.1 Experiencia

2.6.4.1.1 El solicitante habrá realizado como mínimo 1000 horas de tiempo de vuelo como piloto de helicópteros. La DGAC determinará si la instrucción recibida por el piloto en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 1000 horas. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de

100 horas, de las cuales un máximo de 25 se habrán adquirido en un entrenador de procedimientos de vuelo o en un entrenador básico de vuelo por instrumentos.

2.6.4.1.1.1 El solicitante habrá realizado en helicópteros, como mínimo:

- a) 250 horas de vuelo, ya sea como piloto al mando, o bien un mínimo de 70 horas como piloto al mando, más el tiempo de vuelo adicional necesario como piloto al mando bajo supervisión;
- b) 200 horas de vuelo de travesía, de las cuales un mínimo de 100 como piloto al mando o como piloto al mando bajo supervisión;
- c) 30 horas de vuelo por instrumentos, de las cuales un máximo de 10 podrán ser de tiempo en entrenador; y
- d) 50 horas de vuelo nocturno como piloto al mando o como copiloto.

2.6.4.1.2 Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la DGAC determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en 2.6.4.1.1.

#### 2.6.4.2 Instrucción de vuelo

El solicitante habrá recibido la instrucción exigida para expedir la licencia de piloto comercial de helicóptero (2.4.4.2).

La experiencia de vuelo por instrumentos, prevista en 2.6.4.1.1.1 c) y la de vuelo nocturno, prevista en 2.6.4.1.1.1 d), no dan derecho al titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea – helicóptero a pilotar helicópteros en vuelo IFR.

### 2.6.5 Requisitos específicos para expedir la habilitación en la categoría de aeronave de despegue vertical

#### 2.6.5.1 Experiencia

2.6.5.1.1 El solicitante debe haber realizado como mínimo 1500 horas de tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de despegue vertical. La DGAC determinará si la experiencia que adquirió como piloto durante la capacitación en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 1500 horas.

2.6.5.1.2 El solicitante debe haber realizado en aeronaves de despegue vertical, como mínimo:

- a) 250 horas de vuelo, ya sea como piloto al mando, o bien un mínimo de 70 horas como piloto al mando, más el tiempo de vuelo adicional necesario como piloto al mando bajo supervisión;
- b) 100 horas de vuelo de travesía, de las cuales un mínimo de 50 podrán ser como piloto al mando o como piloto al mando bajo supervisión;

c) 75 horas de vuelo por instrumentos, de las cuales un máximo de 30 podrán ser de tiempo en entrenador; y

d) 25 horas de vuelo nocturno como piloto al mando o como copiloto.

2.6.5.1.3 Cuando el solicitante tenga tiempo de vuelo como piloto de aeronaves de otras categorías, la DGAC debe determinar si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en 2.6.5.1.1.

#### 2.6.5.2 Instrucción de vuelo

El solicitante debe haber recibido la instrucción con doble mando exigida en 2.4.5.2 para expedir la licencia de piloto comercial y en 2.7.4 y para la expedición de la habilitación de vuelo por instrumentos.

### 2.7 Habilitación de vuelo por Instrumentos

2.7.1 Requisitos para expedir la habilitación para las categorías de aeronaves de despegue vertical, avión, dirigible y helicóptero

#### 2.7.1.1 Conocimientos

El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la habilitación de vuelo por instrumentos confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

##### Derecho aéreo

a) las disposiciones y reglamentos pertinentes a los vuelos IFR; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo;

Conocimiento general de las aeronaves de la categoría en la que desea obtenerse la habilitación

b) la utilización, limitaciones y condiciones de funcionamiento del equipo de aviónica, de los dispositivos electrónicos y de los instrumentos necesarios para el control y la navegación de aeronaves en vuelos IFR y en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos; utilización y limitaciones del piloto automático;

c) brújulas, errores al virar y al acelerar, instrumentos giroscópicos; límites operacionales y efectos de precesión; métodos y procedimientos en caso de mal funcionamiento de los diversos instrumentos de vuelo;

Performance y planificación de vuelo para la categoría de aeronave en la que desea obtenerse la habilitación

d) los preparativos y verificaciones previos al vuelo, correspondientes a los IFR;

e) la planificación operacional del vuelo; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo para vuelos IFR; los procedimientos de reglaje del altímetro;

Actuación humana para la categoría de aeronave en la que desea obtenerse la habilitación

f) actuación humana correspondiente al vuelo por instrumentos en aeronaves, incluidos los principios de gestión de amenazas y errores;

Meteorología para la categoría de aeronave en la que desea obtenerse la habilitación

g) la aplicación de la meteorología aeronáutica; la interpretación y utilización de los informes, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma; altimetría;

h) las causas, el reconocimiento y la influencia de la formación de hielo en los motores y en la célula; los procedimientos de penetración de zonas frontales; forma de evitar condiciones meteorológicas peligrosas;

i) en el caso de aeronaves de despegue vertical y helicópteros, la influencia de la formación de hielo en el rotor;

Navegación para la categoría de aeronave en la que desea obtenerse la habilitación

j) navegación aérea práctica mediante radioayudas para la navegación;

k) la utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación empleados en las fases de salida, vuelo en ruta, aproximación y aterrizaje; la identificación de las radioayudas para la navegación;

Procedimientos operacionales para la categoría de aeronave en la que desea obtenerse la habilitación

l) la aplicación de la gestión de amenazas y errores a la actuación operacional;

m) la interpretación y utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticos y las cartas de procedimientos de vuelo por instrumentos para la salida, vuelo en ruta, descenso y aproximación;

n) los procedimientos preventivos y de emergencia; las medidas de seguridad relativas a los vuelos IFR; criterios de franqueamiento de obstáculos;

Radiotelefonía

o) los procedimientos y fraseología para comunicaciones aplicables a las aeronaves en vuelos IFR; las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.

#### 2.7.1.2 Pericia

2.7.1.2.1 El solicitante habrá demostrado en una aeronave de la categoría en la que desea obtener la habilitación de vuelo por instrumentos su capacidad para ejecutar los procedimientos y maniobras descritos en 2.7.4.1 con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la habilitación de vuelo por instrumentos confiere a su titular, y:

- a) reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- b) pilotar la aeronave de la que se desea obtener la habilitación dentro de sus limitaciones;
- c) ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión;
- d) demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
- e) aplicar los conocimientos aeronáuticos; y
- f) dominar la aeronave en todo momento de modo que se asegure la ejecución con éxito de algún procedimiento o maniobra.

2.7.1.2.1.1 Para que las atribuciones de la habilitación de vuelo por instrumentos puedan ejercerse en aeronaves multimotores de la categoría correspondiente, el solicitante habrá demostrado su capacidad para pilotar dicho tipo de aeronave guiándose exclusivamente por instrumentos con un motor inactivo o simuladamente inactivo.

### 2.7.1.3 Aptitud Psicofísica

2.7.1.3.1 Los solicitantes deben poseer un Certificado Médico de Clase 1.

2.7.2 Atribuciones del titular de la habilitación y condiciones que deben observarse para ejercerlas

2.7.2.1 A reserva del cumplimiento de los requisitos especificados en 1.2.5, 1.2.6 y 2.1, las atribuciones del titular de una habilitación de vuelo por instrumentos en una aeronave de determinada categoría serán pilotar esa categoría de aeronave en vuelos IFR.

2.7.2.2 Antes de ejercer las atribuciones en aeronaves multimotores, el titular de la habilitación habrá dado cumplimiento a los requisitos de 2.7.1.2.1.1.

Los pilotos pueden ejercer atribuciones comunes aplicables a la categoría de la habilitación de vuelo por instrumentos en más de una categoría de aeronave siempre que hayan satisfecho los requisitos de cada categoría.

### 2.7.3 Experiencia

2.7.3.1 El solicitante será titular de una licencia de piloto de la categoría de aeronave en la que desea obtener la habilitación.

2.7.3.2 El solicitante habrá realizado, como mínimo:

- a) 50 horas de vuelo como piloto al mando en vuelo de travesía en aeronaves de categorías aceptables a la DGAC, de las cuales 10 horas, como mínimo, en aeronaves de la categoría en la que desea obtener la habilitación; y
- b) 40 horas de vuelo por instrumentos en aeronaves, pero de éstas un máximo de 20 en simulador de vuelo podrán anotarse como tiempo de vuelo por instrumentos. Las horas en simulador se efectuarán bajo la supervisión de un instructor autorizado.

#### 2.7.4 Instrucción de vuelo

2.7.4.1 El solicitante habrá adquirido, del tiempo de vuelo por instrumentos exigido en 2.7.3.2 b), un mínimo de 10 horas de instrucción de vuelo por instrumentos en aeronaves de la categoría en la que desea obtener la habilitación con doble mando recibidas de un instructor autorizado. El instructor se asegurará de que la experiencia operacional del solicitante ha alcanzado el nivel de actuación exigido al titular de una habilitación de vuelo por instrumentos, como mínimo en los siguientes aspectos:

a) los procedimientos previos al vuelo, que incluirán la utilización del manual de vuelo o de un documento equivalente, y de los documentos correspondientes de los servicios de tránsito aéreo, para la preparación de un plan de vuelo IFR;

b) la inspección previa al vuelo, la utilización de listas de verificación, rodaje y las verificaciones previas al despegue;

c) los procedimientos y maniobras para vuelos IFR en condiciones normales, anormales y de emergencia que comprendan como mínimo:

- la transición al vuelo por instrumentos al despegar;
- salidas y llegadas normalizadas por instrumentos;
- procedimientos IFR en ruta;
- procedimientos de espera;
- aproximaciones por instrumentos hasta los mínimos especificados;
- procedimientos de aproximación frustrada;
- aterrizajes a partir de aproximación por instrumentos;

d) maniobras en vuelo y características peculiares de vuelo.

2.7.4.2 Para que las atribuciones de la licencia puedan ejercerse en aeronaves multimotores, el solicitante habrá recibido de un instructor de vuelo reconocido instrucción con doble mando en una aeronave multimotor de la categoría apropiada. El instructor se asegurará de que el solicitante posee experiencia operacional en el manejo de la aeronave de la categoría apropiada exclusivamente por referencia a los instrumentos con un motor inactivo o simuladamente inactivo.

## 2.8 Habilitaciones de instructor de vuelo apropiadas para aeronaves de despegue vertical, aviones, dirigibles y helicópteros

### 2.8.1 Requisitos para expedir la habilitación

#### 2.8.1.1 Conocimientos

El solicitante habrá satisfecho los requisitos en materia de conocimientos para la expedición de una licencia de piloto comercial correspondiente a la categoría de aeronave incluida en la licencia. El solicitante habrá demostrado asimismo, un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la habilitación de instructor de vuelo confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

- a) técnicas de instrucción práctica;
- b) evaluación del progreso de los alumnos en las asignaturas respecto a las cuales se imparte instrucción teórica;
- c) el proceso de aprendizaje;
- d) elementos de la enseñanza efectiva;
- e) notas y exámenes, principios pedagógicos;
- f) preparación del programa de instrucción;
- g) preparación de las lecciones;
- h) métodos de instrucción en aula;
- i) utilización de ayudas pedagógicas, incluidos los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo, según proceda;
- j) análisis y corrección de los errores de los alumnos;
- k) actuación humana relativa a la instrucción de vuelo, incluidos los principios de gestión de amenazas y errores;
- l) peligros que presenta el simular fallas y mal funcionamiento en la aeronave.

#### 2.8.1.2 Pericia

El solicitante habrá demostrado, con respecto a la categoría y clase de aeronave para la que desea obtener las atribuciones de instructor de vuelo, su capacidad para enseñar aquellos aspectos en los que tenga que proporcionar instrucción en vuelo, que incluirán la instrucción previa al vuelo y después del vuelo, así como también la instrucción teórica que corresponda.

#### 2.8.1.3 Experiencia

El solicitante habrá satisfecho los requisitos de experiencia prescritos para la licencia de piloto comercial que se especifican en 2.4.3.1, 2.4.4.1, 2.4.5.1 y 2.4.6.1 para cada categoría de aeronave, según corresponda.

2.8.1.3.1 En el caso de pilotos de aviones, los solicitantes deben acreditar 300 horas de vuelo como mínimo.

#### 2.8.1.4 Instrucción de vuelo

El solicitante, bajo la supervisión de un instructor de vuelo reconocido para esa finalidad por la DGAC:

a) habrá recibido formación en las técnicas de instrucción de vuelo que incluirán demostraciones, práctica de los alumnos, reconocimiento y corrección de los errores corrientes en que incurren los mismos; y

b) habrá practicado las técnicas de instrucción para las maniobras y procedimientos de vuelo que sean objeto de la instrucción en vuelo.

2.8.2 Atribuciones del titular de la habilitación y condiciones que deben observarse para ejercerlas

2.8.2.1 A reserva del cumplimiento de lo especificado en 1.2.5 y 2.1, las atribuciones del titular de la habilitación de instructor de vuelo serán:

a) supervisar los vuelos que los alumnos pilotos realicen solos; y

b) impartir instrucción de vuelo para el otorgamiento de la licencia de piloto privado, de la licencia de piloto comercial, de la habilitación de vuelo por instrumentos y de la habilitación de instructor de vuelo;

a reserva de que el instructor de vuelo:

1) sea, por lo menos, titular de la licencia y habilitación respecto a las cuales se imparte la instrucción, en la categoría apropiada de aeronave;

2) sea titular de la licencia y de la habilitación necesarias para actuar como piloto al mando de la aeronave en que se imparte la instrucción; y

3) que las atribuciones de instructor de vuelo otorgadas estén anotadas debidamente en la licencia.

2.8.2.2. El solicitante, para impartir la instrucción de vuelo correspondiente a la licencia de piloto con tripulación múltiple, habrá asimismo satisfecho todos los requisitos de competencia que atañen al instructor.

## 2.9 Licencia de piloto de planeador

### 2.9.1 Requisitos para expedir la licencia

### 2.9.1.1 Edad

El solicitante tendrá como mínimo 18 años de edad.

Habrá completado la educación secundaria.

### 2.9.1.2 Conocimientos

2.9.1.2.1 El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto de planeador confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

#### Derecho Aéreo

a) las disposiciones y reglamentos aplicables al titular de una licencia de piloto de planeador, el reglamento del aire; los métodos y procedimientos de los servicios de tránsito aéreo apropiados;

#### Conocimiento general de las aeronaves

b) los principios relativos a la utilización de los planeadores, sus sistemas e instrumentos;

c) las limitaciones operacionales de los planeadores; la información operacional pertinente del manual de vuelo o de otro documento apropiado;

#### Performance, planificación y carga del vuelo

d) la influencia de la carga y de la distribución de la masa en las características de vuelo, cálculos de masa y centrado;

e) el uso y la aplicación práctica de los datos de performance para el lanzamiento, aterrizaje y otras operaciones;

f) la planificación previa al vuelo y en ruta relativa a los vuelos VFR; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos de reglaje de altímetro; las operaciones en zonas de gran densidad de tránsito;

#### Actuación humana

g) actuación humana correspondiente al piloto de planeador, incluidos los principios de gestión de amenazas y errores;

#### Meteorología

h) la aplicación de la meteorología aeronáutica elemental; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma; altimetría;

#### Navegación

i) los aspectos prácticos de la navegación aérea y las técnicas de navegación a estima; la utilización de cartas aeronáuticas;

#### Procedimientos operacionales

j) la utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticos;

k) los diversos métodos para el lanzamiento y los procedimientos conexos;

l) los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados, incluso las medidas que deben adoptarse para evitar zonas de condiciones meteorológicas peligrosas, de estela turbulenta y otros riesgos operacionales;

#### Principios de vuelo

m) los principios de vuelo relativos a los planeadores.

2.9.1.2.2 El solicitante debe demostrar un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto de planeador confiere a su titular, en lo que respecta a los procedimientos y fraseología para comunicaciones correspondientes a los vuelos VFR y a las medidas que deben adoptarse en caso de falla de las comunicaciones.

#### 2.9.1.3 Experiencia

2.9.1.3.1 El solicitante habrá realizado como mínimo seis horas de vuelo como piloto de planeador que incluirán dos horas de vuelo solo durante las cuales habrá efectuado no menos de 20 lanzamientos y aterrizajes.

2.9.1.3.1.1 Cuando el solicitante posea tiempo de vuelo como piloto de aviones, la DGAC determinará si dicha experiencia del tiempo es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución del tiempo de vuelo estipulado en 2.9.1.3.1.

2.9.1.3.2 El solicitante habrá adquirido, bajo la supervisión apropiada, experiencia operacional en planeadores, como mínimo en los siguientes aspectos:

a) las operaciones previas al vuelo, que incluirán el montaje y la inspección del planeador;

b) las técnicas y procedimientos relativos al método de lanzamiento utilizado, que incluirán las limitaciones apropiadas de la velocidad aerodinámica, los procedimientos de emergencia y las señales utilizadas;

c) las operaciones en circuito de tránsito, las precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones;

d) el control del planeador por referencia visual externa;

e) el vuelo en toda la envolvente de vuelo;

- f) reconocimiento y recuperación en situaciones de proximidad a la pérdida y de pérdida así como de picados en espiral;
- g) lanzamientos, aproximaciones y aterrizajes normales y con viento de costado;
- h) vuelo de travesía por referencia visual y a estima;
- i) procedimientos de emergencia.

#### 2.9.1.4 Pericia

El solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar, como piloto al mando de un planeador, los procedimientos y maniobras descritos en 2.9.1.3.2, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto de planeador confiere a su titular, y para:

- a) reconocer y gestionar amenazas y errores;
- b) pilotar el planeador dentro de sus limitaciones de empleo;
- c) ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión;
- d) demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
- e) aplicar los conocimientos aeronáuticos; y
- f) dominar el planeador en todo momento para que nunca haya serias dudas en cuanto a asegurar con éxito la ejecución del procedimiento o la maniobra.

#### 2.9.1.5 Aptitud psicofísica

El solicitante poseerá una evaluación médica de Clase 2 vigente.

### 2.9.2 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas

2.9.2.1 A reserva del cumplimiento de los requisitos previstos en 1.2.5, 1.2.6, 1.2.7.1 y 2.1, las atribuciones del titular de una licencia de piloto de planeador serán actuar como piloto al mando de cualquier planeador, a reserva de que el titular tenga experiencia operacional en el método de lanzamiento utilizado.

2.9.2.2 Para poder transportar pasajeros, el titular de la licencia debe haber acumulado un mínimo de 10 horas de vuelo como piloto de planeadores.

## 2.10 Licencia de piloto de globo libre

Las disposiciones de la licencia de piloto de globo libre se aplican tanto a los globos libres de aire caliente como a los de gas.

### 2.10.1 Requisitos para expedir la licencia

### 2.10.1.1 Edad

- El solicitante tendrá como mínimo 18 años de edad.
- El solicitante habrá completado la educación secundaria.

### 2.10.1.2 Conocimientos

2.10.1.2.1 El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto de globo libre confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

#### Derecho aéreo

a) las disposiciones y reglamentos correspondientes al titular de una licencia de piloto de globo libre, el reglamento del aire, los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo;

#### Conocimiento general de las aeronaves

b) los principios relativos al funcionamiento de los globos libres, sus sistemas e instrumentos;

c) las limitaciones operacionales de los globos libres; la información operacional pertinente del manual de vuelo o de otro documento apropiado;

d) las propiedades físicas y las aplicaciones prácticas de los gases empleados en los globos libres;

#### Performance, planificación y carga del vuelo

e) la influencia de la carga en las características de vuelo; cálculos de masa;

f) el uso y la aplicación práctica de los datos de performance de lanzamiento, de aterrizaje y de otras operaciones, comprendida la influencia de la temperatura;

g) la planificación previa al vuelo y en ruta, correspondiente a los vuelos VFR; los procedimientos apropiados de tránsito aéreo; los procedimientos de reglaje de altímetro; las operaciones en zonas de gran densidad de tránsito;

#### Actuación humana

h) actuación humana correspondiente al piloto de globo libre, incluidos los principios de gestión de amenazas y errores;

#### Meteorología

i) la aplicación de la meteorología aeronáutica elemental; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma; altimetría;

#### Navegación

j) los aspectos prácticos de la navegación aérea y las técnicas de navegación a estima; la utilización de cartas aeronáuticas;

#### Procedimientos operacionales

k) la utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticos;

l) los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados, incluso las medidas que deben adoptarse para evitar zonas de condiciones meteorológicas peligrosas, de estela turbulenta y otros riesgos operacionales;

#### Principios de vuelo

m) los principios de vuelo relativos a los globos libres.

2.10.1.2.2 El solicitante debe demostrar un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto de globo libre confiere a su titular, en lo que respecta a los procedimientos de comunicación y fraseología correspondientes a los vuelos VFR y a las medidas que deben adoptarse en caso de falla de las comunicaciones.

#### 2.10.1.3 Experiencia

2.10.1.3.1 El solicitante habrá realizado como mínimo 16 horas de tiempo de vuelo como piloto de globo libre que incluirán por lo menos, ocho lanzamientos y ascensiones de las cuales una debe ser en vuelo solo.

2.10.1.3.2 El solicitante habrá adquirido, bajo la supervisión apropiada, experiencia operacional en globos libres, como mínimo en los siguientes aspectos:

a) operaciones previas al vuelo, que incluirán el montaje, aparejo, inflado, amarre e inspección;

b) técnicas y procedimientos relativos al lanzamiento y al ascenso, que incluirán las limitaciones aplicables, los procedimientos de emergencia y las señales utilizadas;

c) precauciones en materia de prevención de colisiones;

d) control del globo libre por referencia visual externa;

e) reconocimiento y recuperación de descensos rápidos;

f) vuelo de travesía por referencia visual y a estima;

g) aproximaciones y aterrizajes, incluido el manejo en tierra;

h) procedimientos de emergencia.

2.10.1.3.3 Para que las atribuciones de la licencia puedan ejercerse de noche, el solicitante habrá adquirido, bajo la supervisión apropiada, experiencia operacional en globo libre en vuelo nocturno.

2.10.1.3.4 Si los pasajeros han de ser transportados por remuneración o arrendamiento, el titular de la licencia debe haber completado no menos de 35 horas de tiempo de vuelo, incluidas 20 horas como piloto de globo libre.

#### 2.10.1.4 Pericia

El solicitante habrá demostrado su aptitud para ejecutar como piloto al mando de un globo libre los procedimientos y maniobras descritos en 2.10.1.3.2 con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto de globo libre confiere a su titular, y:

- a) reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- b) manejar el globo libre dentro de sus limitaciones;
- c) ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión;
- d) demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
- e) aplicar los conocimientos aeronáuticos; y
- f) dominar el globo libre en todo momento para que nunca haya serias dudas en cuanto a asegurar con éxito la ejecución del procedimiento o la maniobra.

#### 2.10.1.5 Aptitud psicofísica

El solicitante poseerá una evaluación médica de Clase 2 vigente.

### 2.10.2 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas

2.10.2.1 A reserva del cumplimiento de los requisitos especificados en 1.2.5, 1.2.6, 1.2.7.1, 2.1 y 2.10.1.3.4 las atribuciones del titular de una licencia de piloto de globo libre serán actuar como piloto al mando de cualquier globo libre siempre que tenga experiencia operacional con globos libres, ya sea de aire caliente o de gas, según corresponda.

2.10.2.2 Antes de ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, el titular de la licencia habrá satisfecho los requisitos especificados en 2.10.1.3.3.

### 2.11 Habilitación de función de vuelo agrícola avión - helicóptero

2.11.1 Requisitos para el otorgamiento de la Habilitación de función de Vuelo Agrícola Avión - Helicóptero.

El solicitante demostrará a satisfacción de la DGAC, mediante exámenes, su conocimiento sobre:

- a. Medidas que han de tomarse antes de iniciar las operaciones propias de la Aviación agrícola, comprendido el estudio del área en que ha de trabajar;
- b. Manejo apropiado, mezcla y carga de los productos para la agricultura comúnmente usados por la aviación agrícola, comprendidos los venenos económicos o de su empleo masivo y pesticidas, así como la forma apropiada de desechar los envases utilizados;
- c. Propiedades de los venenos y demás productos químicos agrícolas generalmente usados en fumigación, y sus efectos sobre las plantas, animales y personas, especialmente los utilizados normalmente en las áreas en donde se suelen realizar las operaciones, precauciones que hay que observar para utilizar dichos venenos y demás productos químicos para la agricultura;
- d. Síntomas principales de envenenamiento en las personas por la acción de los productos químicos agrícolas normalmente utilizados, medidas de emergencia que han de tomarse en estos casos y lugares en los que hay centros de auxilio para su tratamiento;
- e. Limpieza del equipo de lanzamiento de los productos químicos agrícolas;
- f. Empleo apropiado del equipo de protección en vuelo y medidas de higiene que han de observarse por los pilotos;
- g. Características de performance de las aeronaves que se emplean para trabajos agrícolas y procedimientos de operación aprobados para las mismas (conocimientos detallados del Manual de Vuelo);
- h. Procedimientos de vuelo y su aplicación en las operaciones agrícolas.

#### 2.11.2 Experiencia

El solicitante deberá:

- a. Ser titular de una Licencia de piloto comercial o de grado superior.
- b. Haber completado no menos de 250 horas como piloto al mando.
- c. Haber recibido 30 horas de instrucción práctica para las operaciones agrícolas, en una de las aeronaves que normalmente se utilizan para dichas operaciones.
- d. Haber efectuado 20 despegues y 20 aterrizajes, en aeronaves y en pistas que comúnmente se utilizan para trabajos agrícolas, en los dos meses anteriores a la fecha que se solicita la habilitación.
- e. Para los pilotos que posean previamente la licencia comercial de helicópteros cuando la habilitación sea para esta categoría de aeronaves, la experiencia que se indica en los apartados b) y c) de este inciso podrá reducirse convenientemente y la que se indica en el apartado d) de este inciso es necesaria.

f. La DGAC podrá reconocer los conocimientos y experiencia que, adquiridos mediante la realización de un curso previamente reconocido o autorizado por la misma, acreditados por la empresa aérea dedicada a los trabajos agrícolas.

### 2.11.3 Pericia

El solicitante demostrará en vuelo ante la DGAC, su pericia para efectuar:

- a. Despegues y aterrizajes en campos cortos y en terrenos blandos (avión);
- b. Vuelo bajo, enderezamiento y recorridos sobre una franja de terreno (avión - helicóptero);
- c. Enderezamientos bruscos y repeticiones de circuitos (avión - helicóptero);
- d. Desaceleración rápida, paradas repentinas (helicópteros).

### 2.11.4 Aptitud Psicofísica

El solicitante deberá estar en posesión del Certificado Médico Clase 1 APTO vigente.

### 2.11.5 Atribuciones del titular de una habilitación de Vuelos Agrícolas y condiciones que deben observarse para ejercerlas

Con sujeción al cumplimiento de todos los requisitos de la licencia en que va inscrita, las atribuciones del titular de una habilitación para vuelos agrícolas son:

- a. Actuar como piloto al mando de una aeronave que descargue en vuelo simientes, abonos u otros productos que se utilicen en la agricultura, tales como sustancias químicas que se clasifican como insecticidas, herbicidas, defoliantes, etc.
- b. Actuar como piloto al mando o copiloto de acuerdo a la categoría o clase de aeronave de que se trate, que descargue en vuelo agua u otros productos tales como sustancias químicas para el combate de incendios.

### 2.11.6 Requisitos para la revalidación de la habilitación

La revalidación de la habilitación para vuelos agrícolas se efectuará al mismo tiempo que la licencia en que va inscrita y para ello, además de los requisitos que la licencia correspondan, será necesario demostrar ante la DGAC, que se posee la siguiente experiencia reciente:

- a. Haber efectuado en los últimos seis meses, como piloto al mando de una aeronave de la categoría y clase que figuran en su licencia, no menos de 10 horas de tiempo de vuelo dedicadas a operaciones agrícolas:
- b. Haber desempeñado en los últimos tres meses, actividades como piloto al mando de una aeronave de acuerdo con la licencia y habilitaciones que sea titular.

2.11.7 Cuando no se cumplan los requisitos precedentes, para revalidar la habilitación, será necesario someterse al reentrenamiento y/o las pruebas que la DGAC estime pertinentes, según las circunstancias del caso en particular.

## 2.12 Inspector Delegado-ID

### 2.12.1 Requisitos para expedir la autorización

#### 2.12.1.1 Disposiciones Generales

El inspector delegado ID, es un tripulante aprobado y certificado por la Dirección General de Aviación Civil, el cual tiene el entrenamiento apropiado, la experiencia y habilidad demostrada para evaluar y certificar los conocimientos y habilidades de los otros tripulantes de las empresas de aviación.

De conformidad con la autorización concedida, el inspector actuará como delegado de la Dirección General de Aviación Civil ante la empresa a la cual corresponda la delegación y en consecuencia responderá de acuerdo con la Constitución y la Ley como particular investido de funciones públicas u oficiales. En desarrollo de lo anterior el inspector delegado deberá dar cuenta razonada de las deficiencias detectadas a la Dirección General de Aviación Civil, para lo cual contará con el apoyo de la misma.

#### 2.12.1.2 Funciones

La Dirección General de Aviación Civil podrá autorizar al inspector delegado – ID a desempeñar una o varias de las siguientes funciones:

- Conducir y certificar chequeos de proficiencia semestrales en el avión o en el simulador según el caso. (RAC-OPS Parte 1 Sección OPS 1965 (b); RAC-OPS Parte 2, Sección OPS 2.965(b)).
- Cumplir funciones de instructor dentro del programa de entrenamiento del operador en el avión o el simulador según sea el caso.
- Reestablecer los requisitos necesarios para activar una licencia otorgada por la Dirección General de Aviación Civil cuando se requiera.
- Conducir y certificar operaciones especiales aprobadas dentro del Manual de Operaciones del operador y las especificaciones de operación correspondientes.
- Efectuar y certificar la experiencia operacional inicial (IOE). Se exceptúa la evaluación final de la experiencia operacional inicial de copiloto a capitán.
- Efectuar y certificar los chequeos de transición para los copilotos en avión o simulador según el caso.
- Realizar y certificar los cursos de tierra apropiados para el equipo en el cual esté actuando como ID.

#### 2.12.1.3 Elegibilidad

La Dirección General de Aviación Civil escogerá a los tripulantes del operador que a su juicio cumplan con los requisitos exigidos. El operador deberá proporcionarle el entrenamiento que el ID requiera para cumplir con sus funciones.

La Dirección General de Aviación Civil estudiará el expediente del candidato y tendrá en cuenta las anotaciones en la misma.

Los requisitos exigidos para ser ID serán:

- Estar al día en sus chequeos requeridos para mantener la vigencia de su licencia.
- Tener el certificado médico apropiado para sus funciones.

#### 2.12.1.4 Designación

La Dirección General de Aviación Civil notificará al ID de su designación por escrito y éste, a su vez, informará de su aceptación o declinación de la misma manera.

#### 2.12.1.5 Entrenamiento

El candidato deberá asistir al programa de entrenamiento diseñado para tal fin por la Dirección General de Aviación Civil y para el respectivo operador que incluirá como mínimo:

- Módulo de convenios y anexos OACI
- Ley General de Aviación Civil
- Manual de Reglamentos Aeronáuticos Costarricenses (RACs)
- Operaciones especiales aprobadas al operador en su respectivo equipo
- Responsabilidad del ID, como representante del estado

#### 2.12.1.6 Evaluación

El candidato deberá ante el inspector de la Dirección General de Aviación Civil evaluar un chequeo en simulador o avión y demostrar habilidad y conocimiento en técnicas de enseñanza y evaluación, factores humanos, equipos de vuelo, capacidad de control del avión y el simulador, conocimiento y manejo de las pantallas del simulador.

#### Calificación

En el caso de que el candidato apruebe satisfactoriamente los requisitos anteriores, la Dirección General de Aviación Civil, le expedirá una certificación que lo acredita como Inspector Delegado –ID.

En caso de que el aspirante falle la evaluación, el inspector de la Dirección General de Aviación Civil, informará mediante carta al encargado de operaciones de la Dirección General de Aviación Civil y al operador. El candidato solo podrá seguir ejerciendo las funciones de instructor después de haber presentado examen de vuelo y tierra de acuerdo con las recomendaciones hechas por la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

El ID será designado por un período de dos (2) años y puede ser reautorizado a discreción de la Dirección General de Aviación Civil. La Dirección General de Aviación Civil se reserva el derecho de revocar dicha designación cuando lo considere conveniente. Para mantener vigente su calificación, deberá ser evaluado una vez al año sorpresivamente por un Inspector de la Dirección General de Aviación Civil, en un entrenamiento o chequeo que él mismo esté evaluando ante el inspector de la Dirección General de Aviación Civil.

### 2.13 Examinadores (Avión)

2.13.1 Se reconocen siete funciones de examinador:

### 2.13.1.1 Examinador de vuelo (avión) - Atribuciones / requisitos

Las atribuciones de un Examinador de Vuelo (avión) son realizar:

- La prueba de pericia para la emisión de una licencia de piloto privado avión y la prueba de pericia y verificación de competencia para la habilitación de clase / tipo para un solo piloto asociada, siempre y cuando haya completado no menos de 1.000 horas de tiempo de vuelo como piloto de aviones, incluidas no menos de 250 horas de instrucción;
- La prueba de pericia para la emisión de una licencia de piloto comercial avión y la verificación de competencia de las habilitaciones de clase / tipo para un solo piloto asociadas, siempre y cuando haya completado no menos de 2.000 horas de tiempo de vuelo como piloto de aviones, incluidas no menos de 250 horas de instrucción.

### 2.13.1.2 Examinador de habilitación de tipo (avión), Atribuciones / Requisitos

Las atribuciones de un examinador de habilitación de tipo son realizar:

- Pruebas de pericia para la emisión de habilitaciones de tipo para aviones multipiloto;
- Verificaciones de competencia para la revalidación o renovación de habilitaciones de tipo multipiloto y vuelo instrumental;
- Pruebas de pericia para la emisión de la licencia de transporte; siempre y cuando el examinador haya completado no menos de 1.500 horas de tiempo de vuelo como piloto de aviones multipiloto de las cuales al menos 500 serán como piloto al mando y sea o haya sido titular de una habilitación o autorización de instructor de habilitación de tipo.

### 2.13.1.3 Examinador de habilitación de clase (avión), Atribuciones / Requisitos

Las atribuciones de un Examinador de habilitación de clase son realizar:

- Pruebas de pericia para la emisión de habilitaciones de clase / tipo para aviones de un solo piloto;
- Verificaciones de competencia para la revalidación o renovación de habilitaciones de clase y tipo para aviones de un solo piloto y habilitaciones de vuelo instrumental; siempre y cuando el examinador sea titular de una licencia de piloto profesional y haya completado no menos de 500 horas como piloto de aviones.

### 2.13.1.4 Examinador de habilitación de vuelo instrumental (avión) Atribuciones-Privilegios

Sus atribuciones son realizar pruebas de pericia para la emisión y verificaciones de competencia para la revalidación o renovación de habilitaciones de vuelo instrumental, siempre y cuando el examinador haya completado no menos de 2.000 horas de vuelo como piloto de aviones, incluyendo no menos de 450 horas de tiempo de vuelo en IFR de las cuales 250 serán como instructor de vuelo.

### 2.13.1.5 Examinador de vuelo sintético (avión), Atribuciones / Requisitos

Sus atribuciones son realizar verificaciones de competencia para habilitación de tipo y vuelo instrumental para aviones multipiloto en simulador de vuelo, siempre y cuando el examinador sea titular de una licencia de transporte, haya completado no menos de 1500 horas de vuelo como piloto de aviones multipiloto, y esté capacitado para ejercer las atribuciones de instructor de vuelo sintético.

### 2.13.1.6 Examinador de instructor de vuelo (avión), Atribuciones / Requisitos

Sus atribuciones son realizar pruebas de pericia y verificaciones de competencia o renovaciones para emisión y revalidación de habilitaciones de instructor de vuelo, siempre y cuando el examinador haya completado no menos de 2.000 horas de vuelo como piloto de aviones, incluyendo no menos de 100 horas de tiempo de vuelo instruyendo aspirantes a la habilitación de Instructor de Vuelo.

### 2.13.1.7 Examinadores de Aviación Agrícola, Atribuciones / Requisitos

Sus atribuciones son realizar pruebas de pericia y verificaciones de competencia o renovación para la emisión y revalidación de habilitaciones de piloto de aviación agrícola y de instructor/piloto aprobado de aviación agrícola, siempre y cuando el examinador haya completado no menos de 2500 horas de vuelo como piloto de aviación agrícola.

### 2.13.2 Examinadores - Generalidades

Requisitos previos:

Los examinadores deberán ser titulares de una licencia y habilitación igual, al menos, a la licencia o habilitación para la que están autorizados a realizar la prueba de pericia o verificación de competencia y, a no ser que se especifique otra cosa, la atribución de instruir para dicha licencia o habilitación.

Los examinadores deberán estar calificados para actuar como piloto al mando de la aeronave durante la prueba de pericia o verificación de competencia y reunir los requisitos de experiencia aplicables en este Reglamento.

Cuando no esté disponible un examinador calificado y a discreción de la Dirección General de Aviación Civil, pueden ser autorizados examinadores / inspectores que no reúnan los requisitos necesarios de habilitación de instructor /tipo / clase que se han mencionado antes.

El aspirante a una autorización de examinador habrá realizado, al menos, una prueba de pericia, incluyendo el aleccionamiento, dirección de la prueba de pericia, evaluación del que está realizando la prueba de pericia, informe final y registro / documentación, en el papel de examinador para el cual se va a dar la habilitación. Esta prueba de aceptación para la autorización de examinador' será supervisada por un inspector de la Dirección General de Aviación Civil o un examinador experimentado específicamente autorizado para este fin.

### 2.13.3 Examinadores – Validez

Una autorización de examinador es válida por no más de 2 años. Los examinadores serán reautorizados a discreción de la Dirección General de Aviación Civil.

## CAPITULO 3

### LICENCIAS PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO QUE NO SEAN PILOTOS

#### 3.1 Reglas generales relativas a la licencia de mecánico de a bordo

3.1.1 El solicitante a una licencia de mecánico de a bordo, deberá cumplir con los requisitos pertinentes en materia de edad, conocimientos, experiencia, instrucción de vuelo, pericia y aptitud psicofísica estipulados para dicha licencia.

## 3.2 Licencia de mecánico de a bordo

### 3.2.1 Requisitos para expedir la licencia

#### 3.2.1.1 Edad:

- Mínimo 18 (dieciocho) años.
- Haber aprobado satisfactoriamente la enseñanza secundaria.

#### 3.2.1.2 Conocimientos

3.2.1.2.1 El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de mecánico de a bordo confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

#### Derecho Aéreo

a) las disposiciones y reglamentos correspondientes al titular de una licencia de mecánico de a bordo; las disposiciones y reglamentos que rigen las operaciones de las aeronaves civiles respecto a las obligaciones del mecánico de a bordo;

#### Conocimiento General de las Aeronaves

b) los principios básicos de los grupos motores, turbinas de gas o motores de émbolo; las características de los combustibles, sistemas de combustible comprendida su utilización; lubricantes y sistemas de lubricación; postquemadores y sistemas de inyección; función y operación del encendido y de los sistemas de puesta en marcha de los motores;

c) los principios relativos al funcionamiento, procedimientos de manejo y limitaciones operacionales de los grupos motores de las aeronaves; la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de los motores;

d) células, mandos de vuelo, estructuras, conjunto de las ruedas, frenos y sistemas antideslizantes, corrosión y fatiga, identificación de daños y efectos estructurales;

e) sistemas antiengelantes y de protección contra la lluvia;

f) sistemas de presionización y climatización, sistemas de oxígeno;

g) sistemas hidráulicos y neumáticos;

h) teoría básica de electricidad, sistemas eléctricos, corrientes continua y alterna, instalación eléctrica de la aeronave, empalmes y apantallamiento;

i) los principios de funcionamiento de los instrumentos, brújulas, piloto automático, equipo de radiocomunicaciones, radioayudas para la navegación y radar, sistemas de gestión del vuelo, pantallas y aviónica;

- j) las limitaciones de las aeronaves correspondientes;
- k) los sistemas de protección, detección, suspensión y extinción de incendios;
- l) la utilización y verificaciones de servicio del equipo y de los sistemas de las aeronaves correspondientes;

#### Performance y Planificación de los Vuelos

- m) la influencia de la carga y de la distribución de la masa en el manejo de la aeronave, las características y la performance de vuelo; cálculos de masa y centrado;
- n) el uso y aplicación práctica de los datos de performance, comprendidos los procedimientos de control en vuelo de crucero;

#### Actuación humana

- o) actuación humana correspondiente al mecánico de a bordo; incluidos los principios de gestión de amenaza y errores;

#### Procedimientos Operacionales

- p) los principios de mantenimiento, procedimientos para el mantenimiento de la aeronavegabilidad, notificación de averías, inspecciones previas al vuelo, procedimientos de precaución para abastecimiento de combustible y uso de fuentes externas de energía; el equipo instalado y los sistemas de la cabina;
- q) los procedimientos normales, anormales y de emergencia;
- r) los procedimientos operacionales para el transporte de carga en general y de mercancías peligrosas;

#### Principios del vuelo

- s) fundamentos de aerodinámica;

#### Radiotelefonía

- t) los procedimientos y fraseología para comunicaciones.

3.2.1.2.2 El solicitante debe haber demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de mecánico de a bordo confiere a su titular, como mínimo en los siguientes aspectos:

- a) principios de navegación; principios y funcionamiento de los sistemas autónomos; y
- b) aspectos operacionales de meteorología.

#### 3.2.1.3 Experiencia

3.2.1.3.1 El solicitante habrá realizado como mínimo 100 horas de vuelo desempeñando las funciones de mecánico de a bordo, bajo la supervisión de una persona autorizada al efecto por la DGAC. La DGAC determinará si la instrucción recibida por el mecánico de a bordo en un entrenador sintético de vuelo, reconocido por dicha autoridad, es aceptable como parte del tiempo total de vuelo de 100 horas. El crédito por dicha experiencia se limitará a un máximo de 50 horas.

3.2.1.3.1.1 Cuando el solicitante tenga experiencia como piloto, la DGAC determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente mitigación de lo estipulado en el punto anterior.

3.2.1.3.2 El solicitante tendrá experiencia operacional en el desempeño de las funciones de mecánico de a bordo bajo la supervisión de un mecánico de a bordo autorizado al efecto por la DGAC, como mínimo en los temas siguientes:

a) Procedimientos normales

- inspecciones previas al vuelo
- procedimientos de abastecimiento y ahorro de combustible
- inspección de los documentos de mantenimiento
- procedimientos normales en el puesto de pilotaje durante todas las fases del vuelo
- coordinación de la tripulación y procedimientos en caso de incapacitación de alguno de sus miembros
- notificación de averías

b) Procedimientos anormales y de alternativa (de reserva)

- reconocimiento del funcionamiento anormal de los sistemas de aeronave
- aplicación de procedimientos anormales y de alternativa (de reserva)

c) Procedimientos de Emergencia

- reconocimiento de condiciones de emergencia
- utilización de procedimientos apropiados de emergencia.

3.2.1.4 Pericia

3.2.1.4.1 El solicitante habrá demostrado su capacidad, como mecánico de a bordo de una aeronave, para desempeñar las funciones y llevar a cabo los procedimientos descritos en 3.2.1.3.2, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de mecánico de a bordo confiere a su titular, y:

a) reconocimiento y gestión de amenazas y errores;

b) utilizar los sistemas de las aeronaves dentro de sus posibilidades y limitaciones;

c) demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;

d) aplicar los conocimientos aeronáuticos;

e) desempeñar todas sus funciones como parte integrante de la tripulación con el resultado satisfactorio asegurado; y

f) comunicarse de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación de vuelo.

3.2.1.4.2 La utilización de un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo para la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de la pericia, descrita en 3.2.1.4.1 será aprobada por la DGAC, la cual se asegurará de que el dispositivo de instrucción para simulación de vuelo utilizado es apropiado para tal fin.

#### 3.2.1.5 Aptitud Psicofísica

El solicitante poseerá una evaluación médica de Clase 2 vigente.

3.2.2 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas

3.2.2.1 Actuar como tal en los tipos de aeronaves en los que haya demostrado los conocimientos y la pericia que determine la DGAC, basándose en los requisitos especificados en 3.2.1.2 y 3.2.1.4, aplicables a la operación segura de tal tipo de aeronave.

3.2.2.2 Los tipos de aeronave en los que el titular de la licencia de mecánico de a bordo esté autorizado a ejercer las atribuciones que le confiere dicha licencia, se anotarán en la misma.

### 3.3 Licencia para Auxiliar de Cabina/Tripulante de Cabina

#### 3.3.1 Alcance

Este RAC establece los requisitos para la formación y certificación del personal que presta los servicios de auxiliares de a bordo, al que se le requiere ser titular de una licencia válida de tripulante de cabina.

#### 3.3.2 Solicitud y Emisión

La solicitud para el otorgamiento de una licencia para tripulantes de cabina o de una habilitación adicional, deberá efectuarse mediante el formulario de la DGAC, que será presentada ante la DGAC para los correspondientes evaluación y trámite.

La licencia para tripulantes de cabina será emitida por el Departamento de Licencias de la Dirección General de Aviación Civil, toda vez que la persona que la solicita haya demostrado que reúne los requisitos de este Reglamento.

Los exámenes escritos serán efectuados únicamente por la Dirección General de Aviación Civil y las evaluaciones prácticas y orales podrán ser delegadas al Organismo de Instrucción, Organismo de Operaciones o examinador autorizado, quien certificará la evaluación práctica mediante el formulario de la DGAC.

#### 3.3.3 Requisitos para ser elegible

– Haber cumplido 18 años de edad.

- Haber aprobado la enseñanza secundaria.
- Ser de una estatura adecuada para alcanzar, con facilidad, los equipos de emergencia ubicados en los compartimentos más altos que para dicho efecto tengan las aeronaves de transporte comercial.
- Poseer una contextura física ágil y saludable.

### 3.3.4 Requisitos de Conocimientos Básicos

El solicitante debe demostrar un nivel de conocimiento como mínimo del 80% del examen escrito en los siguientes temas:

#### Adoctrinamiento Aeronáutico

Ley General de Aviación Civil, N° 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas.  
Reglamentos de Licencias y Operaciones Aeronáuticas (RAC-LPTA, y RAC-OPS)  
Convenio sobre la Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 04 de diciembre de 1944 y ratificado por Ley 877 del 4 de julio de 1947  
Anexo 1 al Convenio, denominado "Licencias al Personal".

#### Terminología Aeronáutica

Terminología

Términos de referencia

#### Teoría de Vuelo y Operaciones de Aeronaves

Teoría de Vuelo (Aerodinámica)

Componentes principales de la aeronave

Superficies críticas (Contaminación de)

Sistema de Presurización

Peso y Balance

Meteorología, Turbulencias

Equipo de Comunicaciones

Control de Tránsito Aéreo

#### Fisiología del Vuelo

El espectro de vuelo

Efectos de la altitud

#### Funciones/ Responsabilidades

Requisitos Operacionales

Manual de Operaciones /Manual de tripulantes de cabina

Miembros de la Tripulación

Inspectores de la DGAC

Procedimientos de Seguridad

Coordinación de la Tripulación

Comunicación

Anuncios a Pasajeros

Deshielo /Antihielo

Briefings (instrucciones) de la tripulación

Briefings (instrucciones) para pasajeros

Chequeos de seguridad

Manejo de pasajeros  
 Asientos y sistemas de sujeción de pasajeros y tripulación  
 Equipaje de mano  
 Dispositivos electrónicos  
 Servicio a pasajeros en tierra  
 Reabastecimiento de combustible con pasajeros a bordo  
 Preparación de la cabina antes del despegue y aterrizaje  
 Situaciones anormales  
 Anomalías de hélices  
 Seguridad de rampa /plataforma  
 Turbulencia  
 Incapacidad de un tripulante  
 Protocolo de la cabina de mando  
 Dumpeo de combustible  
 Obligaciones después del vuelo  
 Administración de oxígeno

Procedimientos de emergencia  
 Combate de fuego  
 Humo /vapores en la cabina  
 Descompresión rápida /problemas de presurización en la cabina  
 Aborto de despegue  
 Evacuaciones

Equipo de emergencia  
 Repaso del equipo

Específico de la aeronave  
 Descripción física  
 Galleys  
 Sistemas de comunicación  
 Sistema de iluminación  
 Sistema de agua y desechos  
 Sistema de oxígeno  
 Sistemas de calefacción y ventilación  
 Salidas  
 Características únicas

Primeros auxilios

Mercancías peligrosas

### 3.3.5 Experiencia previa

El solicitante de una licencia de tripulante de cabina debe presentar evidencia documental ante la Dirección General de Aviación Civil para demostrar que cuenta con la experiencia previa que a continuación se prescribe:

- Prácticas de los sistemas de aviso a pasajeros (PA) e interteléfono)
- Prácticas de operación de puertas

- Prácticas de evacuación
- Prácticas de balsas salvavidas
- Prácticas de toboganes
- Prácticas de combate contra fuego
- Prácticas de administración de oxígeno
- Prácticas de supervivencia en la selva

### 3.3.6 Pericia

El solicitante de una licencia de tripulante de cabina debe demostrar mediante examen oral y práctico, competencia en lo siguiente:

Con respecto a un tipo de aeronave utilizada en el transporte aéreo:

- Ubicación y uso de equipos de emergencia
- Operación de puertas y escotillas como salidas de emergencia
- Equipo de emergencia en balsas salvavidas
- Tipos de fuegos y extintores de fuego a utilizar en cada uno de ellos
- Clases de compartimentos con base a sus características de fuego
- Uso de los sistemas de iluminación normal y de emergencia
- Conocimientos prácticos de supervivencia y primeros auxilios.

Sobre los procedimientos normales y de emergencia:

- Instrucciones (Briefings)
- Cabina estéril (fases críticas de vuelo)
- Pasajeros revoltosos
- Demostraciones a pasajeros
- Manual de Operaciones y de tripulantes de cabina
- Aseguramiento de la cabina
- Lista de equipo mínimo (MEL)

### 3.3.7 Habilitaciones

El titular de una licencia que solicite el endose de la habilitación de tipo de aeronave o la habilitación de Jefe de Cabina, debe presentar la documentación necesaria que demuestre que ha recibido y que ha aprobado el entrenamiento teórico-práctico correspondiente.

### 3.3.8 Aptitud Psicofísica

Poseer una evaluación médica clase 2.

El personal titular de una licencia de tripulante de cabina no ejercerá las atribuciones establecidas en este Reglamento, si conoce que su estado físico y mental no son adecuados para ejercer tales privilegios.

El titular de una licencia de tripulante de cabina se abstendrá de todo abuso de sustancias psicoactivas o de cualquier otro uso indebido de las mismas y deberá someterse a los

controles que su empleador haya establecido en cumplimiento de lo dispuesto en el RAC 119.12.

El titular de una licencia de tripulante de cabina no ejercerá las atribuciones establecidas en este Reglamento mientras se encuentre bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva, que pudiera impedirle ejercer dichas atribuciones en forma segura y apropiada.

### 3.3.9 Atribuciones y Condiciones

El titular de una licencia de tripulante de cabina podrá prestar los servicios de miembro requerido de la tripulación de cabina.

Si el titular sirve en un operador poseedor de un Certificado de Operación bajo el RAC-OPS, Parte 1, ejercerá los privilegios del párrafo anterior, siempre que satisfaga los requisitos del Capítulo XIII del RAC-OPS, Parte 1.

### 3.3.10 Validez de la Licencia y de las Habilitaciones

La licencia de tripulante de cabina continuará válida si:

El titular no ha dejado de ejercer las atribuciones que la licencia le confiere por un período mayor de 6 meses o, en su efecto, ha aprobado el examen de recalificación estipulado en el capítulo XIII del RAC-OPS Parte 1 y de las condiciones que la Dirección General de Aviación Civil le haya requerido para que continúe disfrutando de los privilegios.

## CAPITULO 4

### LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN DE VUELO

#### 4.1 Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves

##### 4.1.1 Licencia de Técnico en Mantenimiento de Aeronaves Tipo 2

##### 4.1.1.1 Requisitos para el otorgamiento de una licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 2

4.1.1.1.1 Edad. El solicitante tendrá como mínimo 18 años de edad.

4.1.1.1.2 Nivel de Estudios. El solicitante debe demostrar haber aprobado la educación secundaria.

4.1.1.1.3 Experiencia. Demostrar ser graduado de una escuela certificada cuyo currículo haya sido teórico práctico, o 3 años de experiencia en mantenimiento de aeronaves en una organización de mantenimiento aprobada RAC-145 nacional o extranjera reconocida, o bajo la supervisión de un técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 1 que tenga anotada, al Menos, una habilitación de tipo o clase en su licencia.

4.1.1.1.4 Conocimientos. El solicitante debe demostrar ante la DGAC un nivel de conocimientos para obtener la licencia de técnico de mantenimiento tipo 2. La demostración de estos conocimientos se realizará mediante un examen que consistirá de dos partes: un examen teórico y un examen práctico.

1) Examen Teórico

a) El examen teórico consiste de tres módulos: Generales, Avión, y Motor.

El Examen de Generales consistirá de las siguientes catorce materias:

- i. Matemática y Física Básica
- ii. Peso y Balance
- iii. Combustibles y Sistemas
- iv. Líneas de Fluidos y Herrajes
- v. Ferretería Aeronáutica
- vi. Materiales y Procesos
- vii. Estructuras Aeronáuticas
- viii. Seguridad, Operación y Servicio en Tierra
- ix. Fundamentos de Inspección
- x. Regulaciones Costarricenses
- xi. Publicaciones Técnicas
- xii. Factores Humanos
- xiii. Electricidad Básica
- xiv. Dibujo Aeronáutico

El Examen de Avión consistirá de las siguientes diez materias:

- i. Reparaciones Estructurales de Aeronaves
- ii. Sistemas de Trenes de Aterrizaje
- iii. Sistemas de Potencia Hidráulica y Neumática
- iv. Sistemas de Control de Atmósfera de Cabina
- v. Instrumentos Aeronáuticos
- vi. Sistema de Navegación y Comunicación
- vii. Sistemas de Protección contra Fuego
- viii. Sistemas de Protección contra Hielo y Lluvia
- ix. Sistemas Eléctricos de Avión
- x. Inspección de Aeronaves

El Examen de Motor consistirá de las siguientes diez materias:

- i. Teoría y Construcción de Motores Aeronáuticos
- ii. Sistema de Arranque, eléctricos y de ignición
- iii. Sistema de Dosificación y de Control de Combustibles
- iv. Sistemas de Inducción y de Escape
- v. Sistemas de Lubricación y Enfriamiento
- vi. Sistema de protección contra Fuego
- vii. Unidades Auxiliares de Potencia (APU)
- viii. Instrumentos del Motor
- ix. Operación, Inspección y Mantenimiento a Motores
- x. Hélices y sus sistemas

- b) El examen teórico será realizado por la DGAC, y será aprobado cuando:
- i. Se haya aprobado cada uno de los módulos anteriores con una nota de al menos, el 80%.
  - ii. Se haya aprobado todos los módulos en el período de doce meses contados desde la fecha en que se aprobó el primer módulo.
  - iii. Si el aspirante no aprueba un módulo, no podrá presentar ese módulo de nuevo hasta que haya transcurrido, al menos, cinco días naturales contados desde la fecha de realización.
  - iv. Cuando el aspirante haya aprobado todos los módulos teóricos podrá realizar el examen práctico.
- c) Examen teórico. Períodos de validez de las materias aprobadas.
- i. Si pasado el período de doce meses, contados desde la fecha en que se aprobó el primer módulo, el aspirante no ha logrado aprobar todos los módulos restantes, los módulos aprobados hasta esa fecha perderán su validez, y el aspirante deberá presentar de nuevo todos los módulos.
  - ii. El aspirante tendrá un año, contado a partir de la fecha en que aprobó todos los módulos, para aprobar el examen práctico.

## 2) Examen práctico. Contenido

- a) El examen práctico consiste en la realización de preguntas orales y prácticas de mantenimiento de aeronaves, motores, componentes, equipos aeronáuticos, documentación técnica, y herramientas.
- b) El examen práctico podrá ser realizado por un inspector de la DGAC ó por un examinador designado, que tengan la licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves tipo 1 con la habilitación del tipo o clase de aeronave y que cumplan el requisito de experiencia reciente de al menos 6 meses en los últimos dos años.

## c) Examen práctico. Aprobación

- i. El examen práctico se aprobará cuando se haya obtenido una nota de al menos, el 80%.
- ii. Si el aspirante no aprueba el examen práctico no podrá presentarse de nuevo hasta que haya transcurrido, al menos, un mes contado desde la fecha de realización.

### 4.1.1.1.5 Atribuciones del titular de una licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 2

a) Cuando realice trabajos dentro de una organización de mantenimiento aprobada RAC 145, puede ser elegible como personal certificador de la OMA RAC 145 y podrá retornar a servicio los trabajos realizados en las aeronaves como a continuación se detalla, siempre que en la licencia del técnico de mantenimiento tipo 2, se establezca la correspondiente habilitación de tipo o clase de la aeronave y debe cumplir con los requisitos establecidos en el RAC 145.35., de la misma forma un MT2 cuando no pertenezca a una OMA RAC 145, podrá realizar estas mismas atribuciones solamente en aeronaves que no estén dedicadas al transporte aéreo comercial:

- i. Reemplazo de conjuntos de ruedas

- ii. Reemplazo de unidades de frenos
- iii. Reemplazo de equipos de emergencia
- iv. Reemplazo de luces externas e internas y filamentos
- v. Reemplazo de limpiaparabrisas
- vi. Reemplazo de asientos de tripulantes y pasajeros, cinturones de seguridad y arneses
- vii. Cierre de capotas y paneles de acceso rápido
- viii. Reemplazo de componentes del sistema de drenado, excluyendo válvulas.
- ix. Reemplazo y reparaciones cosméticas de la tapicería interior que no afecten la estructura de la aeronave
- x. Reemplazo de escobilla de estáticas
- xi. Reemplazo de baterías de la aeronave y la planta de poder auxiliar (APU)
- xii. Reemplazo de componentes del sistema de entretenimiento de pasajeros
- xiii. Lubricaciones rutinarias y rellenado de fluidos
- xiv. Inspecciones diarias de la aeronave, excluyendo pruebas funcionales y corrección de defectos.

b) Las atribuciones especificadas en el párrafo (a) anterior se ejercerán siempre y cuando:

- i) El titular de la licencia demuestre haber aprobado una prueba teórico-práctica ante un técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 1, asignado por la DGAC que cumpla los requisitos establecidos.
- ii) El titular demuestre, al menos, 6 meses de experiencia reciente en los últimos dos años.

#### 4.1.1.1.6 Habilitación de tipo de aeronave

- a) Será necesaria la habilitación de tipo para aviones mayores o iguales a 5.700 kg de peso máximo de despegue; los aviones equipados con motor turboreactor o turbohélice; y para todos los helicópteros.
- b) La DGAC anotará una habilitación de tipo en la licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 2 si cumple con lo siguiente:
  - i. Haber aprobado un curso para técnicos de mantenimiento de aeronaves que debe ser, al menos, de nivel III de acuerdo con la especificación ATA 104; y
  - ii. Haber aprobado instrucción en el trabajo (O.J.T.) en esa aeronave, como mecánico, al menos, durante cuatro meses bajo la supervisión de un técnico de mantenimiento tipo 1 habilitado. Se considera aprobada esta instrucción cuando el aspirante demuestre que es capaz de realizar inspecciones, tarjetas de trabajo de mantenimiento de acuerdo con los manuales y trabajos apropiados al tipo de aeronave como, búsqueda de averías, reparaciones, ajustes, reemplazo de equipos y elementos, reglajes y pruebas funcionales.

#### 4.1.1.1.7 Habilitación de clase de aeronave

a) Se establecen las siguientes clases de aeronave:

- i. Monomotores terrestres
- ii. Multimotores terrestres
- iii. Monomotores anfibios
- iv. Multimotores anfibios

b) La DGAC incluirá en la licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 2, una habilitación de clase cuando el aspirante demuestre: Haber aprobado instrucción en el trabajo (O.J.T.) en esa clase de aeronave, como mecánico, al menos, durante cuatro meses bajo la supervisión de un técnico de mantenimiento tipo 1 habilitado. Se considera aprobada esta instrucción cuando el aspirante demuestre que es capaz de realizar inspecciones, tarjetas de trabajo de mantenimiento de acuerdo con los manuales y trabajos apropiados al tipo de aeronave como, búsqueda de averías, reparaciones, ajustes, reemplazo de equipos y elementos, reglajes y pruebas funcionales.

c) La DGAC incluirá en la licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 2, una habilitación de clase cuando el aspirante demuestre:

- i. Haber aprobado instrucción en el trabajo (O.J.T) en esa clase de aeronave, como mecánico, al menos, durante cuatro meses bajo la supervisión de un técnico de mantenimiento tipo 1 habilitado. Se considera aprobada esta instrucción cuando el aspirante demuestre que es capaz de realizar inspecciones, tarjetas de trabajo de mantenimiento de acuerdo con los manuales y trabajos apropiados al tipo de aeronave como, búsqueda de averías, reparaciones, ajustes, reemplazo de equipos y elementos, reglajes y pruebas funcionales.

#### 4.1.1.2 Designación de Examinadores para la realización de las pruebas prácticas para la obtención de una licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 2 (Examinador TMA)

Para los efectos de este RAC se entenderá por designación de Examinador TMA la autorización emitida por la DGAC a una persona que cumpla los requisitos establecidos por lo que se le autoriza a realizar las pruebas prácticas a los aspirantes de una licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 2.

##### 4.1.1.2.1 Atribuciones de la autorización como Examinador TMA

- a) Las personas autorizadas por la DGAC como Examinador TMA podrán realizar las pruebas prácticas a los aspirantes de una licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 2.
- b) Las personas autorizadas serán objeto de supervisión periódica por parte de la DGAC a fin de verificar que desarrollan su actividad de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos.

##### 4.1.1.2.2 Limitaciones de la autorización como Examinador TMA:

- i. No podrá ejercer otras atribuciones que las especificadas en su autorización;
- ii. No podrá realizar pruebas prácticas a más de un aspirante a la misma vez;

- iii. No podrá realizar pruebas prácticas hasta que el aspirante haya aprobado ante la DGAC el examen teórico;
- iv. Debe realizar las pruebas prácticas de acuerdo a las directrices y procedimientos establecidos por la DGAC;
- v. Debe realizar las pruebas prácticas únicamente en los lugares listados en su autorización.
- vi. Debe realizar las pruebas prácticas únicamente en organizaciones de mantenimiento aprobadas RAC-145 o en centros de instrucción de mantenimiento certificados, siempre y cuando estos dispongan de los equipos, materiales, herramientas, documentación e instalaciones adecuadas.

#### 4.1.1.2.3 Solicitud como Examinador TMA

La solicitud para obtener una autorización como examinador TMA debe ser dirigida a la DGAC.

#### 4.1.1.2.4 Requisitos para la obtención de una autorización como Examinador TMA

- a) Ser titular de una licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 1;
- b) Demostrar experiencia laboral en funciones de mantenimiento de aeronaves durante al menos 10 años;
- c) Tener anotada en su licencia, al menos una habilitación de tipo y/o clase de aeronave, sin limitaciones;
- d) Durante los últimos 3 años haber retornado a servicio aeronaves en una organización de mantenimiento aprobada, o en una organización titular de un certificado de operador aéreo o un certificado operativo;
- e) Demostrar ante la DGAC que cuenta, con equipo, materiales, herramientas, documentación e instalaciones propias o con autorización de un tercero para realizar los exámenes.

#### 4.1.1.2.5 Autorización de Examinador TMA

- a) La DGAC podrá emitir esta autorización a las personas que cumplan lo siguiente:
  - i. Haber cumplido con los requisitos establecidos.
  - ii. Haber recibido una inducción por parte de la DGAC acerca de sus funciones, limitaciones, responsabilidades y los procedimientos a utilizar.
- b) La autorización debe contener lo siguiente:
  - i. Número de la autorización como Examinador TMA
  - ii. Nombre y apellidos de la persona
  - iii. Número de licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves
  - iv. Atribuciones y limitaciones de la autorización
  - v. Lugares donde se pueden realizar los exámenes
  - vi. Fecha de validez
  - vii. Lugar y fecha de emisión
  - viii. Identificación del departamento que emite la autorización
  - ix. Nombre y firma de la persona de la DGAC que emite la autorización

#### 4.1.1.2.6 Validez de la autorización como Examinador TMA

- a) El período de validez de la autorización será, como máximo, de 2 años.
- b) La autorización mantendrá su validez siempre que:
  - i. No se exceda la fecha de validez establecida en la autorización;
  - ii. Mantenga la vigencia de los requisitos establecidos.
  - iii. Desarrolle las atribuciones de la autorización bajo las condiciones, limitaciones y procedimientos establecidos por la DGAC;
  - iv. No haya sido revocada, suspendida o cancelada por la DGAC.

#### 4.1.1.2.7 Renovación de la autorización

Las autorizaciones como examinadores TMA serán renovadas por períodos de dos años, como máximo, siempre que:

- i. La DGAC determine que existe la necesidad de esta renovación;
- ii. Los examinadores mantengan la validez de los requisitos bajo los que se emitió la autorización;
- iii. Que haya ejercido sus atribuciones como examinador TMA, durante el período de validez;

Los examinadores no hayan sido objeto de revocación, suspensión o cancelación.

#### 4.1.1.2.8 Revocación, suspensión y cancelación

La DGAC podrá revocar, suspender o cancelar una autorización como Examinador TMA si determina que la persona autorizada ha hecho un uso indebido de las atribuciones que le fueron otorgadas, o ha incumplido lo establecido en esta regulación.

### 4.1.2 Licencia de Técnico en mantenimiento de Aeronaves Tipo 1

#### 4.1.2.1 Requisitos para el otorgamiento de una licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 1

##### 4.1.2.1.1 Edad

El solicitante tendrá, como mínimo, 21 (veintiún) años de edad.

##### 4.1.2.1.2 Nivel de estudios

El solicitante debe haber aprobado la educación secundaria.

##### 4.1.2.1.3 Experiencia

Demostrar que posee experiencia ejerciendo funciones de técnico de mantenimiento de aeronaves tipo 2 durante al menos 1 año en una organización de mantenimiento aprobada RAC-145, o bajo la supervisión de un técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 1.

#### 4.1.2.1.4 Conocimientos

El solicitante debe demostrar ante la DGAC un nivel de conocimientos para obtener la licencia de técnico de mantenimiento tipo 1. La demostración de estos conocimientos se realizará mediante un examen que consiste de un examen teórico.

##### 1) El examen teórico- Contenido

##### a) El examen consistirá de cuatro materias:

- i. Prácticas e inspección de mantenimiento
- ii. Factores humanos
- iii. Legislación y regulaciones aeronáuticas relativas al mantenimiento de aeronaves.
- iv. Documentación técnica

##### b) El examen teórico será realizado por la DGAC, y será aprobado cuando:

- i. Se haya aprobado el examen con una nota de al menos 80%.

#### 4.1.2.1.5 Atribuciones del titular de una licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 1

a) Sujeto al cumplimiento de las condiciones y limitaciones (b), y (c) siguientes, el titular de una licencia de técnico en mantenimiento tipo 1, podrá:

Cuando realice trabajos dentro de una organización de mantenimiento aprobada RAC-145 podrá ser elegible como personal certificador de la OMA RAC-145. Podrá retornar a servicio las aeronaves por mantenimiento de línea y base, incluyendo la estructura de avión, motores, sistemas eléctricos, mecánicos, y el reemplazo de equipos de aviónica en línea que requieran pruebas simples para verificar su serviciabilidad; siempre que disponga de la correspondiente habilitación de tipo o clase de la aeronave.

Cuando realice trabajos fuera de una organización de mantenimiento aprobada RAC-145 podrá retornar a servicio exclusivamente por mantenimiento de línea de aeronaves no dedicadas a transporte aéreo comercial, incluyendo la estructura de avión, motores, sistemas eléctricos, mecánicos, y el reemplazo de equipos de aviónica en línea que requieran pruebas simples para verificar su serviciabilidad; siempre y cuando tenga anotada en su licencia la habilitación de tipo o clase de la aeronave.

Certificar el requisito de experiencia de los técnicos de mantenimiento tipo 2 para optar al examen teórico de técnico tipo 1, siempre y cuando tengan anotada en su licencia, al menos, una habilitación de tipo de aeronave, y cumplan el requisito de experiencia reciente.

Certificar las pruebas prácticas para los trabajos de mantenimiento de los técnicos de mantenimiento tipo 2, siempre que tengan anotada en su licencia las habilitaciones de tipo o clase correspondientes a la tarea de mantenimiento en aeronaves y cumplan el requisito de experiencia reciente.

Certificar la instrucción en el trabajo (O.J.T.) para la obtención de una habilitación de tipo de aeronave, siempre y cuando tengan anotada en su licencia la habilitación de tipo, y cumplan el requisito de experiencia reciente.

Certificar la instrucción en el trabajo (O.J.T.) para la obtención de la habilitación de clase de aeronave, siempre que tengan anotada en su licencia la habilitación de clase, o clase superior, correspondiente y cumplan el requisito de experiencia reciente respecto a esa clase de aeronave.

b) Para ejercer las atribuciones descritas en el párrafo (a) anterior se debe:

- i. Poseer la habilitación de tipo o clase correspondiente.
- ii. Demostrar, al menos, 6 meses de experiencia reciente en los últimos dos años.

c) Las limitaciones del titular de una licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 1 son las siguientes:

- i. Cuando trabaje para una Organización de Mantenimiento Aprobada RAC-145 no podrá retornar a servicio a menos que sea titular de una autorización como personal certificador emitida por la organización de mantenimiento aprobada.
- ii. Cuando trabaje en una Organización de Mantenimiento Aprobada RAC-145 únicamente podrá retornar a servicio para los trabajos en aeronaves que figuren expresamente en su autorización como personal certificador.
- iii. Si el técnico de mantenimiento tipo 1 no pertenece a una Organización de Mantenimiento Aprobada, únicamente podrá retornar a servicio trabajos en aeronaves que figuren en su licencia.

#### 4.1.2.1.6 Habilidadación de tipo de aeronave

a) Será necesaria la habilitación de tipo para aviones mayores o iguales a 5.700 Kg. de peso máximo de despegue; los aviones equipados con motor turboreactor o turbohélice; y para todos los helicópteros.

b) La DGAC anotará una habilitación de tipo en la licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 1 si cumple con lo siguiente:

- i. Haber aprobado un curso de mecánico de la aeronave (célula y motor), que debe ser, al menos, de nivel III de acuerdo con la especificación ATA 104; y
- ii. Haber aprobado instrucción en el trabajo (O.J.T) en esa aeronave, como mecánico, al menos, durante cuatro meses bajo la supervisión de un técnico de mantenimiento tipo 1 habilitado. Se considera aprobada esta instrucción cuando el aspirante demuestre que es capaz de realizar inspecciones, tarjetas de trabajo de mantenimiento de acuerdo con los manuales y trabajos apropiados al tipo de aeronave como, búsqueda de averías, reparaciones, ajustes, reemplazo de equipos y elementos, reglajes y pruebas funcionales.

#### 4.1.2.1.7 Habilidadación de clase de aeronave

a) Se establecen las siguientes clases de aeronave:

- i. Monomotores terrestres
- ii. Multimotores terrestres
- iii. Monomotores anfibios
- iv. Multimotores anfibios

b) La DGAC incluirá en la licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 2, una habilitación de clase cuando el aspirante demuestre: Haber aprobado instrucción en el trabajo (O.J.T) en esa clase de aeronave, como mecánico, al menos, durante cuatro meses bajo la supervisión de un técnico de mantenimiento tipo 1 habilitado. Se considera aprobada esta instrucción cuando el aspirante demuestre que es capaz de realizar inspecciones, tarjetas de trabajo de mantenimiento de acuerdo con los manuales y trabajos apropiados al tipo de aeronave como, búsqueda de averías, reparaciones, ajustes, reemplazo de equipos y elementos, reglajes y pruebas funcionales.

c) La DGAC incluirá en la licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 1, una habilitación de clase cuando el aspirante demuestre:

- i. Haber aprobado instrucción en el trabajo (O.J.T) en esa clase de aeronave, como mecánico, al menos, durante cuatro meses bajo la supervisión de un técnico de mantenimiento tipo 1 habilitado. Se considera aprobada esta instrucción cuando el aspirante demuestre que es capaz de realizar inspecciones, tarjetas de trabajo de mantenimiento de acuerdo con los manuales y trabajos apropiados al tipo de aeronave como, búsqueda de averías, reparaciones, ajustes, reemplazo de equipos y elementos, reglajes y pruebas funcionales.

#### 4.1.2.1.8 Reconocimiento y Requisitos para el personal que imparte cursos de tipo y clase

El personal que vaya a impartir cursos de habilitación de tipo o clase para la licencia de técnico de mantenimiento tipo 1 debe:

- a) Si es un técnico en mantenimiento de aeronaves:
  - i. Poseer la licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves tipo 1 y poseer las habilitaciones de tipo o clase correspondiente a la aeronave y materias que vaya a impartir en el curso;
  - ii. Demostrar que posee experiencia en trabajos de mantenimiento de ese tipo o clase de aeronaves de, al menos, dos años;
  - iii. Cumplir con el requisito de experiencia reciente para el tipo o clase de aeronave.
- b) Si es un titulado universitario:
  - i. Poseer un título universitario en cualquiera de las siguientes ramas de Ingeniería: Aeronáutica, Mecánica, Eléctrica, Electrónica, o Electromecánica;
  - ii. Poseer 3 años de experiencia general en mantenimiento de aeronaves en posiciones de ingeniería en actividades relacionadas con el mantenimiento de aeronaves y sus componentes;
  - iii. Demostrar haber aprobado el curso de tipo o clase de la aeronave, que debe ser, al menos, de nivel III de acuerdo con la especificación ATA 104.
  - iv. Demostrar experiencia en trabajos de mantenimiento de la aeronave o aeronaves equivalentes de, al menos, 1 año.

#### 4.1.3 Licencia de Técnico en Aviónica

##### 4.1.3.1 Requisitos para el otorgamiento de una licencia de técnico en aviónica

4.1.3.1.1 Edad. El solicitante tendrá como mínimo, 21 años de edad.

4.1.3.1.2 Nivel de estudios. El solicitante debe haber aprobado la educación secundaria.

4.1.3.1.3 Experiencia.

El solicitante debe demostrar tener 4 años de experiencia en una OMA-145; o bien,

Poseer un título de ingeniería eléctrica o electrónica, ó ser egresado de un colegio/instituto técnico profesional ó tener una especialización en aviónica de una escuela nacional o extranjera reconocida y demostrar tener 2 años de experiencia en un OMA-145.

4.1.3.1.4 Conocimientos

El solicitante debe demostrar ante la DGAC un nivel de conocimientos para obtener la licencia de técnico de aviónica. La demostración de estos conocimientos se realizará mediante un examen teórico que consiste de 9 materias.

1) Examen teórico- Contenido

(a) El examen teórico consiste de nueve materias:

- i. Matemática y física
- ii. Fundamentos eléctricos, electrónicos, técnicas digitales y sistemas de instrumentos electrónicos
- iii. Materiales, herramientas y equipos
- iv. Prácticas e inspección de mantenimiento
- v. Factores humanos
- vi. Legislación y regulaciones aeronáuticas relativas al mantenimiento de aeronaves
- vii. Sistemas de aviónica
- viii. Instrumentos de a bordo
- ix. Documentación técnica

(b) El examen teórico será realizado por la DGAC, y será aprobado cuando:

- i. Se haya aprobado el examen con una nota de al menos el 80%.

4.1.3.1.5 Atribuciones del titular de una licencia de técnico de aviónica:

- i. Cuando trabaje dentro de una Organización de Mantenimiento Aprobada RAC-145 podrá ser elegible como personal certificador de la OMA RAC-145. Podrá retornar a servicio después de haber realizado mantenimiento de línea o base en los sistemas eléctricos o aviónicos de las mismas; siempre que disponga de la correspondiente habilitación de tipo de aeronave y cumpla con el resto de requisitos establecidos en el RAC-145 para ser personal certificador.
- ii. Cuando trabaje fuera de una Organización de Mantenimiento Aprobada RAC-145 podrá retornar a servicio exclusivamente por mantenimiento de línea en los sistemas eléctricos y aviónicos de aeronaves no dedicadas a transporte aéreo comercial, siempre y cuando tenga anotada en su licencia la habilitación de tipo de aeronave.
- iii. Certificar el requisito de experiencia de los técnicos de aviónica para optar al examen teórico, siempre y cuando tengan anotada en su licencia, al menos, una habilitación de tipo de aeronave, y cumplan el requisito de experiencia reciente.

- iv. Certificar la instrucción en el trabajo para la obtención de una habilitación de tipo de aeronave, siempre y cuando tengan anotada en su licencia la habilitación de tipo, y cumplan el requisito de experiencia reciente.

4.1.3.1.6 Para ejercer las atribuciones especificadas se debe:

- i. Disponer de la habilitación de tipo o clase correspondiente;
- ii. Demostrar 6 meses de experiencia reciente en los últimos dos años.

4.1.3.1.7 Habilitación de tipo de aeronave

- a) Será necesaria la habilitación de tipo para aviones mayores o iguales a 5700 Kg. de peso máximo de despegue; los aviones equipados con motor turborreactor o turbohélice; y para todos los helicópteros.
- b) La DGAC anotará una habilitación de tipo en una licencia de técnico en aviónica cuando demuestre:
  - i. Haber aprobado un curso de aviónica de la aeronave que debe ser, al menos, de nivel III de acuerdo con la especificación ATA 104; y aprobado por la DGAC.
  - ii. Haber aprobado instrucción en el trabajo (O.J.T) en esa aeronave, como aviónico, al menos, durante cuatro meses bajo la supervisión de un técnico de aviónica habilitado. Se considerará aprobada esta instrucción cuando el aspirante demuestre que es capaz de realizar inspecciones, tarjetas de trabajo y retornar a servicio después de reparar averías en los sistemas eléctricos y aviónicos, de acuerdo con los manuales de mantenimiento y otras instrucciones y trabajos apropiados al tipo de aeronave, como, búsqueda de averías, ajustes, reemplazo de equipos y elementos eléctricos y aviónicos, y pruebas funcionales de esos sistemas.

4.1.3.1.8 Habilitación de clase de aeronave

a) Se establecen las siguientes clases de aeronave:

- i. Monomotores terrestres
- ii. Multimotores terrestres
- iii. Monomotores anfibios
- iv. Multimotores anfibios

b) La DGAC incluirá en la licencia de aviónica, una habilitación de clase cuando el aspirante demuestre: Haber aprobado instrucción en el trabajo (O.J.T) en esa clase de aeronave, como mecánico, al menos, durante cuatro meses bajo la supervisión de un técnico de mantenimiento tipo 1 habilitado. Se considera aprobada esta instrucción cuando el aspirante demuestre que es capaz de realizar inspecciones, tarjetas de trabajo de mantenimiento de acuerdo con los manuales y trabajos apropiados al tipo de aeronave como, búsqueda de averías, reparaciones, ajustes, reemplazo de equipos y elementos, reglajes y pruebas funcionales.

c) La DGAC incluirá en la licencia de técnico de aviónica, una habilitación de clase cuando el aspirante demuestre:

- i. Haber aprobado instrucción en el trabajo (O.J.T) en determinada clase de avión como técnico de aviónica, durante, al menos, cuatro meses bajo supervisión de un técnico de aviónica habilitado. Se considerará aprobada esta instrucción cuando el aspirante demuestre que es capaz de realizar inspecciones, tarjetas de trabajo y retornar a servicio por mantenimiento de línea de acuerdo con los manuales de mantenimiento, tareas apropiadas al tipo de aeronave, como, búsqueda de averías, ajustes, reemplazo de equipos y elementos, y pruebas funcionales.

#### 4.2 Controlador de tránsito aéreo alumno

4.2.1 La DGAC se asegurará que los controladores de tránsito aéreo alumnos no constituyan un peligro para la navegación aérea.

4.2.2 El controlador de tránsito aéreo alumno debe poseer un Certificado Médico de Clase 3 vigente para que pueda recibir instrucción en un entorno operacional.

#### 4.3 Licencia de Administrador de Tránsito Aéreo

4.3.1 Requisitos para el otorgamiento de la licencia:

4.3.1.1 Edad. Mínimo 18 (dieciocho) años.

4.3.1.2 Haber aprobado Bachiller en Educación Secundaria.

4.3.1.3 Cumplir con los requisitos psicométricos establecidos por la Dirección General de Aviación Civil para Administradores Aéreos.

4.3.1.4 Haber aprobado el curso básico de Información de vuelo impartido por la Dirección General de Aviación Civil.

4.3.2 Demostrar conocimientos en:

**Meteorología:** Meteorología aeronáutica; utilización y evaluación de la documentación e información meteorológica; origen y características de los fenómenos meteorológicos que afectan las operaciones de vuelo; altimetría.

**Navegación:** Principios de la navegación aérea; principios, limitaciones y precisión de los sistemas de navegación y las ayudas visuales.

**Procedimientos:** Procedimientos de control de tránsito aéreo y comunicaciones; utilización de los documentos aeronáuticos pertinentes; métodos de seguridad relacionados con los vuelos.

**Informática:** Conocimiento de paquetes informáticos básicos, procesador de palabras, hoja de cálculo y sistema operativo.

**Reglamentación Aérea y Legislación Aérea.**

**Conocimientos generales de aeronaves.**

Principios de vuelo: Principios de vuelo relativos a la operación y funcionamiento de las aeronaves; grupos motores y sus sistemas; performance de aeronaves en lo que afecte a las operaciones de control de tránsito aéreo.

Factores Humanos.

4.3.3 Experiencia. Haber aprobado satisfactoriamente el Curso de Administrador (CONTROLADOR) de Tránsito Aéreo con énfasis en Servicios de Información de Vuelo y Alerta según OACI y extendido por la DGAC.

4.3.4 Aptitud Psicofísica. Certificación Médica Clase 3.

4.4 Habilitaciones de Controlador de tránsito aéreo.

4.4.1 Las habilitaciones para el titular de una licencia de Controlador de tránsito aéreo son:

4.4.1.1 Habilidad de Control de Aeródromo.

4.4.1.2 Habilidad de Control de Aproximación por procedimientos.

4.4.1.3 Habilidad de Control de Aproximación por vigilancia.

4.4.1.4 Habilidad de Control Radar de Precisión para la Aproximación.

4.4.1.5 Habilidad de Control de Área por procedimientos y,

4.4.1.6 Habilidad de Control de Área por Vigilancia.

4.4.1.1.1 Requisitos para el otorgamiento de la Habilidad de Aeródromo.

Capacitación. Poseer Título de Controlador de Tránsito Aéreo en Aeródromo extendido por un centro de enseñanza reconocido y aprobado por la OACI, o por la FAA o autorizado por la DGAC.

Proceso de entrenamiento. El funcionario deberá haber prestado servicio de control de aeródromo en el aeródromo respectivo, bajo la supervisión de un Controlador de Tránsito Aéreo habilitado, durante tres meses como mínimo.

Experiencia. El funcionario deberá tener un mínimo de un año de experiencia en el servicio de información de vuelo.

4.4.1.2.1 Requisitos para el otorgamiento de la habilitación de Control de Aproximación por procedimientos.

Capacitación. Poseer Título de Controlador de Tránsito Aéreo en Aproximación extendido por un centro de enseñanza reconocido y aprobado por la OACI, o por la FAA, o autorizado por la DGAC.

Proceso de entrenamiento. El funcionario deberá haber prestado servicio de control de aproximación en el Centro de Control respectivo, bajo la supervisión de un Controlador de Tránsito Aéreo habilitado en radar, durante tres meses como mínimo.

Experiencia. El funcionario deberá tener un mínimo de un año de experiencia en el servicio de control de aeródromo.

#### 4.4.1.3.1 Requisitos para el otorgamiento de la habilitación de Control de Aproximación por vigilancia.

Capacitación. Poseer Título de Controlador de Tránsito Aéreo en Vigilancia (radar) extendido por un centro de enseñanza reconocido y aprobado por la OACI, o por la FAA o autorizado por la DGAC.

Proceso de entrenamiento. El funcionario deberá haber prestado servicio de control radar en el Centro de Control por vigilancia (radar) respectivo, bajo la supervisión de un Controlador de Tránsito Aéreo habilitado en radar, durante tres meses como mínimo.

Experiencia. El funcionario deberá tener un mínimo de un año de experiencia en el servicio de control de aproximación.

#### 4.4.1.4.1 Requisitos para el otorgamiento de la habilitación de Control de Radar de Precisión para la Aproximación.

Capacitación. Poseer Título de Controlador de Tránsito Aéreo en Radar extendido por un centro de enseñanza reconocido y aprobado por la OACI, o por la FAA o autorizado por la DGAC.

Proceso de entrenamiento. El funcionario deberá haber prestado servicio control radar en el Centro de Control por vigilancia (radar) respectivo, bajo la supervisión de un Controlador de Tránsito Aéreo habilitado en radar, durante un mes mínimo, aplicando aproximaciones de precisión.

Experiencia. El funcionario deberá tener un mínimo de 5 años de experiencia en el servicio de control por vigilancia (radar) de aproximación.

#### 4.4.1.5.1 Requisitos para el otorgamiento de la habilitación de Control de Área por procedimientos.

Capacitación. Poseer Título de Controlador de Tránsito Aéreo en Aproximación extendido por un centro de enseñanza reconocido y aprobado por la OACI, o por la FAA, o autorizado por la DGAC.

Proceso de entrenamiento. El funcionario deberá haber prestado servicio control radar en el Centro de Control de aproximación en área respectivo, bajo la supervisión de un Controlador de Tránsito Aéreo habilitado en aproximación área, durante tres meses como mínimo.

Experiencia. El funcionario deberá tener un mínimo de un año de experiencia en el servicio de control de aeródromo.

#### 4.4.1.6.1 Requisitos para el otorgamiento de la habilitación de Control de Área por vigilancia.

Capacitación. Poseer Título de Controlador de Tránsito Aéreo en Vigilancia (radar) extendido por un centro de enseñanza reconocido y aprobado por la OACI, o por la FAA o autorizado por la DGAC.

Proceso de entrenamiento. El funcionario deberá haber prestado servicio control por vigilancia en el Centro de Control de aproximación respectivo, bajo la supervisión de un Controlador de Tránsito Aéreo habilitado en vigilancia (radar) área, durante tres meses como mínimo.

Experiencia. El funcionario deberá tener un mínimo de un año de experiencia en el servicio de control de aeródromo.

4.4.2 Familiarización. Se establece un período de un mes como mínimo hasta un máximo de tres meses para aquellos funcionarios habilitados, que se reubiquen en una estación donde se brinde el mismo servicio de control. Durante este período serán supervisados por un controlador de Tránsito Aéreo habilitado en el servicio respectivo.

4.4.3 Verificación de competencia. El funcionario debe demostrar su pericia a satisfacción de la DGAC, a través de un examen práctico sobre su competencia para el discernimiento, la actuación y la habilitación que se precisan para prestar un servicio de control seguro, ordenado y expedito. Esta evaluación será realizada de acuerdo al sistema de calidad existente, el no cumplir con esta verificación cancelará la habilitación actual del controlador aéreo.

4.4.4 Validez de las Habilitaciones. La habilitación perderá su validez cuando el administrador de tránsito aéreo haya dejado de ejercer las atribuciones que aquélla le confiere durante los últimos 6 meses. La habilitación seguirá sin validez mientras no se haya comprobado nuevamente la aptitud del controlador para ejercer las atribuciones correspondientes a la habilitación mediante la verificación de competencia. Cuando no se cumpla con los requisitos anteriores, podrá revalidarse la licencia, sin la habilitación pertinente y, en el caso de que no pueda revalidarse ninguna habilitación, las limitaciones de licencia quedarán restringidas. La DGAC determinará la experiencia adicional y/o las pruebas necesarias para revalidar la habilitación u obtener una nueva.

#### 4.5 Licencia de Encargado de Operaciones de Vuelo/Despachador de Vuelo

##### 4.5.1 Requisitos para el otorgamiento de la licencia

4.5.1.1 Edad. El solicitante tendrá como mínimo 21 (veintiún) años de edad. Haber aprobado la educación secundaria.

4.5.1.2 Conocimientos. El solicitante demostrará ante la DGAC, sus conocimientos en los temas siguientes:

##### Derecho aéreo

a) las disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una licencia de encargado de operaciones de vuelo; los métodos y procedimientos apropiados a los servicios de tránsito aéreo;

##### Conocimiento general de las aeronaves

b) los principios relativos al manejo de los grupos motores, sistemas e instrumentos;

- c) las limitaciones operacionales de los aviones y de los grupos motores;
- d) una lista de equipo mínimo;

#### Cálculo de la performance y procedimientos de planificación y carga del vuelo

- e) la influencia de la carga y de la distribución de la masa en la performance y las características de vuelo de la aeronave; cálculos de carga y centrado;
- f) planificación de operaciones de vuelo; cálculos de consumo de combustible y autonomía de vuelo; procedimientos de selección de aeropuertos de alternativa; control de vuelos de crucero en ruta, vuelos a grandes distancias;
- g) preparación y presentación de planes de vuelo requeridos por servicios de tránsito aéreo;
- h) principios básicos de los sistemas de planificación por computadora;

#### Actuación humana

- i) actuación humana pertinente a las funciones de despacho;

#### Meteorología

- j) meteorología aeronáutica; el desplazamiento de los sistemas de presión; la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afectan a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje;
- k) la interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma;

#### Navegación

- l) los fundamentos de la navegación aérea, con referencia particular al vuelo por instrumentos;

#### Procedimientos Operacionales

- m) la utilización de documentos aeronáuticos;
- n) los procedimientos operacionales para el transporte de carga y de mercancías peligrosas;
- o) los procedimientos relativos a accidentes e incidentes de aeronaves; los procedimientos de vuelo para emergencias;
- p) los procedimientos relativos a la interferencia ilícita y el sabotaje contra aeronaves;

#### Principios de vuelo

- q) los principios de vuelo relativos a la categoría correspondiente de aeronave; y

## Radiocomunicaciones

r) los procedimientos para comunicarse con las aeronaves y estaciones terrestres pertinentes.

### 4.5.1.3 Experiencia

4.5.1.3.1 El solicitante habrá adquirido experiencia en los siguientes campos:

a) un total de dos años de servicio en una de las funciones especificadas en 1) a 3) inclusive, o en una combinación cualquiera de las mismas, siempre que en los casos de experiencia combinada la duración del servicio en cualquiera de esas funciones no sea inferior a un año:

- 1) miembro de la tripulación de vuelo en transporte aéreo; o
- 2) meteorólogo en un organismo dedicado al despacho de aeronaves de transporte; o
- 3) controlador de tránsito aéreo; o supervisor técnico de encargados de operaciones de vuelo o de sistemas de operaciones de vuelo de transporte aéreo;

o bien,

b) ayudante en actividades de despacho de vuelos de transporte aéreo, durante un año como mínimo;

o bien,

c) habrá terminado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido por la DGAC.

4.5.1.3.2 Habrá prestado servicio bajo la supervisión de un encargado de operaciones de vuelo durante 90 días como mínimo, en el período de 6 meses que preceda inmediatamente a su solicitud.

### 4.5.1.4 Pericia

Habrá demostrado que es apto para:

- a) efectuar un análisis operacionalmente aceptable de las condiciones atmosféricas reinantes valiéndose de una serie de mapas y partes meteorológico diarios; proporcionar un informe operacionalmente válido sobre las condiciones meteorológicas prevalecientes en las inmediaciones de una ruta aérea determinada; pronosticar las tendencias meteorológicas que afectan al transporte aéreo, especialmente en relación con los aeródromos de destino y de alternativa;
- b) determinar la trayectoria de vuelo óptima correspondiente a un tramo determinado, y elaborar en forma manual o por computadora, planes de vuelo precisos; y
- c) proporcionar la supervisión operacional y la asistencia necesaria a los vuelos en condiciones meteorológicas adversas, reales o simuladas, apropiada a las obligaciones del titular de una licencia de encargado de operaciones de vuelo.

4.5.2 Atribuciones del titular de la licencia y condiciones que deben observarse para ejercerlas

Las atribuciones del titular de una licencia de encargado de operaciones de vuelo serán prestar servicios en calidad de tal, con responsabilidad respecto a toda área para la cual el solicitante satisfaga los requisitos estipulados en el Reglamento de Operaciones.

#### 4.6 Licencia de Técnico Aeronáutico AIS/MAP

##### 4.6.1 Alcance

Esta sección establece los requisitos para la calificación y otorgamiento de la licencia de Técnico Aeronáutico AIS/MAP, que se requiere para ejecutar las funciones y responsabilidades en las distintas áreas de los Servicios de Información y Cartografía Aeronáutica y notificación de los servicios de Tránsito Aéreo (AIS-MAP-ARO).

##### 4.6.2 Solicitud y Emisión

4.6.2.1. La solicitud para el otorgamiento de una licencia para técnico aeronáutico AIS/MAP o de una habilitación adicional, deberá efectuarse mediante el formulario de solicitud de licencia provisto por la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), y presentada ante el Departamento de Licencias de la DGAC, para la correspondiente evaluación y trámite.

4.6.2.2 La licencia para Técnico aeronáutico AIS/MAP, será emitida por el Departamento de Licencias de la DGAC, siempre y cuando la persona que la solicita demuestre que reúne los requisitos del presente Reglamento.

4.6.2.3 Los exámenes escritos serán efectuados por el Departamento de Licencias de la DGAC y las evaluaciones prácticas serán efectuadas por la Unidad de Adiestramiento del Departamento de Navegación Aérea.

##### 4.6.3 Requisitos para ser elegible

- Edad mínima 18 años.
- Título de Bachiller de Secundaria.
- Dominio del idioma Inglés.
- Conocimiento de paquetes computacionales ( Windows, Word, Excel)
- Curso de Información Aeronáutica reconocido por OACI.

##### Requisitos de Conocimientos Básicos

El (la) solicitante tendrá que demostrar un nivel de conocimiento como mínimo del 80% del examen escrito, en los siguientes temas:

##### Derecho Aéreo

- a) Legislación aeronáutica, aplicables a su área de trabajo;
- b) Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Anexos y documentación técnica de la Organización de Aviación Civil Internacional, aplicables a su área.

##### Conocimientos generales

- a) Documentación Integrada de Información Aeronáutica
- b) Boletines de Información Previa al Vuelo
- c) Información Posterior al Vuelo
- d) Aleccionamiento para el Vuelo
- e) Cartas aeronáuticas

#### Meteorología Aeronáutica:

Conocer e interpretar: METAR, SPECIAL, TAF, VOLMET, ASHTAM

#### Navegación Aérea

Principios generales de la navegación Aérea, sistemas de navegación aérea, radioayudas a la navegación, ayudas visuales, ayudas para el aterrizaje.

#### Aeronaves:

Nacionalidad y matrícula, clasificación y tipos, performance de las aeronaves.

#### Aeródromos.

Conocimientos generales de: Pistas, calles de rodaje, plataformas o estacionamiento de aeronaves, luces, guías de rodaje. Servicios de tránsito aéreo; Conocimientos generales de control terrestre, control de aeródromo, control radar, ATIS, información de vuelo, CNS/ATM

Procedimientos operacionales: interpretación y elaboración de:

- a) Publicación de Información Aeronáutica (AIP)
- b) Circulares de información aeronáutica (AIC)
- c) Suplementos a la AIP
- d) NOTAM
- e) NOTAM ASHTAM
- f) Boletín de información previa al vuelo (PIB)
- g) Información posterior al vuelo (IMPI)
- h) Resúmenes y listas de verificación
- i) Planes de vuelo presentado
- j) Planes de vuelo repetitivos (RPL)
- k) Uso de la AFS
- l) Estructura y uso de la NOF (Oficina NOTAM Internacional)
- m) Mensajes de Plan de vuelo y Mensajes de servicios de tránsito aéreo.

#### Cartografía Aeronáutica

Conocimientos y uso de:

- a) Procedimientos terminales (SID, STAR TERMINALES)
- b) Cartas de navegación en ruta
- c) Cartas planificadas de vuelo (escalas 1:1.000.000, 1:500.000, 1:250.000)
- d) Planos de aeródromo
- e) Plano de obstáculos

#### 4.6.3.1 Experiencia previa

El solicitante de una licencia de Técnico aeronáutico AIS/MAP, debe haber aprobado un Curso en Información Aeronáutica AIS, debidamente reconocido por OACI y aprobado por la DGAC.

4.6.3.1.1 El solicitante de una licencia de Técnico en Información Aeronáutica, además del curso básico de Información Aeronáutica, deberá demostrar que posee:

- a) Facilidad de expresión y comunicación
- b) Facilidad para trabajar bajo presión
- c) Reconocer y prevenir el error humano

4.6.3.1.2 Completar un mínimo tres meses de servicio satisfactorio dedicado a los servicios de información aeronáutica (AIS) y notificación de los servicios de tránsito aéreo (ARO) u otros campos especializados, bajo la supervisión de un técnico aeronáutico AIS-MAP debidamente habilitado.

#### 4.6.4 Del poseedor de una Licencia de Técnico aeronáutico AIS/MAP

##### Comportamiento psicofísico

El titular de una licencia de Técnico aeronáutico AIS/MAP, no ejercerá las atribuciones establecidas en la sección 4.6.7, mientras se encuentre bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva, que pudiera impedirle ejercer dichas atribuciones en forma segura y apropiada.

#### 4.6.5 Condiciones

El titular de una licencia de Técnico aeronáutico AIS/MAP, puede brindar los servicios como técnico Aeronáutico en los lugares donde la DGAC suministre el servicio, de acuerdo a su habilitación.

#### 4.6.6 Validez de la Licencia

La licencia de Técnico aeronáutico AIS/MAP mantendrá su validez si:

4.6.6.1 El titular no ha dejado de ejercer las atribuciones que la licencia le confiere, por un período mayor de seis meses o en su defecto; deberá aprobar un período de práctica mínimo de un mes de recalificación para optar al puesto.

4.6.6.2 El titular de la licencia no se encontrará bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

#### 4.6.7 De las habilitaciones de Técnicos Aeronáuticos AIS/MAP

##### Categorías de las habilitaciones

Las habilitaciones para el titular de una licencia de Técnico Aeronáutico AIS/MAP son:

- a. Técnico Aeronáutico AIS/MAP A de Aeródromo
- b. Técnico Aeronáutico AIS/MAP B de Aeródromo

- c. Técnico Aeronáutico AIS/MAP C Especialista: Cartografía aeronáutica, Gestión de la calidad, Instrucción técnica-aeronáutica, Traducción Técnica.

#### 4.6.8 Requisitos para el otorgamiento de la habilitación de Técnico Aeronáutico AIS/MAP A / Aeródromos

Además de haber cumplido los requisitos de la licencia, deberá demostrar ante la DGAC, que posee conocimientos y experiencia respecto al puesto para el cual solicita la habilitación.

Atribuciones: Esta habilitación autoriza al Técnico Aeronáutico AIS/MAP A, para ejercer funciones en el aeródromo o aeródromos para el cual esta habilitado de conformidad con lo que establece el Manual de Puestos AIS/MAP.

Experiencia: el solicitante debe haber prestado servicios de información aeronáutica (AIS) y de notificación de los servicios de tránsito aéreo (ARO) en el aeródromo específico, bajo la supervisión de un Técnico Aeronáutico AIS/MAP habilitado, durante un periodo de tres meses como mínimo.

#### 4.6.9 Requisitos para el otorgamiento de la habilitación de Técnico Aeronáutico AIS/MAP B / Aeródromos

Además de haber cumplido los requisitos de la licencia, deberá demostrar ante la DGAC, que posee conocimientos y experiencia respecto al aeródromo para el cual solicita la habilitación B /Aeródromos.

Atribuciones: Esta habilitación autoriza al Técnico Aeronáutico AIS/MAP B, para ejercer funciones en el aeródromo o aeródromos para el cual esta habilitado de conformidad con lo que establece el Manual de Puestos AIS/MAP.

Experiencia: el solicitante debe haber prestado servicios de información aeronáutica (AIS) y de notificación de los servicios de tránsito aéreo (ARO) en el aeródromo específico, bajo la supervisión de un Técnico Aeronáutico AIS/MAP habilitado, durante un periodo de tres meses como mínimo.

#### 4.6.10 Técnico Aeronáutico AIS/MAP C Especialidad: Cartografía Aeronáutica.

Además de haber cumplido los requisitos de la licencia, deberá demostrar ante la DGAC, que posee conocimientos y experiencia respecto al puesto para el cual solicita la habilitación.

Atribuciones: Cuando posea la habilitación de Técnico Aeronáutico AIS/MAP C con especialidad en Cartografía Aeronáutica, podrá ejercer funciones en las Oficinas centrales AIS/ARO para lo cual esta habilitado de conformidad con lo que establece el Manual de Puestos AIS/MAP.

Experiencia: el solicitante debe haber prestado servicios de cartografía aeronáutica bajo la supervisión de un Técnico Aeronáutico AIS/MAP habilitado, durante un periodo de seis meses como mínimo, adicional al periodo que se desempeñó con la habilitación de Técnico Aeronáutico AIS/MAP B, como lo especifica el Manual de puesto de AIS/MAP.

#### 4.6.11 Técnico Aeronáutico AIS /MAP C Especialidad: Instrucción técnica aeronáutica

Además de haber cumplido los requisitos de la licencia, deberá demostrar ante la DGAC, que posee conocimientos y experiencia respecto al puesto para el cual solicita la habilitación.

Atribuciones: Cuando posea la habilitación como Técnico Aeronáutico AIS/MAP C con especialidad en Instrucción técnica, podrá ejercer funciones en las Oficinas centrales AIS/MAP, para el cual esta habilitado de conformidad con lo que establece el Manual de Puestos AIS/MAP.

Experiencia: El solicitante debe haber prestado servicios en Instrucción técnica aeronáutica bajo la supervisión de un Técnico Aeronáutico AIS/MAP habilitado, durante un periodo de seis meses como mínimo.

#### 4.6.12 Técnico Aeronáutico AIS/MAP C Especialidad: Gestión de la calidad.

Además de haber cumplido los requisitos de la licencia, deberá demostrar ante la DGAC, que posee conocimientos y experiencia respecto al puesto para el cual solicita la habilitación.

Atribuciones: Cuando posea la habilitación de Técnico Aeronáutico AIS/MAP C Especialista en Gestión de la calidad, podrá ejercer funciones en las Oficinas centrales AIS/MAP, para el cual esta habilitado de conformidad con lo que establece el Manual de Puestos AIS/MAP.

Experiencia: El solicitante debe haber prestado servicios de Gestión de la Calidad bajo la supervisión de un Técnico Aeronáutico AIS/MAP habilitado, durante un periodo de seis meses como mínimo.

#### 4.6.13 Técnico Aeronáutico AIS/MAP C Especialidad: Traducción técnica.

Además de haber cumplido los requisitos de la licencia, deberá demostrar ante la DGAC, que posee conocimientos y experiencia respecto al puesto para el cual solicita la habilitación.

Atribuciones: Cuando posea la habilitación de Especialista C traducción técnica, podrá ejercer funciones en las Oficinas centrales AIS/MAP, para el cual esta habilitado de conformidad con lo que establece el Manual de Puestos AIS/MAP.

Experiencia: el solicitante debe haber prestado servicios de Traducción bajo la supervisión de un Técnico Aeronáutico AIS/MAP habilitado, durante un periodo de seis meses como mínimo.

#### 4.6.14 Instructor / Examinador

Los Técnico aeronáutico AIS/MAP, que se desempeñen como Instructores/examinadores deberán estar debidamente certificados por Centros de Capacitación, reconocidos por la DGAC.

#### 4.6.15 De la validez de las habilitaciones

La habilitación perderá su validez cuando el técnico Aeronáutico AIS /MAP, haya dejado de ejercer las funciones que aquella le confiere, por un período mayor de seis meses. En este caso, el solicitante de la renovación deberá satisfacer una evaluación teórica con una nota mínima de ocho (8.0) y una práctica evaluada en un AIS de por lo menos un mes como mínimo.

#### 4.6.16 Transitorio:

Técnicos nombrados con experiencia en los servicios AIS-MAP

4.6.16.1 Los técnicos aeronáuticos nombrados actualmente, que posean un Certificado de Aptitud en las labores técnicas aeronáuticas, podrán optar de manera directa a la Licencia AIS-MAP, presentando los requisitos que comprueben su vinculación con el servicio y experiencia obtenida.

4.6.16.2 Los técnicos Aeronáuticos AIS/MAP nombrados actualmente y que posean un Certificado de Aptitud, se aceptarán para el puesto con conocimientos en el idioma inglés, incluyendo cualquier reasignación futura.

4.7 Plazo de Validez de las Licencias. El plazo de validez de las licencias que emita la DGAC estará sujeto a la fecha de vencimiento de los certificados médicos expedidos por los médicos examinadores autorizados por la DGAC y al cumplimiento de los requisitos técnicos de cada Licencia según corresponda.

## CAPITULO 5

### CARACTERÍSTICAS DE LAS LICENCIAS DEL PERSONAL

5.1 Las licencias que la DGAC otorgue, se ajustarán a las características siguientes:

#### 5.1.1 Datos.

5.1.1.1 La DGAC se asegurará de que otros Estados puedan determinar fácilmente las atribuciones de la licencia y la validez de las habilitaciones.

5.1.1.2 En la licencia constarán los siguientes datos:

- I) República de Costa Rica
- II) Título de la licencia
- III) Número de licencia que será el número de la cédula de identidad del solicitante
- IV) Nombre completo del titular
- IV.a) Fecha de nacimiento
- V) Dirección del titular
- VI) Nacionalidad del titular
- VII) Firma del titular
- VIII) Autoridad que otorga la licencia

- IX) Certificación de validez para que el titular ejerza las atribuciones correspondientes a la misma
- X) Fecha de otorgamiento y firma del funcionario expedidor de la licencia
- XI) Sello de la DGAC.
- XII) Habilitaciones de categoría, de clase, de tipo, de función etc.
- XIII) Observaciones, anotaciones especiales respecto a restricciones y atribuciones incluyendo una anotación sobre competencia lingüística, y demás información en cumplimiento del artículo 39 del Convenio de Chicago.
- XIV) Cualquier otro detalle que la DGAC considere conveniente.

#### 5.1.2 Material

Las licencias se imprimirán en un material plástico.

#### 5.1.3 Idioma

Las licencias se imprimirán en el idioma español, incluyendo una traducción al inglés de los datos en I), II), VI), IX), XII), XIII), y XIV), por lo menos. Las autorizaciones incluirán una traducción al inglés incluyendo el nombre de República de Costa Rica que expide la autorización, el plazo de validez y toda restricción o limitación que se establezca.

#### 5.1.4 Disposición de los datos

Los datos que figuran en la licencia se numerarán uniformemente en números romanos.

## CAPÍTULO 6

### DISPOSICIONES MÉDICAS APLICABLES AL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

#### 6.1 Evaluación Médica- Generalidades

##### 6.1.1 Clases de evaluación médica

Se instituirán tres clases de evaluación médica, a saber:

a) Evaluación médica de Clase 1; aplicable a los solicitantes y titulares de:

1. licencias de piloto comercial-avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical,
2. licencias de piloto con tripulación múltiple-avión
3. licencias de piloto de transporte aéreo-avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical

b) Evaluación médica de Clase 2; aplicable a los solicitantes y titulares de:

- licencias de mecánico de a bordo
- licencias de piloto privado- avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical
- licencias de piloto de planeador
- licencias de piloto de globo libre

- licencias de tripulante de cabina
- c) Evaluación médica de Clase 3; aplicable a los solicitantes y titulares de:
  - licencias de controlador de tránsito aéreo.

6.1.2 El propio solicitante de una evaluación médica suministrará al médico examinador una declaración jurada de los datos médicos referentes a su historia personal, familiar y hereditaria. Se hará saber al solicitante que es necesario que presente una declaración tan completa y precisa como sus conocimientos de estos detalles le permitan, y toda declaración falsa se tratará de conformidad con lo dispuesto en 1.2.4.6.1.

6.1.3 El médico examinador informará a la DGAC de todo caso en que, a su juicio, el incumplimiento de cualquier requisito, numérico o no, por parte de un solicitante, sea tal que no considere probable que el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la licencia que solicite o ya posea comprometa la seguridad de vuelo (1.2.4.9).

6.1.4 El nivel de aptitud psicofísica que debe tenerse para la renovación de la evaluación médica será el mismo que aquél para la evaluación inicial, excepto cuando se indique explícitamente de otro modo.

## 6.2 Requisitos para la evaluación médica

### 6.2.1 Generalidades

El solicitante de una evaluación médica expedida de conformidad con lo que se indica en 1.2.4.1 se someterá a un examen médico basado en los siguientes requisitos:

- a) psicofísicos;
- b) visuales y relativos a la percepción de colores; y
- c) auditivos.

### 6.2.2 Requisitos psicofísicos

Se exigirá que todo solicitante de cualquier clase de evaluación médica esté exento de:

- a) cualquier deformidad, congénita o adquirida; o
- b) cualquier incapacidad activa o latente, aguda o crónica; o
- c) cualquier herida o lesión, o secuela de alguna intervención quirúrgica; o
- d) cualquier efecto o efecto secundario de cualquier medicamento terapéutico, diagnosticado o preventivo, prescrito o no prescrito, que tomen;

Que sea susceptible de causar alguna deficiencia funcional que probablemente interfiera con la operación segura de una aeronave o con el buen desempeño de sus funciones.

### 6.2.3 Requisitos de pruebas de agudeza visual

6.2.3.1 Los métodos que se emplean para la medición de la agudeza visual pueden llevar a evaluaciones diferentes. Por lo tanto, para lograr uniformidad, la DGAC se asegurará de que se obtenga la equivalencia en los métodos de evaluación.

6.2.3.2 Para las pruebas de agudeza visual, se tomarán en cuenta las siguientes precauciones:

- a) Las pruebas de agudeza visual deberían realizarse en un ambiente con un nivel de iluminación que corresponda a la iluminación ordinaria de una oficina (30-60 cd/m<sup>2</sup>).
- b) La agudeza visual deberá medirse por medio de una serie de anillos de Landolt, u optotipos similares, colocados a una distancia del solicitante que corresponda al método de prueba adoptado.

6.2.4 Requisitos aplicables a la percepción de los colores

6.2.4.1 La DGAC empleará un método de examen que garantice la seguridad de la prueba de percepción de colores.

6.2.4.2 Se exigirá que el solicitante demuestre que puede distinguir fácilmente los colores cuya percepción sea necesaria para desempeñar con seguridad sus funciones.

6.2.4.3 Se examinará al solicitante respecto a su capacidad de identificar correctamente una serie de láminas pseudoisocromáticas con luz de día o artificial de igual temperatura de color que la proporcionada por los iluminantes normalizados CIE o D65 especificados por la Comisión Internacional de Alumbrado (CIE).

6.2.4.4 El solicitante que obtenga un resultado satisfactorio de acuerdo con las condiciones prescritas por la DGAC será declarado apto. Se declarará no apto al solicitante que no haya obtenido un resultado satisfactorio en tal prueba, a menos que pueda distinguir con facilidad los colores utilizados en la navegación aérea e identificar correctamente las luces usadas en aviación. Los solicitantes que no cumplan con estos criterios serán declarados no aptos excepto para la evaluación Clase 2, con la siguiente restricción: Válida de día únicamente.

6.2.4.4.1 Las gafas de sol que se usen durante el ejercicio de las atribuciones inherentes a la licencia o habilitación de la que sea titular deberá ser no polarizantes y de un color gris neutro.

6.2.5 Requisitos de las pruebas de audición

6.2.5.1 La DGAC utilizará métodos de reconocimiento que garantice la fiabilidad de las pruebas de audición.

6.2.5.2 Se exigirá que el solicitante demuestre que posee una percepción auditiva suficiente para ejercer con seguridad las atribuciones que la licencia y la habilitación le confieren.

6.2.5.3 Los solicitantes de evaluaciones médicas de Clase 1 serán objeto de una prueba de audiometría de tono puro con motivo de la expedición inicial de la evaluación, como mínimo una vez cada cinco años hasta la edad de 40 años y, a continuación, como mínimo una vez cada dos años.

6.2.5.3.1 Como alternativa, pueden utilizarse otros métodos que proporcionen resultados equivalentes.

6.2.5.4 Los solicitantes de evaluaciones médicas de Clase 3 serán objeto de una prueba de audiometría de tono puro con motivo de la expedición inicial de la evaluación, como mínimo una vez cada cuatro años hasta la edad de 40 años y, a continuación, como mínimo una vez cada dos años.

6.2.5.4.1 Como alternativa, pueden utilizarse otros métodos que proporcionen resultados equivalentes.

6.2.5.5 Los solicitantes de evaluaciones médicas de Clase 2 deben someterse a una prueba de audiometría de tono puro con motivo de la expedición inicial de la evaluación y, después de la edad de 50 años, como mínimo una vez cada dos años.

6.2.5.6 En el caso de reconocimientos médicos, distintos de los mencionados en 6.2.5.3, 6.2.5.4 y

6.2.5.5, en los que no se realiza audiometría, los solicitantes se someterán a pruebas en un cuarto silencioso, con voces a niveles de susurro y de conversación.

### 6.3 Evaluación médica — Clase 1

#### 6.3.1 Expedición y renovación de la evaluación

6.3.1.1 Todo solicitante de una licencia de piloto comercial-aeronave de despegue vertical, avión, dirigible o helicóptero, de una licencia de piloto con tripulación múltiple-avión, o una licencia de piloto de línea aérea-aeronaves de despegue vertical, avión o helicóptero, se someterá a un reconocimiento médico inicial para obtener la evaluación médica de Clase 1.

6.3.1.2 Excepto cuando se indique de otro modo en esta sección, la evaluación médica de Clase 1 del titular de una licencia de piloto comercial-aeronave de despegue vertical, avión, dirigible o helicóptero, de una licencia de piloto con tripulación múltiple-avión, o de una licencia de piloto de transporte de línea aérea-aeronave de despegue vertical, avión o helicóptero, se renovará a intervalos que no excedan de los especificados en 1.2.5.2.

6.3.1.2.3 En años alternos, para solicitantes de evaluaciones de Clase 1 de 40 años de edad o menos, la DGAC, a juicio suyo, permitirá que los médicos examinadores omitan algunas partes del examen de rutina relacionadas con la evaluación de la aptitud psicofísica, poniendo, al mismo tiempo, mayor énfasis en la educación sanitaria y en la prevención de estados de mala salud.

6.3.1.3 Cuando la DGAC se haya cerciorado de que se cumplen los requisitos previstos en esta sección y las disposiciones generales de 6.1 y 6.2, se expedirá al solicitante la evaluación médica de Clase 1.

#### 6.3.2 Requisitos psicofísicos

6.3.2.1 El solicitante no padecerá de ninguna enfermedad o incapacidad que probablemente le impida de manera súbita operar con seguridad la aeronave o desempeñar con seguridad sus funciones.

6.3.2.2 El solicitante no tendrá historia clínica comprobada ni diagnóstico clínico de:

- a) un trastorno mental orgánico;
- b) un trastorno mental o del comportamiento debido al uso de sustancias psicoactivas; esto incluye el síndrome de dependencia inducida por la ingestión de bebidas alcohólicas u otras sustancias psicoactivas;
- c) la esquizofrenia o un trastorno esquizotípico o delirante;
- d) un trastorno del humor (afectivo);
- e) un trastorno neurótico, relacionado con el estrés o somatoforme;
- f) un síndrome del comportamiento relacionado con perturbaciones psicológicas o factores físicos;
- g) un trastorno de la personalidad o del comportamiento adulto, particularmente si se manifiesta a través de actos manifiestos repetidos;
- h) el retardo mental;
- i) un trastorno del desarrollo psicológico;
- j) un trastorno del comportamiento o emocional, con aparición en la infancia o la adolescencia; o
- k) un trastorno mental que no se ha especificado de otra manera que pueda impedirle ejercer con seguridad las atribuciones correspondientes a la licencia que solicita o ya posee.

6.3.2.2.1 Un solicitante con depresión, y que reciba tratamiento con medicamentos antidepresivos, se considerará psicofísicamente no apto, a menos que el médico evaluador, al tener acceso a los detalles del caso en cuestión, considere que es improbable que el estado del solicitante interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones que la licencia y la habilitación le confieren.

6.3.2.3 El solicitante no tendrá historia clínica comprobada ni diagnóstico clínico de:

- a) enfermedad progresiva o no progresiva del sistema nervioso, cuyos efectos probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación;
- b) epilepsia; o

c) cualquier otro trastorno recurrente del conocimiento, sin explicación médica satisfactoria de su causa.

6.3.2.4 El solicitante no habrá sufrido ningún traumatismo craneoencefálico, cuyos efectos probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.3.2.5 El solicitante no presentará ninguna anomalía del corazón, congénita o adquirida, que probablemente interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación del solicitante.

6.3.2.5.1 Todo solicitante a quien se le ha injertado un puente de arteria coronaria (by-pass) o a quien se le ha efectuado una angioplastia (con o sin implantación de stent) o que posee antecedentes de infarto del miocardio o sufre de cualquier otro trastorno cardíaco que potencialmente puede provocar incapacitación debería ser declarado no apto, a menos que el problema cardíaco haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que no es probable que le impida al solicitante el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.3.2.5.2 Todo solicitante cuyo ritmo cardíaco sea anormal será considerado no apto, a menos que la arritmia cardíaca haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que no es probable que le impida al solicitante el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.3.2.6 La electrocardiografía formará parte del reconocimiento del corazón cuando se expida por primera vez una evaluación médica.

6.3.2.6.1 La electrocardiografía se incluirá en los reconocimientos sucesivos de solicitantes de más de 50 años de edad, una vez al año, como mínimo.

6.3.2.6.2 La electrocardiografía debe incluirse en los reconocimientos sucesivos de solicitantes cuya edad esté comprendida entre 30 y 50 años, por lo menos cada dos años.

6.3.2.7 Las presiones arteriales, sistólicas y diastólicas, estarán comprendidas dentro de los límites normales.

6.3.2.7.1 El uso de medicamentos destinados a controlar la hipertensión, como no sean aquéllos cuyo uso, según dictamen médico acreditado, sea compatible con el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante, será motivo de descalificación.

6.3.2.8 El sistema circulatorio no presentará ninguna anomalía funcional ni estructural significativa.

6.3.2.9 No existirá ninguna afección pulmonar aguda ni ninguna enfermedad activa en la estructura de los pulmones, el mediastino o la pleura que probablemente dé lugar a síntomas que ocasionen incapacitación durante maniobras normales o de emergencia.

6.3.2.9.1 El primer reconocimiento médico debe comprender una radiografía del tórax.

6.3.2.10 Los solicitantes que sufren de enfermedad respiratoria obstructiva crónica serán considerados no aptos a menos que la condición de los solicitantes haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que no es probable que interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.3.2.11 Los solicitantes que sufren de asma acompañado de síntomas significativos o que probablemente dé lugar a síntomas que provoquen incapacidad durante maniobras normales o de emergencia serán considerados no aptos.

6.3.2.11.1 El uso de fármacos destinados a controlar el asma será motivo de descalificación, salvo en el caso de fármacos cuyo uso sea compatible con el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante.

6.3.2.12 Los solicitantes que sufren de tuberculosis pulmonar activa serán considerados no aptos.

6.3.2.12.1 Los solicitantes que presentan lesiones inactivas o cicatrizadas, que se sabe o se supone son de origen tuberculoso, pueden ser considerados aptos.

6.3.2.13 Los solicitantes que presentan deficiencias funcionales significativas del tracto gastrointestinal o sus anexos serán considerados no aptos.

6.3.2.13.1 Los solicitantes estarán completamente libres de hernias que puedan dar lugar a síntomas que ocasionen incapacitación.

6.3.2.14 Los solicitantes que presenten secuelas de enfermedad o intervención quirúrgica en cualquier parte del tracto digestivo o sus anexos, que causen incapacitación durante el vuelo, especialmente las obstrucciones por estrechez o compresión, serán considerados no aptos.

6.3.2.14.1 Todo solicitante que haya sufrido una operación quirúrgica importante en los conductos biliares o en el tracto digestivo o sus anexos, con extirpación total o parcial o desviación de cualquiera de estos órganos, debería ser considerado no apto hasta que el médico evaluador que conozca los detalles de la referida operación estime que no es probable que sus consecuencias causen incapacitación en vuelo.

6.3.2.15 Los solicitantes con trastornos del metabolismo, de la nutrición o endocrinos que probablemente interfieran en el ejercicio de las atribuciones correspondientes a sus licencias o habilitaciones, serán considerados no aptos.

6.3.2.16 Los solicitantes que sufren de diabetes mellitus tratada con insulina serán considerados no aptos.

6.3.2.16.1 Los solicitantes que sufren de diabetes mellitus no tratada con insulina serán considerados no aptos a menos que se compruebe que su estado puede controlarse de manera satisfactoria con ayuda de una dieta solamente o de una dieta combinada con la

ingestión por vía oral de medicación antidiabética, cuyo uso sea compatible con el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.3.2.17 Los solicitantes que sufren de enfermedades sanguíneas o del sistema linfático serán considerados no aptos a menos que la condición de los solicitantes haya sido objeto de una investigación adecuada y que se haya determinado que no es probable que interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.3.2.18 Los solicitantes que sufren de enfermedad renal o genitourinaria serán considerados no aptos, a menos que una investigación adecuada haya revelado que no es probable que su estado de salud interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.3.2.18.1 El reconocimiento médico comprenderá un análisis de orina y toda anomalía será objeto de una investigación adecuada.

6.3.2.19 Los solicitantes que sufren de secuelas de enfermedad o de intervenciones quirúrgicas en los riñones o en las vías genitourinarias, especialmente las obstrucciones por estrechez o compresión, serán considerados no aptos a menos que la condición de los solicitantes haya sido objeto de una investigación adecuada y que se haya determinado que no es probable que interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.3.2.19.1 Los solicitantes a quienes se les haya practicado una nefrectomía serán considerados no aptos, a menos que la nefrectomía esté bien compensada.

6.3.2.20 Los solicitantes que son seropositivos con respecto al virus de inmunodeficiencia humana (VIH) serán considerados no aptos, salvo si se ha investigado y evaluado el estado de los mismos de conformidad con las mejores prácticas médicas y se considera improbable que interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones que la licencia o la habilitación les confieren.

6.3.2.21 Las solicitantes que están embarazadas serán consideradas no aptas, a menos que una evaluación obstétrica y un continuo control indiquen que los embarazos presentan pocos riesgos y complicaciones.

6.3.2.21.1 Las solicitantes cuyos embarazos presentan pocos riesgos o complicaciones, y que están bajo evaluación y control médicos de conformidad con 6.3.2.21, pueden ser consideradas aptas desde el fin de la 12<sup>a</sup> semana hasta el fin de la 26<sup>a</sup> semana del período de gestación.

6.3.2.22 Después del parto o cesación del embarazo, no se permitirá que la solicitante ejerza las atribuciones correspondientes a su licencia, hasta que no se haya sometido a nueva evaluación, de conformidad con las mejores prácticas médicas, y se haya determinado que puede ejercer de forma segura las atribuciones correspondientes a su licencia o habilitación.

6.3.2.23 El solicitante no presentará ninguna anomalía de los huesos, articulaciones, músculos, tendones o estructuras conexas que probablemente interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia o habilitación.

6.3.2.24 Los solicitantes no presentarán anomalías ni enfermedades del oído o de sus estructuras conexas, que probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.3.2.25 No existirá:

- a) ningún trastorno de las funciones vestibulares;
- b) ninguna disfunción significativa de las trompas de Eustaquio; y
- c) perforación alguna sin cicatrizar de las membranas del tímpano.

6.3.2.25.1 Una sola perforación seca de la membrana del tímpano no implica necesariamente que ha de considerarse no apto al solicitante.

6.3.2.26 No existirá:

- a) ninguna obstrucción nasal;
- b) ninguna deformidad ni enfermedad de la cavidad bucal o de los conductos respiratorios superiores que probablemente interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia o habilitación del solicitante.

6.3.2.27 Los solicitantes que sufren de tartamudez u otros defectos del habla lo suficientemente graves como para dificultar la comunicación oral serán considerados no aptos.

### 6.3.3 Requisitos visuales

El reconocimiento médico se basará en los siguientes requisitos.

6.3.3.1 El funcionamiento de los ojos y de sus anexos será normal. No deberá existir condición patológica activa, aguda o crónica, ni secuelas de cirugía o trauma de los ojos o de sus anexos que puedan reducir su función visual correcta al extremo de impedir el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante.

6.3.3.2 La agudeza visual lejana con o sin corrección será de 6/9 o mayor en cada ojo separadamente, y la agudeza visual binocular será de 6/6 o mayor. No se aplican límites a la agudeza visual sin corrección. Cuando esta norma de agudeza visual sólo se obtiene mediante el uso de lentes correctores, podrá considerarse el solicitante como apto a condición de que:

- a) use los lentes correctores durante el ejercicio de las atribuciones inherentes a la licencia o habilitación que solicita o ya posee; y

b) guarde, además, a mano un par de gafas correctoras adecuadas durante el ejercicio de las atribuciones que le confiere su licencia.

6.3.3.2.1 Los solicitantes podrán usar lentes de contacto para satisfacer este requisito siempre que:

a) los lentes sean monofocales y sin color;

b) los lentes se toleren bien; y

c) se guarde a mano un par de gafas correctoras adecuadas durante el ejercicio de las atribuciones inherentes a la licencia.

6.3.3.2.2 Los solicitantes que tengan un gran defecto de refracción usarán lentes de contacto o gafas con lentes de elevado índice de refracción.

6.3.3.2.3 Los solicitantes cuya agudeza visual lejana sin corrección en cualquiera de los dos ojos sea menor de 6/60 tendrán que proporcionar un informe oftalmológico completo satisfactorio antes de la evaluación médica inicial, y, posteriormente, cada cinco años.

6.3.3.3 Los solicitantes que se hayan sometido a una cirugía que afecte al estado de refracción del ojo serán declarados no aptos a menos que no tengan secuelas que puedan interferir en el ejercicio seguro de las atribuciones inherentes a su licencia y habilitación.

6.3.3.4 Se exigirá que, mientras use los lentes correctores requeridos en 6.3.3.2, de ser necesarios, el solicitante pueda leer la carta N5, o su equivalente, a una distancia elegida por el solicitante entre 30 y 50 cm, así como la carta N14, o su equivalente, a una distancia de 100 cm. Si este requisito sólo se satisface mediante el uso de corrección para visión próxima, se podrá declarar apto al solicitante a condición de que esta corrección para visión próxima se añada a la corrección de las gafas que ya se haya prescrito de conformidad con 6.3.3.2; si no se ha prescrito dicha corrección, se guardará a mano un par de gafas para visión próxima durante el ejercicio de las atribuciones inherentes a la licencia. Cuando se requiera corrección para visión próxima, se exigirá que el solicitante demuestre que le basta con un par de gafas para satisfacer los requisitos de visión lejana y de visión próxima.

6.3.3.4.1 Cuando se exija corrección para visión próxima de conformidad con este párrafo, se guardará a mano, para uso inmediato, un segundo par de gafas correctoras para visión próxima.

6.3.3.5 Se exigirá que el solicitante tenga campos visuales normales.

6.3.3.6 Se exigirá que el solicitante tenga una función binocular normal.

6.3.3.6.1 La estereopsis reducida, la convergencia anormal que no interfiera en la visión próxima, y el defecto de alineación ocular en el que la amplitud de fusión sea suficiente para evitar la astenopía y la diplopía no son motivo forzoso de descalificación.

#### 6.3.4 Requisitos auditivos

6.3.4.1 El solicitante, sometido a una prueba con un audiómetro de tono puro no deberá tener una deficiencia de percepción auditiva, en cada oído, separadamente, mayor de 35 dB en ninguna de las tres frecuencias de 500, 1 000 ó 2 000 Hz, ni mayor de 50 dB en la frecuencia de 3 000 Hz.

6.3.4.1.1 El solicitante con una deficiencia auditiva mayor que la especificada anteriormente podrá ser declarado apto a condición de que tenga una capacidad auditiva normal con un ruido de fondo que reproduzca o simule las características de enmascaramiento del ruido en el puesto de pilotaje durante el vuelo por lo que respecta a la voz y a las señales de radiofaros.

6.3.4.1.2 Como alternativa, puede llevarse a cabo una prueba práctica de la audición en vuelo en el puesto de pilotaje de una aeronave del tipo para el cual la licencia y habilitación del solicitante son válidas.

#### 6.4 Evaluación médica — Clase 2

##### 6.4.1 Expedición y renovación de la evaluación

6.4.1.1 Todo solicitante de la licencia de piloto –aeronave de despegue vertical, avión, dirigible o helicóptero, de la licencia de piloto de planeador, de la licencia de piloto de globo libre, de la licencia de mecánico de a bordo, de la licencia de tripulante de cabina, se someterá a reconocimiento médico inicial para obtener la evaluación médica de Clase 2.

6.4.1.2 Excepto cuando se indique de otro modo en esta sección, la evaluación médica de Clase 2 del titular de una licencia de piloto privado-aeronave de despegue vertical, avión, dirigible o helicóptero, de una licencia de piloto de planeador, de una licencia de piloto de globo libre, de una licencia de mecánico de a bordo o de una licencia de tripulante de cabina, se renovará a intervalos que no excedan de los especificados en 1.2.5.2.

6.4.1.3 Cuando la DGAC se haya cerciorado de que se cumplen los requisitos previstos en esta sección y las disposiciones generales de 6.1 y 6.2, se expedirá al solicitante la evaluación médica de Clase 2.

##### 6.4.2 Requisitos psicofísicos

El reconocimiento se basará en los siguientes requisitos.

6.4.2.1 El solicitante no padecerá de ninguna enfermedad o incapacidad que pueda impedirle repentinamente operar con seguridad una aeronave o desempeñar con seguridad sus funciones.

6.4.2.2 El solicitante no tendrá historia clínica comprobada ni diagnóstico clínico de:

a) un trastorno mental orgánico;

- b) un trastorno mental o del comportamiento debido al uso de sustancias psicoactivas, esto incluye el síndrome de dependencia inducida por la ingestión de bebidas alcohólicas u otras sustancias psicoactivas;
- c) esquizofrenia o un trastorno esquizotípico o delirante;
- d) un trastorno del humor (afectivo);
- e) un trastorno neurótico, relacionado con el estrés o somatoforme;
- f) un síndrome del comportamiento relacionado con perturbaciones psicológicas o factores físicos;
- g) un trastorno de la personalidad o del comportamiento, particularmente si se manifiesta a través de actos manifiestos repetidos;
- h) el retardo mental;
- i) un trastorno del desarrollo psicológico;
- j) un trastorno del comportamiento o emocional, con aparición en la infancia o la adolescencia; o
- k) un trastorno mental que no se ha especificado de otra manera; que pueda impedirle ejercer con seguridad las atribuciones correspondientes a la licencia que solicita o ya posee.

6.4.2.2.1 Un solicitante con depresión y que reciba tratamiento con medicamentos antidepresivos, se considerará psicofísicamente no apto, a menos que el médico evaluador, al tener acceso a los detalles del caso en cuestión, considere que es improbable que el estado del solicitante interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones que la licencia y la habilitación le confieren.

6.4.2.3 El solicitante no tendrá historia clínica comprobada ni diagnóstico clínico de ninguna de las afecciones siguientes:

- a. enfermedad progresiva o no progresiva del sistema nervioso, cuyos efectos probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante;
- b. epilepsia;
- c. cualquier otro trastorno recurrente del conocimiento, sin explicación médica satisfactoria de su causa.

6.4.2.4 El solicitante no ha de haber sufrido ningún traumatismo craneoencefálico, cuyos efectos probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante.

6.4.2.5 El solicitante no presentará ninguna anomalía del corazón, congénita o adquirida, que probablemente interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.4.2.5.1 Todo solicitante a quien se le ha injertado un puente de arteria coronaria (by-pass) o a quien se le ha efectuado una angioplastia (con o sin implantación de stent) o cualquier otra intervención cardíaca o que posee antecedentes de infarto del miocardio o sufre de cualquier otro trastorno cardíaco que potencialmente pueda provocar incapacitación será declarado no apto, a menos que el problema cardíaco haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que no es probable que le impida al solicitante el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.4.2.5.2 Todo solicitante cuyo ritmo cardíaco sea anormal será considerado no apto, a menos que la arritmia cardíaca haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que no es probable que le impida al solicitante el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.4.2.6 La electrocardiografía formará parte del reconocimiento del corazón cuando se expida por primera vez una evaluación médica de solicitantes de más de 40 años de edad.

6.4.2.6.1 La electrocardiografía se incluirá en los reconocimientos sucesivos de solicitudes de más de 50 años de edad, por lo menos cada dos años.

6.4.2.6.2 La electrocardiografía deberá formar parte del reconocimiento cardíaco para la primera expedición de una evaluación médica.

6.4.2.7 Las presiones arteriales, sistólicas y diastólicas, estarán comprendidas dentro de los límites normales.

6.4.2.7.1 El uso de medicamentos destinados a controlar la hipertensión, como no sean aquéllos cuyo uso, sea compatible con el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante, será motivo de descalificación.

6.4.2.8 El sistema circulatorio no presentará ninguna anomalía funcional o estructural significativa.

6.4.2.9 No existirá ninguna afección pulmonar ni ninguna enfermedad activa en la estructura de los pulmones, el mediastino o la pleura que probablemente dé lugar a síntomas que ocasionen incapacitación durante maniobras normales o de emergencia.

6.4.2.9.1 El primer reconocimiento médico y los exámenes periódicos comprenderán una radiografía del tórax en los casos en que puede preverse enfermedad pulmonar asintomática.

6.4.2.10 Los solicitantes que sufren de enfermedad respiratoria obstructiva crónica serán considerados no aptos, a menos que la condición del solicitante haya sido objeto de investigación y evaluación adecuadas, de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya determinado que no es probable que interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.4.2.11 Los solicitantes que sufren de asma acompañado de síntomas significativos o que probablemente dé lugar a síntomas que ocasionen incapacitación durante maniobras normales o de emergencia serán considerados no aptos.

6.4.2.11.1 El uso de fármacos destinados a controlar el asma será motivo de descalificación, salvo en el caso de fármacos cuyo uso sea compatible con el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante.

6.4.2.12 Los solicitantes que sufren de tuberculosis pulmonar activa serán considerados no aptos.

6.4.2.12.1 Los solicitantes que presentan lesiones inactivas o cicatrizadas, que se sabe o se supone son de origen tuberculoso, pueden ser considerados aptos.

6.4.2.13 Los solicitantes estarán completamente libres de hernias que puedan dar lugar a síntomas que ocasionen incapacitación.

6.4.2.13.1 Los solicitantes que presenten deficiencias significativas del tracto gastrointestinal o sus anexos serán considerados no aptos.

6.4.2.14 Los solicitantes que presenten secuelas de enfermedad o intervención quirúrgica en cualquier parte del tracto digestivo o sus anexos, que probablemente causen incapacitación durante el vuelo, especialmente las obstrucciones por estrechez o compresión serán considerados no aptos.

6.4.2.14.1 Todo solicitante que haya sufrido una operación quirúrgica importante en los conductos biliares o en el tracto digestivo o sus anexos, con extirpación total o parcial o desviación de cualquiera de estos órganos, deberá considerarse como no apto hasta que el médico evaluador que conozca los detalles de la referida operación, estime que no es probable que sus consecuencias causen incapacitación en vuelo.

6.4.2.15 Los solicitantes con trastornos del metabolismo, de la nutrición o endocrinos que probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones serán considerados no aptos.

6.4.2.16 Los solicitantes que sufren de diabetes mellitus tratada con insulina serán considerados no aptos.

6.4.2.16.1 Los solicitantes que sufren de diabetes mellitus no tratada con insulina serán considerados no aptos a menos que se compruebe que su estado puede controlarse de manera satisfactoria con ayuda de una dieta solamente o de una dieta combinada con la ingestión por vía oral de medicamentos antidiabéticos, cuyo uso sea compatible con el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.4.2.17 Los solicitantes que sufren de enfermedades de la sangre o del sistema linfático, serán considerados no aptos, a menos que una investigación adecuada haya revelado que no es probable que su estado de salud interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.4.2.18 Los solicitantes que sufren de enfermedad renal o genitourinaria serán considerados no aptos a menos que una investigación adecuada haya revelado que no es probable que su estado de salud interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.4.2.18.1 El reconocimiento médico comprenderá un análisis de orina y toda anomalía será objeto de una investigación adecuada.

6.4.2.19 Los solicitantes que sufren de secuelas de enfermedad o de intervenciones quirúrgicas en los riñones o en las vías genitourinarias especialmente las obstrucciones por estrechez o compresión, serán considerados no aptos, a menos que la condición de los solicitantes haya sido objeto de una investigación adecuada y que se haya determinado que no es probable que interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.4.2.19.1 Los solicitantes a quienes se les haya practicado una nefrectomía serán considerados no aptos, a menos que la nefrectomía esté bien compensada.

6.4.2.20 Los solicitantes que son seropositivos con respecto al virus de inmunodeficiencia humana (VIH) serán considerados no aptos, salvo si se ha investigado y evaluado el estado de los mismos de conformidad con las mejores prácticas médicas y se considera improbable que interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones que la licencia o la habilitación les confieren.

6.4.2.21 Las solicitantes que están embarazadas serán consideradas no aptas, a menos que una evaluación obstétrica y un continuo control indiquen que los embarazos presentan pocos riesgos y complicaciones.

6.4.2.21.1 Las solicitantes cuyos embarazos presentan pocos riesgos o complicaciones, y que están bajo evaluación y control médicos de conformidad con 6.4.2.21, pueden ser consideradas aptas desde el fin de la 12ª semana hasta el fin de la 26ª semana del período de gestación.

6.4.2.22 Después del parto o cesación del embarazo no se permitirá que la solicitante ejerza las atribuciones correspondientes a su licencia, hasta que no se haya sometido a una nueva evaluación, de conformidad con las mejores prácticas médicas, y se haya determinado que puede ejercer de forma segura las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.4.2.23 El solicitante no presentará ninguna anomalía de los huesos, articulaciones, músculos, tendones o estructuras conexas que probablemente interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.4.2.24 Los solicitantes no presentarán anomalías ni enfermedades del oído o de sus estructuras conexas, que probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.4.2.25 No existirá:

a) ningún trastorno de las funciones vestibulares;

- b) ninguna disfunción significativa de las trompas de Eustaquio; y
- c) ninguna perforación sin cicatrizar de las membranas del tímpano.

6.4.2.25.1 Una sola perforación seca de la membrana del tímpano no implica necesariamente que ha de considerarse no apto al solicitante.

6.4.2.26 No existirá:

- a. ninguna obstrucción nasal; y
- b. ninguna deformidad ni enfermedad de la cavidad bucal o del tracto respiratorio superior; que probablemente interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante.

6.4.2.27 Los solicitantes que sufren de tartamudez u otros defectos del habla lo suficientemente graves como para dificultar la comunicación oral serán considerados no aptos.

#### 6.4.3 Requisitos visuales

El reconocimiento médico se basará en los siguientes requisitos.

6.4.3.1 El funcionamiento de los ojos y sus anexos será normal. No deberá existir condición patológica activa, aguda, o crónica, ni secuelas de cirugía o trauma de los ojos o de sus anexos que puedan reducir su función visual correcta, al extremo de impedir el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante.

6.4.3.2 La agudeza visual lejana con o sin corrección será de 6/12 o mayor en cada ojo separadamente, y la agudeza visual binocular será de 6/9 o mayor. No se aplican límites a la agudeza visual sin corrección. Si esta agudeza visual se consigue solamente mediante el uso de lentes correctores, se podrá declarar apto al solicitante, siempre que:

- a) use lentes correctores durante el ejercicio de las atribuciones inherentes a la licencia o habilitación que solicite o ya posea; y
- b) guarde, además a mano un par de gafas correctoras adecuadas durante el ejercicio de las atribuciones que le confiere su licencia.

6.4.3.2.1 Los solicitantes podrán usar lentes de contacto para satisfacer este requisito siempre que:

- a) los lentes sean monofocales y sin color;
- b) los lentes se toleren bien; y
- c) se guarde a mano un par de gafas correctoras adecuadas durante el ejercicio de las atribuciones inherentes a la licencia.

6.4.3.2.2 Los solicitantes que tengan un gran defecto de refracción usarán lentes de contacto o gafas con lentes de elevado índice de refracción.

6.4.3.2.3 Se deberá exigir a los solicitantes cuya agudeza visual lejana sin corrección, en cualquiera de los dos ojos sea menor de 6/60 que proporcionen un informe

oftalmológico completo satisfactorio antes de la evaluación médica inicial y, posteriormente, cada cinco años.

6.4.3.3 Los solicitantes que se hayan sometido a una cirugía que afecte el estado de refracción del ojo serán declarados no aptos a menos que no tengan secuelas que puedan interferir en el ejercicio seguro de las atribuciones inherentes a su licencia y habilitación.

6.4.3.4 Se exigirá que, mientras use los lentes correctores requeridos en 6.4.3.2, de ser necesarios, el solicitante pueda leer la carta N5, o su equivalente, a una distancia elegida por el solicitante entre 30 y 50 cm. Un solicitante que sólo satisfaga lo prescrito en esta disposición mediante el uso de corrección para visión próxima, se podrá declarar apto a condición de que esta corrección para visión próxima se añada a la corrección de las gafas que ya se haya prescrito de conformidad con 6.4.3.2; si no se haya prescrito dicha corrección, se guardará a mano un par de gafas para visión próxima durante el ejercicio de las atribuciones inherentes a la licencia. Cuando se requiera corrección para visión próxima, se exigirá que el solicitante demuestre que le basta con un par de gafas para satisfacer los requisitos de visión lejana y de visión próxima.

6.4.3.4.1 Cuando se exija corrección para visión próxima de conformidad con este párrafo, se guardará a mano, para uso inmediato, un segundo par de gafas correctoras para visión próxima.

6.4.3.5 Se exigirá que el solicitante tenga campos visuales normales.

6.4.3.6 Se exigirá que el solicitante tenga una función binocular normal.

6.4.3.6.1 La estereopsis reducida, la convergencia anormal que no interfiera en la visión próxima, y el defecto de alineación ocular en el que la amplitud de fusión sea suficiente para evitar la astenopía y la diplopía no son motivo forzoso de descalificación.

#### 6.4.4 Requisitos auditivos

6.4.4.1 El solicitante que no pueda oír una voz de intensidad normal, en un cuarto silencioso, con ambos oídos, a una distancia de 2 m del examinador y de espaldas al mismo será considerado no apto.

6.4.4.2 El solicitante, sometido a una prueba con un audiómetro de tono puro, que tenga una deficiencia de percepción auditiva, en alguno de los oídos, separadamente, mayor de 35 dB en alguna de las frecuencias de 500, 1 000 ó 2 000 Hz, o mayor de 50 dB en la frecuencia de 3 000 Hz, será considerado no apto.

6.4.4.3 Todo solicitante que no cumpla con los requisitos indicados en 6.4.4.1 ó 6.4.4.2 debe someterse a nuevas pruebas de conformidad con 6.3.4.1.1.

#### 6.5 Evaluación médica — Clase 3

##### 6.5.1 Expedición y renovación de la evaluación

6.5.1.1 Todo solicitante de una licencia de controlador de tránsito aéreo se someterá a un reconocimiento médico inicial para obtener la evaluación médica de Clase 3.

6.5.1.2 Excepto cuando se indique de otro modo en esta sección, la evaluación médica de Clase 3 del titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo se renovará a intervalos que no excedan de los especificados en 1.2.5.2.

6.5.1.3 Cuando la DGAC se haya cerciorado de que se cumplen los requisitos previstos en esta sección y las disposiciones generales de 6.1 y 6.2, se expedirá al solicitante la evaluación médica de Clase 3.

## 6.5.2 Requisitos psicofísicos

6.5.2.1 El solicitante no padecerá de ninguna enfermedad o incapacidad que probablemente le impida de manera súbita desempeñar sus obligaciones sin riesgo.

6.5.2.2 El solicitante no tendrá historia clínica comprobada ni diagnóstico clínico de:

- a) un trastorno mental orgánico;
- b) un trastorno mental o del comportamiento debido al uso de sustancias psicoactivas, esto incluye el síndrome de dependencia inducida por la ingestión de bebidas alcohólicas u otras sustancias psicoactivas;
- c) la esquizofrenia o un trastorno esquizotípico o delirante;
- d) un trastorno del humor (afectivo);
- e) un trastorno neurótico, relacionado con el estrés o somatoforme;
- f) un síndrome del comportamiento relacionado con perturbaciones psicológicas o factores físicos;
- g) un trastorno de la personalidad o del comportamiento, particularmente si se manifiesta a través de actos manifiestos repetidos;
- h) el retardo mental;
- i) un trastorno del desarrollo psicológico;
- j) un trastorno del comportamiento o emocional, con aparición en la infancia o la adolescencia; o
- k) un trastorno mental que no se ha especificado de otra manera; que pueda impedirle ejercer con seguridad las atribuciones correspondientes a la licencia que solicita o ya posee.

6.5.2.2.1 Un solicitante con depresión, y que reciba tratamiento con medicamentos antidepresivos, se considerará psicofísicamente no apto, a menos que el médico evaluador, al tener acceso a los detalles del caso en cuestión, considere que es improbable que el estado del solicitante interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones que la licencia y la habilitación le confieren.

6.5.2.3 El solicitante no tendrá historia clínica comprobada ni diagnóstico clínico de ninguna de las afecciones siguientes:

- a. enfermedad progresiva o no progresiva del sistema nervioso, cuyos efectos probablemente interfieran en el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la licencia del solicitante;
- b. epilepsia; o

c. cualquier otro trastorno recurrente del conocimiento sin explicación médica satisfactoria de su causa.

6.5.2.4 El solicitante no ha de haber sufrido ningún traumatismo craneoencefálico, cuyos efectos—probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante.

6.5.2.5 El solicitante no presentará ninguna anomalía del corazón, congénita o adquirida, que probablemente interfiera el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.5.2.5.1 Todo solicitante a quien se le ha injertado un puente de arteria coronaria (bypass) o a quien se le ha efectuado una angioplastia (con o sin implantación de stent) u otra intervención cardíaca, o que posee antecedentes de infarto del miocardio o sufre de cualquier otro trastorno cardíaco que potencialmente pueda provocar incapacitación será declarado no apto, a menos que el problema cardíaco haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que no es probable que interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.5.2.5.2 Todo solicitante cuyo ritmo cardíaco sea anormal será considerado no apto, a menos que la arritmia cardíaca haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya estimado que no es probable que le impida al solicitante el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.5.2.6 La electrocardiografía formará parte del reconocimiento del corazón cuando se expida por primera vez la evaluación médica.

6.5.2.6.1 La electrocardiografía se incluirá en los reconocimientos sucesivos de solicitantes de más de 50 años de edad, por lo menos cada dos años.

6.5.2.7 La presión arterial, sistólica y diastólica, estará comprendida dentro de los límites normales.

6.5.2.7.1 El uso de medicamentos destinados a controlar la hipertensión, como no sean aquéllos cuyo uso sea compatible con el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la licencia del solicitante, es motivo de descalificación.

6.5.2.8 El sistema circulatorio no presentará ninguna anomalía funcional o estructural significativa.

6.5.2.9 No existirá ninguna afección pulmonar aguda ni ninguna enfermedad activa en la estructura de los pulmones, el mediastino o la pleura que probablemente dé lugar a síntomas que ocasionen incapacitación.

6.5.2.10 Los solicitantes que sufren de enfermedad respiratoria obstructiva crónica serán considerados no aptos a menos que la condición de los solicitantes haya sido objeto de investigación y evaluación de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya

estimado que no es probable que interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.5.2.11 Los solicitantes que sufren de asma que presenta síntomas significativos o que probablemente dé lugar a síntomas que ocasionen incapacitación serán considerados no aptos.

6.5.2.11.1 El uso de fármacos destinados a controlar el asma será motivo de descalificación, salvo en el caso de fármacos cuyo uso sea compatible con el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la habilitación y la licencia del solicitante.

6.5.2.12 Los solicitantes que sufren de tuberculosis pulmonar activa serán considerados no aptos.

6.5.2.12.1 Los solicitantes que presentan lesiones inactivas o cicatrizadas, que se sabe o se supone son de origen tuberculoso, pueden ser considerados aptos.

6.5.2.13 Los solicitantes que presenten deficiencias funcionales significativas del tracto gastrointestinal o sus anexos serán considerados no aptos.

6.5.2.14 Los solicitantes que presenten secuelas de enfermedad o intervención quirúrgica en cualquier parte del tracto digestivo o sus anexos, que probablemente causen incapacitación durante el vuelo, especialmente las obstrucciones por estrechez o compresión serán considerados no aptos.

6.5.2.14.1 Todo solicitante que haya sufrido una operación quirúrgica importante en los conductos biliares o en el tracto digestivo o sus anexos, con extirpación total o parcial o desviación de cualquiera de estos órganos, deberá considerarse como no apto hasta que el médico evaluador que conozca los detalles de la referida operación, estime que no es probable que sus consecuencias causen incapacitación.

6.5.2.15 Los solicitantes con trastornos del metabolismo, de la nutrición o endocrinos que probablemente interfieran en el ejercicio de las atribuciones correspondientes a sus licencias o habilitaciones serán considerados no aptos.

6.5.2.16 Los solicitantes que sufren de diabetes mellitus tratada con insulina serán considerados no aptos.

6.5.2.16.1 Los solicitantes que sufren de diabetes no tratada con insulina serán considerados no aptos a menos que se compruebe que su estado puede controlarse de manera satisfactoria con ayuda de una dieta solamente o de una dieta combinada con la ingestión por vía oral de medicamentos antidiabéticos, cuyo uso sea compatible con el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.5.2.17 Los solicitantes que sufren de enfermedades de la sangre o del sistema linfático serán considerados no aptos, a menos que un reconocimiento adecuado haya revelado que no es probable que su estado de salud interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.5.2.18 Los solicitantes que sufren de enfermedad renal o genitourinaria serán considerados no aptos, a menos que una investigación adecuada haya revelado que no es probable que su estado de salud interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.5.2.18.1 El reconocimiento médico comprenderá un análisis de orina y toda anomalía será objeto de un reconocimiento adecuado.

6.5.2.19 Los solicitantes que presenten secuelas de enfermedad de los riñones o de intervenciones quirúrgicas en los riñones y en las vías genitourinarias, especialmente las obstrucciones por estrechez o compresión, serán considerados no aptos a menos que la condición del solicitante se haya sometido a una investigación y evaluación adecuadas, de conformidad con las mejores prácticas médicas, y se haya determinado que no es probable que su condición interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.5.2.19.1 Los solicitantes a quienes se les haya practicado una nefrectomía serán considerados no aptos, a menos que la nefrectomía esté bien compensada.

6.5.2.20 Los solicitantes que son seropositivos con respecto al virus de inmunodeficiencia humana (VIH) serán considerados no aptos, salvo si se ha investigado y evaluado el estado de los mismos de conformidad con las mejores prácticas médicas y se considera improbable que interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones que la licencia o la habilitación les confieren.

6.5.2.21 Las solicitantes que estén embarazadas serán consideradas no aptas, a menos que una evaluación obstétrica y un continuo control indiquen que los embarazos presentan pocos riesgos y complicaciones.

6.5.2.21.1 Durante el período de gestación, se deberán tomar precauciones para el retiro oportuno de una controladora de tránsito aéreo en el caso de que el parto u otras complicaciones se presenten prematuramente.

6.5.2.21.2 En el caso de las solicitantes cuyos embarazos presentan pocos riesgos o complicaciones y que están bajo evaluación y control médico, de conformidad con 6.5.2.21, la condición de apta deberá limitarse del período anterior al último día de la 34<sup>a</sup> semana de gestación.

6.5.2.22 Después del parto o cesación del embarazo no se permitirá que la solicitante ejerza las atribuciones correspondientes a su licencia, hasta que no se haya sometido a una nueva evaluación, de conformidad con las mejores prácticas médicas y que se haya determinado que puede ejercer de manera segura las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

6.5.2.23 El solicitante no presentará ninguna anomalía de los huesos, articulaciones, músculos o tendones o estructuras conexas que probablemente interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a su licencia y habilitación.

Nota: Toda secuela de lesiones que afecten a los huesos, articulaciones, músculos o tendones, y determinados defectos anatómicos, exigirá normalmente una evaluación funcional para determinar la capacidad del solicitante.

6.5.2.24 El solicitante no presentará anomalías ni enfermedades del oído o de sus estructuras conexas, que probablemente interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a sus licencias y habilitaciones.

6.5.2.25 No existirá ninguna obstrucción nasal, ninguna deformidad ni enfermedad de la cavidad bucal o del conducto respiratorio superior que probablemente interfiera en el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia o habilitación del solicitante.

6.5.2.26 Los solicitantes que sufren de tartamudez u otros defectos del habla lo suficientemente graves como para dificultar la comunicación oral serán considerados no aptos.

### 6.5.3 Requisitos visuales

El reconocimiento médico se basará en los siguientes requisitos.

6.5.3.1 El funcionamiento de los ojos y sus anexos será normal. No deberá existir condición patológica activa, aguda, o crónica, ni secuelas de cirugía o trauma de los ojos o de sus anexos que puedan reducir su función visual correcta, al extremo de impedir el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes a la licencia y habilitación del solicitante.

6.5.3.2 La agudeza visual lejana con o sin corrección será de 6/9 o mayor en cada ojo separadamente, y la agudeza visual binocular será de 6/6 o mayor. No se aplican límites a la agudeza visual sin corrección. Cuando esta norma de agudeza visual sólo se consigna mediante el uso de lentes correctores, podrá considerarse apto al solicitante, a condición de que:

- a) use lentes correctores durante el ejercicio de las atribuciones inherentes a la licencia o habilitación que solicite o ya posea; y
- b) guarde, además a mano un par de gafas correctoras adecuadas durante el ejercicio de las atribuciones que le confiere su licencia.

6.5.3.2.1 Los solicitantes podrán usar lentes de contacto para satisfacer este requisito siempre que:

- a) los lentes sean monofocales y sin color;
- b) los lentes se toleren bien; y
- c) se guarde a mano un par de gafas correctoras adecuadas durante el ejercicio de las atribuciones inherentes a la licencia.

6.5.3.2.2 Los solicitantes que tengan un gran defecto de refracción usarán lentes de contacto o gafas con lentes de elevado índice de refracción.

6.5.3.2.3 Se exigirá a solicitantes cuya agudeza visual lejana sin corrección, en cualquiera de los dos ojos sea menor de 6/60 que proporcionen un informe oftalmológico completo satisfactorio antes de la evaluación médica inicial y, posteriormente, cada cinco años.

6.5.3.3 Los solicitantes que se hayan sometido a una cirugía que afecte el estado de refracción del ojo serán declarados no aptos a menos que no tengan secuelas que puedan interferir en el ejercicio seguro de las atribuciones inherentes a su licencia y habilitación.

6.5.3.4 Se exigirá que, mientras use los lentes correctores requeridos en 6.5.3.2, de ser necesarios, el solicitante pueda leer la carta N5, o su equivalente, a una distancia elegida por el solicitante entre 30 y 50 cm, así como la carta N14, o su equivalente, a una distancia de 100 cm. Si este requisito sólo se satisface mediante el uso de corrección para visión próxima, se podrá declarar apto al solicitante a condición de que esta corrección para visión próxima se añada a la corrección de las gafas que ya se haya prescrito de conformidad con 6.5.3.2; si no se ha prescrito dicha corrección, se guardará a mano un par de gafas para visión próxima durante el ejercicio de las atribuciones inherentes a la licencia. Cuando se requiera corrección para visión próxima, se exigirá que el solicitante demuestre que le basta con un par de gafas para satisfacer los requisitos de visión lejana y de visión próxima.

6.5.3.4.1 Cuando se exija corrección para visión próxima de conformidad con este párrafo, se guardará a mano, para uso inmediato, un segundo par de gafas correctoras para visión próxima.

6.5.3.5 Se exigirá que el solicitante tenga campos visuales normales.

6.5.3.6 Se exigirá que el solicitante tenga una función binocular normal.

6.5.3.6.1 La estereopsis reducida, la convergencia anormal que no interfiera en la visión próxima, y el defecto de alineación ocular en el que la amplitud de fusión sea suficiente para evitar la astenopía y la diplopía no son motivo forzoso de descalificación.

#### 6.5.4 Requisitos auditivos

6.5.4.1 El solicitante sometido a una prueba con un audiómetro de tono puro no deberá tener ninguna deficiencia de percepción auditiva, en cada oído, separadamente, mayor de 35 dB en ninguna de las tres frecuencias de 500, 1 000 ó 2 000 Hz, ni mayor de 50 dB en la frecuencia de 3 000 Hz.

6.5.4.1.1 Un solicitante con una deficiencia auditiva mayor que la especificada anteriormente podrá ser declarado apto a condición de que tenga una capacidad auditiva normal, con un ruido de fondo que reproduzca o simule el del ambiente de trabajo característico de control de tránsito aéreo.

6.5.4.1.2 Como alternativa, puede llevarse a cabo una prueba práctica de la audición en un entorno de control de tránsito aéreo que sea representativo del entorno para el cual la licencia y habilitación del solicitante son válidas.

Artículo 2°—Agréguense como Apéndices al presente decreto los siguientes:

## APÉNDICE 1

### REQUISITOS EN MATERIA DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA PARA COMUNICACIONES POR RADIOTELEFONÍA

#### 1. Generalidades

Para cumplir con los requisitos en materia de competencia lingüística prescritos en el Capítulo 1, 1.2.9, el solicitante de una licencia o el titular de la misma demostrará, de forma aceptable para la DGAC, que cumple con los descriptores integrales y con el Nivel operacional de la OACI (Nivel 4) de la escala de calificación lingüística de la competencia lingüística de la OACI.

#### 2. Descriptores integrales

Las personas competentes deberán:

- a) comunicarse eficazmente en situaciones de trato oral únicamente (teléfono/radioteléfono) y en situaciones de contacto directo;
- b) comunicarse con precisión y claridad sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo;
- c) utilizar estrategias de comunicación apropiadas para intercambiar mensajes y para reconocer y solucionar malentendidos (p. ej. para verificar, confirmar o aclarar información) en un contexto general o relacionado con el trabajo;
- d) resolver satisfactoriamente y con relativa facilidad las dificultades lingüísticas que surjan por complicaciones o cambios inesperados que ocurran dentro del contexto de una situación de trabajo ordinario o de una función comunicativa que por lo demás les sea familiar; y
- e) utilizar un dialecto o acento que sea inteligible para la comunidad aeronáutica.

## APÉNDICE 2

### ORGANIZACIÓN DE INSTRUCCIÓN RECONOCIDA

#### 1. Otorgamiento de aprobación

1.1. El otorgamiento de aprobación para una organización de instrucción y la validez continua de la aprobación dependerán de que la organización de instrucción cumpla con los requisitos de este Apéndice.

1.2. El documento de aprobación contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) nombre y ubicación de la organización;
- b) fecha de otorgamiento y período de validez (cuando corresponda);
- c) condiciones de la aprobación.

#### 2. Manual de instrucción y procedimientos

2.1 La organización de instrucción proporcionará un manual de instrucción y procedimientos para la utilización y orientación del personal correspondiente. Este manual

puede publicarse en partes independientes y contendrá como mínimo la información siguiente:

- a) una descripción general del alcance de la instrucción autorizada por las condiciones de aprobación de la organización;
- b) el contenido de los programas de instrucción que se ofrece, incluyendo el material del curso y equipo que se utilizarán;
- c) una descripción del sistema de garantía de calidad de la organización de conformidad con 5;
- d) una descripción de las instalaciones de la organización;
- e) el nombre, tareas y calificación de la persona designada como responsable del cumplimiento de los requisitos de aprobación, según 7.1;
- f) una descripción de las tareas y calificación del personal designado como responsable de la planificación, realización y supervisión de la instrucción, según 7.2;
- g) una descripción de los procedimientos que se utilizan para establecer y mantener la competencia del personal de instrucción, como se especifica en 7.3;
- h) una descripción del método que se utiliza para la realización y mantenimiento de los requisitos de instrucción, según 8;
- i) una descripción, cuando corresponda, de la instrucción suplementaria que se necesita para cumplir con los procedimientos y requisitos del explorador; y
- j) cuando la DGAC ha autorizado que la organización de instrucción reconocida realice las pruebas necesarias para otorgar una licencia o habilitación de conformidad con 10, una descripción de la selección, función y tareas del personal autorizado, así como los requisitos aplicables establecidos por la DGAC.

2.2 La organización de instrucción garantizará que el manual de instrucción y procedimientos se enmiende según sea necesario para mantener actualizada la información que figura en él.

2.3 Se proporcionarán copias de todas las enmiendas del manual de instrucción y procedimientos en el momento oportuno a todas las organizaciones o personas a quienes se ha distribuido el manual.

### 3. Programas de instrucción

3.1 La DGAC puede aprobar un programa de instrucción para la obtención de una licencia de piloto, una licencia de piloto comercial, una habilitación de vuelo por instrumentos o una licencia de (técnico de/mecánico de) mantenimiento de aeronaves que permita medios alternativos de cumplimiento con los requisitos relativos a la experiencia que figuran en el Anexo 1, siempre que la organización de instrucción reconocida demuestre, a satisfacción de la DGAC, que la instrucción proporciona un nivel de competencia al menos equivalente al previsto en los requisitos de experiencia mínima para el personal que no reciba dicha instrucción reconocida.

3.2 Cuando la DGAC apruebe un programa de instrucción para la obtención de una licencia de piloto con tripulación múltiple, la organización de instrucción reconocida demostrará a satisfacción de la DGAC que la instrucción proporciona un nivel de competencia en vuelos con tripulación múltiple por lo menos igual al exigido a los titulares de una licencia de piloto comercial, de una habilitación de vuelo por instrumentos y de una

habilitación de tipo para un avión certificado para volar con una tripulación integrada por dos pilotos como mínimo.

#### 4. Gestión de la seguridad operacional

4.1 Como parte de su programa estatal de seguridad operacional, la DGAC exigirá que una organización de instrucción reconocida que esté expuesta a riesgos que afecten a la seguridad operacional al prestar sus servicios, implante un sistema de gestión de la seguridad operacional aceptable para la DGAC que, como mínimo:

- a) identifique los peligros para la seguridad operacional;
- b) garantice la aplicación de las medidas correctivas necesarias para mantener la eficacia convenida respecto de seguridad operacional;
- c) provea supervisión continua y evaluación periódica de la eficacia de la seguridad operacional; y
- d) tenga como objetivo el mejoramiento continuo de la actuación global del sistema de gestión de la seguridad operacional.

4.2 En un sistema de gestión de la seguridad operacional, se definirán claramente las jerarquías de responsabilidades en cuanto a la seguridad operacional en toda la organización de instrucción reconocida, incluida la responsabilidad directa a la administración superior de la seguridad operacional.

#### 5. Sistemas de garantía de calidad

La organización de instrucción establecerá un sistema de garantía de calidad, aceptable para la DGAC que concede la aprobación, con el que se garantice que la instrucción y prácticas de instrucción cumplen con todos los requisitos pertinentes.

#### 6. Instalaciones

6.1 Las instalaciones y el medio de trabajo serán los adecuados para llevar a cabo las tareas y tendrán la aceptación de la DGAC.

6.2 La organización de instrucción contará con, o tendrá acceso a, la información, equipo, dispositivos y materiales de instrucción necesarios para realizar los cursos para los cuales se le ha aprobado.

6.3 Los dispositivos de instrucción sintéticos serán los calificados de conformidad con los requisitos establecidos por la DGAC y su utilización estará aprobada por la DGAC para garantizar que son los adecuados para la tarea.

#### 7. Personal

7.1 La organización de instrucción designará a una persona responsable para garantizar la conformidad con los requisitos establecidos para una organización reconocida.

7.2 La organización empleará al personal necesario para planificar, impartir y supervisar la instrucción que ofrezca en el mismo.

7.3 La competencia del personal de instrucción se ajustará a los procedimientos y a un nivel aceptable para la DGAC.

7.4 La organización de instrucción garantizará que todo el docente reciba instrucción inicial y actualización adecuada de las tareas y responsabilidades asignadas. El programa de instrucción establecido por la organización de instrucción incluirá la capacitación en el conocimiento y aptitudes relacionadas con el desempeño humano.

## 8. Registros

8.1 La organización de instrucción mantendrá registros detallados de los estudiantes para demostrar que se han cumplido todos los requisitos del curso de capacitación, de la forma acordada por la DGAC.

8.2 La organización de capacitación mantendrá un sistema de registro de las calificaciones e instrucción del personal docente y examinador, cuando corresponda.

8.3 Los registros según 8.1 se mantendrán por un período mínimo de dos años después de la conclusión de la instrucción. Los registros requeridos según 8.2 se mantendrán por un período mínimo de dos años después de que el instructor o examinador haya dejado de desempeñar una función para la organización de instrucción, hasta un máximo de diez años.

## 9. Vigilancia

La DGAC mantendrá un programa de vigilancia de la organización de instrucción reconocida para garantizar que sigue manteniendo los requisitos de aprobación.

## 10. Evaluación y comprobación

Cuando la DGAC ha autorizado a una organización de instrucción reconocida para que realice los exámenes requeridos para el otorgamiento de una licencia o requeridos para el otorgamiento de una licencia o habilitación, las pruebas las impartirá el personal autorizado por la DGAC o designado por la organización de instrucción de conformidad con los criterios aprobados por la DGAC.

### APÉNDICE 3

#### REQUISITOS PARA EXPEDIR LA LICENCIA DE PILOTO CON TRIPULACIÓN MÚLTIPLE – AVIÓN

##### 1. Instrucción

1.1 Para satisfacer los requisitos de la licencia de piloto con tripulación múltiple correspondiente a la categoría de avión, el solicitante habrá completado un curso de instrucción reconocida. La instrucción se basará en la competencia y tendrá lugar en el entorno de operaciones con tripulación múltiple.

1.2 Durante la instrucción, el solicitante habrá adquirido los conocimientos, pericias y aptitudes requeridas como atributos fundamentales para actuar como copiloto en un avión de transporte aéreo con motor de turbina certificado para operaciones con una tripulación mínima de dos pilotos.

## 2. Nivel de evaluación

El solicitante de la licencia de piloto con tripulación múltiple en la categoría de avión habrá demostrado satisfactoriamente su actuación en las nueve unidades de competencia especificadas en 3, al nivel superior de competencia.

## 3. Unidades de competencia

Las nueve unidades de competencia que el solicitante ha de demostrar de conformidad con el Capítulo 2, 2.5.1.3 son las siguientes:

- a. aplicación de los principios de gestión de amenazas y errores (TEM);
- b. ejecución de operaciones en tierra;
- c. ejecución del despegue;
- d. ejecución del ascenso;
- e. ejecución del vuelo en crucero;
- f. ejecución del descenso;
- g. ejecución de la aproximación;
- h. ejecución del aterrizaje; y
- i. ejecución de operaciones después del aterrizaje y después del vuelo.

## 4. Simulación de vuelo

4.1 Los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo utilizados para adquirir la experiencia especificada en el Capítulo 2, 2.5.3.3, habrán sido aprobados por la DGAC.

4.2 Los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo se clasificarán de la forma siguiente:

- a) Tipo I. Dispositivos de instrucción electrónica y para tareas parciales aprobados por la DGAC y que poseen las siguientes características:
  - i. comprenden accesorios además de los que normalmente se asocian a las computadoras portátiles, como réplicas funcionales de una palanca de potencia, una minipalanca lateral de mando o un teclado para el sistema de gestión de vuelo (FMS); y
  - ii. comprenden actividad psicomotora con aplicación apropiada de fuerza y una sincronización de respuestas adecuadas.
- b) Tipo II. Un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo que represente un avión genérico con motor de turbina.
- c) Tipo III. Un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo que representa un avión multimotor de turbina certificado para operaciones con una tripulación de dos pilotos con sistema visual diurno mejorado y equipado con piloto automático.
- d) Tipo IV. Por completo equivalente a un simulador de vuelo de nivel D o a uno de nivel C con un sistema visual diurno mejorado.

## APÉNDICE 4

### MARCO PARA LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS)

En este apéndice se especifica el marco para la implantación y el mantenimiento de un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) por parte de una organización de instrucción reconocida. Un SMS es un sistema que una organización utiliza en la gestión de la seguridad operacional. El marco incluye cuatro componentes y doce elementos que representan los requisitos mínimos para la implantación de un SMS. La aplicación del marco será directamente proporcional al tamaño de la organización y a la complejidad de sus servicios. En este apéndice se incluye, además, una breve descripción de cada elemento del marco.

1. Política y objetivos de seguridad operacional.
  - 1.1 Responsabilidad y compromiso de la administración
  - 1.2 Responsabilidades respecto de la seguridad operacional
  - 1.3 Designación del personal clave de seguridad operacional
  - 1.4 Coordinación del plan de respuesta ante emergencias
  - 1.5 Documentación SMS
  
2. Gestión de riesgos de seguridad operacional
  - 2.1 Identificación de peligros
  - 2.2 Evaluación y mitigación de riesgos de seguridad operacional
  
3. Garantía de la seguridad operacional
  - 3.1 Supervisión y medición de la eficacia de la seguridad operacional
  - 3.2 Gestión del cambio
  - 3.3 Mejora continua del SMS
  
4. Promoción de la seguridad operacional
  - 4.1 Instrucción y educación
  - 4.2 Comunicación de la seguridad operacional

#### 1. Política y objetivos de seguridad operacional

##### 1.1 Responsabilidad y compromiso de la administración

La organización de instrucción reconocida definirá la política de seguridad operacional de la organización de conformidad con los requisitos nacionales e internacionales pertinentes, y la misma llevará la firma del funcionario responsable de la organización. La política de seguridad operacional reflejará los compromisos de la organización respecto de la seguridad operacional; incluirá una declaración clara acerca de la provisión de los recursos necesarios para su puesta en práctica; y se comunicará, con un respaldo visible, a toda la organización. Dicha política incluirá procedimientos de presentación de informes en materia de seguridad operacional; indicará claramente qué tipos de comportamientos operacionales son inaceptables; e incluirá las condiciones en las que no se podrían aplicar

medidas disciplinarias. La política de seguridad operacional se examinará periódicamente para garantizar que continúe siendo pertinente y apropiada para la organización.

## 1.2 Responsabilidades respecto de la seguridad operacional

La organización de instrucción identificará al funcionario que, independientemente de sus otras funciones, será el responsable último y rendirá cuentas, en nombre de la organización de instrucción reconocida, respecto de la implantación y el mantenimiento del SMS. La organización de instrucción reconocida identificará, además, las responsabilidades de todos los miembros de la administración, independientemente de las demás funciones que desempeñen así como las de los empleados, en relación con la eficacia de la seguridad operacional del SMS. Las responsabilidades, la rendición de cuentas y las autoridades de seguridad operacional se documentarán y comunicarán a toda la organización e incluirán una definición de los niveles de gestión que tienen autoridad para tomar decisiones relativas a la tolerabilidad de los riesgos de seguridad operacional.

## 1.3 Designación del personal clave de seguridad operacional

La organización de instrucción reconocida identificará a un funcionario de seguridad operacional que será la persona responsable y de contrato para la implantación y el mantenimiento de un SMS eficaz.

## 1.4 Coordinación del plan de respuesta ante emergencias

La organización de instrucción reconocida garantizará que el plan de respuesta ante emergencias, que permita la transición ordenada y eficiente de las operaciones normales a las operaciones de emergencia y el posterior restablecimiento de las operaciones normales, se coordine en forma apropiada con los planes de respuesta ante emergencias de las organizaciones con las que deba interactuar al prestar sus servicios.

## 1.5 Documentación SMS

La organización de instrucción reconocida elaborará un plan de implantación del SMS que contará con el respaldo de la administración superior de la organización y definirá el enfoque de la organización respecto de la gestión de la seguridad operacional de un modo que cumpla con los objetivos de la organización en materia de seguridad operacional. La organización de instrucción reconocida elaborará y mantendrá actualizada la documentación relativa al SMS, en la que se describirán la política y los objetivos del SMS, sus requisitos, procesos y procedimientos, la rendición de cuentas, las responsabilidades y las autoridades respecto de los procesos y procedimientos, así como los resultados del SMS. También, como parte de esa documentación relativa al SMS, la organización de instrucción reconocida elaborará y mantendrá un manual de sistemas de gestión de la seguridad operacional (SMS) para comunicar a toda la organización su enfoque respecto de la gestión de la seguridad operacional.

## 2. Gestión de riesgos de seguridad operacional

### 2.1 Identificación de peligros

La organización de instrucción reconocida elaborará y mantendrá un protocolo que garantice la identificación de los peligros operacionales. La identificación de los peligros se basará en una combinación de métodos reactivos, previstos y de predicción para recopilar datos sobre seguridad operacional.

## 2.2 Evaluación y mitigación de riesgos de seguridad operacional

La organización de instrucción reconocida elaborará y mantendrá un protocolo que garantice el análisis, la evaluación y el control de riesgos de seguridad operacional en las operaciones de instrucción.

## 3. Garantía de la seguridad operacional

### 3.1 Supervisión y medición de la eficacia de la seguridad operacional

La organización de instrucción reconocida desarrollará y mantendrá los medios para verificar la eficacia de la seguridad operacional de la organización y para confirmar la eficacia de los controles de riesgo de seguridad operacional. La eficacia de la seguridad operacional de la organización se verificará en referencia a los indicadores y las metas de eficacia de la seguridad operacional del SMS.

### 3.2 Gestión del cambio

La organización de instrucción reconocida elaborará y mantendrá un protocolo para: identificar los cambios dentro de la organización que puedan afectar a los procesos y servicios establecidos; describir las disposiciones adoptadas para garantizar una buena eficacia de la seguridad operacional antes de introducir cualquier cambio; y eliminar o modificar los controles de riesgos de seguridad operacional que ya no sean necesarios o eficaces debido a modificaciones del entorno operacional.

### 3.3 Mejora continua del SMS

La organización de instrucción reconocida elaborará y mantendrá un protocolo para identificar las causas de una actuación deficiente del SMS, determinar las consecuencias de las deficiencias del SMS en las operaciones y eliminar o mitigar las causas identificadas.

## 4. Promoción de la seguridad operacional

### 4.1 Instrucción y educación

La organización de instrucción reconocida elaborará y mantendrá un programa de instrucción en seguridad operacional que asegure que el personal cuente con la instrucción y competencias necesarias para cumplir con sus funciones en el marco del SMS. El alcance de la instrucción en seguridad operacional se adaptará al grado de participación en el SMS de cada persona.

### 4.2 Comunicación de la seguridad operacional

La organización de instrucción reconocida elaborará y mantendrá un medio formal para la comunicación sobre seguridad operacional que asegure que todo el personal tenga pleno

conocimiento del SMS, difunda información crítica respecto de la seguridad operacional y explique por qué se toman determinadas medidas sobre seguridad operacional y por qué se introducen o modifican procedimientos de seguridad operacional.

Artículo 3°—Derogación. Deróguese el Decreto N° 32420-MOPT.

Artículo 4°—Este Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 16 días del mes de junio de dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. N° 24676.—Solicitud N° 2408.—C-3458670.—(D38716-IN2014083053).

# AVISOS

## COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

### INFORMA

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 14 de la Ley de Regulación de la Profesión de Contadores Públicos y Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica N° 1038, del 19 de agosto de 1947, acordó ratificar la adopción de las Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento aprobadas en el acuerdo 324-2002 y en la anterior circular 07-2005 según acuerdo de la Junta Directiva N°636-2005.

#### CIRCULAR No. 03-2014

#### CONSIDERANDO QUE:

**Primero:** El 24 noviembre de 1998, la Junta Directiva por Acuerdo N° 32-1998 de la Sesión Ordinaria N°34-1998, y en el Acuerdo No. 324-2002 de la Sesión Ordinaria No. 18-2002, adoptó las Normas Internacionales de Auditoría como base para el desarrollo de los trabajos de auditoría y servicios relacionados en Costa Rica, así como las Declaraciones Internacionales de Auditoría, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°14 del 21 de enero de 1999 y N°142 del 24 de julio del 2002, respectivamente.

**Segundo:** La adopción fue motivada y facilitada entre otros aspectos al ser el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica miembro de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), relación que es satisfactoria y nos obliga con la misión de aquella en cuanto al desarrollo y enriquecimiento de una profesión en contaduría pública con normas armonizadas para brindar servicios uniformes de alta calidad en aras del interés público que es el mismo objetivo que tiene el Colegio.

**Tercero:** El Colegio ha convenido en atender el plan de acción con la IFAC que conlleva la observancia a las Declaraciones sobre las Obligaciones de los Miembros- DOM- (Statements of Membership Obligations (SMOs, siglas en inglés) que ofrecen claros marcos de referencia para ayudar a los organismos miembros, actuales y potenciales, de la IFAC, a asegurar un desempeño de alta calidad por parte de los contadores públicos autorizados. Las DOM cubren las obligaciones que tienen los organismos miembro de apoyar las actividades de IFAC, y las obligaciones relacionadas con la seguridad sobre la calidad, la investigación y disciplina de la profesión

**Cuarto:** El Consejo de la IFAC tiene conformado el Comité Internacional de Prácticas de Auditoría y Atestiguamiento (IAASB, por sus siglas en inglés) como Órgano encargado de desarrollar y emitir a nombre del Consejo las normas de auditoría y atestiguamiento para contribuir a mejorar y armonizar las prácticas de auditoría y servicios relacionados de todo el mundo con la finalidad de fortalecer la confianza del público en la profesión de la contaduría pública.

**Quinto:** La circular 07-05 del 14 de noviembre de 2005, fecha en que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, tomó el acuerdo de actualizar la normativa, la IFAC ha modificado, derogado y emitido nuevas Normas, Declaraciones de Auditoría y servicios por atestiguamiento, siendo requisito indispensable la debida actualización; en consecuencia, la Comisión de Normas del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, ha revisado el conjunto de Normas, Declaraciones de Auditoría, Trabajos por atestiguar y servicios relacionados que es denominado como el “Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Trabajos para Atestiguar y Servicios Relacionados”, determinando que es necesario recomendar a la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica que derogue la circular 07-05 para reafirmar la normativa vigente sin que riña con que las modificaciones, o nuevas emisiones que realice la Federación Internacional de Contadores (IFAC) sean tomados en consideración al consolidar las buenas prácticas de la profesión y reiterar la ratificación a la adopción realizada sobre el conjunto de Normas Internacionales de Auditoría, control de calidad, revisión, servicios relacionados y otros trabajos por atestiguar y en observancia hacia el DOM 3: “Normas internacionales, declaraciones de prácticas relacionadas y otros documentos emitidos por la Comité Internacional de Prácticas de Auditoría y Atestiguamiento –IAASB-”.

**Sexto:** Se hace indispensable que el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) y el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), exijan a todas las universidades que en sus programas de estudio se encuentren alineados como materia obligatoria de la carrera de contaduría pública, el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Trabajos para Atestiguar y Servicios Relacionados, para que de esa manera cumplir con la normativa vigente. Igualmente se insta a las universidades para que por su propia iniciativa, mantengan la actualización de los programas de estudio que imparten para la formación de un profesional de calidad en Contaduría Pública.

### **POR TANTO, DISPONE:**

**Primero:** Ratificar que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica ha adoptado las Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento, contenidas en el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Trabajos para Atestiguar y Servicios Relacionados y en observancia con el DOM 3: “Normas internacionales, declaraciones de prácticas relacionadas y otros documentos emitidos por la Comité Internacional de Prácticas de Auditoría y Atestiguamiento –IAASB-”..

**Segundo:** Que toda modificación a las Normas o Declaraciones en vigor, así como las nuevas Normas o Declaraciones que en el futuro sean emitidas por la Federación Internacional de Contadores, (IFAC, por sus siglas al inglés), se considerarán automáticamente incorporadas a la normativa de aplicación obligatoria en Costa Rica, sin perjuicio de que la Comisión de Normas del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica pueda hacer una evaluación y recomendación de forma total o parcial para su aplicación concreta en el país, sin menoscabo de posibles cambios.

**Tercero:** Que el texto en español, de las Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento comprendido en el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Trabajos para Atestiguar y Servicios Relacionados corresponde a la versión traducida y aprobada por la Federación Internacional de Contadores (IFAC). No obstante, en caso, de que exista duda con respecto a su traducción, deberá referirse al texto en inglés de la IFAC, que es el oficial o visitar su sitio web [www.ifac.org](http://www.ifac.org), particularmente en el siguiente link <https://www.ifac.org/publications-resources/2013-handbook-international-quality-control-auditing-review-other-assurance-a>.

**Cuarto:** La adopción de esta normativa no exime al Contador Público Autorizado a cumplir con todos los requisitos formales ya establecidos por la Ley N°1038 y su Reglamento, la Ley de Creación del Timbre del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y su respectivo Reglamento y en todo cuanto compete al Código de Ética Profesional, el cual es vinculante.

**Quinto:** Que las alusiones que hacen las Normas de Auditoría y Atestiguamiento al Código de Ética para Contadores Profesionales de la IFAC deben ser consideradas como referencia, quedando entendido que el Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica rige y es vinculante para la actuación de sus miembros.

**Sexto:** Que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica de conformidad con el artículo 14 a la Ley 1038 en que debe promover el progreso de la ciencia contable y afines; y procurar el mejor desarrollo de la enseñanza en el ramo se pone a disposición del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) y Consejo Nacional de Rectores (CONARE), con el propósito de coadyuvar en la revisión de las mallas curriculares para actualizar los programas de estudio que ofrecen las Universidades en la carrera de Contaduría Pública y se garantice que las Universidades imparten dentro de sus programas de educación el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Trabajos para Atestiguar y Servicios Relacionados para la formación de los nuevos profesionales debidamente actualizado.

**Transitorio:** Que el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Trabajos para Atestiguar y Servicios Relacionados comprenden a la fecha de esta circular sin perjuicio de lo indicado en el por tanto dos las siguientes:

#### **Norma Internacional de control de calidad (ISQC)**

NICC 1 (ISQC 1). Control de calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías y revisiones de estados financieros, así como otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados

#### **Normas Internacionales de Auditoría (NIA)**

NIA 200. Objetivos globales del auditor independiente y realización de las auditorías de conformidad con las Normas Internacionales de auditoría.

NIA 210. Acuerdo de los términos del encargo de auditoría.

NIA 220.Control de calidad de la auditoría de los estados financieros  
NIA 230.Documentación de auditoría  
NIA 240.Responsabilidades del auditor en la auditoría de los estados financieros con respecto al fraude  
NIA 250.Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de los estados financieros.  
NIA 260.Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad.  
NIA 265.Comunicación de las deficiencias en el control interno a los responsables del gobierno y la dirección de la entidad.  
NIA 300.Planificación de la auditoría de los estados financieros  
NIA 315.Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de las entidades y de sus entornos.  
NIA 320.Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría.  
NIA 330.Respuestas del auditor a los riesgos valorados.  
NIA 402.Consideraciones de auditoría relativas a una entidad que utiliza una organización de servicios  
NIA 450.Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría.  
NIA 500.Evidencia de auditoría  
NIA 501.Evidencia de auditoría – Consideraciones específicas para determinadas áreas.  
NIA 505.Confirmaciones externas.  
NIA 510.Encargados iniciales de auditoría – saldo de apertura  
NIA 520.Procedimientos analíticos  
NIA 530.Muestreo de auditoría  
NIA 540.Auditoría de estimaciones contables, incluidas las de valor razonable, y de la información relacionada a revelar.  
NIA 550.Partes vinculadas.  
NIA 560.Hechos posteriores al cierre.  
NIA 570.Empresa en funcionamiento  
NIA 580.Manifestaciones escritas  
NIA 600.Consideraciones especiales – Auditorías de estados financieros de grupos (incluido el trabajo de los auditores de los componentes)  
NIA 610.Utilización del trabajo de los auditores internos  
NIA 620.Utilización de trabajo de un experto del auditor  
NIA 700.Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros  
NIA 705.Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente.  
NIA 706.Párrafo de énfasis y párrafos sobre otras gestiones en el informe emitido por un auditor independiente  
NIA 710. Información comparativa – cifras correspondientes de periodos anteriores y estados financieros comparativos  
NIA 720.Responsabilidad del auditor con respecto a otra información incluida en los documentos que contienen los estados financieros auditados

NIA 800. Consideraciones especiales – auditoría de los estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos

NIA 805. Consideraciones especiales – auditoría de un solo estado financiero o de un elemento, cuenta o partida específica de un estado financiero

NIA 810. Trabajos para informar sobre estados financieros resumidos.

### **Notas de práctica internacional de auditoría**

NPIA (IAPN) 1000 Consideraciones especiales en la auditoría de instrumentos financieros

### **Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (ISRE)**

2400 Compromisos para revisar los estados financieros

2410 Revisión de Información Financiera interina.

### **Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE)**

3000 Trabajos para atestiguar que no sean de auditoría o revisiones de información financiera histórica

3400 El examen de información financiera prospectiva

3402 Trabajos de aseguramiento para controles en organizaciones de servicio

3410 Trabajos de aseguramiento en Estados en Efecto de Gases de Invernadero

3420 Trabajos de aseguramiento para reportar sobre el cumplimiento de Información financiera pro forma incluida en un prospecto

### **Normas Internacionales de Servicios Relacionados (ISRS)**

4400 Trabajos para realizar procedimientos convenidos respecto de información financiera

4410 Trabajos para compilar información financiera

Alcance

Alcance NICC y las Normas Internacionales de Auditoría.

### **NICC 1 (Norma de Control de Calidad)**

1. Esta Norma Internacional de Control de Calidad (NICC) trata de las responsabilidades que tiene la firma de auditoría o Despacho de Contadores Públicos en relación con su sistema de control de calidad de las auditorías y revisiones de estados financieros, así como de otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados. Esta NICC debe interpretarse conjuntamente con los requerimientos del Código de ética aplicables, y se recomienda revisar los lineamientos del sistema de control de calidad mínimos que el Colegio

de Contadores Públicos de Costa Rica ha puesto a disposición de los miembros activos en el ejercicio liberal de la profesión.

2. Otros pronunciamientos del Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board - IASBB) contienen normas y orientaciones adicionales, en relación con las responsabilidades del personal del Despacho de Contadores Públicos relativas a los procedimientos de control de calidad para tipos de encargos específicos. Por ejemplo, la NIA 220 trata de los procedimientos de control de calidad de las auditorías de estados financieros.

3. Un sistema de control de calidad se compone de políticas diseñadas para alcanzar el objetivo establecido en el apartado 11 contenidas en la NICC 1, y de los procedimientos necesarios para implementar y realizar un seguimiento del cumplimiento de dichas políticas.

### **NIA 200**

1. La Norma Internacional de Auditoría (NIA) 200 trata de las responsabilidades globales que tiene el auditor independiente cuando realiza una auditoría de estados financieros de conformidad con las NIA. En particular, establece los objetivos globales del auditor independiente y explica la naturaleza y el alcance de una auditoría diseñada para permitir al auditor independiente alcanzar dichos objetivos. Asimismo explica el alcance, la aplicabilidad y la estructura de las NIA e incluye requerimientos que establecen las responsabilidades globales del CPA como auditor independiente aplicables en todas las auditorías, incluida la obligación de cumplir las NIA.

2. Las NIA están redactadas en el contexto de una auditoría de estados financieros realizada por un auditor debidamente calificado e incorporado al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Cuando se apliquen a auditorías de otra información financiera histórica, se adaptarán en la medida en que sea necesario, en función de las circunstancias. Las NIA no tratan las responsabilidades del auditor que puedan estar previstas en las disposiciones legales, reglamentarias u otras disposiciones en relación, por ejemplo, con las ofertas públicas de valores. Dichas responsabilidades pueden ser diferentes de las establecidas en las NIA. En consecuencia, aunque el auditor pueda encontrar útiles en dichas circunstancias determinados aspectos de las NIA, es responsabilidad del auditor asegurarse del cumplimiento de todas las obligaciones relevantes legales, reglamentarias o profesionales.

### **NIA 210**

1. La Norma Internacional de Auditoría (NIA) 210 trata de las responsabilidades que tiene el auditor al acordar los términos del encargo de auditoría con la dirección y, cuando proceda, con los responsables del gobierno de la entidad. Ello incluye determinar si concurren ciertas condiciones previas a la auditoría cuya responsabilidad corresponde a la dirección y, cuando proceda, a los responsables del gobierno de la entidad., además debe tener presente la NIA 220 que trata de los aspectos relacionados con la aceptación del encargo que se encuentran bajo control del CPA como auditor.

## **NIA 220**

1. La NIA 220: Control de Calidad para una auditoría de estados financieros trata de las responsabilidades específicas que tiene el CPA en relación con los procedimientos de control de calidad de una auditoría de estados financieros. También trata, cuando proceda, de las responsabilidades del revisor de control de calidad del encargo. La NIA 220 debe interpretarse conjuntamente con los requerimientos del Código de ética que le son aplicables, así como observarse el sistema de Control de calidad que el Colegio de Contadores Públicos ha recomendado como base mínima.

2. Los sistemas, las políticas y los procedimientos de control de calidad son responsabilidad del Despacho de Contadores Públicos, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 6 de la Ley 1038 y el artículo 7 del Reglamento a la Ley. De acuerdo con la NICC 1, el Despacho de Contadores Públicos tiene la obligación de establecer y mantener un sistema de control de calidad que le proporcione una seguridad razonable de que el Despacho de Contadores Públicos y su personal cumplen las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables; y los informes emitidos por el Despacho de Contadores Públicos o por los socios registrados y firmantes son adecuados en función de las circunstancias.

## **NIA 230**

Alcance de esta NIA

1. La NIA 230: Documentación de auditoría trata de la responsabilidad que tiene el auditor de preparar la documentación de auditoría correspondiente a una auditoría de estados financieros. Dentro de la norma como un anexo se enumeran otras NIA que contienen requerimientos específicos de documentación y orientaciones al respecto. Los requerimientos específicos de documentación de otras NIA no limitan la aplicación de la presente NIA. Las disposiciones legales o reglamentarias pueden establecer requerimientos adicionales sobre documentación.

También deberá el CPA tener en cuenta las disposiciones señaladas en el artículo 14 del Reglamento a la Ley 1038 y las disposiciones mínimas que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica ha indicado en el sistema de control de calidad mínima que un CPA debe tener en cuenta incluyendo aspectos de los "papeles de trabajo", así como las guías mínimas que han sido emitidas para trabajos en específico.

## **NIA 240**

1. La NIA 240, "Responsabilidades del auditor en la auditoría de estados financieros con respecto al fraude", debe interpretarse conjuntamente con la NIA 200, "Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría".

2. La NIA 220 trata de las responsabilidades que tiene el CPA como auditor con respecto al fraude en la auditoría de estados financieros. En concreto, desarrolla el modo de aplicar la NIA 315 y la NIA 330 en relación con los riesgos de incorrección material debida a fraude.

## **NIA 250**

1. La NIA 250 trata de la responsabilidad que tiene el CPA de considerar las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros. Esta NIA no es de aplicación en el caso de trabajos que proporcionan un grado de seguridad en los que al auditor se le contrata específicamente para comprobar el cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias específicas e informar al respecto de manera separada.

2. La NIA 250 requiere al CPA mantener una especial atención ante la posibilidad de que otros procedimientos de auditoría aplicados para formarse una opinión sobre los estados financieros puedan alertarle de casos de incumplimiento identificados o de la existencia de indicios de incumplimiento. El mantenimiento del escepticismo profesional durante la auditoría, como requiere la NIA 200, es importante en este contexto, teniendo en cuenta la amplitud de las disposiciones legales y reglamentarias que afectan a la entidad.

## **NIA 260**

1. La NIA 260 trata de la responsabilidad que tiene el auditor de comunicarse con los responsables del gobierno de la entidad en una auditoría de estados financieros. Aunque la presente NIA se aplica con independencia de la dimensión o estructura de gobierno de la entidad, su aplicación presenta particularidades cuando todos los responsables del gobierno de la entidad participan en su dirección, y en el caso de entidades cotizadas. La NIA 260 no establece requerimientos relativos a la comunicación del auditor con la dirección de una entidad o con sus propietarios a menos que sean a la vez responsables del gobierno de la entidad.

2. El ámbito de aplicación de la NIA 260 es la auditoría de estados financieros, pero también puede aplicarse, adaptada en la medida en que las circunstancias lo requieran, a las auditorías de otra información financiera histórica, cuando los responsables del gobierno de la entidad sean los responsables de supervisar la preparación de dicha información financiera histórica.

## **NIA 265**

1. La NIA 265 trata de la responsabilidad que tiene el auditor de comunicar adecuadamente, a los responsables del gobierno de la entidad y a la dirección, las deficiencias en el control interno que haya identificado durante la realización de la auditoría de los estados financieros. La NIA 265 no impone responsabilidades adicionales al auditor con respecto a la obtención de conocimiento del control interno y al diseño y la realización de pruebas de controles más allá de los requerimientos de la NIA 315 y la NIA 330.

2. Al realizar la identificación y valoración del riesgo de incorrección material el CPA debe obtener conocimiento del control interno relevante para la auditoría. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría adecuados a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno. El auditor puede identificar deficiencias en el control interno no sólo durante el proceso de valoración del riesgo, sino también en cualquier otra fase de la auditoría. La NIA 265 especifica las deficiencias identificadas que el auditor debe comunicar a los responsables del gobierno de la entidad y a la dirección.

### **NIA 300**

1. La NIA 300 trata de la responsabilidad que tiene el CPA como auditor de planificar la auditoría de estados financieros. La NIA 300 está redactada en el contexto de auditorías recurrentes. Las consideraciones adicionales en un encargo de auditoría inicial figuran separadamente.

2. El objetivo del auditor es planificar la auditoría con el fin de que sea realizada de manera eficaz

### **NIA 315**

1. La Norma Internacional de Auditoría 315 trata de la responsabilidad que tiene el auditor de identificar y valorar los riesgos de incorrección material en los estados financieros, mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno, incluido el control interno de la entidad.

2. El objetivo del CPA es identificar y valorar los riesgos de incorrección material, debida a fraude o error, tanto en los estados financieros como en las afirmaciones, mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno, incluido su control interno, con la finalidad de proporcionar una base para el diseño y la implementación de respuestas a los riesgos valorados de incorrección material.

### **NIA 320**

1. La NIA 320 trata de la responsabilidad que tiene el auditor de aplicar el concepto de importancia relativa en la planificación y ejecución de una auditoría de estados financieros. La NIA 450 explica el modo de aplicar la importancia relativa para evaluar el efecto de las incorrecciones identificadas sobre la auditoría y, en su caso, de las incorrecciones no corregidas sobre los estados financieros. El CPA tiene como objetivo el aplicar el concepto de importancia relativa de manera adecuada en la planificación y ejecución de la auditoría.

### **NIA 330**

1. La NIA 330 trata de la responsabilidad que tiene el auditor, en una auditoría de estados financieros, de diseñar e implementar respuestas a los riesgos de incorrección material identificados y valorados por el auditor de conformidad con la NIA 315.

### **NIA 402**

La NIA 402 trata de la responsabilidad que tiene el auditor de la entidad usuaria de obtener evidencia de auditoría suficiente de la naturaleza y significatividad de los servicios prestados por la organización de servicios y de su efecto en los controles internos de la entidad usuaria relevantes para la auditoría, para identificar y valorar los riesgos de incorrección material; y diseñar y aplicar procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos.

### **NIA 450**

La NIA 450 trata que el auditor evalúe el efecto en la auditoría de las incorrecciones identificadas; y, el efecto de las incorrecciones no corregidas en los estados financieros.

## **NIA 500**

La NIA 500 explica lo que constituye evidencia de auditoría, y de la responsabilidad que tiene el auditor de diseñar y aplicar procedimientos de auditoría para obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada que le permita alcanzar conclusiones razonables en las que basar su opinión.

## **NIA 501**

La NIA 501 comprende de las consideraciones específicas que el CPA ha de tener en cuenta en relación con la obtención de evidencia de auditoría suficiente y adecuada con respecto a determinados aspectos de las existencias, los litigios y reclamaciones en los que interviene la entidad, así como la información por segmentos en una auditoría de estados financieros.

## **NIA 505**

La NIA 505 señala que el CPA debe utilizar procedimientos de confirmación externa diseñando y aplicando dichos procedimientos con el fin de obtener evidencia de auditoría relevante y fiable

## **NIA 510**

La NIA 510 trata de la responsabilidad en relación con los saldos de apertura en un encargo inicial de auditoría. Además de los importes que figuran en los estados financieros, los saldos de apertura incluyen cuestiones cuya existencia al inicio del periodo debe ser revelada, tales como contingencias y compromisos.

## **NIA 520**

La NIA 520 trata sobre la obtención de evidencia de auditoría relevante y fiable mediante la utilización de procedimientos analíticos sustantivos; el diseño y la aplicación, en una fecha cercana a la finalización de la auditoría, de procedimientos analíticos que le ayuden a alcanzar una conclusión global sobre si los estados financieros son congruentes con su conocimiento de la entidad

## **NIA 530**

La NIA 530 trata de la utilización del muestreo estadístico y no estadístico para diseñar y seleccionar la muestra de auditoría, realizar pruebas de controles y de detalle, así como evaluar los resultados de la muestra., teniendo en cuenta la NIA 500, sobre el diseño y aplicar procedimientos de auditoría para obtener evidencia.

## **NIA 540**

La NIA 540 trata de las responsabilidades observables por el CPA en relación con las estimaciones contables, incluidas las estimaciones contables del valor razonable, y la información relacionada a revelar, al realizar una auditoría de estados financieros.

## **NIA 550**

La NIA 550 trata de las responsabilidades que tiene el CPA en lo que respecta a las relaciones y transacciones con partes vinculadas en una auditoría de estados financieros. En ocasiones, la naturaleza de las relaciones y transacciones con partes vinculadas puede, en algunas circunstancias, dar lugar a mayores riesgos de incorrección material en los estados financieros.

## **NIA 560**

La NIA 560 tiene como objeto obtener evidencia de auditoría sobre si los hechos ocurridos entre la fecha de los estados financieros y la fecha del informe de auditoría y que requieran un ajuste de los estados financieros, o su revelación en éstos, se han reflejado adecuadamente en los estados financieros de conformidad con el marco de información financiera aplicable; y reaccionar adecuadamente ante los hechos que lleguen al conocimiento del auditor después de la fecha del informe de auditoría y que, de haber sido conocidos a dicha fecha.

## **NIA 570**

La NIA 570 trata sobre la obtención de evidencia de auditoría en la evaluación de la utilización por parte de la dirección de la hipótesis empresa en marcha para la preparación de los estados financieros, y la determinación de la existencia o no de una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, y la determinación de las implicaciones para el informe de auditoría.

## **NIA 580**

La NIA 580 trata sobre la obtención de manifestaciones escritas de la dirección y, cuando proceda, de los responsables del gobierno de la entidad relativas a que consideran haber cumplido su responsabilidad en cuanto a la preparación de los estados financieros, así como fundamentar otra evidencia o afirmaciones concretas contenidas en los estados financieros mediante manifestaciones escritas, cuando el auditor lo considere necesario, así como atender cuando la administración no proporcione las manifestaciones escritas solicitadas.

## **NIA 600**

La NIA 600 trata de las consideraciones particulares aplicables a las auditorías del grupo y, cuando un auditor involucre a otros auditores en la auditoría de unos estados financieros que no sean los del grupo. La NIA puede resultar de utilidad para los CPA, para este tipo de circunstancias y ser adaptada en la medida en la que las circunstancias lo requieran.

## **NIA 610**

La NIA 610 trata sobre si el auditor externo utilizará trabajos específicos de los auditores internos y, en su caso, la extensión de dicha utilización; y en caso de utilizar trabajos específicos de los auditores internos, determinar si dichos trabajos son adecuados para los fines de la auditoría.

## **NIA 620**

La NIA 620 trata de las responsabilidades que tiene el auditor respecto del trabajo de una persona u organización en un campo de especialización distinto al de la contabilidad o auditoría, cuando dicho trabajo se utiliza para facilitar al auditor la obtención de evidencia de auditoría suficiente y adecuada.

## **NIA 700**

La NIA 700 trata de la responsabilidad que tiene el auditor de formarse una opinión sobre los estados financieros de uso general. También abarca sobre la estructura y el contenido del informe de auditoría emitido como resultado de una auditoría de estados financieros de uso general.

## **NIA 705 y 706**

La NIA 705 y la NIA 706 tratan del modo en que la estructura y el contenido del informe de auditoría se ven afectados cuando el auditor expresa una opinión modificada o incluye un párrafo de énfasis o un párrafo sobre otras cuestiones en el informe de auditoría.

## **NIA 710**

La NIA 710 trata de las responsabilidades en relación con la información comparativa en una auditoría de estados financieros. Si los estados financieros del periodo anterior fueron auditados por un auditor predecesor o no fueron auditados, los requerimientos y las orientaciones de los saldos de apertura también son de aplicación.

## **NIA 720**

La NIA 720 trata de las responsabilidades con respecto a otra información incluida en documentos que contienen estados financieros auditados y el correspondiente informe de auditoría. En ausencia de requerimientos específicos en las circunstancias concretas de un encargo, la opinión del auditor no cubre la otra información y el auditor no tiene la responsabilidad específica de determinar si la otra información se presenta correctamente o no. Sin embargo, el auditor examina la otra información porque la credibilidad de los estados financieros auditados puede verse menoscabada por incongruencias materiales entre los estados financieros auditados y la otra información.

## **NIA 800**

La NIA 800 trata de las consideraciones especiales para la aplicación de dichas NIA a una auditoría de estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos y parte del contexto que se cuenta con un conjunto completo de estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos

## **NIA 805**

La NIA 805 trata de las consideraciones especiales para la aplicación de las NIA a la auditoría de un solo estado financiero o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado financiero. El estado financiero o el elemento, cuenta o partida específicos de un

estado financiero puede haber sido preparado de conformidad con un marco de información con fines generales o con fines específicos.

### **NIA 810**

La NIA 810 trata de las responsabilidades que tiene el auditor en relación con una contratación para informar sobre unos estados financieros resumidos derivados de unos estados financieros auditados por el mismo auditor de conformidad con las NIA.

Esta circular 03-2014 fue aprobada en la sesión 28-2014 mediante acuerdo de Junta Directiva N°724-2014 SO28 del 13 de octubre de 2014 y deroga la circular 07-2005, emitida el 14 de noviembre de 2005.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **Lic. Guillermo E. Smith Ramírez** Presidente, **Licda. María Elena Lizano** Prosecretaria.

# **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA**

## **INFORMA**

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 14 de la Ley de Regulación de la Profesión de Contadores Públicos y Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica Número 1038, del 19 de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, acordó aprobar y emitir la siguiente circular: “Guía mínima de requisitos para realizar Trabajos de Procedimientos Convenidos respecto de información financiera” NISR 4400, derogando la circular 22-2010 del 5 de octubre de 2010, Acuerdo 525-2010.

## **CONSIDERANDO**

1. Que es deber del Colegio, conforme el artículo 14 de la Ley 1038, cuidar del adelanto de la profesión en todos sus aspectos, salvaguardar los intereses de sus colegiados, así como el interés público de la profesión.
2. Que el Colegio ha convenido en atender el plan de acción con la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas al inglés) que conlleva la observancia a las Declaraciones sobre las Obligaciones de los Miembros- DOM- (Statements of Membership Obligations (SMOs, siglas en inglés) que ofrecen claros marcos de referencia para ayudar a los organismos miembros, actuales y potenciales, de la IFAC, a asegurar un desempeño de alta calidad por parte de los contadores públicos autorizados. Las DOM cubren las obligaciones que tienen los organismos miembro de apoyar las actividades de IFAC, y las obligaciones relacionadas con la seguridad sobre la calidad, la investigación y disciplina de la profesión
3. Que el desarrollo de las actividades financieras del país, requieren del Contador Público Autorizado (CPA) informes sobre trabajos de procedimientos convenidos con el usuario de la información financiera o no financiera y en los que no se requiere una opinión del profesional independiente. Que los informes de trabajos previamente convenidos, realizados por CPA tienen el valor de documentos públicos, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1038 Ley de Regulación de la Profesión de Contador Público y Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, por lo tanto, deben ser considerados como tales.
4. Que en vista de las Normas Internacionales sobre Servicios Relacionados, específicamente en lo que respecta a la norma relacionada con “Trabajos de Procedimientos Convenidos Respecto de Información Financiera y no Financiera NISR 4400”, se hace necesario crear la presente Guía mínima, ya que es deber del CPA velar porque su trabajo se realice bajo los más altos estándares de calidad profesional.
5. Que la guía ha sido acompañada con algunos anexos los que pretenden ser una orientación básica y no exhaustiva, los que deben ser ajustados por el CPA a las circunstancias de cada trabajo y considerando su juicio profesional de cada

trabajo. Esta guía es un complemento y no pretende sustituir a la Norma Internacional de Servicios Relacionados 4400: "Trabajos para realizar procedimientos convenidos respecto de información financiera"(NISR 4400).

6. Que el CPA deberá siempre preparar sus papeles de trabajo, de conformidad con las normas y procedimientos que rigen la profesión; la información y, la evidencia obtenida, las pruebas realizadas y conclusiones del CPA forman parte de los papeles de trabajo, que son de propiedad exclusiva del CPA y están sujetos al secreto profesional que requiere el Capítulo II del Código de Ética Profesional.

### **POR TANTO**

Se emite la siguiente circular que todo Contador Público Autorizado deberá acatar, quedando de la siguiente forma:

### **CIRCULAR N° 04-2014**

#### **Guía Mínima de Requisitos para realizar Trabajos de Procedimientos Convenidos Respecto de Información Financiera (NISR 4400)**

Se establece esta circular para que los Contadores Públicos Autorizados (CPA) y los Despachos de Contadores Públicos tengan una guía mínima para el desarrollo de trabajos en servicios contratados para realizar procedimientos convenidos respecto de información financiera o no financiera como se encuentran establecidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), en las Normas Internacionales de Servicios Relacionados, específicamente en la norma 4400 (NISR4400): "Trabajos para realizar procedimientos convenidos respecto de información financiera". Las guías incluidas en esta circular se deben utilizar en adición a las normas incluidas en el NISR 4400 que serán de acatamiento obligatorio en la preparación de estos informes al igual que en el proceso de documentación de su trabajo en papeles de trabajo. Esta guía no sustituye ni pretende sustituir la Norma Internacional de Servicios Relacionados: "Trabajos para realizar procedimientos convenidos respecto de información financiera".

Todo documento emitido y firmado por un Contador Público Autorizado (CPA) o Despacho de Contadores Públicos, que corresponda a un informe de procedimientos previamente convenidos deberá cumplir *como mínimo* con los siguientes requisitos:

1. Un trabajo de Procedimientos previamente convenidos se deberá ejecutar de acuerdo con lo establecido en la Norma Internacional de Servicio Relacionado 4400: "Trabajos para realizar procedimientos convenidos respecto de información financiera"(NISR 4400) y siempre debe tener en cuenta el Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica
2. El informe de Procedimientos Convenidos Respecto de Información Financiera debe extenderse en papel membretado del CPA o Despacho de Contadores Públicos, debidamente registrados en el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, con indicación de la dirección, correo electrónico, teléfono y fax.

3. Debe tener un título de “Informe de Procedimientos Convenidos Respecto de Información Financiera”, o bien “Informe de Resultado de Hechos” de conformidad con el artículo 17 del Reglamento a la Ley 1038.
4. Debe indicarse el destinatario, o sea, el nombre de la entidad jurídica o persona física a quién está asignada la recepción y uso de la información contenida en el informe de Procedimientos Convenidos respecto de información financiera. No debe emitirse con la leyenda “A QUIEN INTERESE”.
5. En un párrafo introductorio, debe indicarse el nombre de la entidad jurídica o persona física quien contrata el servicio del CPA y sobre el cual se emitirá el trabajo de Procedimientos Convenidos Respecto de Información Financiera o no financiera.
6. El CPA debe conservar con sus papeles de trabajo, una carta de representación del contratante (cliente) o una declaración jurada en la que el contratante manifieste bajo fe de juramento sus calidades personales y las de su empresa, y todos los datos respecto a las actividades comerciales, así como de los documentos que aporta para la elaboración del informe de procedimientos convenidos. La carta de representación o declaración no exime al CPA de la verificación de la documentación que el cliente le suministre para efectos de emitir el informe, para ello debe utilizar su criterio y escepticismo profesional, y considerar lo indicado en la NISR 4400.
7. Debe incluir un párrafo en que indique que no le alcanzan las limitaciones del artículo 9 de la Ley 1038, ni los artículos 20 ni 21 del Reglamento de dicha Ley, ni el Capítulo Tercero del Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica para emitir el informe de procedimientos previamente convenidos, principalmente hará referencia a los artículos 11, 12, 17 y 18, así como al artículo 59 inciso g) todos del Código de Ética.
8. Como párrafo final el CPA debe señalar el lugar y la fecha de emisión del informe. En ese mismo párrafo, deberá declarar los fines con que se emite el informe de procedimientos convenidos.
9. Otros requisitos que deben ser incorporados en los documentos que emita el CPA son los siguientes:
  - a. Nombre completo y número del CPA, según el registro del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, según lo establece el artículo 11 del Reglamento a la Ley 1038.
  - b. El informe emitido de procedimientos convenidos debe contar con el respectivo sello blanco impreso en el original y en los anexos a los que se hace referencia en la misma, según se indica en el artículo 12 del Reglamento a la Ley 1038.
  - c. Número de póliza de fidelidad y fecha de vencimiento, conforme lo señala el artículo 13 del Reglamento a la Ley, en referencia al artículo 13 del Reglamento a la Ley.
  - d. Declaración de haber adherido y cancelado en el original del documento el timbre correspondiente, de conformidad con lo que se indica en el artículo 2 del Reglamento del Timbre del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y anotararlo en el folio correspondiente del Libro de Servicios

Profesionales, según el artículo 15 del Reglamento a la Ley u otro medio en que se disponga por la Junta Directiva.

- e. Para emitir y firmar el informe referido en esta guía el CPA deberá estar al día con sus obligaciones con el Colegio de Contadores Públicos. Cuando el informe sea emitido por medio de un Despacho de Contadores Públicos debe estar debidamente inscrito en el Colegio y al día con sus obligaciones, artículo 7 del Reglamento a la Ley 1038. El representante del Despacho debe observar lo indicado en el artículo 59 inciso e) del Código de Ética Profesional.
- f. El CPA o el Despacho de Contadores Públicos deben contar con los soportes necesarios para realizar un trabajo de procedimientos convenidos; la información obtenida, la evidencia acumulada, así como las pruebas realizadas y conclusiones a que llegó el CPA conforman los papeles de trabajo, que son propiedad exclusiva del profesional y están sujetos al secreto profesional que estipula el Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en su capítulo segundo. Deben ser elaborados y conservados contemplando lo que señale las Normas Internacionales de Auditoría y de Atestiguamiento. Entre otras características, en los papeles de trabajo debe constar evidencia que sea suficiente y competente, es decir, que estos papeles de trabajo puedan conducir por sí mismos a las conclusiones de su trabajo y ser preparados con criterio y escepticismo profesional. De conformidad con el artículo 14 del Reglamento a la ley 1038 se obliga a conservar y mantener a disposición de la Fiscalía del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica los papeles de trabajo y elementos probatorios de su actuación profesional.
- g. Todo trabajo que realice un CPA o Despacho de Contadores Públicos debe observar las normas de calidad emitidas por la IFAC, las cuales han sido adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y como mínimo el CPA o Despacho de Contadores Públicos deberán demostrar en sus papeles de trabajo la adopción de un sistema de Control de Calidad. En caso de duda, el CPA puede utilizar como referencia el sistema de Control de Calidad que el Colegio pone a disposición de sus agremiados.
- h. El CPA o Despacho de Contadores Públicos debe dejar en sus papeles de trabajo documentado la información del cliente bajo el marco de las normas de control de calidad, evidenciando que ha hecho una indagatoria apropiada en conocer a su cliente, y evidenciar en sus papeles las actividades que realiza, y que no ha llegado a su conocimiento que el cliente esté involucrado en actividades ilegales por ejemplo lavado de dinero, falta de honradez, o prácticas cuestionables de negocios o de información financiera.
- i. Los informes de procedimientos convenidos deben ser confeccionadas como mínimo a máquina y a espacio sencillo o conforme a las tendencias tecnológicas actuales.

Modelos sugeridos de informe y otros documentos relacionados

## **MODELO SUGERIDO DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS**

MEMBRETE

NOMBRE DEL CPA O DEL DESPACHO

TELÉFONO, FAX, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRONICO, ETC.

### **INFORME DE RESULTADO DE PROCEDIMIENTOS PREVIAMENTE CONVENIDOS**

Señores:

Nombre de la persona o entidad destinataria

El suscrito Contador Público Autorizado (Despacho de Contador Público Autorizado, debidamente inscrito en el Colegio) fue contratado por (Indique según corresponda nombre de la persona física o jurídica, así como las calidades, tal como: cédula, mayor, casado, profesión u oficio), para (indicar la naturaleza del trabajo convenido de la información financiera o no financiera revisada) con base en los procedimientos convenidos con (Nombre de la persona física o jurídica, cédula, mayor, casado, profesión u oficio, vecino de (indique lugar).

Nuestro compromiso se llevó a cabo de acuerdo con las Normas Internacionales para Servicios Relacionados aplicable a trabajos con procedimientos convenidos. Los procedimientos fueron realizados únicamente para (describa el propósito del trabajo convenido) y se resumen como sigue:

(En este apartado indicar una lista de los procedimientos específicos realizados con suficiente detalle para permitir al lector analizar la naturaleza, alcance y oportunidad del trabajo desempeñado).

(Una descripción de los resultados de hecho del CPA, incluyendo suficientes detalles de errores y excepciones encontrados).

Los procedimientos antes mencionados no constituyen ni una auditoría ni una revisión efectuada de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría, no expresamos ninguna seguridad sobre (indicar la naturaleza de la información financiera de acuerdo con la Norma Internacional de Servicio Relacionado 4400: "Trabajos para realizar procedimientos convenidos respecto de información financiera") a la fecha. Si hubiéramos realizado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría o revisión de los estados financieros de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría, otros asuntos podrían haber surgido a nuestra atención que habrían sido informados.

Nuestro informe es únicamente para el propósito expuesto en el primer párrafo de este informe y para su información y no debe usarse para ningún otro propósito ni ser distribuido a terceros no referidos. Este informe se refiere solamente a (describa de acuerdo a naturaleza del trabajo) y no se extiende ni incluye ningún conjunto de estados financieros o en forma individual de cada estado financiero de (indicar el nombre de la entidad física o jurídica contratado).

No me alcanzan las limitaciones del artículo 9 de la Ley 1038, ni los artículos 20 y 21 del Reglamento a la Ley, ni el Capítulo Tercero del Código Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, explícitamente los artículos 11, 12, 17 y 18, así como el artículo 59 inciso g del referido Código para emitir este informe.

Se extiende el presente informe a solicitud del (indicar el nombre) para fines (describa), en la ciudad de (indicar) a los (dd) días del (mm) mes de dos mil (aa).

Nombre y firma

Contador Público Autorizado

Carné Número ###

Póliza de Fidelidad No. , vence indicar fecha

Timbre adherido y cancelado en el original

**SELLO**

**BLANCO**

**TIMBRE**

**CARTA DE COMPROMISO  
PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS REPECTO DE INFORMACIÓN  
FINANCIERA**

La carta de compromiso, al igual que la carta de representación, constituye un componente de los papeles de trabajo que, sin ser sustitutos de las evidencias, pruebas e investigaciones que pueda realizar el CPA, contribuyen a establecer la responsabilidad del CPA ante la entidad contratante.

El modelo que se brinda es una guía mínima para la ejecución de la labor del CPA y puede ser modificado de acuerdo a los requerimientos y circunstancias individuales, procurando siempre el cumplimiento de los objetivos propuestos, debe utilizarse junto con las consideraciones planteadas en las Normas Internacionales de Servicios Relacionados, NISR 4400 *“Trabajos para realizar procedimientos convenidos respecto de información financiera”*.

---

**(MODELO SUGERIDO DE CARTA DE COMPROMISO  
PARA REALIZAR TRABAJOS CON PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS)**

---

MEMBRETE

NOMBRE DEL CPA O DEL DESPACHO

TELÉFONO, FAX, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRONICO, ETC.

(Fecha)

Señores:

Administración de la Empresa

Esta carta es para confirmar nuestro entendimiento de los términos y objetivos de nuestro trabajo y la naturaleza y limitación de los servicios que proporcionaremos. Nuestro trabajo será conducido de acuerdo con las Normas Internacionales sobre Servicios Relacionados aplicable a trabajos con procedimientos convenidos y así lo indicaremos en nuestro informe.

Hemos convenido en realizar los siguientes procedimientos e informarles los resultados de hechos, resultantes de nuestro trabajo:(describir la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos que deben realizarse, incluyendo referencia específica, donde sea aplicable, a la identidad de documentos y registros que deben ser leídos, individuos que deben ser contactados, y partes de quienes se obtendrán confirmaciones.)

Los procedimientos que realizaremos no constituirán una auditoría ni una revisión hecha de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría y, por consiguiente, no se expresará ninguna opinión sobre el tipo de informe y trabajo a realizar.

Esperamos toda la cooperación de su personal y confiamos en que pondrán a nuestra disposición cualesquiera registros, documentación y otra información solicitada en conexión con nuestro trabajo.

El monto de los honorarios estipulados para la emisión del informe solicitado asciende al monto de ¢ ### (en preferencia indicar también el monto en letras).

En señal de aceptación y conformidad favor de firmar y regresar la copia anexa de esta carta para indicar que concuerda con su entendimiento de los términos del trabajo, incluyendo los procedimientos específicos en los que hemos convenido sean realizados.

Nombre y firma

Nombre y firma por la Administración

Contador Público Autorizado

Fecha de recibido

Número de Carné

**CARTA DE REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA  
PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS RESPECTO DE INFORMACIÓN  
FINANCIERA**

La carta de representación constituye un componente de los papeles de trabajo que, sin ser sustitutos de las evidencias, pruebas e investigaciones que pueda realizar el CPA, contribuyen a establecer la responsabilidad que el solicitante tiene ante la información que brinda al profesional.

El modelo que se brinda es una guía mínima para la ejecución de la labor del CPA y puede ser modificado de acuerdo a los requerimientos y circunstancias individuales, procurando siempre el cumplimiento de los objetivos propuestos.

---

**(MODELO SUGERIDO DE LA CARTA DE REPRESENTACIÓN)**

MEMBRETE DE LA EMPRESA

NOMBRE LA EMPRESA

TELÉFONO, FAX, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRONICO, ETC.

(Fecha)

Señor:

Nombre del CPA

Esta carta de representación se extiende en relación con su elaboración del informe de procedimientos convenidos respecto a (Indicar naturaleza de la revisión).

Reconocemos nuestra responsabilidad de la información proporcionada ante ustedes. Confirmamos, a nuestro mejor conocimiento y creencia, las siguientes representaciones:

Hemos puesto a su disposición toda la información para la confección del informe de procedimientos convenidos.

No hay situaciones importantes que afecten su trabajo que no hayan sido informadas.

Hemos revelado a usted todos los hechos importantes relativos a cualquier fraude o sospecha de fraude conocidos que puedan haber afectado a la entidad.

Hemos revelado a usted los resultados de nuestra evaluación de riesgo de que la información financiera pueda estar representada erróneamente en una forma de importancia relativa como resultado de fraude.

Aceptamos nuestra responsabilidad de formarnos una opinión basada en el informe de resultado de procedimientos previamente convenidos proporcionado por ustedes.

Aceptamos la responsabilidad de que el informe preparado por ustedes estará restringido únicamente a aquellas partes que han convenido en que los procedimientos se realicen, ya que otros no enterados de las razones en que se realicen los mismos, pueden interpretar de forma errónea los resultados.

En nuestro mejor conocimiento y creencia, no han ocurrido eventos posteriores a la fecha del informe, y hasta la fecha de esta carta, que puedan requerir ajuste o revelación en el informe preparado por ustedes.

Nombre y firma

Los modelos incluidos son parte de la guía mínima que ha sido puesta a disposición del CPA; y que deberá ajustarlos dependiendo de la naturaleza del trabajo contratado con su cliente.

Esta circular 04-2014 fue aprobada en la sesión 28-2014 mediante acuerdo de Junta Directiva N°725-2014 SO28 del 13 de octubre de 2014 y deroga la circular **22-2010 emitida mediante Acuerdo No. 525-2010 del 5 de octubre de 2010, así como las normas de igual o menor rango que se opongan a la presente circular.**

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **Lic. Guillermo E. Smith Ramírez Presidente, Licda. María Elena Lizano Prosecretaria.**

## **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA**

### **INFORMA**

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 14 de la Ley de Regulación de la Profesión de Contadores Públicos y Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica Número N° 1038, del 19 de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, acordó aprobar y emitir la siguiente circular: “*Guía mínima para la emisión de informe de examen de información financiera prospectiva*” derogando la circular 21-2010 del 5 de octubre de 2010 con el acuerdo 525-2010 de la sesión ordinaria de Junta Directiva

### **CONSIDERANDO**

1. Que es deber del Colegio, conforme el artículo 14 de la Ley 1038, cuidar del adelanto de la profesión en todos sus aspectos, salvaguardar los intereses de sus colegiados, así como el interés público de la profesión.
2. El Colegio ha convenido en atender el plan de acción de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) que conlleva la observancia a las Declaraciones sobre las Obligaciones de los Miembros- DOM- (Statements of Membership Obligations (SMOs, siglas en inglés) que ofrecen claros marcos de referencia para ayudar a los organismos miembros, actuales y potenciales, de la IFAC, a asegurar un desempeño de alta calidad por parte de los contadores públicos autorizados. Las DOM cubren las obligaciones que tienen los organismos miembro de apoyar las actividades de IFAC, y las obligaciones relacionadas con la seguridad sobre la calidad, la investigación y disciplina de la profesión
3. Que el desarrollo de las actividades económicas de las empresas requieren de los servicios que ofrecen los Contadores Públicos Autorizados (CPA), como por

ejemplo: los informes sobre trabajos de información financiera prospectiva, que tienen el valor de documentos públicos, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1038 Ley de Regulación de la Profesión de Contador Público y Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, por lo tanto, deben ser considerados como tales.

4. Que en observancia de las Normas Internacionales sobre Trabajos para atestiguar (ISAE) , específicamente en lo que respecta a la norma 3400 relacionada con el Examen de Información Financiera Prospectiva, se hace necesario complementar con la presente guía mínima y, que sea utilizada por el CPA para que su informe se realice bajo los más altos estándares de calidad profesional.
5. Que la guía ha sido acompañada con algunos anexos los que pretenden ser una orientación básica y no exhaustiva, los que deben ser ajustados por el CPA a las circunstancias de cada trabajo y considerando su juicio profesional de cada compromiso. Esta guía es un complemento y no pretende sustituir a la norma 3400: "El examen de la información prospectiva", la que debe ser consultada para dichos servicios.
6. Que el CPA deberá siempre preparar sus papeles de trabajo, de conformidad con las normas y procedimientos que rigen la profesión; la información y, la evidencia obtenida, las pruebas realizadas y conclusiones del CPA o Despacho de Contadores Públicos forman parte de los papeles de trabajo, que son de propiedad exclusiva del CPA y están sujetos al secreto profesional que requiere el Capítulo II del Código de Ética Profesional.

#### **POR TANTO**

Se emite la presente circular para la emisión de informes de información financiera prospectiva, tomando en consideración las Normas Internacionales sobre Trabajos para Atestiguar adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, quedando de la siguiente manera:

#### **CIRCULAR N° 05-2014**

#### **GUÍA MÍNIMA PARA LA EMISIÓN DEL INFORME DE EXAMEN DE INFORMACIÓN FINANCIERA PROSPECTIVA**

Se establece la presente circular para que los Contadores Públicos Autorizados (CPA) y los Despachos de Contadores Públicos tengan una guía mínima para el desarrollo de trabajos orientados en "El Examen de la información financiera prospectiva" que se encuentran establecidas en la Norma 3400 emitida el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), comprendida en las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar, las que han sido adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Esta guía se debe utilizar como un complemento a norma NITA 3400, siendo para el CPA o para el Despacho de Contadores Públicos de acatamiento obligatorio en la preparación de estos informes al igual que en el proceso de documentación de su trabajo en papeles de trabajo. En consecuencia, la guía no sustituye la NITA 3400.

Todo documento emitido por un Contador Público Autorizado (CPA), que corresponda a un informe de examen de información financiera prospectiva deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. El trabajo de examen de información financiera prospectiva se deberá ejecutar de acuerdo con lo establecido en la norma internacional de trabajos para atestiguar y debe tenerse en cuenta el Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos.
2. El informe deberá extenderse en papel membretado del CPA, indicando teléfono, apartado, dirección postal, correo electrónico, etc.
3. Deberá contar con un título de “INFORME DE EXAMEN DE INFORMACIÓN FINANCIERA PROSPECTIVA”, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento a la Ley 1038.
4. Deberá indicarse el destinatario, o sea el nombre de la entidad o persona a quien está asignada la recepción y uso de la información del documento. No debe emitirse este informe bajo la leyenda “A QUIEN INTERESE”.
5. El CPA debe conservar con sus papeles de trabajo, una carta de representación del cliente (persona contratante) o una declaración jurada en la que el cliente manifieste bajo fe de juramento sus calidades personales y las de su empresa, y todos los datos respecto a las actividades comerciales, así como de los documentos que aporta. La carta de representación o declaración no exime al CPA de la verificación de la documentación que el cliente le suministre para efectos de emitir el informe, para ello debe utilizar su criterio y escepticismo profesional, conforme a la NITA 3400.
6. Deberá identificarse la información financiera prospectiva que se va a informar. Por ejemplo, un presupuesto, una proyección o un informe sobre estados financieros proyectados.
7. El informe deberá contener referencia a la Norma Internacional sobre Trabajos para Atestiguar que fueron debidamente adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
8. Deberá contener una declaración de que la administración es responsable por la preparación y presentación de la información financiera prospectiva incluyendo la identificación y revelación de los supuestos o premisas sobre los que se basa, además del uso que la Administración piensa dar a esa información financiera prospectiva.
9. El informe deberá contener una opinión sobre si la información financiera prospectiva está apropiadamente preparada sobre la base de supuestos y está presentada de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera o un marco de referencia diferente para informes financieros relevantes y otras regulaciones aplicables.
10. El informe deberá contener una declaración de certeza negativa sobre si los supuestos proporcionan una base razonable para la información financiera prospectiva. La información Financiera prospectiva se refiere a sucesos y acciones que todavía no han ocurrido y pueden no ocurrir. Si bien puede haber evidencia disponible para sustentar los supuestos sobre los que se basa la información financiera prospectiva, dicha evidencia está en sí generalmente orientada hacia el

futuro y por lo tanto, es especulativa en su naturaleza, y así distinta a la evidencia disponible en una auditoría financiera histórica. por lo que el CPA no debe emitir una opinión sobre si los resultados mostrados en la información financiera prospectiva serán logrados.

11. El informe deberá contener las advertencias apropiadas concernientes a la posibilidad de logro de los resultados indicados por la información financiera prospectiva.
12. Debe incluir un párrafo en que indique que no le alcanzan las limitaciones del artículo 9 de la Ley 1038, ni los artículos 20 ni 21 del Reglamento de dicha Ley, ni el Capítulo Tercero del Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica para emitir el informe de NITA, principalmente hará referencia a los artículos 11, 12, 17 y 18, así como al artículo 59 inciso g) todos del Código de Ética.
13. El informe contendrá un párrafo que especifique a quién se le extiende el documento y los fines para el cual va dirigido, así como la ciudad y fecha en que se emitió.
14. Fecha del informe la cual deberá ser la fecha en que los procedimientos han sido completados.
15. Otros requisitos que deben contener en los informes que emita el CPA son los siguientes:
  - a) Nombre completo y número del CPA y firma, según el registro del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, de conformidad con lo que se establece en el artículo 11 del Reglamento a la Ley 1038.
  - b) El informe relacionado con el Examen de la información financiera prospectiva debe contar con el respectivo sello blanco impreso en el original y en los anexos, si correspondiera a los que se hace referencia en la misma, según se indica en el artículo 12 del Reglamento a la Ley 1038.
  - c) Número de póliza de fidelidad y fecha de vencimiento, conforme lo señala el artículo 13 del Reglamento a la Ley.
  - d) Declaración de haber adherido y cancelado en el original del documento el timbre correspondiente, de conformidad con lo que se indica en el artículo 2 del Reglamento del Timbre del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
  - e) Para emitir y firmar el informe referido en esta guía el CPA deberá estar al día con sus obligaciones con el Colegio de Contadores Públicos. Cuando el informe sea emitido con membrete de un Despacho de Contadores Públicos debe estar debidamente inscrito en el Colegio conforme lo señala el artículo 7 del Reglamento a la Ley 1038 y al día con sus obligaciones. El representante del Despacho debe observar lo indicado en el artículo 59 inciso e del Código de Ética Profesional.
  - f) El CPA o el Despacho de Contadores Públicos deben contar con los soportes necesarios para realizar un trabajo para atestiguar; la información obtenida, la evidencia acumulada, así como las pruebas realizadas y conclusiones a que llegó el CPA conforman los papeles de trabajo, que son propiedad exclusiva del profesional y están sujetos al secreto profesional que estipula el Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en su

capítulo segundo. Deben ser elaborados y conservados contemplando lo que señale las Normas Internacionales de Auditoría y de Atestiguamiento. Entre otras características, en los papeles de trabajo debe constar evidencia que sea suficiente y competente, es decir, que estos papeles de trabajo puedan conducir por sí mismos a las conclusiones de su trabajo y ser preparados con criterio y escepticismo profesional. De conformidad con el artículo 14 del Reglamento a la ley 1038 se obliga a conservar y mantener a disposición de la Fiscalía del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica los papeles de trabajo y elementos probatorios de su actuación profesional.

- g) Todo trabajo que realice un CPA o Despacho de Contadores Públicos debe observar las normas de calidad emitidas por la IFAC, las cuales han sido adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y como mínimo el CPA o Despacho de Contadores Públicos deberán demostrar en sus papeles de trabajo la adopción de un sistema de Control de Calidad. En caso de duda, el CPA puede utilizar como referencia el sistema de Control de Calidad que el Colegio pone a disposición de sus agremiados.
- h) El CPA o Despacho de Contadores Públicos debe dejar en sus papeles de trabajo documentado la información del cliente bajo el marco de las normas de control de calidad, evidenciando que ha hecho una indagatoria apropiada en conocer a su cliente, y evidenciar en sus papeles las actividades que realiza, y que no ha llegado a su conocimiento que el cliente esté involucrado en actividades ilegales por ejemplo lavado de dinero, falta de honradez, o prácticas cuestionables de negocios o de información financiera. i) Los informes de trabajos para atestiguar deben ser confeccionadas como mínimo a máquina y a espacio sencillo o conforme a las tendencias tecnológicas actuales.

## **Modelo del informe y otros documentos**

### **MODELO SUGERIDO PARA EL INFORME DE EXAMEN**

#### **INFORME SOBRE UN PRESUPUESTO**

MEMBRETE

NOMBRE DEL CPA O DEL DESPACHO

TELÉFONO, FAX, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRONICO, ETC.

#### **INFORME DE EXAMEN DE INFORMACIÓN FINANCIERA PROSPECTIVA**

Señores

Nombre de la persona o Entidad destinataria

He (Hemos) examinado el presupuesto de (nombre de la compañía Nombre de la persona física o jurídica, indicar cédula de identidad según corresponda, ) por el año que terminará el (nombrar el período) de acuerdo con Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar aplicables al examen de información financiera prospectiva, que han sido adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. La Administración es responsable de la preparación del presupuesto incluyendo las notas a los supuestos expresados sobre los que se elaboró conforme se indica en la Nota “x”.

Con base en nuestro examen de la evidencia que sustenta los supuestos, no ha surgido a nuestra atención nada que nos haga creer que estos supuestos o premisas no proporcionan una base razonable para el presupuesto. Por lo tanto, en mi (nuestra) opinión el presupuesto está preparado en forma apropiada sobre la base de los supuestos, y se presenta de acuerdo con los criterios establecidos por la Administración de la (indicar el nombre de la entidad).

No omitimos en manifestar, que aun cuando los eventos anticipados bajo las premisas elaboradas antes descritas ocurrieran existe la posibilidad que los resultados reales sean diferentes del presupuesto, ya que los sucesos anticipados frecuentemente no ocurren como se esperan y la variación puede ser de importancia.

No me alcanzan las limitaciones del artículo 9 de la Ley 1038, ni los artículos 20 y 21 del Reglamento a la Ley, ni el Capítulo Tercero del Código Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, explícitamente los artículos 11, 12, 17 y 18, así como el artículo 59 inciso g) del referido Código para emitir este informe.

Se extiende la presente a solicitud de (nombre de la compañía), para fines de ( ).

Dada en la ciudad de ( ) a los (dd) días del mes de (mm) del 20XX.

Nombre y firma  
Contador Público Autorizado  
Número de carné  
Póliza de fidelidad N° R##, vence el \_\_\_\_ de\_ del 20XX  
Timbre de ¢ (Monto) de Ley 6663 adherido y cancelado  
en el original

**SELLO  
BLANCO**

**TIMBRE**

## **MODELO SUGERIDO PARA EL INFORME**

### **- SIN SALVEDADES- INFORME SOBRE UNA PROYECCIÓN**

MEMBRETE

NOMBRE DEL CPA O DEL DESPACHO

TELÉFONO, FAX, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRONICO, ETC.

### **INFORME DE EXAMEN DE INFORMACIÓN FINANCIERA PROSPECTIVA**

Señores:

Nombre de la persona o Entidad destinataria

He (Hemos) examinado la proyección de (Nombre de la persona física o jurídica, cédula, mayor, casado, profesión u oficio, vecino de) por el periodo que terminará el (nombrar el período) de acuerdo con Normas Internacionales sobre Trabajos para Atestiguar aplicables al examen de información financiera prospectiva; que han sido adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. La Administración es responsable de la preparación de las cifras en las proyecciones incluyendo las notas a los supuestos expresados sobre los que se elaboró conforme se indica en la Nota "x".

Esta proyección ha sido preparada para (describir el propósito). Como la entidad está en una fase de inicio de operaciones o actividades, la proyección ha sido elaborada usando un conjunto de premisas, que incluyen supuestos hipotéticos sobre sucesos futuros y acciones de la Administración que no necesariamente se espera que ocurran. Consecuentemente, se previene a los lectores de este informe que la proyección puede no ser apropiada para fines distintos de los descritos en el primer párrafo.

Con base en mi (nuestro) examen de la evidencia que soporta los supuestos, no ha surgido algún asunto que llame nuestra atención y que nos haga creer que estos supuestos no proporcionan una base razonable para la proyección, asumiendo que (declarar o referirse a los supuestos hipotéticos). Por tanto, en nuestra opinión, la proyección está preparada en forma apropiada sobre la base de los supuestos y está presentada de acuerdo con los criterios establecidos por la Administración de la (indicar el nombre de la entidad).

Aún si los eventos anticipados bajo los supuestos hipotéticos descritos arriba ocurrieran, es todavía probable que los resultados reales sean diferentes de la proyección ya que otros eventos anticipados frecuentemente no ocurren como se esperan y la variación puede ser de importancia.

No me alcanzan las limitaciones del artículo 9 de la Ley 1038, ni los artículos 20 y 21 del Reglamento a la Ley, ni el Capítulo Tercero del Código Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, explícitamente los artículos 11, 12, 17 y 18, así como el artículo 59 inciso g) del referido Código para emitir este informe.

Se extiende la presente a solicitud de (nombre de la compañía), para fines de ( ).  
Dada en la ciudad de ( ) a los (dd) días del mes de (mm) del 20XX.

Nombre y firma, según consta en los registros del Colegio

Contador Público Autorizado

**SELLO BLANCO  
TIMBRE**

Número de carné \_\_\_\_\_

Póliza de fidelidad No. xxx, vence el \_\_\_\_de mm de 20\_\_

Timbre de ¢ (monto) Ley 6663 adherido y cancelado en el original

## **CARTA DE COMPROMISO INFORME DEL EXAMEN DE INFORMACIÓN FINANCIERA PROSPECTIVA**

La carta de convenio o compromiso, al igual que la carta de representación, constituye un componente de los papeles de trabajo que, sin ser sustitutos de las evidencias, pruebas e investigaciones que pueda realizar el CPA, contribuyen a establecer la responsabilidad del CPA ante la entidad contratante.

El modelo que se brinda es una guía mínima para la ejecución de la labor del CPA y puede ser modificado de acuerdo con los requerimientos y circunstancias individuales, procurando siempre el cumplimiento de los objetivos propuestos, debe utilizarse junto con las consideraciones planteadas en las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar, referente a Informes de Examen de Información Financiera Prospectiva (NITA 3400).

### **(MODELO SUGERIDO)**

**MEMBRETE**

**NOMBRE DEL CPA O DEL DESPACHO**

**TELÉFONO, FAX, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRONICO, ETC.**

(Fecha)

Señores:

Administración de la Empresa

Extendemos esta carta para confirmar nuestro entendimiento de los términos y objetivos de nuestro compromiso de revisar los supuestos y acciones hipotéticas en que se basó la información financiera prospectiva preparada por la administración y basada en la información financiera histórica de la entidad. Nuestra revisión se conducirá de acuerdo con la Normas Internacionales sobre Trabajos para Atestiguar para Informes de Examen de Información Financiera Prospectiva (NITA 3400), emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento debidamente adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, con el objetivo de proporcionarnos una base para informar si ha llegado algo a nuestra atención que nos haga creer que la información financiera prospectiva no está preparada, respecto de todo lo importante.

Esta revisión consiste en hacer averiguaciones, principalmente con las personas responsables de los asuntos financieros y contables, así como en aplicar procedimientos analíticos y otros procedimientos de revisión, y ordinariamente, no requiere comprobación de la información obtenida. El alcance de una revisión de información financiera prospectiva es sustancialmente menor que el alcance de una auditoría conducida de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, cuyo objetivo es la expresión de una opinión respecto de los estados financieros y, en consecuencia, no expresaremos tal opinión.

Esperamos reportar sobre la información financiera prospectiva como sigue: Texto de muestra:

“Hemos examinado la proyección (nombre de la compañía) por el periodo (nombrarlo) de acuerdo con Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar aplicables al examen de información financiera prospectiva. La administración es responsable por la proyección incluyendo los supuestos expresados en la Nota X sobre los que se basa.

Esta proyección ha sido preparada para (describir el propósito). Como la entidad está en una fase de preoperación o inicio de actividades, la proyección ha sido preparada usando un conjunto de supuestos que incluyen supuestos hipotéticos sobre sucesos futuros y acciones de la administración que no necesariamente se espera que ocurran. Consecuentemente, se previene a los lectores de que esta proyección puede no ser apropiada para fines distintos de los descritos arriba.

Basado en nuestro examen de la evidencia que soporta los supuestos, no ha surgido a nuestra atención nada que nos haga creer que estos supuestos no proporcionan una base razonable para la proyección, asumiendo que (declarar o referirse a los supuestos hipotéticos). Aún más, en nuestra opinión, la proyección está preparada en forma apropiada sobre la base de los supuestos, y está presentada de acuerdo con los criterios establecidos por la Administración.

Aún si los eventos anticipados bajo los supuestos hipotéticos descritos arriba ocurrieran, es todavía probable que los resultados reales sean diferentes de la proyección, ya que otros eventos anticipados frecuentemente no ocurren como se esperan y la variación puede ser de importancia.”

La responsabilidad por la información financiera prospectiva del periodo en estudio, incluyendo la revelación adecuada, es de la Administración de la entidad. Esto incluye diseñar, implementar y mantener el control interno relevante a la preparación y presentación de la información financiera que esté libre de representación errónea de importancia relativa, ya sea debido a fraude o error; seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas, y hacer estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias. Como parte de nuestra revisión, solicitaremos a la administración representaciones por escrito concernientes a aseveraciones hechas en conexión con la revisión.

Esperamos la plena cooperación con su personal y confiamos que pondrán a nuestra disposición cualquier registro, documentación y otra información que se soliciten en concordancia con nuestra revisión.

El monto de los honorarios estipulados para la emisión del documento solicitado asciende a ¢ .... (Monto en letras)

Esta carta tendrá efecto para años futuros, a menos que se cancele, modifique o reemplace (si aplica).

Favor de firmar y devolver la copia adjunta de esta carta para indicar que está de acuerdo con el entendimiento de los términos aquí propuestos.

Nombre y firma  
Contador Público Autorizado  
Despacho de Contadores Públicos

Acuse de recibo de la Administración  
Fecha de recibido

Número de Carné

## **CARTA DE REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA**

### **INFORME DE EXAMEN DE INFORMACIÓN FINANCIERA PROSPECTIVA**

Forma parte de los papeles de trabajo que debe aportar el CPA para evitar malos entendidos; los cuales, definitivamente se reducen cuando las representaciones o manifestaciones orales de los clientes son establecidas por escrito por ellos mismos. Constituyen componentes de los papeles de trabajo que, sin ser sustitutos de las evidencias, pruebas e investigaciones que pueda realizar el CPA, contribuyen a establecer la responsabilidad que el solicitante tiene ante la información que brinda al profesional.

Los modelos que se brindan son guías mínimas para la ejecución de la labor del CPA y pueden ser modificados de acuerdo con los requerimientos y circunstancias individuales, procurando siempre el cumplimiento de los objetivos propuestos

#### **(MODELO SUGERIDO)**

### **CARTA DE REPRESENTACIÓN**

MEMBRETE DE LA EMPRESA

NOMBRE LA EMPRESA

TELÉFONO, FAX, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO, ETC.

(Fecha)

Señor:

Nombre del CPA

Esta carta de representación se extiende en relación con la elaboración del informe del examen de información financiera prospectiva en virtud de requerimiento de la compañía XXX, para efectos de XXX.

El informe solicitado cubre el periodo comprendido de (fecha) del (mes) de (año) al (fecha) del (mes) de (año).

Reconocemos nuestra responsabilidad por la preparación y presentación de la información financiera prospectiva de acuerdo con la normativa aplicable (indicar).

Confirmamos, a nuestro mejor conocimiento y creencia, las siguientes representaciones de nuestra empresa:

1. La Administración de la entidad reconoce su responsabilidad en la preparación de la información, documentos y toda la información financiera suministrada para efectos de la emisión de este informe solicitado. Para ello, hemos puesto a disposición del Contador Público Autorizado o Despacho de Contadores Públicos toda la información financiera histórica de la entidad para la confección del informe, como libros de documentación contable y de soporte, minutas de Junta de Accionistas y del Consejo de Directores sostenidas en (fecha de revisión).

2. Es responsabilidad de la entidad la preparación y presentación de la información financiera prospectiva. La administración es responsable de la identificación y revelación de los supuestos sobre los que se basó la información financiera prospectiva.
3. Hemos revelado a usted todos los hechos importantes relativos a cualquier fraude o sospecha de fraude conocidos que puedan haber afectado la entidad.
4. Hemos revelado a usted los resultados de nuestra evaluación de riesgo de que la información financiera pueda estar representada erróneamente en una forma de importancia relativa como resultado de fraude.
5. Confirmamos la integridad de la documentación contable en la cual se basó la información financiera prospectiva.
6. Confirmamos la integridad de los métodos usados por la entidad para desarrollar y aplicar los supuestos en que se basó el estudio financiero prospectivo.
7. Reconocemos la responsabilidad que tiene la entidad en la preparación y aplicación de la implementación del control interno.
8. Todas las transacciones de importancia relativa han sido registradas de manera apropiada en los registros contables de la entidad.
9. No ha habido ningún incumplimiento, real o posible conocido de las leyes y regulaciones que la entidad es responsable de cumplir, que pudieran tener un efecto de importancia relativa sobre la información financiera.
10. Hemos registrado o revelado, según fue apropiado, todos los pasivos tanto reales como contingentes y han sido considerados para la elaboración de las premisas.
11. La entidad confirma su responsabilidad en la preparación y presentación de la información financiera histórica.
12. La entidad reconoce que las políticas contables están claramente reveladas en las notas que acompañan la información financiera prospectiva.
13. La entidad es responsable de revelar en los estados financieros históricos cualquier cambio que se diera en las políticas contables que se aplican.
14. La entidad no tiene planes de abandonar sus actividades, comerciales, industriales,(según corresponda), las cuales la entidad las ejerce conforme con las leyes y normativas que regulan este tipo de actividades.
15. Tampoco existen circunstancias o hechos inmediatos que obliguen a la entidad a suspender sus operaciones.
16. En nuestro mejor conocimiento y creencia, no han ocurrido eventos posteriores a la fecha de los estados financieros, y hasta la fecha de esta carta, que puedan requerir ajustes, o revelación, en la información financiera antes mencionada.
17. (Añadir cualquier representación adicional relacionada con la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera y las Normas Internacionales de Auditoría, que sean relevantes para la información financiera)

Nombre y firma Funcionario ejecutivo que representa a la Administración

Los modelos incluidos son parte de la guía mínima que ha sido puesta a disposición del CPA o Despacho de Contadores Públicos; y que deberá ajustarlo dependiendo de la naturaleza del trabajo contratado con su cliente.

**Esta circular deroga la circular 21-2010 emitida mediante Acuerdo de 525-2010 del 5 de octubre de 2010 en la Sesión Ordinaria de Junta Directiva N° 016-2010, así como las normas de igual o menor rango que se opongan a la presente circular.**

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **Lic. Guillermo E. Smith Ramírez Presidente, Licda. María Elena Lizano Prosecretaria.**

## **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA**

### **INFORMA**

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 14 de la Ley de Regulación de la Profesión de Contadores Públicos y Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica N° 1038, del 19 de agosto de 1947, acordó ratificar la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera, que fue realizada en la sesión del 27-2001 del 27 de agosto de 2001.

### **CIRCULAR N° 06-2014**

#### **CONSIDERANDO**

**Primero.** Que la Junta Directiva en la sesión No 27-2001 del 27 de agosto del 2001, publicado en la Gaceta No. 167 del 31 de agosto del 2001, adoptó en forma total las Normas Internacionales de Contabilidad, hoy conocidas como Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), con el propósito de fomentar la calidad, comparabilidad, claridad y la transparencia en la preparación de los estados financieros de las empresas.

**Segundo.** Que es responsabilidad del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, según lo establece el artículo 14 de la Ley N° 1038 del 19 de agosto de 1947 y sus reformas, promover el progreso de la ciencia contable y cuidar del adelanto de la profesión en todos sus aspectos.

**Tercero.** Que el Colegio ha convenido en atender el plan de acción con la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas al inglés) que conlleva la observancia a las Declaraciones sobre las Obligaciones de los Miembros- DOM- (Statements of Membership Obligations (SMOs, siglas en inglés) que ofrecen claros marcos de referencia para ayudar a los organismos miembros, actuales y potenciales, de la IFAC, a asegurar un desempeño de alta calidad por parte de los contadores públicos autorizados. Las DOM cubren las obligaciones que tienen los organismos miembro de apoyar las actividades de IFAC, y las obligaciones relacionadas con la seguridad sobre la calidad, la investigación y disciplina de la profesión y fundamentalmente esta circular está en observancia con la DOM 7: “Normas internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

**Cuarto.** Que las NIIF son normas e interpretaciones contables preparadas y publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), que tiene como objetivo desarrollar, buscando el interés público, un conjunto de normas de información financiera universalmente aceptadas, que sean de alta calidad, comprensibles, basados en principios

claramente articulados, de acatamiento obligatorio y que exijan información comparable y transparente en la preparación de estados financieros, y ese objetivo coincide con el propio del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. El IASB está integrado por miembros con previa experiencia en auditoría, contabilidad, analistas de estados financieros, sector académico, industrial, grandes firmas y usuarios de esta información. El IASB sigue un procedimiento a escala internacional en el que participan los organismos de la profesión contable de todo el mundo, reguladores, comunidad empresarial, bolsas de valores, y otros individuos interesados, para aprobar dichas normas.

**Quinto.** Que al existir una evidente modernización e integración de la economía mundial, se ha generado una mayor demanda, de parte de los diferentes agentes económicos de productos y servicios que tienen también un carácter y uso generalizado. Esta realidad de la economía actual, obliga a los profesionales en Contaduría Pública a responder de manera similar, a las exigencias cada vez mayores de gobiernos, accionistas e inversionistas nacionales y extranjeros.

**Sexto.** Que es necesario mantener un enfoque integral, coherente y lógico, en materia de la normativa contable y financiera, ya que los estados financieros de empresas industriales, comerciales o negocios en general, ya sea en el sector público o privado, los usuarios confían como su principal fuente de información financiera para la adecuada toma de decisiones, por lo que al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, por ley le corresponde dictar.

**Sétimo:** La circular 06-2005 del 14 de noviembre de 2005, fecha en que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, tomó el acuerdo de actualizar la normativa, ya que el IASB ha modificado, derogado y emitido nuevas Normas e interpretaciones, siendo requisito indispensable la debida actualización de la circular; en consecuencia, la Comisión de Normas del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, ha motivado en que se derogue la circular 06-05 para reafirmar la normativa vigente sin que riña con que las modificaciones, o nuevas emisiones que realice la Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera y sean tomados en consideración al consolidar las buenas prácticas de la profesión y reiterar la ratificación a la adopción realizada según lo indicado en el considerando primero.

**Octavo:** Que todo obligado tributario de conformidad con el artículo 57 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta de la modificación realizada el 7 de febrero de 2002 y de acuerdo con la reforma efectuada el 10 de setiembre de 2012 al artículo 128 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios la llevanza de la contabilidad debe hacerse con arreglo a las Normas Internacionales de Información Financiera.

**Noveno:** Se hace indispensable que el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) y el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), exijan a todas las universidades que sus programas de estudio se encuentren alineados con las últimas normas aquí indicadas y que se mantenga como materia obligatoria de la carrera de contaduría pública, las Normas Internacionales de Información Financiera, para que de esta manera contribuya con la adecuada formación de un profesional de calidad en Contaduría Pública.

**Décimo:** Que corresponde a la Junta Directiva emitir los pronunciamientos relativos a principios de contabilidad, los que son de acatamiento obligatorio para la preparación de los estados financieros.

## **POR TANTO DISPONE:**

**Primero:** Ratificar que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica ha adoptado el conjunto de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sus respectivas interpretaciones, como principios de contabilidad generalmente aceptados en el país, al reconocerse que esas normas contables establecen los requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar que se refieren a las transacciones y eventos económicos que son importante en los estados financieros con propósitos generales y sectores específicos. Esta ratificación mediante esta circular está de conformidad con la observancia de la Declaración sobre las Obligaciones de los Miembros aprobadas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés) No. 7: “Normas internacionales de Información Financiera que son emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)”.

**Segundo:** Que las NIIF utilizan terminología y conceptos que son apropiados para preparar los estados financieros de toda empresa o entidad que tienen como objetivo la generación de utilidades o con el ánimo de lucro. Entre las entidades con ánimo de lucro se incluyen las que desarrollan actividades comerciales, industriales, financieras u otras similares, ya estén organizadas en forma de sociedades o revistan otras formas jurídicas. También se incluyen organizaciones tales como cooperativas, mutuales y asociaciones, que suministren a sus miembros asociados o participantes, dividendos u otros beneficios de forma directa y proporcional. Aunque las NIIF no están diseñadas para ser aplicadas a las entidades sin ánimo de lucro en los sectores privado, público, ni en las administraciones públicas, las entidades que desarrollen estas actividades pueden encontrarlas apropiadas. Se hace manifiesto que las NIIF se aplican a todos los estados financieros con propósito de información general.

**Tercero:** Que las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas podrían no coincidir con las leyes vigentes o normas dictadas, dentro del campo de su competencia por entes reguladores, como el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) integrado por la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores o la Superintendencia de Pensiones, Superintendencia General de Seguros y otras como la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP). Para cumplir con estas disposiciones específicas, las empresas o entidades reguladas prepararán para efectos locales los Estados Financieros según la normativa establecida por alguno de esos entes reguladores. No obstante, dicha presentación será solamente para esos efectos regulatorios y el Contador Público Autorizado deberá seguir los lineamientos que se indica en la Norma Internacional de Auditoría No. 800: “Consideraciones especiales auditoría de los estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos” aprobada por la Federación Internacional de Contadores para emitir una opinión sobre los estados financieros en dichos casos.

**Cuarto:** Que toda modificación a las Normas o Interpretaciones en vigor, las nuevas Normas o Interpretaciones que sean en el futuro debidamente aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera, se considerarán automáticamente incorporadas a la normativa de aplicación obligatoria en Costa Rica, sin perjuicio de que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica pueda hacer una evaluación y recomendación de forma total o parcial para su aplicación concreta en el país.

**Quinto:** El texto en español, de las Normas Internacionales de Información Financiera, que se utilice es el que directamente el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), publica en el link <http://www.ifrs.org/IFRSs/Pages/Official-Unaccompanied-IFRS-Translations.aspx#es> que se encuentra en el sitio [www.iasb.org](http://www.iasb.org), o también puede hacerlo a través de la página web del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en el siguiente link [www.ccpa.or.cr](http://www.ccpa.or.cr). No obstante, se advierte que en preferencia el texto en consulta debe ser el que ofrece el IASB en su versión original en inglés; en caso de que exista duda con respecto a su traducción, deberá referirse al texto en inglés publicado por el IASCF.

**Sexto:** Que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica de conformidad con el artículo 14 a la Ley N° 1038 en que debe promover el progreso de la ciencia contable y afines; y procurar el mejor desarrollo de la enseñanza en el ramo se pone a disposición del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) y Consejo Nacional de Rectores (CONARE), con el propósito de coadyuvar en la revisión de las mallas curriculares para actualizar los programas de estudio que ofrecen las Universidades en la carrera de Contaduría Pública y se garantice que las Universidades imparten dentro de sus programas de educación incorporen la enseñanza de las Normas Internacionales de Información Financiera.

**Transitorio:** Sin menoscabo de posibles cambios, modificaciones o exclusiones señalado en el por tanto cuarto las Normas Internacionales de Información Financiera comprenden:

Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros

#### **Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)**

NIIF 1 Adopción, por Primera Vez, de las Normas Internacionales de Información Financiera

NIIF 2 Pagos Basados en Acciones

NIIF 3 Combinaciones de Negocios

NIIF 4 Contratos de Seguro

NIIF 5 Activos No Corrientes Mantenedidos para la Venta y Operaciones Discontinuas

NIIF 6 Exploración y evaluación de recursos minerales

NIIF 7 Instrumentos Financieros – Revelaciones

NIIF 8 Segmentos de Operación

NIIF 9 Instrumentos Financieros

NIIF 10 Estados Financieros Consolidados

NIIF 11 Acuerdos Conjuntos

NIIF 12 Información a Revelar sobre Participaciones en otras Entidades

NIIF 13 Medición del Valor Razonable

NIIF 14 Cuentas regulatorias diferidas

NIIF 15 Ingreso de contratos con clientes\* (vigente a partir año 2017)

**Normas Internacionales de Contabilidad (NIC)**

NIC 1 Presentación de Estados Financieros

NIC2 Inventarios

NIC7 Estados de Flujo de Efectivo

NIC8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores

NIC 10 Hechos Ocurridos Después del Periodo sobre el que se informa

NIC 11 Contratos de Construcción\* (sustituirá por NIIF 15)

NIC 12 Impuesto a las Ganancias

NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo

NIC 17 Arrendamientos

NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarios\* (la sustituirá NIIF 15)

NIC 19 Beneficios a los Empleados

NIC 20 Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales

NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera

NIC 23 Costos por Préstamos

NIC 24 Informaciones a Revelar sobre Partes Relacionadas

NIC 26 Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro

NIC 27 Estados Financieros Separados

NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos

NIC 29 Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias

NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación

NIC 33 Ganancias por Acción

NIC 34 Información Financiera Intermedia

NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos

NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes

NIC 38 Activos Intangibles

NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición

NIC 40 Propiedades de Inversión

NIC 41 Agricultura

### **Interpretaciones**

CINIIF-1 Cambios en pasivos existentes por retiro del servicio, restauración y similares

CINIIF-2 Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares

CINIIF-4 Determinación de si un acuerdo contiene arrendamiento.

CINIIF-5 Derechos por la participación en fondos para el retiro del servicio, la restauración y rehabilitación del Medioambiental.

CINIIF-6 Obligaciones surgidas de la participación de mercados específicos-residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

CINIIF-7 Aplicación del procedimiento de reexpresión según las NIC 29 Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias.

CINIIF-10 Información Financiera Intermedia y Deterioro del Valor

CINIIF-12 Acuerdo de Concesión de Servicios

CINIIF-13 Programa de Fidelización de Clientes\* (la sustituirá NIIF 15)

CINIIF-14 NIC19- El límite de un activo por beneficios definidos, obligación de mantener un nivel mínimo de financiación y su interacción

CINIIF-15 Acuerdos para la Construcción de Inmuebles\* (la sustituirá NIIF 15)

CINIIF-16 Coberturas de una inversión neta en un negocio del extranjero

CINIIF-17 Distribuciones, a los propietarios, de activos distintos al efectivo

CINIIF-18 Transferencias de activos procedentes de clientes\*(la sustituirá NIIF 15)

CINIIF-19 Cancelación de pasivos financieros con instrumentos de patrimonio

CINIIF-20 Costos de desmonte en la fase de producción de una mina a cielo abierto

CINIIF-21 Gravámenes

SIC 7 Introducción del Euro

SIC 10 Ayudas Gubernamentales-Sin relación específica con Actividades de Operación

SIC 15 Arrendamientos Operativos-Incentivos

SIC 25 Impuestos a las Ganancias-Cambios en la Situación Fiscal de la Empresa o de sus Accionistas

SIC27 Evaluación de la Esencia de las Transacciones que Adoptan la Forma Legal de un Arrendamiento

SIC 29 Acuerdos de Concesión de Servicios: Información a Revelar-

SIC 31 Ingresos Ordinarios-Permutas de Servicios de Publicidad\* (la sustituirá NIIF 15)

SIC 32 Activos Intangibles-Costos de Sitios Web

Esta circular deroga la circular 06-2005 del 14 de noviembre de 2005, así como las normas de igual o menor rango que se opongan a la presente circular, aprobado en la sesión de la Junta Directiva del sesión ordinaria No. 28-2014 del trece de octubre de 2014 con el Acuerdo N° 727-2014 SO28 .

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **Lic. Guillermo E. Smith Ramírez Presidente, Licda. María Elena Lizano Prosecretaria.**

## **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA**

### **INFORMA**

La Junta Directiva en la Sesión Ordinaria N° 28-2014 mediante el acuerdo N° 728-2014 SO28 dispuso aprobar la recomendación del Tribunal de Honor de adicionar la Guía de Consejo y Salvaguardas Éticas sugeridas durante la práctica de la Contaduría Pública como un anexo tres al Código de Ética Profesional, quedando el documento final de la siguiente manera:

### **ANEXO 3**

#### **al Código de Ética Profesional del Contador Público**

Guía de consejo y salvaguardas éticas sugeridas durante la práctica de la contaduría pública.

#### **Introducción**

Los ejemplos sugeridos de las siguientes secciones no pretenden ser, ni debe interpretarse así, una lista exhaustiva de todas las circunstancias por las que atraviesa un Contador Público y/o Despacho de Contadores Públicos, en su ejercicio profesional. Se constituye en un consejo para la sana práctica profesional, en lo ético, ya establecida en el Código de Ética Profesional del Contador Público Autorizado, aprobado en sesión de

Junta Directiva No. 42-2005, celebrada el 5 de diciembre de 2005, revisado y aprobado por unanimidad en la sesión extraordinaria de Junta Directiva No. 2-2006 del 2 de junio de 2006, según acuerdo No. 186-2006 y sus modificaciones posteriores.

En consecuencia, el presente anexo al Código de Ética Profesional debe ser considerado como un documento de carácter orientador, sin referirse a personas físicas o jurídicas o situaciones específicas, no crea derecho ni presume obligación a terceros, tampoco debe ser considerado como justificación a la actuación profesional. Todo con base únicamente al Código de Ética Profesional del CPA de este Colegio y normas afines. Por ende, se circunscriben a citar, explicar y/o relacionar la normativa que debe ser observada en el ejercicio profesional con ejemplos o ilustraciones, sin que ésta incluya toda la normativa legal y técnica de posible aplicación, a una situación concreta.

El documento tiene las siguientes secciones:

- a) Categorías de riesgos
- b) Contratación profesional
- c) Conflictos de interés
- d) Segundas opiniones
- e) Custodia de activos de clientes
- f) Independencia
- g) Prestación de servicios que no sean de trabajos para atestiguar y otros
- h) Servicios de valuación
- i) Auditoría Interna
- j) Asignación temporal en calidad de préstamos de personal
- k) Apoyo en litigio
- l) Actuar en litigio
- m) Servicios de compilación
- n) Honorarios vencidos y contingentes

Anexo Ilustrativo 1: Acuerdo del Tribunal de Honor

Anexo Ilustrativo 2: Ejemplos de conductas determinadas por el Tribunal de Honor en incumplimiento con el Código de Ética Profesional.

Anexo Ilustrativo 3: Salvaguarda sugerida en servicios de compilación

El trabajo realizado es un complemento al Código de Ética como material explicativo y es necesario el texto completo del Código para su mejor comprensión.

Los términos Contador Público, Firmas o Despacho de Contadores Públicos, CPA, Contador Público Autorizado son equivalentes y deberán ser entendidos dentro del contexto del Código de Ética y la normativa aplicable.

La presente guía fue una recomendación del Tribunal de Honor del periodo 2013 y que fue remitido en consulta por la Junta Directiva a todos los miembros activos del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica para sus observaciones. Concluido ese proceso, la Junta Directiva deliberó sobre las guías como un anexo al Código de Ética Profesional y las aprobó de acuerdo con las facultades del artículo 24 inciso e) a la Ley 1038

a) Categorías de riesgos

Previo a definir las categorías de riesgo ético en el ejercicio de la Contaduría Pública, se hace necesario recordar las áreas básicas de los servicios propios de un Contador Público Autorizado, conforme con el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Trabajos para Atestiguar y Servicios Relacionados, usualmente denominado las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés). Estas se clasifican en la estructura de sus pronunciamientos en:

1- Auditorías y Revisiones de información financiera:

- Auditorías: realizadas para emitir una opinión de los estados financieros en su conjunto están preparados, respecto de todo lo importante, de acuerdo con un marco de referencia de información financiera aplicable;
- Trabajo de revisión. El objetivo de un trabajo de revisión es hacer posible al auditor declarar si, con base en procedimientos que no dan toda la evidencia que se requeriría en una auditoría, ha llamado la atención del auditor algo que cause que el auditor crea que los estados financieros no están preparados, respecto de todo lo importante, de acuerdo con un marco de referencia de información financiera aplicable.

2- Trabajos para atestiguar distintos de auditorías o revisiones histórica de información financiera:

Un trabajo en el que el Contador Público Autorizado expresa una conclusión diseñada para aumentar el grado de confianza de los presuntos usuarios, distintos de la parte responsable, sobre el resultado de la evaluación o medición de una aseveración utilizando criterios razonables. El resultado de la evaluación o medición de una aseveración, es la información que resulta de aplicar los criterios (ver también Información de la aseveración). Bajo el Marco Internacional de Referencia de Trabajos para Atestiguar hay dos tipos de trabajo para atestiguar que se permite desempeñar a un profesional: un trabajo de seguridad razonable y un trabajo de seguridad.

3- Servicios relacionados. Comprenden procedimientos convenidos y compilaciones.

- Trabajo sobre procedimientos convenidos. Un trabajo en el que se contrata a un Contador Público Autorizado (CPA) para llevar a cabo aquellos procedimientos de auditoría sobre los que han convenido el auditor y la entidad y cualesquiera terceros apropiados, y para dictaminar sobre resultados objetivos. Los destinatarios del dictamen deben formarse sus propias conclusiones de lo reportado por el auditor. El dictamen está restringido a las partes que han convenido los procedimientos que se han de desarrollar, ya que otros no enterados de las razones para aplicar esos procedimientos pueden interpretar mal los resultados.

- Servicios de compilación. Trabajo en el que usualmente se utiliza la pericia contable, en oposición a la pericia de auditoría, para reunir, clasificar y resumir información financiera. Esto lo comúnmente llamado servicios de contabilidad, reconstrucciones contables, entre otros, no siendo los únicos tipos de servicios de compilación que un CPA puede brindar.

Cuando el Código de Ética Profesional del Contador Público Autorizado (en adelante el Código o el Código del Colegio), hace referencia a los servicios de un CPA parte de esta definición y la amplía a cualquier servicio que brinden un miembro del Colegio, en condición de tal; abarcando áreas como la docencia, la asesoría fiscal y la consultoría. Pues se reconoce que derivado de la práctica profesional surge el consejo y la enseñanza, como parte de los medios por los cuales los miembros activos al Colegio cumplen con las funciones prescritas en la Ley 1038. En este marco ampliado debe entenderse e interpretarse la práctica profesional regulada en el Código de Ética Profesional del Contador Público Autorizado.

### **Clasificación de riesgos**

Derivada de esta amplitud de posibilidades de ejercicio, surge a su vez una amplia gama de riesgos, los cuales se clasifican en:

- a) Riesgos de interés personal, que pueden ocurrir como resultados de intereses económicos o de otro tipo de un CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos o de un familiar cercano o inmediato.
- b) Riesgos de auto-revisión, que pueden ocurrir cuando es necesario volver a evaluar un juicio previo, por el Contador Público responsable de dicho juicio.
- c) Riesgos de mediación, que pueden ocurrir cuando un CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos promueven una postura u opinión hasta el punto de que pueda comprometerse la objetividad.
- d) Riesgos de familiaridad, que pueden ocurrir cuando, debido a una relación cercana, un Contador Público tiene demasiada simpatía hacia los intereses de otros.
- e) Riesgos de intimidación, que pueden ocurrir cuando es posible disuadir a una CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos para actuar en forma objetiva con amenazas, reales o percibidas. **(Guías y ejemplos de aplicación del Código de Ética Profesional del Contador Público como profesional independiente).**

### **Ejemplos de circunstancias que pueden favorecer la materialización de riesgos que enumera el Código de Ética Profesional del CPA**

El artículo 72 del Código de Ética reconoce que pueden existir factores particulares, cuando las responsabilidades del Contador Público Autorizado estarán en conflicto con las exigencias externas. Como ejemplo las siguientes condiciones:

- a) Puede haber presiones por parte de un superior, un jefe, un director, un socio, de carácter familiar, o personales. De hecho deben ser desalentadas todas aquellas relaciones o intereses, que puedan influir de manera no favorable, obstruir o amenazar la integridad del Contador Público.
- b) Un Contador Público Autorizado puede ser consultado para actuar de manera contraria a las normas técnicas y profesionales.

- c) Una cuestión de lealtad dividida podría ocurrir, por ejemplo, entre el superior del Contador Público Autorizado y las normas profesionales de conducta requeridas.
- d) Puede surgir un conflicto, cuando información engañosa ha sido publicada, pudiendo ser ventajosa para el empleador o cliente y beneficiando o no al Contador Público Autorizado.

### **Otros ejemplos de circunstancias y factores de riesgo.**

- Un interés financiero en un cliente o poseer de manera conjunta un interés financiero con un cliente.
- Desconocimiento del marco legal aplicable al cliente o la contratación de servicios por el cliente o potencial cliente.
- Dependencia indebida de los honorarios totales de un cliente.
- Tener una relación cercana de negocios con un cliente.
- Preocupación por la posibilidad de perder a un cliente.
- Honorarios contingentes
- Un préstamo a, o de un cliente del trabajo de auditoría o cualquiera de sus directores o funcionarios.
- Descubrir un error importante al volver a evaluar el trabajo del Contador Público.
- Reportar sobre la operación de sistemas financieros después de haber estado involucrado en su diseño o implementación.
- Haber preparado los datos originales usados para generar los registros que son la materia del trabajo.
- Que un miembro del equipo de auditoría sea, o haya sido recientemente, director o funcionario de ese cliente.
- Que un miembro del equipo de auditoría sea, o haya sido recientemente, empleado por el cliente en una posición para ejercer influencia directa e importante sobre la materia del trabajo.
- Que un miembro del equipo de trabajo tenga una relación de familiar cercano o inmediato con un empleado del cliente, que esté en una posición para ejercer influencia directa e importante sobre la materia de trabajo.
- Que un socio anterior de la Firma sea un director o funcionario del cliente o un empleado en posición de ejercer influencia directa e importante sobre la materia del trabajo.
- Aceptar obsequios o trato preferencial de un cliente, a menos que el valor sea claramente insignificante.
- Una larga asociación de personal ejecutivo con el cliente del trabajo de auditoría.
- Ser amenazado con despido o reemplazo, en relación con el trabajo de un cliente.

**Estas condiciones deberá el CPA revisarlo dentro de lo regulado por el Código de Ética en los artículos 11 al 18.**

#### **b) Nombramiento profesional**

Es importante tener presente que existe el cliente y el patrocinador de los servicios, los cuales no siempre son la misma figura. Para efectos éticos las salvaguardas aplican tanto para valorar el riesgo del cliente (entendido como la entidad auditada, revisada o sobre la cual versan los servicios) como de quien patrocina

(entidad que exige y/o recibe el trabajo realizado por el CPA). Los patrocinadores pueden ser, por ejemplo, un organismo de regulación o supervisión, un organismo donante o facilitador de fondos y/o capital de trabajo para la entidad sobre la que versa el trabajo.

- Aceptación de un cliente

En ninguno de los casos siguientes puede un Contador Público aceptar a un cliente, lo contrario se consideraría falta de independencia, según el artículo 11 del Código:

- a. Al tener un préstamo o deuda con un cliente; esta restricción no aplicaría en los casos que se haya tramitado préstamos con bancos o instituciones financieras, cumpliendo los requisitos normales de trámite- sin condición de preferencia-, y lo indicado en el artículo 21 del Reglamento a la Ley 1038. Igualmente es aplicable al cónyuge o pareja de hecho, al pariente del CPA, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b. Cuando el Contador Público Autorizado sea socio o dueño de una empresa con fines de lucro, posea un décimo o más del capital social o tenga participación de un quince por ciento en una entidad sin fines de lucro y en complemento recibe rendimientos por las aportaciones realizadas en el patrimonio. La limitación se mantiene cuando cualquiera de los intereses indicados pertenezca al cónyuge o pareja de hecho del profesional, parentesco o familiar, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- c. Por un interés financiero indirecto importante con un cliente, tal como: la relación de un ex funcionario de alta dirección de la Firma o Despacho de Contadores Públicos trabaja con el cliente o viceversa, una participación de inversión colectiva, negocios en forma de fideicomisos u otros medios de intermediarios en que no se tenga el control directo o bien, que del resultado se esperaría una participación.
- d. Cuando al tener una relación de subordinación como contador o encargado directo de la contabilidad, auditor interno, contralor financiero-contable, gerente financiero-contable u otra posición dentro de la empresa o cualquier tipo de organización, afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económicamente o administrativamente, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuya sus servicios profesionales. En ninguno de los casos puede expedir documento alguno que dé fe de la veracidad o autenticidad de su propio trabajo.
- e. Si hubo relación de dependencia en labores de contabilidad, auditor interno, contraloría financiera-contable, gerente financiero-contable o cualquier otra posición de dirección gerencial de primer y segundo nivel, no debe actuar como Contador Público Autorizado de ese cliente durante un lapso menor a dos años, después de haber realizado esas actividades.
- f. Al haber emitido un informe previo en relación de dependencia o como consultor, durante un lapso menor a un año del periodo fiscal o económico, después de haber realizado esas actividades o,
- g. Cuando haya realizado un trabajo especial de información financiera, de reorganización en una entidad, de consultoría general durante un lapso menor a un año, después de haber presentado el respectivo informe final y la aceptación de su cliente.

- h. Cuando el cónyuge o pareja de hecho sea el gerente o tenga un puesto directivo de la empresa o por relaciones familiares en el cuarto grado de consanguinidad o el segundo grado de afinidad con el cliente, directores, accionistas, o funcionarios de alto nivel jerárquico de la empresa a la cual presta sus servicios profesionales.
- i. Tenga o haya tenido, o de alguna manera pretenda tener injerencia o vinculación económica con la empresa en el ejercicio económico que dictamina, certifica o asesora, o en el cual se le pide su opinión, en un grado tal que pueda afectar su libertad de criterio.
- j. Reciba en cualquier circunstancia, o por cualquier motivo, participación directa sobre los resultados del asunto que se le encomendó, o en los cuales sus honorarios dependen del éxito de cualquier transacción.
- k. Al desempeñarse como agente de bolsa de valores en ejercicio del cliente o como agente de seguros.
- l. Desempeñe un puesto público en que tenga injerencia en la revisión de declaraciones o dictámenes para fines fiscales, fijación de impuestos, otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos de trascendencia y decisiones sobre nombramiento de contadores públicos para prestar servicios ante la Administración Tributaria u otro Ente Regulador.
- m. Cuando perciba de un solo cliente por servicios de auditoría externa, durante más de cinco años consecutivos, más del sesenta por ciento de sus ingresos, u otra proporción que aun siendo menor, sea de tal manera importante frente al total de sus ingresos, que le impida mantener su independencia.
- n. Cuando se mantiene una relación de servicios de auditoría con clientes regulados de entidades financieras o bursátiles, superior a los siete años, el Contador Público Autorizado firmante del informe de auditoría se asegurará que se tenga una rotación de socios del Despacho o Firma de Contadores Públicos. El Contador Público Autorizado anterior no podrá estar a cargo nuevamente de ese cliente a menos que no hayan transcurrido dos años. Esta medida se constituye en una salvaguarda de ética mínima a cumplir.
- o. Cuando el Contador Público Autorizado ejerce individualmente o es un Despacho o Firma sin representación extranjera manteniendo una relación de servicios de auditoría con un mismo cliente mayor a cinco años y no cuenta con un apropiado control de calidad, según lo indiquen las Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento.
- p. El Contador Público Autorizado ni sus colaboradores recibirán regalos, premios, o cualquier otra estimulación por los servicios que realiza por parte del cliente o interesados.
- q. Cuando un Contador Público Autorizado (CPA) opine sobre un informe de consultoría o de auditoría emitido por otro CPA miembro del mismo Despacho para el cual labora o presta servicios el profesional que está opinando, o preparado por el profesional que se desempeña en forma directa o indirectamente en el Despacho.
- r. Cuando un Contador Público Autorizado ha participado en el diseño e implementación de sistemas de tecnología de información financiera que se utilicen para generar información que forma parte de los estados financieros de un cliente, se requerirá que al menos hayan transcurrido tres años después de la puesta en marcha del sistema. Esta medida se constituye en una salvaguarda de ética mínima a cumplir.
- s. Cuando un Contador Público Autorizado realice una auditoría o certifique su propio trabajo para un mismo cliente.

Otros asuntos del cliente: Los asuntos del cliente que, si se conocieran, pudieran representar un riesgo al cumplimiento de los principios fundamentales (postulados) incluyen, por ejemplo, involucramiento del cliente en actividades ilegales (como lavado de dinero), falta de honradez, o prácticas cuestionables de negocios o de información financiera.

Como salvaguarda el CPA o Despacho de Contadores Públicos debe realizar una evaluación de su cliente que pudiera identificar sus actividades tanto antes de formalizar su relación del servicio (prospecto de cliente) como en aquellos casos que tiene una continuidad del servicio, dejando evidencia en sus papeles de trabajo, y se recomienda en el caso de requerir ampliación como presentarlo en sus documentos puede observar la Guía de implementación de Control de Calidad propuesta por el Colegio, particularmente el Formulario de aceptación y continuidad de clientes. Si el CPA detectará algún comportamiento no justificado o involucramiento del personal en actividades ilegales debe proceder a reportarlo a las instancias que considere pertinentes, como por ejemplo al Gobierno Corporativo de su cliente, y evaluar su permanencia en el servicio.

Cuando el CPA o Despacho de Contadores Públicos ofrezca servicios de soporte administrativo financiero, administra inversiones o valores por cuenta de terceros, bienes raíces, pago de planillas, proveedores debe asegurarse del origen de los recursos y someter al personal que participa en el servicio contratado de su Despacho de Contadores Públicos que conozcan los alcances de la Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, usualmente conocida como la Ley 8204.

Es importante que el CPA o Despacho de Contadores Públicos cuando brinden sus servicios deben considerar las salvaguardas apropiadas y tener en cuenta que nuestra actividad profesional es de interés público, conforme se desarrolla en el postulado II de este Código de Ética, en consecuencia, un evento negativo que involucre a un profesional agremiado al Colegio de Contadores Públicos Autorizados en prácticas o actividades no apropiadas conducen a un riesgo reputacional y el riesgo legal. En cuando al riesgo reputacional la probable exposición publicitaria negativa que pueda derivarse para él y la profesión como un todo, y en lo que concierne con el riesgo legal el verse como profesional a posibles sanciones que se impongan, haciendo que sean causas que motiven la desconfianza de clientes y la sociedad en las actividades de un profesional agremiado a nuestra organización.

Se incluye en esta guía en el Ilustrativo 2 algunos ejemplos sobre casos de conductas reprochables que ilustran estas condiciones.

- *Aceptación del trabajo sólo cuando se tiene competencia*

Un CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos CPA y/o Firma o Despacho de Contadores Públicos deberán estar de acuerdo con brindar sólo aquellos servicios en los que tengan competencia para desempeñarlos. Antes de aceptar el trabajo específico de un cliente, un Contador Público y/o la Firma deberán considerar si la aceptación crearía algún riesgo al cumplimiento de los principios fundamentales (postulados). Por ejemplo, se crea un riesgo de interés personal a la competencia profesional y al debido cuidado, si el equipo de trabajo no posee, o no puede obtener, las competencias necesarias para llevar a cabo el trabajo de manera apropiada.

Esto no limita la capacidad del miembro del Colegio de asociarse, contratar o subcontratar u otra forma de asociación lícita, a otro profesional calificado, sea Contador Público Autorizado u otra especialidad para brindar el servicio. Esto bajo los términos previstos por las Normas Internacionales de Auditoría y demás normativa de la materia. Esto deberá constar en la documentación del trabajo conforme a las NIAs.

- *Cambios en un nombramiento profesional*

Un CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos CPA a quienes se pide reemplazar a otro, o quien está considerando hacer la propuesta para un trabajo actualmente realizado por otro Contador Público, deberán determinar si hay alguna razón, profesional o de otro tipo, para no aceptar el trabajo, como circunstancias que amenacen el cumplimiento de los principios fundamentales (postulados). Por ejemplo, puede haber un riesgo a la competencia profesional y cuidado debido si a un Contador Público y/o a la Firma aceptan el trabajo antes de conocer todos los hechos pertinentes. Así mismo, deberá revisar la normativa de regulación aplicable al cliente para asegurarse que su selección, nombramiento y su competencia cumple con la normativa requerida.

Un Contador Público necesitará obtener el permiso del cliente por escrito, para iniciar la discusión con el Contador Público actual. Cuando el Contador Público actual proporcione información, deberá hacerlo de manera honrada y sin ambigüedades. Si el Contador Público propuesto no puede comunicarse con el Contador Público actual, entonces deberá tratar de obtener información sobre cualesquiera posibles riesgos por otros medios, por ejemplo, averiguaciones con terceros o investigaciones de antecedentes de la administración, autoridades o los encargados del gobierno corporativo del cliente.

Pueden pedirse a un Contador Público y/o Firma que emprendan un trabajo que sea complementario o adicional al trabajo del Contador actual. Estas circunstancias pueden dar origen a riesgos potenciales para la competencia profesional y al cuidado debido, resultantes de, por ejemplo, falta de información o información incompleta. Las salvaguardas contra estos riesgos incluyen obtener la información relevante necesaria y documentarla para la apropiada conducción del trabajo.

### **c) Conflictos de interés**

Un CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos deberán tomar medidas razonables para identificar las circunstancias que podrían plantear un conflicto de interés. Estas circunstancias pueden dar origen a riesgos en el cumplimiento de los principios fundamentales (postulados). Dependiendo de las circunstancias que den origen a que el riesgo se materialice en un conflicto, las salvaguardas prescritas por el Código de Ética, artículo 73, son:

“Los Contadores Públicos Autorizados, enfrentados con cuestiones éticas significativas, deben seguir las políticas establecidas de la organización empleadora y del Colegio de Contadores Públicos, para buscar la solución a tal conflicto. Si esas políticas no resuelven el conflicto ético, se debe considerar lo siguiente:

- a) Revisar el problema de conflicto con el superior inmediato. Si no se resuelve, referirse a un nivel de gerencia más alto, notificando al superior inmediato. Así sucesivamente hasta el nivel superior jerárquico que corresponda.
- b) Buscar consejo y consulta de manera confidencial con un consejero independiente, o con las instancias del Colegio que correspondan, para obtener conocimiento de los posibles puntos de acción.
- c) Cuando por razones legales o normas profesionales, tal asunto en conflicto, debe ser informado a una autoridad externa, tal información debe entregarse a esa autoridad, previa consulta legal e informarse a la Fiscalía del Colegio.
- d) Si el conflicto aún subsiste, el Contador Público Autorizado, como último recurso en cuestiones significativas, puede renunciar a la organización empleadora y entregar un memorando de información al representante de la organización.

Cuando actué y se realice un trabajo debe también considerarse, entre otros, los procedimientos y las salvaguardas establecidas en:

- NIA 240 La Responsabilidad del Auditor en la consideración del fraude en la auditoría de Estados Financieros
- NIA 250 Consideración de las Leyes y Reglamentaciones en una auditoría de Estados Financieros
- NIA 260 Comunicación de Asuntos de Auditoría a los encargados del Ente

Por esta razón es importante establecer la salvaguarda en la carta de compromiso o contrato de que el trabajo será conforme a las NIAs, indicando:

- Explicar que el auditor comunicará sólo aquellos asuntos de interés de las autoridades que lleguen a su atención como resultado del desempeño de su labor y que no se requiere que el auditor diseñe procedimientos para el propósito específico de identificar asuntos de interés de las autoridades.
- Describir la forma en que se hará cualquier comunicación sobre asuntos de auditoría de interés de las autoridades.
- Identificar a las personas relevantes a quien se harán dichas comunicaciones.
- Identificar cualquier asunto de auditoría específico de interés de las autoridades que se hubiera convenido comunicar.

Los requisitos de la legislación o reglamentación pueden imponer obligaciones de confidencialidad que restrinjan las comunicaciones del auditor de asuntos de auditoría de interés de las autoridades. Por ende, el cumplimiento de las NIAs y las salvaguardas debe adaptarse a cada caso específico.

Se ha considerado apropiado de las Guías y ejemplos de aplicación del Código de Ética Profesional del Contador Público como profesional independiente se recomienda considerar las siguientes salvaguardas adicionales:

- a) El uso de equipos de trabajo separados.
- b) Procedimientos para prevenir el acceso a información (por ejemplo, estricta separación física de estos equipos, archivos de datos confidenciales y seguros).
- c) Lineamientos claros para miembros del equipo de trabajo sobre temas de seguridad y confidencialidad.

- d) El uso de convenios de confidencialidad firmados por los empleados y socios del Despacho de Contadores Públicos o Firma.
- e) Revisión regular de la aplicación de salvaguardas por una persona de jerarquía superior no involucrada con trabajos relevantes del cliente.

Cuando un conflicto de interés represente un riesgo a uno o más de los principios fundamentales (postulados), incluidos la objetividad, confidencialidad o el comportamiento profesional, que no puedan eliminarse mediante la aplicación de salvaguardas, el Contador Público y/o Despacho de Contadores Públicos deberán concluir que no es apropiado aceptar un trabajo específico o que se requiere renunciar a uno o más trabajos que estén en conflicto.”

#### **d) Segundas opiniones**

Las situaciones en las que se pide a un CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos que rindan una segunda opinión sobre la aplicación de normas internacionales de información financiera, auditoría, información a terceros y reguladores o de otro tipo a circunstancias específicas o a transacciones por o en nombre de una compañía o una entidad que no es un cliente actual, pueden dar origen a riesgos al cumplimiento de los principios fundamentales (postulados). Por ejemplo, puede haber un riesgo a la competencia profesional y al debido cuidado cuando la segunda opinión no se basa en el mismo conjunto de hechos que estuvieron disponibles al Contador actual o se basa en evidencia inadecuada. La importancia del riesgo dependerá de las circunstancias de la petición y de todos los otros hechos disponibles y supuestos relevantes para la expresión de un juicio profesional.

Cuando se les pida rendir una opinión así, un CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos deberán evaluar la importancia de los riesgos y, si no son claramente insignificantes, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para eliminarlos. Estas salvaguardas pueden incluir buscar el permiso del cliente para establecer contacto con el CPA actual, describiendo las limitaciones que rodeen cualquier opinión en las comunicaciones con el cliente y dando al CPA actual una copia de la opinión.

Si la compañía o entidad que busca la opinión no permite comunicación con el CPA actual, un CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos deberán considerarse si, tomando en cuenta todas las circunstancias son apropiadas para rendir la opinión que se busca.

En todo caso deberá hacer constar que es una mera opinión basada y limitada por la información provista del cliente o quien le consulte. De preferencia, deberá ser de carácter escrito.

Es conveniente, que cuando el CPA dé una opinión debe estar consciente de la responsabilidad legal que establece el Código Penal, SECCIÓN IV, Estafas y Otras Defraudaciones:

**”ARTÍCULO 216.- Quien induciendo a error a otra persona o manteniéndola en él, por medio de la simulación de hechos falsos o por medio de la deformación o el ocultamiento de hechos verdaderos, utilizándolos para obtener un beneficio patrimonial antijurídico para sí o para un tercero, lesione el patrimonio ajeno, será sancionado en la siguiente forma:**

1) Con prisión de dos meses a tres años, si el monto de lo defraudado no excediere de diez veces el salario base (\*).

2) Con prisión de seis meses a diez años, si el monto de lo defraudado excediere de diez veces el salario base... Las penas precedentes se elevarán en un tercio cuando los hechos señalados los realice quien sea apoderado o administrador de una empresa que obtenga, total o parcialmente, sus recursos del ahorro del público, o por quien, personalmente o por medio de una entidad inscrita o no inscrita, de cualquier naturaleza, haya obtenido sus recursos, total o parcialmente del ahorro del público.”

*(Así reformado por la Ley No. 7337 del 5 de mayo de 1993).*

*(\* El término “salario base” se encuentra definido en el artículo 2 de la Ley No. 7337 de cita.’ El resaltado no es del original.*

De esta disposición legal se deriva la importancia de claramente establecer el alcance y las premisas sobre las cuales se responde la consulta, así como cualquier limitación, en salvaguarda de su responsabilidad profesional y el uso que a su respuesta pueda ser dado por el cliente.

#### **e) Custodia de activos de clientes**

La custodia de los activos del cliente crea riesgo al cumplimiento de los principios fundamentales (postulados); por ejemplo, hay un riesgo de interés personal al comportamiento profesional y puede haber un riesgo de interés personal a la objetividad, que se originen por tener la custodia de activos del cliente. Inclusive, el CPA esta obligado a confirmar del cliente de dónde provienen esos activos que estará administrando dejando claro en sus papeles de trabajo.

Por ende, no se hará cargo de la custodia de sumas de dinero ni de otros activos del cliente, salvo que las disposiciones legales o de su puesto así lo autoricen a ello y, en ese caso, lo hará de conformidad con cualquier deber legal adicional que sea impuesto en el ejercicio que custodie dichos activos.

En consecuencia, al CPA en ejercicio al que se ha confiado dinero (u otros activos) pertenecientes a otros:

- (a) Mantendrá dichos activos separados de sus activos personales o de los de la firma,
- (b) Utilizará dichos activos sólo para la finalidad prevista,
- (c) Estará preparado en cualquier momento para rendir cuentas a cualquier persona con derecho a ello, de dichos activos y de cualquier ingreso, dividendo o ganancia generados, y
- (d) Cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la tenencia y contabilización de dichos activos.

Como parte de los procedimientos de aceptación de clientes y de encargos que puedan implicar la tenencia de activos de un cliente, el CPA en ejercicio realizará las indagaciones necesarias en relación con el origen de dichos activos y considerará las obligaciones

normativas, como se indicó en anteriores apartados. Por ejemplo, si los activos han sido obtenidos mediante actividades ilegales, como puede ser el blanqueo de capitales, se origina una amenaza en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. En estas situaciones, el CPA puede considerar la posibilidad de obtener asesoramiento jurídico.

Así mismo, todas sus actuaciones, cuando deba administrar o custodiar en virtud de su puesto bienes de terceros, deberá estar dirigida a demostrar que lo realiza bajo el principio de un buen padre de familia. Esto a fin de evitar que pueda ser sancionable su conducta en lo ético y en lo Penal. Esto último conforme al Código Penal, SECCIÓN V, Administración fraudulenta y apropiaciones indebidas Administración fraudulenta que reza:

“**ARTÍCULO 222.-** Se impondrá la pena establecida en el artículo 216, según el monto de la defraudación, al que por cualquier razón, teniendo a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes ajenos, perjudicare a su titular alterando en sus cuentas los precios o condiciones de los contratos, suponiendo operaciones o gastos exagerando los que hubiere hecho, ocultando o reteniendo valores o empleándolos abusiva o indebidamente.

#### **f) Independencia**

El Contador Público Autorizado en el ejercicio independiente de su profesión, debe ser independiente de hecho y en apariencia, de tal manera que permita proporcionar una opinión sin ser afectado por influencias que comprometan su juicio profesional, conforme lo señala el artículo 11 del Código de Ética Profesional. Por esta razón, el artículo 71 del Código de Ética restringe claramente cuando se considera que no existe independencia o provoque conflictos de interés y no puede aceptarse un cliente, en virtud de intereses financieros, directos o indirectos en un cliente o en el patrocinador de los servicios.

En consecuencia, la única acción apropiada para permitir desempeñar el trabajo sería deshacerse del interés financiero, préstamo o garantía; no solo desde el punto de vista de forma sino de fondo. Es decir, los traspasos de acciones, titularidades de garantías, préstamos o fianzas a partes relacionadas con el Contador Público Autorizado por mera formalidad, no solo implica que esté habilitado para dar el servicio y sigue constituyéndose en una falta ética.

Si otros socios, o sus familiares inmediatos, poseen interés financiero directo o in interés financiero indirecto en un cliente de auditoría, el riesgo de interés personal que se crea sería tan importante que ninguna salvaguarda podría reducir el riesgo a un nivel aceptable. En consecuencia, estos socios o sus familiares inmediatos no deberán poseer ningún interés financiero de tal tipo en un cliente de auditoría. Esto familiares inmediatos se define en el Anexo 2, de Código de Ética, titulada como RELACIONES DE PARENTESCO EN RELACIÓN CON EL CPA

#### *Préstamos (financiamiento) y garantías*

Esta guía y ejemplos de aplicación del Código de Ética Profesional del Contador Público como profesional independiente ilustran este aspecto de la siguiente forma:

Un préstamo (financiamiento), o una garantía de préstamo al CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos por un cliente, que sea un banco o institución similar, no crearía riesgo a la independencia, siempre que el préstamo o garantía, se haga con procedimientos, términos y requisitos normales para préstamos y que éste no tenga importancia relativa para el Contador Público y/o la Firma ni para el cliente.

De modo similar, los depósitos que haga, o las cuentas de corretajes de un CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos con un cliente que sea un banco, corredor o institución similar, no crearían un riesgo a la independencia, siempre que el depósito o cuenta se tengan con términos comerciales normales.

Si un CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos piden un préstamo o financiamiento a un cliente, que no sea un banco o institución similar, o garantizan el préstamo solicitado al cliente, el riesgo de interés personal creado sería tan importante que ninguna salvaguarda podría reducirlo a un nivel aceptable.

De modo similar, si un CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos aceptan un préstamo de, o tienen una solicitud de préstamo garantizada por un cliente que no sea banco o institución similar, el riesgo de interés personal creado sería tan importante que ninguna salvaguarda podría reducirlo a un nivel aceptable.

El Código de Ética precisa al respecto sobre estos temas y las relaciones de parentesco; así se explicó en la sección Independencia.

#### *Relaciones cercanas de negocios con clientes de auditoría*

Se han considerado como parte de las Guías y ejemplos de aplicación del Código de Ética Profesional del Contador Público al ejercer independiente las siguientes situaciones que ilustran las relaciones cercanas de la siguiente forma:

Una relación cercana de negocios entre un CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos y un cliente de auditoría, o su administración, implicará un interés financiero comercial o común y puede crear riesgos de interés personal y de intimidación. Los siguientes son ejemplos de estas relaciones:

- Tener un interés financiero en un negocio conjunto con el cliente de auditoría o con un dueño, director, funcionario u otra persona con control, que desempeñe funciones gerenciales para dicho cliente.
- Arreglos para combinar uno o más servicios o productos del CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos con uno o más servicios o productos del cliente de auditoría y comercializar el paquete con referencia a ambas partes.
- Arreglos de distribución o comercialización con los que el CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos actúan como distribuidores o comercializadores de los productos o servicios del cliente de auditoría o, este último actúa como distribuidor o comercializador de los productos o servicios del Contador Público y/o la Firma. En el caso de un cliente de auditoría, ninguna salvaguarda podría reducir el riesgo a un nivel aceptable. En consecuencia, los únicos cursos de acción posibles son:
  - a) Terminar la relación de negocios
  - b) Negarse a desempeñar el trabajo

En el caso de un cliente de auditoría, las relaciones de negocio en que se implique un interés que posee el Contador Público y/o la Firma, en una entidad de control cerrado, cuando el cliente de auditoría o un director o funcionario del cliente de auditoría, o cualquier grupo relacionado, también tenga un interés en dicha entidad, crean riesgos a la independencia. En consecuencia, se deberá terminar la relación de negocios o declinar el trabajo de auditoría. La compra de bienes y servicios a un cliente de auditoría por el Contador Público y/o la Firma, generalmente no crearía un riesgo a la independencia, siempre que la transacción sea en el curso normal de los negocios y en una transacción de libre competencia.

### ***Riesgo de familiaridad del personal de auditoría de alto nivel con clientes de auditoría***

Emplear al mismo personal de auditoría de alto nivel en un trabajo de auditoría durante un largo tiempo puede generar riesgo de familiaridad, lo que dependerá de factores como:

- ¿Cuánto tiempo ha sido miembro del equipo de auditoría?
- Su función dentro del equipo de auditoría.
- La estructura de la Firma o Despacho de Contadores Públicos
- La naturaleza del trabajo de auditoría.

La importancia del riesgo deberá evaluarse, y si éste no es claramente insignificante, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas para reducir el riesgo a un nivel aceptable. Estas salvaguardas podrían incluir:

- Rotar el personal clave del equipo de auditoría.
- Incluir a un Contador Público adicional que no haya sido miembro del equipo de auditoría, para revisar el trabajo hecho por el personal clave.

El Código de Ética precisa al respecto sobre estos temas y las relaciones de parentesco; así se explicó en la sección Independencia.

El CPA o Despacho de Contadores Públicos también deberá tener en cuenta aquella relación duradera con otros niveles del personal de auditoría con el mismo cliente y contemplar las salvaguardas necesarias.

### **g) Prestación de servicios que no sean de trabajos para atestiguar y otros**

Las Guías y ejemplos de aplicación del Código de Ética Profesional del Contador Público como profesional independiente se considera apropiado que un CPA o Despacho de Contadores Públicos en servicios que no sean trabajos para atestiguar y otros pueden tengan en cuenta lo siguiente:

Los Contadores Públicos y/o las Firmas o Despachos de Contadores Públicos que han prestado a sus clientes de auditoría de estados financieros otros servicios de dictamen, conocidos como trabajos para atestiguar, pueden prestar una gama de servicios que no son de atestiguar, consistentes con sus habilidades y pericia. Los clientes de trabajos para atestiguar valoran los beneficios que se derivan de que el Contador Público y/o las Firmas, que tienen un buen entendimiento del negocio, aporten su conocimiento y habilidad para atender otras áreas. La prestación de servicios que no son de atestiguar puede, sin embargo,

crear riesgos a la independencia del Contador Público y/o Despacho de Contadores Públicos, particularmente, respecto de riesgos percibidos a la independencia. Por consiguiente, es necesario evaluar la importancia de cualquier riesgo creado por la prestación de estos servicios. En algunos casos, puede ser posible eliminar o reducir el riesgo que se crea con la aplicación de salvaguardas. En otros casos, no hay salvaguardas disponibles para reducir el riesgo a un nivel aceptable.

Las siguientes actividades, generalmente, crearían riesgos de interés personal o de auto-revisión, que son tan importantes que sólo evitar la actividad o negarse a desempeñar el trabajo para atestiguar reduciría las amenazas a un nivel aceptable:

- Autorizar, ejecutar o consumir una transacción, o de otro modo, ejercer autoridad en nombre del cliente del trabajo para atestiguar, o tener la autoridad para hacerlo.
- Determinar qué recomendación del CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos deberá instrumentarse.
- Reportar, en el papel de administración, a los encargados del gobierno corporativo.

Las siguientes actividades pueden también crear riesgos de auto-revisión o de interés personal:

- Tener custodia de activos de un cliente del trabajo para atestiguar.
- Supervisar a empleados del cliente del trabajo para atestiguar en el desempeño de sus actividades normales recurrentes.
- Preparar documentos fuente u originar datos, en forma electrónica o de otro tipo, con evidencia de que ha ocurrido una transacción (por ejemplo, órdenes de compra, registros de nóminas y órdenes de clientes).

La importancia de cualquier riesgo creado deberá evaluarse, y si éste no es claramente insignificante, deberán considerarse y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para eliminar el riesgo o reducirlo a un nivel aceptado. Estas salvaguardas podrían incluir:

- Planear el trabajo de modo que el personal que presta esos servicios no participe en el trabajo para atestiguar.
- Incluir a otro Contador Público para asesorar sobre el impacto potencial de las actividades en la independencia del CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos y el equipo de atestiguar.

Las siguientes salvaguardas pueden ser relevantes para reducir a un nivel aceptado riesgos creados por la prestación de servicios que no sean de atestiguar a clientes de trabajos para atestiguar:

- Políticas y procedimientos para prohibir al personal profesional tomar decisiones administrativas para el cliente del trabajo para atestiguar, o asumir la responsabilidad de tales decisiones.
- Discutir problemas de independencia relacionados con la prestación de servicios que no sean de atestiguar con los encargados del gobierno corporativo como el comité de auditoría.

- Políticas del cliente del trabajo para atestiguar respecto de la responsabilidad de vigilancia para la prestación de servicios que no sean de atestiguar por el Contador Público y/o la Firma.
- Incluir a un Contador Público adicional externo a la Firma, para atestiguar sobre un aspecto de poca importancia relativa del trabajo para atestiguar.
- Obtener el reconocimiento del cliente del trabajo para atestiguar de su responsabilidad por los resultados del trabajo desempeñado por el Contador Público y/o la Firma.
- Revelar a los encargados del gobierno corporativo, como el comité de auditoría, la naturaleza y extensión de los honorarios cobrados.
- Planear el trabajo de modo que el personal que presta servicios que no sean de atestiguar no participen en el trabajo para atestiguar.”

Antes de que el CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos acepten un trabajo para prestar un servicio que no sea para atestiguar, deberá considerarse si la prestación de este servicio crearía un riesgo a la independencia. En situaciones en las cuales un riesgo que se crea no es claramente insignificante, deberá declinarse el trabajo que no sea de atestiguar, a menos de que puedan aplicarse salvaguardas apropiadas para eliminar el riesgo o reducirlo a un nivel aceptable.”

La prestación de ciertos servicios que no sean de atestiguar a clientes de auditoría de estados financieros puede crear riesgos a la independencia de tanta importancia que ninguna salvaguarda podría eliminarlos o reducirlos a un nivel aceptable. CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos.

Adicionalmente, se recomienda que el CPA deberá considerar los pronunciamientos del Tribunal de Honor, incluidos en la Ilustración 1 de esta guía, en la cual responde una consulta realizada por una entidad y asegurarse de tomar en cuenta lo ahí establecido.

#### **h) Servicios de valuación**

Las Guías y ejemplos de aplicación del Código de Ética Profesional del Contador Público como profesional independiente se considera apropiado en los servicios de valuación considerar lo siguiente :

Una valuación comprende elaborar supuestos respecto de desarrollos futuros, la aplicación de ciertas metodologías y técnicas, la combinación de ambos para calcular un cierto valor, o gama de valores para un activo un pasivo, o para un negocio como un todo.

Prestar servicios de valuación para un cliente de auditoría de estados financieros, los cuales no son, por separado ni el agregado, de importancia relativa para los estados financieros, o que no implica un grado importante de subjetividad, puede crear un riesgo de auto-revisión, que es factible reducir a un nivel aceptable con la aplicación de salvaguardas. Éstas podrían incluir:

- Involucrar a un Contador Público adicional que no haya sido miembro del equipo de atestiguar, para revisar el trabajo hecho o, de otro modo, recomendar lo necesario.

- Confirmar con el cliente de auditoría su entendimiento del supuesto fundamental de la valuación y la metodología que se va a utilizar y obtener aprobación para su uso.
- Obtener el reconocimiento del cliente de auditoría de su responsabilidad por los resultados del trabajo desempeñado por el Contador Público y/o la Firma.
- Planear el trabajo de modo que el personal que preste esos servicios no participe en el trabajo de auditoría.

Al determinar si las anteriores salvaguardas serían efectivas, deberán considerarse los siguientes asuntos:

- a) La extensión del conocimiento, experiencia y capacidad del cliente de auditoría para evaluar los asuntos en cuestión, y el grado de su involucramiento para determinar y aprobar asuntos de juicio importantes.
- b) El grado en que se aplican las metodologías establecidas y los lineamientos profesionales cuando se desempeña un particular servicio de valuación.
- c) Para valuaciones que impliquen metodologías estándar o establecidas, el grado de subjetividad inherente en la partida en cuestión.
- d) La confiabilidad y extensión de los datos fundamentales.
- e) El grado de dependencia en hechos futuros de una naturaleza que podría crear importante volatilidad inherente en los montos implicados.
- f) La extensión y claridad de las revelaciones en los estados financieros.”

#### **i) Auditoría Interna**

Desempeñar las actividades de auditoría interna del cliente de auditoría de estados financieros crea un riesgo. No son compatibles los servicios de auditoría interna con los servicios de auditoría y revisión, según los establecen las NIAs. Por ende, no hay salvaguarda posible.

#### **j) Asignación temporal en calidad de préstamo de personal**

El préstamo de personal por parte de un Despacho de Contadores Públicos o CPA a un cliente, que no es de servicios de auditoría de estados financieros, revisión o atestiguamiento, puede crear un riesgo de auto-revisión cuando la persona está en posición para influir en la preparación de las cuentas o estados financieros del cliente. En la práctica, esta ayuda puede darse (*particularmente, en situaciones de emergencia*), pero sólo en el entendimiento de que el personal de la Firma no se involucrará en:

- a) Toma de decisiones de administración o gerenciales.
- b) Aprobar o firmar acuerdos u otros documentos similares.
- c) Ejecutar autoridad discrecional que comprometa al cliente.

No hay salvaguarda posible, cuando el trabajo que se está realizando corresponde a servicios cubiertos por las NIAs como de Auditorías y/o Revisiones de información financiera y /o Trabajos para atestiguar distintos de auditorías o revisiones histórica de información financiera.

En todo caso, se recomienda no involucra al equipo de auditoria que participa en procesos de auditoría o revisión de clientes para no entrar en conflictos de estos alcances. Debe considerarse el artículo 12 del Código de Ética Profesional así como la posible relación de subordinación señalada en el artículo 9 a la Ley 1038 y el artículo 11 al Código de Ética Profesional.

#### **k) Apoyo en litigio**

Algunos ejemplos ilustrativos para un servicio en apoyo en litigio se ilustran de la siguiente forma:

Puede crearse un riesgo de auto-revisión cuando los servicios de apoyo en litigio que se prestan a un cliente de auditoría de estados financieros, incluyen la estimación del posible resultado y, por tanto, afectan las cantidades o revelaciones que se van a reflejar en los estados financieros. La importancia de cualquier riesgo creado dependerá de factores como:

- La importancia de las cantidades implicadas.
- El grado de subjetividad inherente en el asunto en cuestión.
- La naturaleza del trabajo.

El Despacho de Contadores Públicos o el CPA deberá evaluar la importancia de cualquier riesgo que se cree y aplicarse salvaguardas, según sea necesario, para eliminar el riesgo o reducirlo a un nivel aceptable. Estas salvaguardas podrían incluir:

- Políticas y procedimientos para prohibir a las personas que asisten al cliente de auditoría, que no participen en la toma de decisiones gerenciales en nombre del cliente e inclusive el no involucramiento en estas actividades.
- Emplear profesionales que no sean miembros del equipo de auditoría para desempeñar el servicio.

#### **l) Actuar en litigio**

Las Guías y ejemplos de aplicación del Código de Ética Profesional del Contador Público como profesional independiente se debe considerar para un posible servicio actuando en un litigio lo siguiente:

Un CPA o Despacho de Contadores Públicos al actuar por un cliente de auditoría de estados financieros en la resolución de un conflicto o litigio en circunstancias en las que los montos implicados sean de importancia, en relación con sus estados financieros, crearía amenazas de mediación y de auto-revisión tan importantes que ninguna salvaguarda podría reducir la amenaza a un nivel aceptable. Por tanto, el CPA o Despacho Contadores Públicos no deberá desempeñar este tipo de servicio para un cliente de auditoría de estados financieros.

En ningún caso, el CPA y/o la Firma o Despacho de Contadores Públicos participarán en la toma de decisiones ni en el proceso de acciones de recomendación para llevar a cabo el litigio.

### **m) Servicios de Compilación**

Las Guías y ejemplos de aplicación del Código de Ética Profesional del Contador Público como profesional independiente para brindar servicios de compilación debe considerar lo siguiente:

Al brindar sus servicios de compilación como un servicio periódico o específico el Despacho de Contadores Públicos o CPA que lo realice de manera externa deberá haber dejado clara las condiciones de prestación de este servicio en la Oferta o Carta de Compromiso o Contrato, es decir, que el cliente no asuma el papel que desenvolverá el CPA o Despacho de Contadores Públicos, y quedando claro que su intervención no provocará según sea el trabajo de compilación una opinión sobre un conjunto de estados financieros. En el transcurso de su trabajo, si el Contador Público se da cuenta de errores significativos que conducen a información financiera equívoca o errónea debe de motivar las correcciones pertinentes, en el caso que el cliente del servicio no lo permite el CPA debe considerar su separación de trabajo, dejando asentado en sus papeles de trabajo y preparar un informe para informar, según su juicio profesional, a las instancias pertinentes.

En todo caso, al entregar el trabajo, resulta una salvaguarda deseable que se resuma los aspectos más fundamentales de la prestación del servicio. Se anexa en la Ilustración 3 un ejemplo de una salvaguarda propuesta al momento de entregar el informe del servicio contratado.

Esto es realmente deseable en virtud, entre otra regulación de la siguiente norma legal:

#### **“Artículo 92.- Fraude a la Hacienda Pública**

*El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública con el propósito de obtener, para sí o para un tercero, un beneficio patrimonial, evadiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hayan debido retener, o ingresos a cuenta de retribuciones en especie u obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o los ingresos a cuenta o de las devoluciones o los beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de quinientos salarios base, será castigado con la pena de prisión de cinco a diez años.” (CNPT , reformado con la Ley 9069. El resaltado no es del original)*

Esto en adición a lo establecido en el Código Penal, SECCIÓN IV, Estafas y Otras Defraudaciones, artículo 126 antes citado.

En el Código de Ética Profesional en su artículo 12 señala una limitación que debe ser observada por el CPA o Despacho de Contadores Públicos que brinden este servicio de compilación, así como tener presente el requisito señalado en el artículo 1 de la Ley 1038.

### **n) Honorarios vencidos y contingentes**

Existe un riesgo de interés personal si existen honorarios vencidos en un cliente de auditoría y estos continúan sin cobrarse por un largo tiempo, especialmente si no se recuperan antes de iniciar la auditoría del ejercicio siguiente.

No es posible establecer salvaguardas por honorarios contingentes, por tal razón, los honorarios deberán ser ciertos y específicos al pactarse el servicio. Debe entenderse que cuando las premisas bajo las cuales se ofertó el trabajo no respondieron a la realidad en la que deba brindarse el servicio, por ser de mayor envergadura, complejidad, nuevos requerimientos de regulación u otros eventos que no era posible anticipar al Contador Público, éste está en posibilidad de negociar con el cliente una adecuación de sus honorarios en correspondencia a la calidad y alcance del servicio requeridos, manteniendo así el sano equilibrio contractual de las partes. Esto siempre que hay cumplido con la salvaguarda establecida en el artículo 38 del Código de Ética.

En salvaguarda de esto, es importante que las premisas bajo las cuales se realiza la oferta sean claramente identificadas en la carta de compromiso, oferta o documento equivalente para un sano entendimiento de las partes.

### **Ilustración 1: Acuerdo del Tribunal de Honor por consulta realizada**

El Tribunal de Honor ha recibido por medio del acuerdo ##-2013 que indicó: “Se conoce oficio para conocer criterio en relación al ejercicio profesional de la auditora externa para el sector público y otros servicios profesionales si puede darse un roce con la independencia profesional; en consecuencia, conforme lo establece la normativa la Junta Directiva remite al Tribunal de Honor.

Al respecto, en carácter de colaboración, sin referirse a personas físicas o jurídicas, sin otras referencias más que el oficio en referencia, se procede a responder la solicitud de criterio, lo cual no crea derecho ni presume obligación a terceros. Todo con base únicamente al Código de Ética Profesional del CPA de este Colegio y normas afines. Se responden las preguntas, según se refieren a dicho oficio.

- 1) A-¿Puede un Profesional Independiente, Despacho o Consorcio de Contadores Públicos Autorizados (persona física o jurídica) autorizado; auditar los estados financieros de un ente Público, para la cual también ha realizado una prestación de servicios profesionales para realizar el levantamiento e inventario físico de todos los bienes que se encuentran registrados en la contabilidad de la entidad en el mismo período en que se va a realizar la auditoría de estados financieros?  
B-¿Dicha actuación estaría conforme a Derecho?.

R/ El Código de Ética reza en su artículo No.11 “El Contador Público Autorizado en el ejercicio independiente de su profesión, debe ser independiente de su profesión, debe ser independiente de hecho y en apariencia, de tal manera que permita proporcionar una opinión sin ser afectado por influencias que comprometan su juicio profesional. En ninguno de los casos siguientes debe actuar, lo contrario se consideraría falta de independencia:”. Así mismo, en sus incisos d, f, g y q se indica:

d- “Cuando al tener una relación de subordinación como contador o encargado directo de la contabilidad, auditor interno, contralor, gerente financiero-contable u otra posición dentro de la empresa o cualquier tipo de organización, afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económicamente o administrativamente, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuya sus servicios profesionales. En ninguno de los

casos puede expedir documento alguno que dé fe de la veracidad o autenticidad de su propio trabajo.

f-“Al haber un informe previo en relación de dependencia o como consultor, durante un lapso menor de un año del periodo fiscal o económico, después de haber realizado esas actividades o,”.

g-“Cuando haya realizado un trabajo especial de información financiera, de reorganización en una entidad, de consultoría general durante un lapso menor de un año, después de haber presentado el respectivo informe final y la aceptación de su cliente.

Por tanto, bajo el supuesto esgrimido no es posible realizar ambos trabajos. Salvo por la salvaguarda del artículo 12 que reza: “Cuando el Contador Público Autorizado preste servicios a un mismo cliente, no podrá expedir documento alguno que dé fe de la veracidad o autenticidad de su propio trabajo, tratándose de:

a-Compilación, clasificar y resumir información financiera, incluye la actualización de los libros legales requeridos por el Código de Comercio u otros requeridos por la Administración Tributaria, así como otros servicios relacionados a los registros de contabilidad o estados financieros del cliente;

b-Servicios de soporte administrativo, en el que el profesional administra valores, manejo financiero, bienes raíces, asesoría de valores, entre otros.

c-Funciones de Gerencia General, Contralor, Gerencia Financiero Contable o de recursos humanos;

d-Servicios de Asesoría Tributaria y servicios legales no relacionados con la auditoría.

No se considera que haya falta de independencia al hecho de que un Contador Público Autorizado realice labores de auditoría externa y de consultoría administrativa para el mismo cliente, siempre que la prestación no incluya la participación en toma de decisiones administrativas o financieras.

2) ¿Cuánto es el máximo de periodos que puede Auditar una Auditoría Externa la misma entidad Pública, que previamente ha prestado a la Administración Pública, servicios de asesoría, consultoría, trabajos contables y otros relacionados, ya que de manera posterior podría auditar los estados financieros?

R/ El artículo 11, incisos f y g antes referidos indican el plazo en que no está permitido. Así mismo, aplican al CPA que participará de la auditoría los siguientes incisos:

e-Si hubo relación de dependencia en labores de contabilidad, auditor interno, contraloría financiera-contable, gerente financiero-contable o cualquier otra posición de dirección gerencial de primer y segundo nivel, no debe actuar como Contador Público Autorizado de ese cliente durante un lapso menor a dos años, después de haber realizado esas actividades.

m-Cuando perciba de un solo cliente por servicios de auditoría externa, durante más de cinco años consecutivos, más del setenta por ciento, de sus ingresos, u otra proporción que aún siendo menor, sea de tal manera importante frente al total de sus ingresos, que le impida mantener su independencia.

n-Cuando se mantiene una relación de servicios de auditoría con clientes regulados de entidades financieras o bursátiles, superior a los siete años, el Contador Público Autorizado firmante del informe de auditoría se asegurará que se tenga una rotación de socios del Despacho o Firma de Contadores Públicos. El Contador Público Autorizado anterior no podrá estar a cargo nuevamente de ese cliente a menos que no hayan transcurrido dos años.

o-Cuando el Contador Público Autorizado ejerce individualmente o es un Despacho o Firma sin representación extranjera manteniendo una relación de servicios de auditoría con un mismo cliente mayor a cinco años y no se cuenta con un apropiado control de calidad, según lo indiquen las Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento.

r-Cuando un Contador Público Autorizado ha participado en el diseño e implementación de sistemas de tecnología de información financiera que se utilicen para generar información que forma parte de los estados financieros de un cliente, se requerirá que al menos hayan transcurrido tres años después de la puesta en marcha del sistema.

3) ¿En el caso de que el Profesional Independiente, Despacho o Consorcio de Contadores Públicos Autorizados (persona física o jurídica) decida realizar la rotación del personal asignado a dicha revisión respecto al que va a realizar la Auditoría de Estados Financieros, podría estar incurriendo en una falta de independencia?

R/ La rotación de personal como salvaguarda de independencia es una medida que se prevé tanto en las Normas Internacionales de Auditoría como en el Código de Ética del Colegio, como parte del resguardo de la independencia y objetividad en una auditoría financiera y está limitada a este servicio únicamente. (Ver artículo 11, inciso n). No aplica para el caso de servicios profesionales de consultoría financiera. Los artículos citados en la respuesta a la pregunta #1 explican lo señalado.

Al respecto la Norma de Control de Calidad, en la sección Amenaza de Familiaridad reza:

“Amenaza de Familiaridad

A8 El Código de Ética analiza la amenaza de familiaridad que puede crearse al asignar, por un periodo largo de tiempo, al mismo personal profesional de alto nivel en un trabajo específico y las salvaguardas que podrían ser apropiadas para atender dicha amenaza.

A9 En la determinación de criterios apropiados para tratar las amenazas de familiaridad, la firma pudiera considerar los siguientes asuntos:

\*La naturaleza del trabajo, incluyendo el grado que implica un asunto de interés público.

\*La duración del servicio proporcionado por el personal profesional de alto nivel en el trabajo.

Los ejemplos de salvaguardas incluyen la rotación del personal profesional de alto nivel o requerir una revisión de control de calidad del trabajo.

A10 La amenaza de familiaridad es particularmente relevante en el contexto de trabajos realizados en entidades que cotizan en bolsa o reguladas. Para los trabajos desarrollados en este tipo de entidades, algunas autoridades regulatorias

requieren que la rotación del socio y personal profesional de alto nivel que participe en los mismos, no sea mayor a cinco años. Para los trabajos desarrollados en entidades no cotizadas en bolsa, la rotación del socio se ajusta a las políticas establecidas por la firma, considerando en todo momento, algún requisito de rotación más estricto que le sea aplicable.

El socio responsable del trabajo normalmente deja de participar directa o indirectamente durante un periodo mínimo de dos años para estar en posibilidad de participar nuevamente en los trabajos cuya rotación fue necesaria.

A11 GOB La independencia de las firmas que atienden clientes del sector gobierno puede ser protegida por medidas reglamentarias o estatutarias, reduciéndose la probabilidad de que ocurran amenazas a la independencia en su desempeño profesional, de naturaleza tratada en los párrafos 25 al 29 y A8 al A10. Sin embargo, pueden existir algunas otras amenazas, tales como auto-revisión, familiaridad e intimidación, sin importar las medidas reglamentarias o estatutarias existentes para proteger la independencia. Las políticas y procedimientos de independencia establecidos por las firmas que atienden clientes del sector gobierno, les permiten manejar apropiadamente cualquiera de estas amenazas identificadas.

A12 GOB El tipo de clientes a que se refieren en los párrafos 28 y A10, generalmente no incluyen clientes del sector gobierno. Sin embargo, pudiera existir alguna otra entidad gubernamental o regulada que, debido a su tamaño, complejidad o riesgo, puede ser importante incluirla o considerarla dentro de las políticas y procedimientos de independencia de la firma.

A13 GOB En entidades del sector gobierno, las leyes o reglamentaciones aplicables pudieran establecer reglas para el nombramiento y periodo de rotación del socio responsable del trabajo. Consecuentemente, pudiera no ser posible cumplir estrictamente con los requerimientos de rotación de socio previstos para las entidades que cotizan en bolsa. No obstante, la firma pudiera establecer políticas y procedimientos aplicables a entidades del sector gobierno, para promover el cumplimiento con el espíritu de la rotación del sector responsable”.

Por ende, al ser este un caso supuesto, este Tribunal no entra a valorar si existe otra regulación que considerar sobre la Amenaza de Familiaridad a la Independencia y Objetividad.

- 4) ¿Podría verse afectada la independencia del Profesional Independiente, Despacho o Consorcio de Contadores Públicos Autorizados (persona física o jurídica), al haber emitido un informe previo como consultor, durante un lapso menor a un año del período fiscal?

R/ Las condiciones, limitaciones, excepciones y salvaguardas de los artículos 11 y 12 del Código de Ética antes citados buscan garantizar a la sociedad la independencia y la objetividad, de apariencia y hecho, del CPA. Al respecto, cabe reiterar el siguiente párrafo del artículo 12:

“No se considera que haya falta de independencia al hecho de que un Contador Público Autorizado realice labores de auditoría externa y de consultoría administrativa para el mismo cliente, siempre que la prestación no incluya la participación en toma de decisiones administrativas o financieras”.

- 5) ¿Eventualmente, se puede realizar una auditoría de Estados Financieros, excluyendo la partida propia de los servicios prestados por la empresa o persona jurídica (ejemplo Propiedad Planta y Equipo, inventarios, caja y bancos, etc...), sin ver afectado el alcance de la Auditoría y por consiguiente el tipo de opinión del Informe a emitir y dictaminar los Estados Financieros en conjunto?.

R/ La Auditoría de Estados Financieros es un examen del conjunto de los Estados Financieros para emitir una opinión sobre estos. Al respecto las normas que regulan la profesión, de manera general, según el Código del IFAC, indican:

“Artículo 2.05 “El Contador Público no deberá aceptar responsabilidades en las que se requiera su independencia de hecho y de dependencia, si ésta se encuentra limitada”.

El Código de Ética del Colegio, en su artículo 26, reza: “En ninguna circunstancia un Contador Público Autorizado, en el ejercicio independiente de su profesión, emitirá un informe, certificación, opinión, dictamen, con su firma, sin haber realizado la debida diligencia de revisión y examen efectuado por él, con su directa supervisión o la de algún miembro o colaborador de su Despacho (Firma de Contadores Públicos) y en apego mínimo con las Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento o Circulares aprobadas por el Colegio. Estos informes pueden ser suscritos con otros Contadores Públicos Autorizados.

Las excepciones o circunstancias especiales están previstas en las Normas Internacionales de Auditoría y el Código de Ética. Estas versan sobre aspectos del uso del criterio de un especialista para emitir la opinión y consolidación de Estados Financieros en general.

- 6) ¿Sustituye o comprende una salvaguarda, que otro Profesional Independiente, Despacho o Consorcio de Contadores Públicos Autorizados (persona física o jurídica) emita una certificación sobre la razonabilidad del saldo correspondiente a la cuenta de Propiedad Planta y Equipo que es objeto del trabajo especial de toma física que se está realizando?. ¿Se elimina de esta manera totalmente el riesgo de pérdida de independencia del trabajo a realizar por parte del Profesional Independiente, Despacho o Consorcio de Contadores Públicos Autorizados (personas físicas o jurídicas)?.

R/ La respuesta de la pregunta 5 se aplica como la respuesta a esta pregunta 6.

Sobre la solicitud de “indicar la Normativa que alcanza cada una de las situaciones planteadas anteriormente, o bien, si hay alguna otra normativa o circunstancia que alcance el actuar y afecte la independencia del Profesional Independiente, Consorcio o Despacho de Contadores Públicos Autorizados (persona física o jurídica), ante la situación antes planteada”, como este criterio se emite bajo las condiciones señaladas, bajo el principio que no se refiere a un caso específico, que eventualmente pudiera

conocer, este Tribunal se abstiene de responder por no conocer la exactitud de la situación que origina la consulta y evitar la anticipación de criterio. Por ende, este Tribunal se ha circunscrito citar y relacionar normativa que debe ser observada en el ejercicio profesional, sin que ésta incluya toda la normativa de posible aplicación, a una situación concreta.

## **Ilustración 2: Ejemplos de conductas sancionadas por el Tribunal de Honor**

### **Caso 1: Certificación de registros contables de la casa matriz**

<b>Sujeto denunciado:</b> CPA	<b>Fallo:</b> xxx- 2007
<b>Fecha del evento:</b> enero 2012	<b>Año en que se conoce:</b> 2013

#### **► Hechos**

El CPA. NMJ trabajó hasta junio del 2.012 con la subsidiaria El Maíz, SA, la cual es parte del Grupo La Comarca, S.A. En enero de 2.013 fue contratado para certificar los estados financieros de la Casa Matriz. El Banco Dólar recibió la certificación y le pareció inconveniente; procediendo a realizar la denuncia respectiva.

#### **► Calificación ética**

La actuación es contraria el artículo 11, inciso e). De acuerdo al artículo 75 se constituye en una falta grave.

#### **► Resolución (sancionado o eximido)**

Sancionado, según artículo 76, suspensión en el ejercicio profesional por un plazo de hasta 3 años.

### **Caso 2: Operaciones con el cliente**

<b>Sujeto denunciado:</b> CPA y su Despacho	<b>Fallo:</b> 2007
<b>Fecha del evento:</b> 2002-2003	<b>Año en que se conoce:</b> 2003

#### **► Hechos**

El CPA AVM mediante su Despacho Trigueros Contadores realiza un trabajo de servicios de contaduría pública a la Asociación de Empleados Patitos, realizándoles tres auditorías externas a la empresa. Que dicho agremiado negocio un descuento con la Asociación cuyo acreedor era el Despacho por un monto de ¢ 7.000.000.00, por factura correspondiente a servicios y otros cargos a cargo del Estado, el cual debía cancelar a la Asociación el monto de ¢8.750.000.00.

Dicha factura no fue cancelada a la Asociación por el Ministerio; razón por la cual la Asociación y tuvo que llegar a un arreglo de pago con el Despacho para recuperar el monto descontado, pese a que había un contrato de cesión que establecieron ambas partes que obligaba al Despacho a recomprar la factura descontada, si pasados 30 días no se la había cancelado el Ministerio.

► **Calificación ética**

La actuación es contraria el artículo 5 inciso c) y el artículo 16, además de los principios elementales de la misma ética como son “independencia, honradez, transparencia, buena fe”. De acuerdo al artículo 75 se constituye en una falta gravísima.

► **Resolución (sancionado o eximido)**

Sancionado tanto el CPA como el Despacho, según artículo 76, suspensión en el ejercicio profesional por un plazo de hasta 2 años.

**Caso 3: “Emisión de varias certificaciones”**

<b>Sujeto denunciado:</b> CPA	<b>Fallo:</b> 2007
<b>Fecha del evento:</b> 2004	<b>Año en que se conoce:</b> 2006

► **Hechos**

El CPA PVA emitió y firmó a la Fundación para Ancianos Carita Feliz, certificaciones como: del periodo ejercicio de la Junta Directiva, libros legales, libros contable, estructura administrativa, informe de auditores independientes. Que aunque realizó el trabajo no preparó sus papeles de trabajo, sino que se basó en la información que le suministro un colega que había sido auditor de la Fundación.

► **Calificación ética**

La actuación es contraria el artículo 7,8 y artículo 9, además de los principios elementales de la misma ética como es no procurarse la prueba suficiente y competente para fundamentar opiniones o criterios y el no confeccionar sus papeles de trabajo para emitir el trabajo. De acuerdo al artículo 75 se constituye en una falta gravísima.

**Resolución (sancionado o eximido)**

Sancionado tanto el CPA como el Despacho, según artículo 76, suspensión en el ejercicio profesional por un plazo de hasta 6 meses.

### **Ilustración 3: Salvaguarda sugerida en servicios de compilación**

#### **Fecha (término del servicio brindado)**

Hemos compilado (He compilado) el balance----- (se describen los estados financieros que se compilaron) de la empresa (nombre) al ----- (periodo). Esta compilación fue preparada de acuerdo con el marco de referencia aprobado por la Administración que son las Normas Internacionales de Información Financiera (o en el caso, que utilice otro marco ejemplo con las directrices y acuerdos tomados por ustedes, cualquier desviación conocida con respecto a la presentación de los estados financieros respecto a sus directrices deben ser advertidos por la administración de la empresa) (se indica el nombre de la empresa).

La compilación de los estados----- (se indican cuáles se compilaron) para el periodo arriba indicado, vela y se basa en la exactitud como la integridad de la información suministrada por la empresa----- (si hubo limitaciones debe indicarse en un párrafo anterior a este y referirse que salvo por lo indicado en el párrafo precedente). Esto incluye el mantenimiento de registros contables adecuados (si se va entregar la contabilidad indica aquí que registros o información complementaria entrega). No se puede depender de nuestro trabajo para revelar si existen fraudes, errores o actos ilegales. Sin embargo, si en el curso de nuestros servicios surge una situación que llame nuestra atención, les será informada (Si está terminando la relación, lo expresan en términos pasados)

Entendemos que el uso de los estados financieros en mención que hemos compilado bajo los lineamientos indicados en el primer párrafo, es para uso interno de la administración de la—empresa (o el que fue acordado en la contratación de los servicios); cualquier otro uso deberá ser informado (si la relación de servicios continua).

Nombre del Despacho o del profesional a cargo

Firma

La presente Guía de Consejo y Salvaguardas éticas durante la práctica de la contaduría pública fueron aprobadas como un Anexo al Código de Ética Profesional de conformidad con el artículo 24 inciso e) en la sesión ordinaria 28-2014 de la Junta Directiva según el Acuerdo N°728-2014 SO28.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **Lic. Guillermo E. Smith Ramírez, Presidente de la Junta Directiva; Licda. María Elena Lizano Díaz, Prosecretaria de la Junta Directiva**

# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

## INFORMA

La Junta Directiva en su Sesión Ordinaria N° 28-2014, celebrada el 13 de octubre del 2014, tomó el siguiente acuerdo:

*“Acuerdo N° 723-2014 SO28*

*Derogar la Circular 12-2007 aprobada en Sesión Extraordinaria N° 006-2007, celebrada el 20 de abril de 2007, mediante acuerdo N° 283-2007 de conformidad con la recomendación de la Comisión de Normas, por cuanto el tratamiento de las aportaciones contenido en dicha circular está cubierto en la Norma Internacional de Contabilidad N° 32: “Instrumentos Financieros: Presentación”, en los párrafos 16<sup>a</sup>) al 16f).”*

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **Lic. Guillermo E. Smith Ramírez** Presidente, **Licda. María Elena Lizano** Prosecretaria.

**Lic. Mauricio Artavia Mora**  
**Director Ejecutivo a.i.**  
**Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica**

1 vez.—C-2859710.—(IN2014083346).